COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 9.9.2026 COM(2026) 590 final

2026/0265 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a los contratos públicos y las concesiones, por el que se derogan las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1370/2007, (UE) 2023/1542, (UE) 2024/1157, (UE) 2024/1252, (UE) 2024/1735, (UE) 2024/1781, (UE) 2024/2847, (UE) 2024/3110 y (UE) 2025/40, y Directivas 2008/98/CE, (UE) 2019/882, (UE) 2022/2381, (UE) 2023/1791 y (UE) 2024/1760 (Reglamento de Contratación Pública)

{SEC(2026) 590 final} - {SWD(2026) 590 final} - {SWD(2026) 591 final} - {SWD(2026) 592 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta.

Esta exposición de motivos acompaña a la propuesta de Reglamento sobre contratación pública, por el que se revisa la Directiva 2014/23/UE sobre la adjudicación de contratos de concesión, la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y la Directiva 2014/25/UE sobre contratación pública por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales y se modifican diversas leyes sectoriales con respecto a sus disposiciones sobre contratación pública.

Cada día, en toda la Unión Europea, las autoridades públicas adjudican contratos para bienes, servicios y obras que configuran la vida cotidiana de los ciudadanos, ya sean las carreteras por las que viajan, la energía que alimenta sus hogares o los edificios escolares que configuran el futuro de sus hijos. Dado que la contratación pública representa alrededor del 15 % del PIB de la UE, la contratación pública es una poderosa palanca política a disposición de la Unión. Para los compradores públicos, es el medio para garantizar inversiones eficientes en infraestructura y servicios públicos. Para los ciudadanos, maximiza el valor del dinero de los contribuyentes al garantizar que los fondos públicos se gasten de manera eficiente y efectiva. Para las empresas, un marco de contratación bien diseñado abre nuevas oportunidades, incluso a través de fronteras. Para todos, la contratación pública debe ser transparente, justa y abierta, para generar y reforzar la confianza pública.

El papel central de la contratación pública ha sido subrayado enérgicamente por Mario Draghi y Enrico Letta en sus informes sobre el futuro de la competitividad europea[1] y sobre el mercado único[2]. Ambos destacan la contratación pública no solo como un mecanismo para el gasto público, sino también como una herramienta de inversión estratégica para fortalecer la base industrial limpia de la Unión, apoyar la innovación, avanzar en las transiciones limpia y digital y reforzar la seguridad económica y la autonomía estratégica. El Pacto por una Industria Limpia[3] y la Brújula para la Competitividad[4] han enfatizado de manera similar la responsabilidad de los compradores públicos a la hora de traducir las orientaciones estratégicas en decisiones de compra concretas. En un contexto geopolítico marcado por una competencia cada vez más intensa, vulnerabilidades de la cadena de suministro y la explotación de las dependencias económicas, la forma en que los compradores públicos gastan el dinero se ha convertido en una cuestión de relevancia estratégica.

El Tribunal de Cuentas Europeo[5] destacó una serie de deficiencias de la práctica europea de adquisiciones. Encontró que la competencia por los contratos públicos había disminuido durante la última década, que la participación de las PYME y los licitadores transfronterizos seguía siendo limitada y que los procedimientos de oferta única se habían vuelto cada vez más comunes. En este contexto, el Consejo, en sus Conclusiones de mayo de 2024[6], invitó a la Comisión a presentar un plan de acción integral para abordar las deficiencias en la legislación y la práctica en materia de contratación pública y simplificar el marco regulatorio. El Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre contratación pública[7] pidiendo un marco más estratégico, simplificado y competitivo. El Comité de las Regiones[8] y el Comité Económico y Social Europeo[9] adoptaron dictámenes que subrayaban la importancia de la contratación pública como motor del desarrollo local, el progreso social y la resiliencia industrial.

La evaluación en profundidad de las Directivas de 2014 realizada por la Comisión Europea confirmó que las normas actuales de contratación pública presentan deficiencias importantes. Concluyó que su complejidad y falta de flexibilidad crean una importante inseguridad jurídica tanto para los compradores públicos como para los operadores económicos. Siguen prevaleciendo los premios basados únicamente en el precio y la aceptación de los requisitos sociales, medioambientales y de innovación sigue siendo limitada. Las normas sobre acceso al mercado para empresas de fuera de la UE carecen de claridad y ya no responden eficazmente a las realidades geopolíticas actuales. Los sistemas fragmentados de contratación electrónica impiden una transparencia adecuada y un seguimiento y supervisión eficientes y, a pesar de las mejoras en la transparencia, las lagunas de datos y los problemas de calidad tanto a nivel nacional como de la UE obstaculizan la gobernanza eficaz, la toma de decisiones estratégicas y la prevención de la corrupción.

La propuesta de Reglamento de Contratación Pública busca abordar estos desafíos.

Simplificar y aumentar la flexibilidad y coherencia de las normas de contratación

La propuesta sustituye las tres Directivas de 2014 por un Reglamento único y directamente aplicable. La consolidación de las normas aplicables a los contratos públicos, la contratación en los sectores especiales y las

concesiones en un único instrumento jurídico elimina la complejidad y la inconsistencia resultantes de la coexistencia de actos legislativos separados y opciones de transposición nacionales divergentes.

- Se proponen dos nuevos procedimientos principales, posibles con o sin criterios de selección, y con o sin negociaciones: un procedimiento abierto en el que los operadores económicos presentan (primeras) ofertas desde el principio, y un procedimiento dinámico en el que los operadores económicos primero se unen y luego son invitados a licitar o negociar oportunidades de contratación individuales que surjan durante la validez del procedimiento. Estos dos procedimientos se complementan con un procedimiento de innovación para el desarrollo y la adquisición de soluciones innovadoras que los compradores públicos desean que un operador económico desarrolle para satisfacer mejor sus necesidades.
- Se aclaran y fomentan las consultas de mercado como herramienta preparatoria estándar.
- Los criterios de selección se limitan a lo necesario y proporcionado, se reducen los requisitos excesivos de volumen de negocios y se restringen las demandas injustificadas de experiencia previa en el sector público.

Las normas de contratación siguen aplicándose a las entidades de los servicios de agua, energía, transporte y correos. Además de las exenciones específicas, las entidades de los sectores especiales también pueden estar exentas cuando la actividad relevante esté directamente expuesta a la competencia en mercados con acceso irrestricto.

Para simplificar aún más el marco legislativo general, se incorporan al presente Reglamento las normas sobre concesiones. Las normas procesales revisadas se aplicarán tanto a los contratos públicos como a las concesiones, y se complementarán con normas adaptadas para las concesiones cuando sea necesario tener en cuenta determinadas características específicas de las concesiones.

Incrementar la adopción de adquisiciones estratégicas

El presente Reglamento establece una arquitectura coherente para integrar los objetivos políticos estratégicos en el diseño de la contratación, la adjudicación y la ejecución del contrato. La propuesta refuerza la dimensión cualitativa de las decisiones de adjudicación. Por regla general, los contratos se adjudicarán sobre la base de la mejor relación calidad-precio, con requisitos mínimos de ponderación de la calidad, incluida una mayor ponderación para los contratos intensivos en mano de obra.

- En materia de adquisiciones ambientales, la propuesta proporciona bases legales más claras para el uso de requisitos ambientales durante todo el ciclo de adquisiciones. Fortalece la contribución de la contratación a la circularidad, el contenido reciclado y reacondicionado, la recuperación de residuos y la eficiencia energética, y crea un marco para requisitos obligatorios de contratación ecológica para ciertas categorías de productos donde la aplicación divergente de los requisitos corre el riesgo de crear fragmentación del mercado.
- En materia de adquisiciones socialmente responsables, la propuesta destaca una serie de objetivos sociales importantes, incluida la inclusión social, la integración en el mercado laboral, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la mejora de las condiciones laborales, la mejora y recapacitación de la fuerza laboral, la igualdad de género y los derechos humanos en las cadenas de suministro. Hace hincapié en las obligaciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y preserva instrumentos específicos, como contratos reservados y reglas adaptadas para los servicios sociales, sanitarios y educativos.
- En cuanto a la contratación de innovación, el nuevo procedimiento de innovación permite a los compradores públicos formular desafíos sociales en lugar de prescripciones técnicas fijas, evaluar propuestas a través de un marco de evaluación de valor, probar y validar enfoques y luego adquirir las soluciones resultantes.

Mejorar la seguridad económica y la autonomía estratégica de la UE

La propuesta responde a la creciente importancia geopolítica de la contratación pública.

- Los compradores públicos pueden, y en ciertos contextos se les exige, abordar los riesgos relacionados con la seguridad y los intereses de la protección pública de la Unión o de los Estados miembros, vinculados a infraestructura crítica, información sensible, ciberseguridad, dependencias críticas dañinas, interrupción del suministro e influencia indebida de terceros países.

- Sin perjuicio de los actos que cubran productos o servicios específicos, las nuevas disposiciones sobre resiliencia y seguridad del suministro se aplican en particular a los contratos que involucran a entidades esenciales o importantes e infraestructuras críticas.
- La propuesta también moderniza y aclara el tratamiento de la participación de terceros países, respetando plenamente los compromisos internacionales de la Unión:
- Aclara la distinción entre operadores y obras, servicios o suministros que están cubiertos por los compromisos de contratación internacional de la Unión y aquellos que no lo están y establece un marco común, respaldado por una herramienta en línea de la Comisión (el portal web Access2Markets desarrollado por la Comisión Europea para ayudar a las empresas con el comercio internacional), para determinar la cobertura. La Comisión podrá restringir dicha cobertura cuando un análisis de acceso al mercado establezca que un tercer país no ha proporcionado trato nacional a los operadores de la Unión en contra de sus compromisos, o cuando la restricción sea necesaria para proteger intereses esenciales de la Unión.
- Los compradores públicos pueden aplicar requisitos de preferencia europeos, incluso restringiendo la participación, exigiendo un origen mínimo de la Unión o cubierto, u otorgando preferencias de evaluación. Cuando los intereses estratégicos de la Unión así lo requieran, la Comisión podrá cerrar procedimientos específicos a operadores, productos o servicios no cubiertos.

Este Reglamento sirve como marco horizontal para los requisitos de preferencia europeos y ha sido diseñado de manera que no entre en conflicto con el cuerpo de legislación de la Unión que es específica del sector y que establece mecanismos de preferencia o restricción basados en el origen de los operadores económicos o los bienes o servicios específicos ofrecidos en el contexto de la contratación pública. Esto se aplica a normas que ya han sido adoptadas, como el Reglamento (UE) 2024/2803 sobre la implementación del Cielo Único Europeo, o propuestas más recientes como la Ley del Acelerador Industrial (COM 2026/0068) que se encuentran actualmente en el proceso legislativo. Por lo tanto, las normas generales del presente Reglamento se aplican a menos que la ley sectorial disponga otra cosa, incluso en lo que respecta a la determinación del origen.

Además, para evitar una fragmentación excesiva del marco legislativo y garantizar un conjunto coherente de normas sobre contratación pública, el presente Reglamento también sirve de modelo y base para futuros actos legislativos de la Unión que establezcan mecanismos de preferencia basados en el origen. Se trata de la compatibilidad con acuerdos internacionales que incluyen una dimensión de contratación pública, la forma en que se define el origen de los operadores económicos, bienes, servicios y obras. Cualquier futura norma europea de preferencias en materia de contratación pública debería basarse, como punto de partida, en las normas relativas a los requisitos de preferencia reales establecidos en el presente Reglamento, y adaptarse únicamente cuando sea necesario teniendo en cuenta los sectores específicos que cubrirán.

Facilitar el acceso a información, datos y herramientas digitales sobre adquisiciones

La evaluación de las Directivas actuales concluyó que el ecosistema digital para la contratación sigue fragmentado, no es interoperable y no está suficientemente basado en datos. La propuesta aborda esta cuestión mediante un enfoque sustancialmente más integrado.

- Establece un ecosistema digital común basado en una red de interoperabilidad, estándares semánticos armonizados y especificaciones comunes, que permite a los compradores públicos y operadores económicos que utilizan diferentes sistemas de contratación electrónica comunicarse a través de servicios digitales interoperables. Una innovación clave es la creación de un servicio de admisibilidad electrónico basado en credenciales comerciales digitales y perfiles de empresas digitales, implementando el principio de una sola vez.
- La propuesta establece Espacios Nacionales de Datos sobre Contratación Pública y un Espacio de Datos sobre Contratación Pública a nivel de la Unión, diseñados para respaldar el acceso estructurado a los datos del ciclo de vida de los contratos y las adquisiciones. Las obligaciones de publicación se amplían y racionalizan a lo largo de todo el ciclo de vida de las adquisiciones.

El funcionamiento eficaz del sistema requerirá una actualización del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 213/2008.

Gobernanza

La propuesta refuerza la gobernanza, el seguimiento y la profesionalización. La gobernanza de la integridad se refuerza mediante medidas que abordan el fraude, la colusión, la corrupción, el favoritismo y los conflictos de intereses, garantizando que la simplificación y las ambiciones estratégicas del presente Reglamento vayan acompañadas de una mayor capacidad de aplicación sobre el terreno.

• Coherencia con las disposiciones políticas existentes en el área de políticas.

La evaluación de la Comisión destaca las preocupaciones sobre la fragmentación de las normas de contratación pública dentro del marco jurídico de la UE. Los poderes adjudicadores y los operadores económicos deben cumplir actualmente una multitud de disposiciones superpuestas y, en algunos casos, incoherentes en más de cincuenta instrumentos jurídicos sectoriales. Esto es una fuente de inseguridad jurídica, cargas administrativas desproporcionadas e ineficiencias procesales en la realización de la contratación pública para ambos.

La Comunicación de la Comisión "Un reglamento de la UE más simple, más claro y mejor aplicado"[10] exige una "limpieza regulatoria profunda" de las normas de contratación pública para eliminar redundancias, agilizar los procedimientos y mejorar la claridad jurídica. Por lo tanto, el Reglamento de Contratación Pública propuesto emprende un ejercicio integral de coherencia, centrándose en consolidar en la Reglamento de Contratación Pública las normas sectoriales relacionadas con las reglas de procedimiento de contratación pública, los requisitos horizontales y las disposiciones de habilitación, preservando plenamente los objetivos de política de las leyes sectoriales.

Motivos de exclusión

Actualmente, los motivos de exclusión de la participación en un procedimiento de contratación pública de los operadores económicos están fragmentados en varias leyes sectoriales, lo que genera inseguridad jurídica y un trato desigual. La propuesta consolida estas normas en un marco único y coherente racionalizando los motivos existentes de exclusión de la participación en un procedimiento de contratación de la siguiente manera:

- En dichos actos se mantienen, pero también se reflejan en el presente Reglamento, 7 motivos de exclusión obligatoria de actos sectoriales basados en el título V del TFUE que están vinculados a delitos penales graves, incluidos la trata de seres humanos, la corrupción y el terrorismo, y que son elementos intrínsecos e inseparables de los actos en los que se establecen.
- Se eliminan de esos actos 2 motivos de exclusión originados en actos jurídicos basados en otras bases jurídicas y se reflejan en el presente Reglamento. Se trata de las causas de exclusión hasta ahora consagradas en el Reglamento sobre traslados de residuos (Reglamento (UE) 2024/1157) y en el Reglamento sobre diseño ecológico (Reglamento (UE) 2024/1781), que se suprimen de estas leyes. Sin embargo, en lugar de desaparecer por completo, las infracciones de estos instrumentos se incluyen en los motivos de exclusión existentes en el presente Reglamento.

Requisitos horizontales

Además de las normas de procedimiento, el actual marco de contratación pública se complica aún más por la multiplicación de requisitos horizontales en la legislación sobre decisiones de contratación. Para abordar esto, la presente propuesta transfiere las disposiciones horizontales pertinentes sobre "qué comprar" a capítulos específicos de la Ley, estructurados en torno a las prioridades estratégicas de contratación de la Unión (verde, social, de seguridad y resiliencia), racionalizándolos cuando sea necesario para garantizar la coherencia en la aplicación de estos requisitos.

Habilitaciones

Finalmente, cinco instrumentos sectoriales contienen poderes separados y no coordinados para establecer requisitos de contratación pública verde en ciertas áreas. Para remediar estas ineficiencias, la presente propuesta deroga esas facultades sectoriales para la adopción de actos delegados o de ejecución relacionados con la contratación pública y las sustituye por una facultad única y horizontal que permite a la Comisión hacer que determinados requisitos medioambientales sean obligatorios para los compradores públicos en determinadas circunstancias.

Esta propuesta incluye modificaciones específicas de los instrumentos sectoriales afectados que son estrictamente necesarias para alcanzar el objetivo de coherencia jurídica de la propuesta. Otras posibles modificaciones de esos instrumentos sectoriales quedan totalmente fuera del ámbito de la presente propuesta.

La necesidad de dichas modificaciones podrá evaluarse, según proceda, en el contexto de la revisión de cada uno de los instrumentos sectoriales de que se trate, de conformidad con sus respectivas cláusulas de revisión y ciclos de actuación. La Comisión colaborará de manera constructiva con los colegisladores para garantizar que el proceso legislativo sobre la presente propuesta preserve plenamente su objetivo esencial.

Más allá del acervo existente, varias iniciativas legislativas actualmente en negociación o pendientes de publicación también contienen, o se espera que contengan, disposiciones relacionadas con la contratación pública. Este es el caso, por ejemplo, de la propuesta de Ley de Ciberseguridad 2.0 (COM 2026/001), la propuesta de Ley de Desarrollo de la Nube y la IA (COM 2026/0138), la propuesta de Ley de Acelerador Industrial (2026/0068) y la propuesta de Ley de Chips 2.0 (COM 2026/0139). El ejercicio de coherencia llevado a cabo por la presente propuesta sólo puede generar todo su valor añadido si estas iniciativas en curso están alineadas con el marco horizontal establecido por el Reglamento sobre contratación pública, manteniendo al mismo tiempo normas sectoriales específicas sobre qué comprar en esos actos. La Comisión ha trabajado para garantizar dicha coherencia internamente al preparar estos textos y es esencial que los colegisladores también tengan en cuenta la necesidad de coherencia con el Reglamento sobre contratación pública. Debe prestarse especial atención a las disposiciones relativas a los requisitos de preferencias europeas, ya que enfoques sectoriales divergentes serían especialmente perjudiciales para la seguridad jurídica, la igualdad de trato de los operadores económicos y el correcto funcionamiento del mercado interior. La Comisión colaborará de manera constructiva con el Parlamento Europeo y el Consejo durante las negociaciones de estos expedientes paralelos.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

El Reglamento propuesto también interactúa con una categoría distinta de políticas de la Unión, que utilizan la contratación pública como herramienta para perseguir objetivos específicos sin, no obstante, depender del marco de contratación horizontal ni modificarlo. Establecen regímenes autónomos que operan junto con las reglas generales y responden a sus propios fundamentos políticos.

La propuesta no interfiere con los regímenes de contratación establecidos en los sectores de defensa y seguridad, que quedan fuera de su ámbito de aplicación y de la Directiva 2009/81/CE. Se entiende sin perjuicio del Reglamento (UE) 2025/1106 (SAFE) y del Reglamento (UE) 2023/2418 (EDIRPA) sobre contratación cooperativa de defensa y no afecta a los mecanismos de contratación conjunta previstos en el Reglamento (UE) 2022/2371 y el Reglamento (UE) 2022/2372 del Consejo sobre crisis sanitarias. Es igualmente coherente con las obligaciones orientadas a la resiliencia del Reglamento (UE) 2024/2747 (IMERA).

La contratación pública se utiliza cada vez más como palanca para defender los intereses estratégicos de la Unión en sus relaciones económicas exteriores y para garantizar la igualdad de condiciones para los operadores económicos europeos. Las medidas preferenciales europeas son plenamente compatibles con el marco internacional del que la Unión es parte, en particular el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC. La propuesta se aplica sin perjuicio de los instrumentos de política comercial de la Unión que contienen disposiciones específicas sobre contratación pública, en particular el Reglamento (UE) 2022/2560 sobre subvenciones extranjeras, así como las medidas previstas en el conjunto de herramientas de defensa comercial y medidas restrictivas de la Unión, como el Reglamento (UE) 2023/2675 (Instrumento anticoerción) y el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo relativo a Rusia. En cuanto al Reglamento (UE) 2022/1031 sobre el Instrumento de Contratación Internacional, el capítulo 5 del Reglamento propuesto incorpora explícitamente, incluso mediante referencias cruzadas, los principios y conceptos de este Reglamento relativos al origen de los operadores económicos y de los bienes.

Paralelamente a este Reglamento, la Comisión propone una Ley Europea de Innovación que propone un régimen específico para la contratación de servicios de investigación y desarrollo, es decir, la contratación de investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental hasta el desarrollo original. Por tanto, los contratos de servicios de investigación y desarrollo, incluida la contratación precomercial, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Contrariamente al régimen específico propuesto en la Ley Europea de Innovación, la Reglamento de Contratación Pública también cubre la compra del producto final comercial.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“el Tratado”) es la base jurídica adecuada para esta iniciativa, ya que su objetivo principal es establecer un marco armonizado de contratación pública más simple y eficiente en todos los Estados miembros, mejorando así el funcionamiento del mercado interior de conformidad con el artículo 26 del Tratado. Si bien la iniciativa también aborda cuestiones relacionadas con los objetivos perseguidos en virtud de los artículos 173 y 207 del TFUE, estos aspectos son claramente auxiliares de su objetivo principal de armonizar las normas de contratación pública y, por lo tanto, no justifican el recurso a esas disposiciones como base jurídica.

• Subsidiariedad (para competencia no exclusiva)

Según el artículo 5 del TUE, se respeta el principio de subsidiariedad, ya que equilibra la discrecionalidad de los poderes adjudicadores con las medidas de armonización y los elementos necesarios para alcanzar los objetivos de esta iniciativa, que los Estados miembros por sí solos no pueden lograr de manera suficiente.

La contratación pública es un componente clave del mercado único de la UE, que permite la competencia transfronteriza y un acceso más amplio a los mercados para los poderes adjudicadores. Sin embargo, la fragmentación en la implementación socava su eficacia como instrumento del mercado interior. Esto exige una mayor acción a nivel de la UE para garantizar la coherencia y la simplificación y desbloquear plenamente el potencial de un mercado de adquisiciones en toda la UE para las empresas y los poderes adjudicadores por igual.

De acuerdo con sentencias recientes del TJUE[11], el tratamiento de los operadores económicos de terceros países en la contratación pública cae dentro de la política comercial común, una competencia exclusiva de la Unión y, por lo tanto, solo puede regularse a nivel de la UE. Sólo la Unión, y no los Estados miembros individualmente, es competente para establecer un marco coherente y uniforme que rija la participación de licitadores de terceros países. Por lo tanto, la acción a nivel de la UE está justificada y es necesaria para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones en todo el mercado interior.

• Proporcionalidad

La revisión propuesta respeta el principio de proporcionalidad, tal como se establece en el artículo 5 del TUE y sigue lo que se adapta y es necesario para alcanzar los objetivos de garantizar un marco de contratación pública de la UE más eficiente, transparente y coherente, completando los objetivos estratégicos de la Unión.

El establecimiento del ecosistema digital de la UE es necesario para reducir la fragmentación, la carga administrativa y los costes al exigir la interconexión de los sistemas de contratación electrónica de los Estados miembros en un único mercado integrado de contratación pública de la UE, reduciendo así también los costes de cumplimiento, facilitando la participación transfronteriza y mejorando la eficiencia general del mercado.

Las disposiciones de preferencia europea en actos sectoriales específicos son necesarias para responder a los nuevos imperativos geopolíticos, respetando plenamente los compromisos internacionales de la Unión. Están diseñados de manera proporcionada para no imponer cargas financieras desproporcionadas a los presupuestos de los poderes adjudicadores. Su objetivo es limitar la carga administrativa para los compradores públicos, en particular mediante el apoyo a la implementación y el uso de herramientas digitales dentro del mercado de adquisiciones.

Es necesario determinar a nivel de la Unión la mejor relación calidad-precio (“BPQR”) como método de adjudicación estándar con un mecanismo de “cumplir o explicar” para lograr los objetivos comunes de política social, ambiental y de innovación de la Unión. Si bien el impacto sobre los riesgos de fraude e irregularidad depende de la capacidad administrativa, varias salvaguardias reducen dichos riesgos, en particular el requisito de que todos los criterios de calidad sigan vinculados al objeto del contrato, lo que limita las posibles distorsiones de la competencia.

• Elección del instrumento

Los cambios regulatorios propuestos abordan las deficiencias identificadas en la evaluación de las Directivas de 2014 al mejorar la coherencia y la claridad jurídica mediante la fusión de las tres Directivas en un solo Reglamento y la simplificación de la arquitectura procesal. Esto responde a una fragmentación persistente y una armonización insuficiente entre varios instrumentos de la UE, lo que ha aumentado la complejidad, la

inseguridad jurídica y los costes de cumplimiento. Al establecer un Reglamento directamente aplicable, el marco crea un conjunto único de normas a nivel de la Unión, mejorando la coherencia de la aplicación, reduciendo la fragmentación y evitando una implementación nacional divergente (“doralización”), preservando al mismo tiempo la flexibilidad necesaria. En consonancia con el mandato del Consejo Europeo “Una Europa, un mercado” y la recomendación del Informe Letta, esto garantiza una mayor seguridad jurídica y unas condiciones más equitativas en todos los Estados miembros.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX-POST, CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones ex post/verificaciones de idoneidad de la legislación existente

La evaluación tenía como objetivo evaluar los efectos entre 2016 y 2024 de las Directivas de 2014 sobre la contratación pública. La evaluación proporcionó una valoración basada en evidencia de la eficacia, eficiencia, coherencia y relevancia de esas Directivas, y sus conclusiones sirvieron de base tanto para el proceso de redacción como para la evaluación de impacto adjunta.

La evaluación estableció que no se había logrado el objetivo de crear mayor claridad y seguridad jurídicas con respecto al alcance y la cobertura, y que los objetivos restantes sólo se habían logrado parcialmente: a saber, la simplificación, racionalización y mayor flexibilidad de los procedimientos de contratación; el uso de la contratación pública para apoyar otros objetivos políticos como la política social, ambiental y de innovación; la apertura de los mercados a una mayor competencia transfronteriza y la facilitación de la participación de las PYME; y el fortalecimiento del marco de gobernanza para prevenir irregularidades. Si bien confirma que todos estos objetivos siguen siendo muy relevantes en la actualidad, la evaluación también encontró que las Directivas no son adecuadas para garantizar la seguridad económica y responder a las interrupciones y dependencias de la cadena de suministro.

• Consultas con las partes interesadas

En consonancia con las Directrices para la mejora de la legislación, la Comisión llevó a cabo un proceso de consulta ambicioso e inclusivo diseñado para recopilar pruebas fiables de toda la gama de actores de la contratación pública.

Del 3 de noviembre de 2025 al 26 de enero de 2026 se llevó a cabo una convocatoria combinada de pruebas y consulta pública, que generó 745 y 1 037 respuestas, respectivamente, de asociaciones empresariales, empresas, autoridades públicas, sindicatos, ONG y ciudadanos, en su abrumadora mayoría de países de la UE y del EEE. La consulta pública abierta se estructuró en torno a tres secciones temáticas: eficiencia y transparencia, el equilibrio entre objetivos ecológicos, sociales, de innovación y otros, y seguridad económica y autonomía estratégica.

Estas consultas públicas se complementaron con un compromiso específico con los Estados miembros y expertos a través del Grupo de Expertos en Contratación Pública (EXPP), el Grupo de Expertos en Contratación Pública Electrónica (EXEP) y el Grupo de Expertos de Partes Interesadas en Contratación Pública (SEGPP), así como audiencias específicas con interlocutores sociales y ONG. Se prestó especial atención a la participación de las PYME, a las que se consultó específicamente a través de la Red de Enviados de las PYME y de un panel dedicado a las PYME que reunió 108 respuestas.

• Recopilación y uso de experiencia

Los resultados de estas consultas, y en particular de la consulta pública abierta, se tuvieron cuidadosamente en cuenta en la preparación de la propuesta. Los encuestados estuvieron ampliamente de acuerdo en la necesidad de ir más allá del paradigma de menor coste, aumentar la flexibilidad procesal y reducir la carga administrativa a través de la digitalización total, mientras que se expresó un fuerte apoyo (superando el 80 % en todos los grupos de encuestados de la UE y el EEE) para priorizar los bienes y servicios europeos en sectores estratégicos, en particular mediante la expansión de criterios no relacionados con los precios y la introducción de mecanismos de "preferencia europea". Las pymes identificaron la simplificación, la digitalización y la mejora de la disponibilidad de datos como prioridades clave y señalaron las dificultades causadas por una implementación nacional divergente. Sus aportes informaron directamente las medidas destinadas a facilitar el acceso de las PYME.

• Evaluación de impacto

En línea con las Directrices para una mejor regulación, esta propuesta se basa en una evaluación de impacto que analiza el problema y los subproblemas relacionados con la revisión de las Directivas de contratación pública, en un contexto global de desafíos de competitividad. La evaluación de impacto identifica posibles opciones de políticas para abordar los causantes de los problemas y evalúa sus probables impactos. La evaluación de impacto se estructuró para reflejar la consulta pública abierta, la convocatoria de pruebas y las diversas consultas.

La evaluación de impacto recibió inicialmente un dictamen negativo del Comité de Control Reglamentario el 17 de abril de 2026. El Comité citó varias deficiencias que debían abordarse, incluido un análisis insuficiente de la coherencia entre la intervención y los actos sectoriales que contienen disposiciones sobre contratación pública, y una evaluación inadecuada de la magnitud de los problemas relacionados con los objetivos medioambientales, sociales y de innovación. El Comité de Control Reglamentario también señaló la necesidad de especificar y justificar mejor las opciones políticas preferidas, particularmente en relación con cómo se definiría la calidad en las adquisiciones BPQR, y de evaluar mejor los costes, beneficios y proporcionalidad de la opción preferida, incluidos sus efectos sobre la competencia y los precios. Finalmente, la Junta destacó que el informe carecía de una evaluación exhaustiva de los impactos combinados y las consecuencias no deseadas de la opción preferida, en particular los riesgos de introducir simultáneamente más negociaciones y una mayor dependencia de los principios de la BPQR.

Los puntos mencionados anteriormente se abordaron en una evaluación de impacto revisada presentada a la Junta, que emitió una opinión positiva con reservas el 8 de junio de 2026. La Junta solicitó proporcionar más detalles sobre el nuevo procedimiento abierto con posibles negociaciones y sobre BPQR y su enfoque de “cumplir o explicar”, y más claridad sobre el análisis de coste-beneficio. Se proporcionaron estas aclaraciones.

La evaluación de impacto se basa en un conjunto de 4 objetivos específicos que abordan los factores problemáticos identificados. Establece dos o tres opciones políticas para cada objetivo específico (Flexibilidad [FLX]; Medio Ambiente, Social e Innovación [ESI]; Comprar productos europeos [BEU] y mercado digital [MPL]).

- FLX – [FLX.1] Mantiene la arquitectura de contratación existente al tiempo que introduce flexibilidad específica, permitiendo la elección del procedimiento, permitiendo correcciones materiales en las licitaciones cuando no alteren la sustancia de la contratación, mejorando la orientación sobre las consultas preliminares de mercado y aclarando conceptos como "crisis" y riesgo de concesión. También alinea las normas de las directivas y relaciona los motivos de exclusión con la legislación sectorial. [FLX.2] fusiona las tres directivas existentes en un solo acto y reestructura los procedimientos en un procedimiento abierto con posible negociación, un procedimiento dinámico, un procedimiento de innovación y contratos que solo requieren la publicación de un resumen público de los resultados, como en caso de emergencia. También integra motivos de exclusión de los actos sectoriales existentes y, cuando es posible, los elimina de los actos sectoriales. Promueve consultas previas a la contratación, estandariza las fases de negociación con salvaguardias de transparencia más estrictas y fortalece los requisitos antifraude y de trazabilidad, al tiempo que elimina la duplicación sectorial.
- ESI – [ESI.1] incentiva la contratación basada en la calidad haciendo que la mejor relación calidad-precio sea el método de adjudicación predeterminado bajo una lógica de "cumplir o explicar", con ponderaciones mínimas de calidad. Promueve las etiquetas ecológicas, los costes del ciclo de vida y los estándares de desempeño, enmarca la adquisición de innovación, limita la subcontratación total y aclara el vínculo entre las condiciones de trabajo y el objeto del contrato. [ESI.2] se basa en esto integrando disposiciones horizontales pertinentes de otros actos de la Unión, armonizando definiciones y centralizando disposiciones habilitantes para actos delegados y de ejecución. [ESI.3] hace obligatorio el BPQR con ponderaciones de calidad mínimas sin opción de exclusión, introduce objetivos vinculantes para los Estados miembros y obligaciones de presentación de informes, hace obligatorio el uso de la etiqueta ecológica de la UE cuando corresponda, restringe aún más las cadenas de subcontratación e integra requisitos específicos del sector en el marco general.
- BEU – [BEU.1] introduciría una preferencia europea voluntaria al codificar la jurisprudencia existente del TJUE y permitir a los poderes adjudicadores restringir la participación a la UE/EEE y otros operadores económicos o bienes cubiertos internacionalmente (ACP y TLC pertinentes). Proporciona herramientas prácticas para verificar los países elegibles y orientación sobre reglas de origen. [BEU.2] ofrece un marco

para una preferencia europea coherente en sectores seleccionados en futuros actos, a través de un conjunto de herramientas de mecanismos para los compradores públicos, al tiempo que estandariza definiciones, normas de origen y documentación e integra estas herramientas en la infraestructura de contratación digital de la UE. [BEU.3] hace obligatoria la preferencia europea al exigir la exclusión de los operadores económicos no pertenecientes a la UE/EEE o de terceros países no cubiertos, sujeto únicamente a salvaguardias limitadas, como la falta de competencia o el coste excesivo.

- MPL – [MPL.1] establece una red descentralizada de plataformas nacionales de contratación electrónica interconectadas y vinculadas a través de una capa de interoperabilidad de la UE. Introduce una herramienta de credenciales comerciales digitales para verificar la identidad de la empresa y los datos de admisibilidad, un servicio común de admisibilidad de adquisiciones y un marco de gestión de datos unificado, fortaleciendo la transparencia y las capacidades antifraude a través del intercambio sistemático de datos, herramientas de análisis de riesgos y presentación de informes obligatorios. [MPL.2] reemplaza los sistemas nacionales con una única plataforma de contratación electrónica a nivel de la UE para todos los procedimientos previstos en la ley, centralizando completamente los procesos de contratación, la gestión de datos, el seguimiento y las herramientas de cumplimiento a nivel de la Unión.

Sobre la base de los datos disponibles, se espera que la propuesta genere importantes ahorros de costes netos, principalmente mediante la creación del ecosistema digital de contratación pública. Para los operadores económicos, los nuevos requisitos implican costes recurrentes de 477 millones de euros, que se compensan con creces con ahorros recurrentes de 1 000 millones de euros provenientes del ecosistema digital y otras simplificaciones. Para los poderes adjudicadores, los nuevos costes recurrentes ascienden a 141 millones de euros, mientras que el ecosistema digital genera un ahorro anual de 220 millones de euros. Por procedimiento, el poder adjudicador medio ahorra aproximadamente un 4,4 %, mientras que el operador económico medio ahorra alrededor del 8,9 %. En conjunto, la propuesta genera, por tanto, ahorros netos sustanciales tanto para los operadores económicos como para los poderes adjudicadores.

• Adecuación y simplificación regulatoria

La propuesta simplifica el marco jurídico sustituyendo las tres Directivas existentes por un único Reglamento directamente aplicable. Esto reduce la fragmentación, elimina las divergencias resultantes de la transposición nacional y proporciona un conjunto de normas más coherente y accesible para los compradores públicos y los operadores económicos. También agiliza el marco procesal reduciendo el número de trámites y estableciendo herramientas más flexibles y operativas adaptadas a las diferentes necesidades de compra.

La propuesta también es producto de un ejercicio regulatorio exhaustivo de limpieza profunda. La consolidación en una única legislación de referencia, el presente Reglamento, de disposiciones sobre motivos de exclusión, disposiciones horizontales sobre “qué comprar” y habilitaciones para la contratación pública ecológica que actualmente se encuentran dispersas en actos jurídicos sectoriales simplificará enormemente la aplicación de estas normas en la práctica y mejorará su legibilidad y seguridad jurídica.

Se logra una mayor simplificación mediante un mayor uso de soluciones digitales y datos estructurados, incluidas herramientas digitales interoperables, un servicio electrónico de admisibilidad basado en el principio de una sola vez y requisitos armonizados de publicación y datos, lo que reduce los trámites administrativos repetitivos y mejora la eficiencia. La propuesta también reduce las cargas para los operadores económicos, en particular las PYME, al limitar los requisitos de selección desproporcionados y facilitar la participación transfronteriza. Al mismo tiempo, la propuesta preserva las garantías básicas de transparencia, igualdad de trato, competencia y responsabilidad exigidas por la legislación de contratación pública de la Unión.

• Derechos fundamentales

La propuesta no afecta a la Carta de los Derechos Fundamentales

4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se espera que la iniciativa propuesta tenga unas implicaciones financieras totales durante siete años de unos 163,5 millones de euros, incluida una tasa de inflación anual del 2 %.[12] Este presupuesto cubre alrededor de 142,2 millones de euros para créditos operativos y alrededor de 21,3 millones de euros para recursos humanos. Como se indica en la LFDS, el desglose anual previsto es de unos 22,0 millones de euros en 2028, 22,4 millones de euros en 2029, 22,9 millones de euros en 2030, 23,3 millones de euros en 2031, 23,8 millones de euros en 2032, 24,3 millones de euros en 2032 y 24,8 millones de euros en 2034.

Se espera que el presupuesto se financie en el marco del marco financiero plurianual 2028-2034. El impacto presupuestario estimado no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 seguirán sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de implementación y mecanismos de seguimiento, evaluación y presentación de informes.

Para garantizar una implementación efectiva, este Reglamento prevé un enfoque gradual para aquellos elementos que requieren desarrollo técnico o adaptación institucional, en particular el ecosistema digital, incluido el servicio electrónico de admisibilidad, y los Espacios Nacionales de Datos de Contratación Pública y el Espacio de Datos de Contratación Pública. La Comisión apoyará la aplicación mediante actos delegados y de ejecución, orientaciones, prescripciones técnicas, trabajos de normalización y, cuando proceda, herramientas operativas y servicios digitales.

Los Estados miembros deberán designar una autoridad nacional de coordinación y establecer las medidas de gobernanza necesarias para garantizar una coordinación efectiva entre las autoridades y organismos implicados en la aplicación del presente Reglamento. También deberán apoyar la profesionalización de la contratación, incluso a través de estrategias nacionales y estructuras de apoyo adecuadas, y garantizar que los actores relevantes tengan la capacidad de aplicar el nuevo marco de manera efectiva.

El presente Reglamento establece un marco de seguimiento reforzado basado en datos estructurados de contratación pública. Cada Estado miembro deberá establecer o designar un Espacio Nacional de Datos sobre Contratación Pública como punto de acceso nacional central a los datos del ciclo de vida de los contratos y las adquisiciones. Esos espacios de datos nacionales alimentarán un espacio de datos sobre contratación pública a nivel de la Unión gestionado por la Comisión. Esto permitirá un seguimiento más sistemático de los mercados de adquisiciones, los resultados de las adquisiciones estratégicas, la competencia, la participación transfronteriza, el acceso de las PYME y los riesgos que afectan la integridad, la resiliencia y la seguridad del suministro.

Los Estados miembros deberán establecer un marco basado en evidencia para monitorear el funcionamiento de sus sistemas y mercados de contratación pública y hacer públicos los resultados de ese monitoreo al menos una vez al año. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los resultados de dichos análisis y sobre las medidas adoptadas o previstas para abordar las deficiencias estructurales que se identifiquen.

La Comisión supervisará continuamente el funcionamiento de la contratación pública en la Unión sobre la base de los datos disponibles en el Espacio de datos sobre contratación pública. Proporcionará, cada tres años, un análisis del sistema de contratación pública en toda la Unión.

Además, este Reglamento exige que la Comisión lleve a cabo una evaluación siete años después de su entrada en vigor y posteriormente cada siete años.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta.

La parte I establece las disposiciones generales sobre el objeto, el alcance, en particular los umbrales pertinentes y los mecanismos para actualizarlos, los principios y las definiciones. El presente Reglamento exige que los compradores públicos traten a los operadores económicos de la Unión y cubiertos por igual y sin discriminación, actúen de forma transparente y proporcionada y garanticen la integridad de los procedimientos de contratación pública. Los contratos públicos deben garantizar la mejor calidad por los fondos públicos empleados, evitar restricciones indebidas a la competencia y aspirar a contribuir al logro de los objetivos políticos más amplios de la Unión.

La Parte II define los actores relevantes que participan en la contratación pública. El título I comienza por definir los compradores públicos cubiertos por las normas, luego regula los sectores especiales, enumera los sectores afectados y permite exenciones cuando las actividades están directamente expuestas a la competencia y establece el procedimiento para solicitar una exención a la Comisión. El título II se refiere a los operadores económicos, incluidos los grupos, el uso de capacidades de terceros y la subcontratación, con normas bien calibradas que enmarcan el uso de este instrumento para evitar abusos. Este título establece además motivos de exclusión obligatorios, relacionados con delitos graves como corrupción, fraude, terrorismo, tráfico, delitos medioambientales y explotación infantil, y motivos de exclusión facultativos relacionados con situaciones que

ponen en duda la fiabilidad o integridad del operador económico en cuestión. Las disposiciones sobre criterios de selección establecen normas claras sobre las capacidades financieras, técnicas y profesionales de los operadores económicos que los compradores públicos pueden exigir si desean utilizar criterios de selección en sus procedimientos de contratación.

La parte III establece normas sobre procedimientos. El Título I trata de los procedimientos de contratación pública e integra disposiciones sobre planificación, consultas de mercado, elección de procedimientos, estimación del valor del contrato y realización de negociaciones, que están permitidas en todos los procedimientos, con las debidas salvaguardas de transparencia y no discriminación. Los procedimientos incluyen el procedimiento abierto, el procedimiento dinámico, el procedimiento de innovación y los contratos que requieren únicamente la publicación de un resumen público de los resultados, como en emergencias y crisis.

El título II se ocupa del diseño estratégico y la ejecución de la contratación pública, simplificando las definiciones y disposiciones pertinentes para tener en cuenta consideraciones relacionadas con los objetivos políticos más amplios de la Unión:

- El Capítulo 1 se refiere a la contratación pública ecológica. Incluye una definición de contratación pública ecológica y consagra obligaciones relacionadas con el fomento de la economía circular, la eficiencia de los recursos, la eficiencia energética y requisitos de contratación pública ecológica para determinados productos.
- El capítulo 2 cubre la contratación pública socialmente responsable, incluida la accesibilidad, los contratos reservados para organizaciones cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, y los contratos de servicios sociales, sanitarios y educativos.
- El capítulo 3 se refiere a la contratación pública de innovación. Aclara los objetivos de innovación en la contratación pública, la contratación de innovación y los derechos de propiedad intelectual.
- El Capítulo 4 trata sobre la seguridad y la resiliencia y aclara cómo se deben considerar las consideraciones de seguridad en la contratación pública. Proporciona una lista no exhaustiva de los intereses de seguridad pública que deben considerarse y regula la resolución de contratos y la exclusión de operadores durante la ejecución del contrato por razones de seguridad. También busca garantizar el cumplimiento de los requisitos de ciberseguridad y define la resiliencia y seguridad de suministro de entidades e infraestructuras críticas.
- El Capítulo 5 aclara el concepto de preferencia europea al definir los operadores económicos, bienes, servicios y obras cubiertos: cuando provienen de un tercer país parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC o de un tercer país que ha celebrado un acuerdo comercial bilateral o multilateral con la Unión. Establece requisitos de preferencia europeos, incluida la posibilidad de restringir o rechazar ciertos operadores económicos y licitaciones. También proporciona un marco para la preferencia europea obligatoria en actos jurídicos de la UE específicos de cada sector, al tiempo que establece excepciones en las que los compradores públicos pueden decidir no aplicar la preferencia europea.

El título III establece disposiciones horizontales que cubren aspectos clave del proceso de contratación, incluidos los contratos excluidos y mixtos, entre ellos los contratos de defensa y seguridad, pero también diversos servicios no sujetos a disciplinas de contratación, como servicios jurídicos, servicios de arbitraje y conciliación, contratos de trabajo, etc. Este Reglamento aclara el importante concepto de vinculación con el objeto del contrato y establece disposiciones claras sobre prescripciones técnicas, incluido el uso de normas y etiquetas, y sobre criterios de adjudicación, en particular el uso de criterios de calidad a través del BPQR. El título III regula además otros aspectos del desarrollo de los procedimientos, entre ellos la confidencialidad, los conflictos de intereses, la intervención previa de los operadores, los plazos, los documentos de contratación, la división en lotes, las ofertas anormalmente bajas, las rectificaciones y cancelaciones, y los acuerdos marco. Finalmente, aborda la ejecución de contratos, incluyendo la modificación y resolución de contratos, mecanismos de ajuste, pagos y requisitos de publicación y documentación.

La Parte IV regula las concesiones, especifica exclusiones y establece normas sobre preparación, diseño y procedimientos de adjudicación, incluida la evaluación estructurada de riesgos. También cubre la duración de la concesión y la gestión del contrato (como modificaciones y terminación).

La parte V define el marco para el ecosistema digital que sustenta la implementación del presente reglamento. Crea reglas de interoperabilidad para una red segura de intercambio de datos sobre contratación pública. Esto

permite la comunicación electrónica entre compradores públicos y operadores económicos a través de diferentes proveedores de servicios de contratación electrónica. También establece obligaciones para la Comisión de ayudar a los proveedores con el control de admisibilidad (motivos de exclusión, criterios de selección, requisitos de origen).

La Parte VI cubre la transparencia y la gobernanza. Las normas sobre espacios de datos (título I) regulan la creación y las funciones de los espacios de datos nacionales sobre contratación pública, por un lado, y, por otro, del espacio de datos sobre contratación pública creado por la Comisión, un depósito central de información sobre la contratación procedente de todos los NPPDS para el seguimiento de los procedimientos y contratos de contratación pública a nivel de la Unión. El Título II establece diferentes herramientas y mecanismos de gobernanza que permiten un seguimiento regular del sistema de adquisiciones para evaluar el desempeño y apoyar mejoras; esto incluye la designación de una autoridad coordinadora nacional para supervisar y coordinar la implementación; y medidas apropiadas para fortalecer la profesionalización de la contratación pública como elementos estratégicos a largo plazo de la gobernanza pública.

La parte VII establece disposiciones finales, determina el ejercicio de la delegación y otorga poderes a la Comisión para adoptar actos delegados. El presente Reglamento deroga las Directivas 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE, la Directiva 2014/25/UE y modifica las disposiciones horizontales sobre contratación pública incluidas en el Reglamento (UE) 2014/1781, el Reglamento (UE) 2024/1735, el Reglamento (UE) 2023/1542, el Reglamento (UE) 2024/3110 y el Reglamento. (UE) 2025/40, Directiva 2023/1791, Directiva 2008/98/CE, Reglamento (UE) 2024/1252, Directiva 2019/882, Directiva 2022/2381, Reglamento (UE) 2024/2847, Directiva (UE) 2024/1760, Reglamento (UE) 2024/1157; también modifica el Reglamento 1370/2007. Por último, fija un objetivo de revisión siete años después de su adopción y un aplazamiento de la entrada en aplicación de dos años.

Notas

1https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/draghi-report_en.

2 consilium.europa.eu/media/ny3j24sm/much-more-than-a-market-report-by-enrico-letta.pdf.

3https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/clean-industrial-deal_en.

4https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/competitiveness-compass_en.

5 Informe Especial 2023 sobre contratación pública en la UE https://www.eca.europa.eu/en/publications?ref=SR-2023-28.

6 consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/05/24/council-adopts-conclusions-on-the-court-of-auditors-report-on-public-procurement/pdf/.

7https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0174_EN.pdf.

8https://data.europa.eu/doi/10.2863/0379789.

9https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/review-european-public-procurement-legal-framework.

10https://commission.europa.eu/publications/simpler-clearer-and-better-enforced-eu-rulebook_en.

11 Asunto C-652/22, Kolin İnşaat Turizm Sanayi ve Ticaret AŞ contra Comisión Estatal de Supervisión de los Procedimientos de Contratación Pública; Asunto C-266/22, CRRC Qingdao Sifang Co. Ltd y Astra Vagoane Călători SA contra Autoritatea pentru Reformă Feroviară y Alstom Ferroviaria SpA.

12 La diferencia en los costes presentados en el estado financiero legislativo y en la evaluación de impacto surge porque el estado financiero legislativo incluye todos los costes, mientras que la evaluación de impacto solo tiene en cuenta los costes adicionales introducidos por las medidas políticas además de los llamados costes habituales. También existen ligeras diferencias en la clasificación y presentación de los costes derivadas de los requisitos del Reglamento financiero.

2026/0265 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a los contratos públicos y las concesiones, por el que se derogan las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y

2014/25/UE, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1370/2007, (UE) 2023/1542, (UE) 2024/1157, (UE) 2024/1252, (UE) 2024/1735, (UE) 2024/1781, (UE) 2024/2847, (UE) 2024/3110 y (UE) 2025/40, y Directivas 2008/98/CE, (UE) 2019/882, (UE) 2022/2381,

(UE) 2023/1791 y (UE) 2024/1760 (Reglamento de Contratación Pública)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Tras la transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

Actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando que:

(1) La adjudicación de contratos públicos y concesiones por parte de las autoridades de los Estados miembros o en nombre de ellas debe respetar los principios establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (el Tratado), y en particular los de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como los principios que de ellos se derivan, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Para los procedimientos de contratación pública y concesiones por encima de un valor monetario determinado, es necesario establecer normas armonizadas para los procedimientos de contratación a fin de eliminar obstáculos al funcionamiento del mercado interior y evitar la aparición de otros nuevos en forma de divergencias reglamentarias entre los Estados miembros, también en lo que respecta a la consecución de objetivos políticos estratégicos. La evaluación de las actuales Directivas 2014/23/UE[1], 2014/24/UE[2] y 2014/25/UE[3] del Parlamento y del Consejo de las Directivas de 2014 confirmó que las normas actuales sobre contratación pública conocen deficiencias importantes. Concluyó que su complejidad y falta de flexibilidad crean una importante inseguridad jurídica tanto para los compradores públicos como para los operadores económicos. Siguen prevaleciendo los premios basados únicamente en el precio y la aceptación de los requisitos sociales, medioambientales y de innovación sigue siendo limitada. Las normas sobre acceso al mercado para empresas de fuera de la UE carecen de claridad y ya no responden eficazmente a las realidades geopolíticas actuales. Los sistemas fragmentados de contratación electrónica impiden una transparencia adecuada y un seguimiento y supervisión eficientes y, a pesar de las mejoras en la transparencia, las lagunas de datos y los problemas de calidad tanto a nivel nacional como de la UE obstaculizan la gobernanza eficaz, la toma de decisiones estratégicas y la prevención de la corrupción. Este Reglamento pretende abordar estos desafíos y se espera que garantice que la contratación pública esté más abierta a la competencia y, al mismo tiempo, sirva como herramienta para inversiones públicas eficientes en consonancia con los objetivos políticos más amplios de la UE. Las obligaciones derivadas de otra legislación de la Unión siguen aplicándose y no se ven afectadas.

(2) El presente Reglamento establece normas para los procedimientos de contratación pública y concesiones por encima de determinados umbrales. En lo que respecta a los contratos que no están cubiertos por el presente Reglamento, los Estados miembros siguen teniendo libertad para regular la adjudicación de dichos contratos, siempre que se garantice el respeto de cualquier legislación de la Unión aplicable, incluidos los principios del Tratado en caso de interés transfronterizo. El presente Reglamento establece

normas de procedimiento para la adjudicación de los contratos y concesiones cubiertos, así como los aspectos relacionados con la contratación pública de la planificación y ejecución de dichos contratos, establece cómo tener en cuenta objetivos políticos más amplios y establece un marco para un ecosistema digital común que se utilizará en su planificación, adjudicación y ejecución, así como mecanismos y requisitos para garantizar la eficiencia y la responsabilidad de las compras públicas. Por el contrario, el presente Reglamento no debe regular el entorno administrativo general en el que se desarrollan esos procedimientos de contratación pública. Por lo tanto, las normas nacionales sobre el funcionamiento y la organización de la administración pública en general, en particular las relativas a los controles presupuestarios y financieros, y a las estructuras de toma de decisiones dentro de la administración pública, no se ven afectadas. Tampoco se verán afectados el derecho civil nacional ni las normas generales sobre relaciones contractuales, que forman parte del marco jurídico nacional más amplio en el que funcionarán las normas establecidas en el presente Reglamento.

(3) Conviene recordar que nada de lo dispuesto en el presente Reglamento obliga a los Estados miembros a subcontratar o externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos ni a organizar por medios distintos de los contratos públicos en el sentido del presente Reglamento. No debe cubrirse la prestación de servicios basados en leyes, reglamentos o contratos de trabajo. En algunos Estados miembros, este podría ser el caso de determinados servicios administrativos y gubernamentales, como los servicios ejecutivos y legislativos, la prestación de determinados servicios a la comunidad, como los servicios de asuntos exteriores o de justicia o los servicios de seguridad social obligatorios.

(4) El presente Reglamento no debe afectar a la legislación de seguridad social de los Estados miembros ni abordar la liberalización de servicios de interés económico general, reservados a entidades públicas o privadas, ni la privatización de entidades públicas que prestan servicios. Los Estados miembros son libres de organizar la prestación de servicios sociales obligatorios o de otros servicios, ya sea como servicios de interés económico general, como servicios no económicos de interés general o como una combinación de ambos. Los servicios no económicos de interés general no deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

(5) La Decisión 94/800/CE[4] del Consejo aprobó, entre otras cosas, la celebración del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (el «ACP») en nombre de la Unión. El ACP establece un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en relación con los contratos públicos con vistas a lograr la liberalización y expansión del comercio mundial. En el caso de los contratos cubiertos por los anexos 1, 2, 4 y 5 y las notas generales del apéndice I del ACP de la Unión, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes por los que está vinculada la Unión, los compradores públicos, para cumplir las obligaciones derivadas de dichos acuerdos, deben aplicar el presente Reglamento a los operadores económicos de terceros países que sean Partes en los acuerdos. Todos los elementos nuevos introducidos en el presente Reglamento se han diseñado con vistas a garantizar la plena conformidad con las obligaciones de la Unión en virtud del ACP.

(6) Los umbrales establecidos por el presente Reglamento deben servir para determinar los contratos y concesiones a los que se aplica el conjunto completo de normas de contratación de la Unión. Esos umbrales deben seguir reflejando los compromisos internacionales de la Unión en virtud del ACP, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la viabilidad administrativa. Para garantizar la coherencia con las obligaciones internacionales de la Unión en virtud del ACP, los umbrales aplicables a la contratación pública deben alinearse con los expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG) tal como los define el Fondo Monetario Internacional y, por lo tanto, deben revisarse periódicamente, sobre la base del valor promedio del euro frente a los DEG. Aparte de esos ajustes matemáticos periódicos, la Comisión explorará con los socios del ACP la cuestión de un aumento de los umbrales establecidos en el ACP.

(7) Para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de la Unión en la contratación pública, la contratación pública debe guiarse por el principio de la mejor calidad por los fondos públicos empleados, cumpliendo así el objetivo de gasto e inversión públicos eficientes, y los compradores públicos deben tratar a los operadores económicos originarios de la Unión, a un tercer país que sea parte en el ACP o a un tercero que haya celebrado un acuerdo comercial bilateral o multilateral con la Unión, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, de manera igualitaria y sin discriminación, actuando de manera transparente y proporcionada. Los compradores públicos también deben tomar medidas apropiadas para salvaguardar la integridad, imparcialidad y equidad del proceso de contratación, y no deben diseñar su

contratación para excluirla del ámbito de aplicación del presente Reglamento o restringir indebidamente la competencia. El respeto de estos principios es esencial para garantizar una competencia efectiva, eliminar y prevenir barreras al acceso a los mercados y ayudar a asegurar inversiones públicas eficientes.

(8) La contratación pública constituye un instrumento clave para promover los objetivos políticos estratégicos de la Unión. Es necesario regular el uso estratégico de la contratación pública para evitar que las prácticas divergentes de los compradores públicos en toda la Unión creen obstáculos al mercado interior. Los procedimientos de contratación pública deben guiarse por los objetivos políticos de la Unión, incluido el fortalecimiento de la competitividad del mercado interior, el apoyo a la innovación y la base industrial limpia, la consecución de objetivos climáticos y medioambientales, una sociedad justa e inclusiva, en particular unas condiciones de trabajo justas, en particular las fomentadas por el diálogo social, y la mejora de la seguridad, la protección, la resiliencia y la seguridad económica de la Unión, incluso mediante la independencia estratégica. Teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores sociales, los compradores públicos pueden utilizar la contratación pública socialmente responsable para apoyar empleos de alta calidad y la justicia social, incluso reconociendo el papel de la negociación colectiva.

(9) Conviene mantener normas sobre la contratación por parte de entidades que operan en los sectores de servicios públicos del agua, la energía, incluido el gas, entendido como gas natural o cualquier otro gas, los transportes y los servicios postales, ya que las autoridades nacionales siguen pudiendo controlar el comportamiento de dichas entidades y/o la existencia de derechos especiales o exclusivos. Las entidades adjudicadoras deben quedar exentas del presente Reglamento cuando las actividades que realizan estén directamente expuestas a la competencia en mercados cuyo acceso no esté restringido. La cuestión de si un sector determinado, o partes del mismo, está directamente expuesto a la competencia debe evaluarse con respecto al área específica en la que se lleva a cabo la actividad, o las partes de la misma en cuestión. El llamado “mercado geográfico relevante” es el territorio de un Estado miembro o partes del mismo. El concepto de «mercado geográfico pertinente» debe basarse en criterios similares establecidos en otra legislación de la Unión.

(10) La Comisión debe evaluar la exposición directa a la competencia a petición de un Estado miembro o de una entidad adjudicadora. Para que sea fácilmente accesible el procedimiento para establecer que el presente Reglamento no se aplica a una determinada actividad, debe aclararse que ya se puede tomar una decisión de exención en la fase preparatoria antes de la presentación real de una solicitud formal, en situaciones en las que la información de que ya dispone la Comisión le permite concluir que se cumplen las condiciones para eximir la actividad. Además, para facilitar la evaluación de la Comisión en la fase formal, es preferible que las solicitudes de exención vayan acompañadas o incorporen una posición reciente, razonada y fundamentada, sobre la situación competitiva en el sector en cuestión, adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en relación con la actividad en cuestión o para la aplicación de normas de competencia, o ambas. Cuando las circunstancias que constituyen la base de un acto de ejecución que establece que el presente Reglamento no se aplica a una determinada actividad cambian sustancialmente, dicho acto de ejecución podrá modificarse, corregirse o revocarse.

(11) Para mejorar el acceso a las oportunidades de negocio en la contratación pública y aumentar la competencia en la adjudicación de contratos, debe facilitarse aún más la participación de grupos de operadores económicos. Esto es de particular importancia para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYME), que a menudo enfrentan dificultades para acceder a mayores oportunidades de contratación. Por lo tanto, las normas que rigen la participación conjunta de los operadores económicos en un procedimiento de contratación deben ser claras y sencillas, garantizando al mismo tiempo que solo se impongan los requisitos necesarios y proporcionados para la correcta ejecución del contrato.

(12) La subcontratación de partes de un contrato sigue siendo una herramienta práctica y poderosa de colaboración entre operadores económicos. Las normas de subcontratación establecidas en el presente Reglamento deben preservar la libertad contractual y facilitar el acceso de las pymes, permitiéndoles participar eficazmente en la contratación pública y las cadenas de suministro relacionadas. Sin embargo, el presente Reglamento no debe permitir la subcontratación de la totalidad de un contrato, en particular para evitar que se abuse de la subcontratación, especialmente en sectores que pueden ser más vulnerables a la explotación laboral debido a las presiones de costes y a las complejas cadenas de subcontratación. Para garantizar una mayor transparencia de la subcontratación, los compradores públicos deberían exigir a los licitadores que indiquen la parte prevista de la subcontratación y los

subcontratistas propuestos. Cuando así lo establezca la legislación nacional, los compradores públicos deben poder exigir al contratista principal, después de la adjudicación y antes de la ejecución, que les informe de las tareas que van a subcontratar y de la identidad de los subcontratistas más allá de los casos previstos en el presente Reglamento. Las normas sobre subcontratación del presente Reglamento no afectan a las normas existentes en el ámbito del empleo y la protección social aplicables a nivel nacional y de la Unión, en particular en lo que respecta a los deberes, responsabilidades y responsabilidad de los empresarios a lo largo de toda la cadena de subcontratación.

(13) Los operadores económicos deben quedar excluidos de participar en procedimientos en los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por determinadas infracciones graves. Las denominadas medidas de autocorrección no deberían permitirse para las exclusiones obligatorias, mientras que para las exclusiones facultativas, que están relacionadas con la fiabilidad de los operadores económicos, estos deberían poder refutar la existencia del motivo de exclusión, que preserva su derecho a ser oído, o demostrar su fiabilidad mediante medidas de autocorrección. En ese contexto, debe tenerse debidamente en cuenta cualquier cooperación con las autoridades investigadoras encaminada a aclarar los hechos y circunstancias pertinentes. Por ejemplo, en casos que implican violaciones de las normas de competencia, dicha cooperación puede tomar la forma de participación en un programa de clemencia o procedimiento de transacción ante la Comisión o una autoridad nacional de competencia. En particular, la concesión de exención del pago de multas en el marco de un programa de clemencia debería, en principio, constituir una prueba sólida que demuestre la fiabilidad del operador económico a pesar de la existencia del motivo de exclusión. Los Estados miembros no deben añadir otros motivos de exclusión basados en criterios relacionados con la situación profesional del licitador.

(14) Los criterios de selección deben limitarse a lo necesario para garantizar que el operador económico tenga la capacidad técnica, profesional, jurídica y financiera para ejecutar el contrato, a fin de garantizar el acceso más amplio posible a la contratación pública, en particular para las PYME. Los compradores públicos no deberían exigir experiencia previa en contratos públicos como tales, a menos que esté estrictamente justificado por la complejidad del contrato o la naturaleza del objeto de que se trate, y también deberían evitar requisitos financieros excesivos que puedan excluir innecesariamente a las PYME y a los nuevos participantes en el mercado de las oportunidades de contratación.

(15) Para simplificar y modernizar la verificación de la admisibilidad de los operadores económicos en los procedimientos de contratación pública, el servicio electrónico de admisibilidad debe constituir el principal medio de prueba de la ausencia de motivos de exclusión, el cumplimiento de los criterios de selección y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos relacionados con el origen. La herramienta de credenciales empresariales digitales utilizada en este contexto debe permitir la recuperación de pruebas estructuradas de las bases de datos nacionales y de la Unión pertinentes, que deben estar interconectadas con el servicio electrónico de admisibilidad para permitir el uso de verificaciones automatizadas, cuando sea posible. Cuando las verificaciones se basen en datos personales, la legislación nacional y de la Unión debe incluir salvaguardias adecuadas para mitigar los riesgos para las personas, incluidas normas sobre quién puede acceder y ver los datos, así como la limitación del acceso solo a aquellos datos que sean necesarios dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Las personas también deberían tener la posibilidad de revisar el resultado de la verificación antes de que se entregue al comprador público.

(16) Debe alentarse a los compradores públicos a que realicen consultas de mercado antes de iniciar procedimientos de contratación con el fin de mejorar su comprensión de las soluciones de mercado disponibles, de la madurez y la estructura de los mercados de suministro y de las posibles limitaciones estratégicas u operativas.

(17) Las negociaciones pueden permitir a los compradores públicos mejorar la calidad, la eficiencia y el valor global de la solución adquirida, especialmente cuando el objeto requiere una adaptación a las necesidades operativas o el equilibrio de consideraciones estratégicas. La posibilidad de negociar soluciones con una reducción sucesiva del número de operadores económicos en el procedimiento tiene como objetivo lograr un amplio acceso a la competencia con la posibilidad para el comprador público de perfeccionar las soluciones y las condiciones contractuales mediante la negociación cuando ello conduzca a lograr la mejor calidad por los fondos públicos empleados. Al mismo tiempo, es necesario aclarar que la realización de las negociaciones debe seguir estando sujeta a salvaguardias que garanticen la igualdad de trato, la proporcionalidad y la protección de la información comercialmente sensible. Por

lo tanto, las negociaciones deberían referirse únicamente a características no esenciales de las obras, servicios y suministros que se adquirirán; y los compradores públicos deberían indicar claramente todos los elementos no negociables que, a su vez, deberían incluir las condiciones esenciales del contrato que son determinantes para la decisión de los operadores económicos de participar en el procedimiento.

(18) Debe establecerse un nuevo procedimiento abierto, sencillo y flexible, que permita a cualquier operador económico interesado expresar su interés y presentar una oferta, y en el que el uso de negociaciones y de criterios de selección siga siendo opcional para el comprador público. El procedimiento abierto debería garantizar que los compradores públicos puedan decidir no aplicar criterios de selección cuando no sean necesarios para garantizar buenos resultados de la contratación, eliminando así una de las principales cargas para la participación de las PYME en la contratación pública.

(19) Debe establecerse un nuevo procedimiento dinámico para proporcionar a los compradores públicos una herramienta fácil de utilizar, rápida y ágil para adquirir a partir de una base de proveedores preconstituida, contactando, antes de que se adjudiquen los contratos individuales, a todos los operadores económicos interesados disponibles para ejecutar el contrato durante su validez. Las negociaciones y el uso de criterios de selección deberían ser opcionales para los compradores públicos, como en el procedimiento abierto. Los operadores económicos deben poder expresar su interés de forma sencilla y directa, simplemente compartiendo su perfil de admisibilidad con el comprador público a través del servicio de admisibilidad electrónico. En vista del número potencialmente elevado de operadores económicos interesados en procedimientos dinámicos, y con el fin de garantizar la eficiencia administrativa y la equidad, los compradores públicos deben poder, cuando el número de proveedores interesados supere un determinado nivel, invitar sólo a un número limitado de proveedores. La selección de los operadores económicos invitados a licitar o a negociar debe realizarse mediante una determinación algorítmica aleatoria e indiscriminada o, en los casos en que la admisión al procedimiento se realice en primer lugar sobre la base de criterios de selección, bien sin selección adicional, bien sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios indicados en el resumen público de licitación.

(20) Las autoridades públicas se enfrentan cada vez más a retos sociales complejos que requieren enfoques innovadores y colaborativos que vayan más allá de las prácticas tradicionales de contratación. A los compradores públicos se les debe permitir cocrear soluciones innovadoras que aborden las necesidades públicas de manera más efectiva, a través de un procedimiento competitivo en el que se invite a los operadores económicos a desarrollar soluciones basadas en los desafíos sociales identificados por el comprador público. El desarrollo de dichas soluciones debe realizarse en diferentes fases, incluida la consulta de mercado, la selección de propuestas de soluciones innovadoras, el ensayo y validación, la evaluación de las propuestas y la compra comercial de la solución, que debe permitirse a los compradores públicos comprar directamente al mismo operador económico.

(21) Este procedimiento permite a los compradores públicos adquirir una solución aún por desarrollar, abarcando en el mismo procedimiento la investigación y el desarrollo de esa solución, así como todos los pasos previos a la compra comercial e incluida dicha solución. El procedimiento de innovación cubre el ciclo completo de la contratación de innovación, posiblemente desde etapas muy tempranas de la investigación, siendo el objeto de la contratación la compra de la solución aún por desarrollar. Se diferencia, por tanto, marcadamente de la contratación de servicios de I+D, que incluye la contratación precomercial, cuyo objeto no es la compra de la solución final sino de servicios de investigación y desarrollo. Por lo tanto, a diferencia del procedimiento de innovación, la contratación de servicios de I+D no incluye el despliegue comercial del producto final aún por desarrollar. Los servicios de investigación y desarrollo, incluida la contratación precomercial, están regulados en la [Ley Europea de Innovación] y deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento para evitar solapamientos. Esta exclusión de los contratos de servicios de investigación y desarrollo cubre los contratos de servicios de investigación y desarrollo como tales y no se extiende a los elementos de investigación y desarrollo que forman parte del nuevo procedimiento de innovación.

(22) La adjudicación de contratos públicos sin competencia previa debe seguir siendo estrictamente excepcional y justificable únicamente cuando la competencia sea objetivamente imposible o manifiestamente inadecuada y cuando no se utilice una flexibilidad adicional para eludir los principios generales de transparencia, igualdad de trato y sana competencia. En situaciones de emergencia, crisis o amenazas transfronterizas graves, los compradores públicos pueden necesitar realizar adquisiciones

rápidamente para garantizar la continuidad de los servicios esenciales, responder a necesidades públicas urgentes o salvaguardar la salud y la seguridad públicas. Por tanto, debe permitirse a los compradores públicos recurrir a un mecanismo de contratación directa simplificado, sin perjuicio de otros instrumentos de la Unión que regulan la contratación conjunta o la respuesta a las crisis.

(23) El artículo 11 del Tratado exige que los requisitos de protección del medio ambiente se integren en la elaboración y aplicación de las políticas y actividades de la Unión. Por lo tanto, deben desarrollarse políticas de la Unión con vistas a promover, en particular, los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, incluidas la reducción de las emisiones, el uso sostenible y la protección del agua y los recursos marinos, la transición a una economía circular, la prevención y el control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. La contratación pública ecológica también debería contribuir al desarrollo de mercados líderes para productos y soluciones sostenibles de base biológica, en consonancia con la Estrategia de Bioeconomía. Es necesario aclarar cómo los compradores públicos pueden contribuir a tales objetivos, garantizando al mismo tiempo que obtengan la mejor calidad por los fondos públicos empleados y que todas las condiciones sigan vinculadas al objeto del contrato. Los requisitos horizontales de sostenibilidad ambiental que se han previsto anteriormente en la legislación sectorial, en particular sobre eficiencia energética y la transición hacia una economía más circular, deben establecerse como requisitos para la contratación pública ecológica en el presente Reglamento, preservando al mismo tiempo la esencia central de los requisitos que se han previsto anteriormente en la legislación sectorial. Para reducir la carga administrativa y facilitar el uso de la contratación pública ecológica, los compradores públicos deben poder utilizar los requisitos y criterios medioambientales existentes desarrollados a nivel de la Unión, como los criterios técnicos de selección establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 o los criterios voluntarios de contratación pública ecológica de la UE desarrollados por la Comisión.

(24) En vista del papel crucial que desempeñan los sistemas alimentarios resilientes a la hora de garantizar la seguridad alimentaria y proteger la salud pública, el presente Reglamento reconoce la importancia de las consideraciones de sostenibilidad económica, climática, medioambiental y social en la adquisición de alimentos. Estas consideraciones específicas de los alimentos pueden incluir, en la medida en que estén vinculadas al objeto del contrato, la equidad y la transparencia en las cadenas de suministro de alimentos, los métodos de producción orgánica, los esquemas de calidad, el valor nutricional y los efectos en la salud, la frescura y la estacionalidad, la organización de las cadenas de suministro de alimentos o el bienestar animal. Esto puede desempeñar un papel importante a la hora de acercar a los consumidores, especialmente en entornos como escuelas y hospitales, a la producción sostenible de alimentos. Dada su dimensión transfronteriza muy limitada, la contratación de servicios relacionados con la distribución de alimentos, como servicios de comedor, servicios de catering, servicios de comidas escolares, servicios de restaurante y servicios de comidas a domicilio, está sujeta a un procedimiento de adjudicación directa en virtud del cual los compradores públicos tienen un amplio margen de maniobra para tener en cuenta y tener en cuenta consideraciones específicas de los alimentos.

(25) Para determinados productos o familias de productos, para los cuales la legislación de la Unión establece requisitos medioambientales y contiene competencias para que la Comisión establezca normas específicas para los compradores públicos a este respecto, procede consolidar dichas facultades en el presente Reglamento, que, por tanto, debe prever una habilitación horizontal que abarque los productos en cuestión. Siguiendo la lógica de la legislación sectorial, esta habilitación debería permitir a la Comisión establecer requisitos específicos para la contratación pública ecológica para los productos cubiertos cuando sea necesario para evitar la fragmentación del mercado interior y fomentar la demanda de determinados productos. Esta habilitación debería permitir a la Comisión adoptar actos delegados cuando sea necesario para mantener plenamente el contenido de las disposiciones anteriormente consagradas en la legislación sectorial, como la eficiencia energética de los neumáticos.

(26) Para facilitar y permitir que los compradores públicos tengan en cuenta consideraciones sociales, cuando sean pertinentes para el objeto del contrato y de conformidad con los principios que rigen la contratación pública, el presente Reglamento reúne, en un capítulo social específico, los objetivos sociales de la UE de carácter horizontal. Estos objetivos incluyen la inclusión social, empleos de alta calidad y condiciones de trabajo dignas, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, la formación, la promoción de la economía social, tal como se menciona en la Recomendación del Consejo C/2023/1344[5], y la protección efectiva de los derechos

humanos en las cadenas de suministro pertinentes. Cabe destacar que la Unión reconoce y promueve el papel de los interlocutores sociales a su nivel, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales. Los requisitos de accesibilidad deben seguir siendo de carácter obligatorio para la contratación pública de bienes, servicios y obras destinados a ser utilizados por personas físicas.

(27) Al utilizar el poder adquisitivo público para la rápida incorporación al mercado y la expansión de soluciones innovadoras, las autoridades públicas pueden ayudar a colmar la brecha de innovación y facilitar la transición de una primera producción limitada para pruebas y validación a la comercialización. Este enfoque puede contribuir a aumentar la productividad y mejorar el acceso al mercado para las PYME, como las empresas emergentes y en expansión innovadoras.

(28) En la construcción, que representa aproximadamente el 30 % del valor de los contratos públicos adjudicados, la innovación se apoya mediante el uso del modelado de información de construcción (BIM) como enfoque estándar en la contratación pública y la ejecución de proyectos. El uso de tecnologías digitales BIM abiertas reduce los riesgos del proyecto y permite procesos de diseño y construcción más eficientes, al tiempo que aumenta continuamente el impacto en los objetivos de sostenibilidad. Por lo tanto, los compradores públicos deberían, en principio, utilizarlo para la ejecución de contratos de alto valor.

(29) Pueden surgir riesgos para la seguridad pública y la seguridad en una amplia gama de procedimientos de contratación, incluidos los sectores externos de defensa y de seguridad sensibles en sentido estricto. Los compradores públicos deben conocer, evaluar y abordar dichos riesgos en el diseño y realización de los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

(30) La contratación pública en sectores críticos para el funcionamiento de la sociedad y la economía de la Unión, incluidos la energía, el transporte, la salud, las infraestructuras digitales, el agua, la alimentación y la agricultura y las infraestructuras de los mercados financieros, puede crear o agravar vulnerabilidades estratégicas cuando las cadenas de suministro están concentradas, son opacas o dependen excesivamente de un número limitado de operadores o fuentes de terceros países. Cuando un contrato público esté destinado a ser ejecutado por una entidad crítica, en estos sectores, los compradores públicos deben, cuando proceda, incluir en sus contratos públicos medidas relativas a la seguridad del suministro y la resiliencia, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable de la Unión.

(31) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales y competencia, en particular los artículos 101, 102 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las medidas previstas en el presente Reglamento no deben utilizarse para restringir o distorsionar la competencia de forma contraria al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(32) La Unión ha celebrado acuerdos internacionales que proporcionan acceso a sus mercados de contratación pública a operadores económicos y bienes, servicios u obras de terceros países, en particular el ACP y una serie de acuerdos de libre comercio con compromisos de contratación pública. La existencia de acceso al mercado otorgado depende del tipo de procedimiento de contratación, la naturaleza del comprador público, el objeto del contrato, los umbrales aplicables y las excepciones específicas o exenciones horizontales negociadas en cada acuerdo. Para dar efecto a esta cobertura gradual y específica de cada procedimiento, el presente Reglamento introduce los conceptos de «operador económico cubierto» y de «bienes, servicios u obras cubiertos», que se determinan por separado para cada procedimiento de contratación sobre la base de los compromisos internacionales de la Unión aplicables a cada contratación individual. Deben facultarse a la Comisión para adoptar actos delegados en esta materia, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, cuando esté justificado por los motivos establecidos en el presente Reglamento. Cuando los países candidatos hayan celebrado un acuerdo con la Unión que prevea el acceso a la contratación pública, los operadores económicos, bienes, servicios y obras originarios de esos países deben considerarse «operadores económicos cubiertos» y «bienes, servicios u obras cubiertos» a efectos del presente Reglamento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo correspondiente. Este enfoque refleja la perspectiva de ampliación y la integración gradual de los países candidatos en el mercado interior de la Unión y tiene como objetivo apoyar una integración económica más estrecha, fomentar la alineación regulatoria y fortalecer la aplicación de las reglas y estándares de la Unión en su vecindad inmediata.

(33) De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular sus sentencias en los asuntos C-652/22 (Kolin)[6] y C-266/22 (Qingdao)[7], los derechos y principios derivados del Derecho de la Unión en materia de contratación pública no se extienden a los operadores económicos, bienes, servicios u obras originarios de terceros países que no estén cubiertos por tales compromisos internacionales. El mismo principio debería aplicarse también a los bienes, incluidos los componentes de productos adquiridos, servicios u obras originarios de dichos países. Partiendo de este principio, el presente Reglamento permite a los compradores públicos aplicar requisitos de preferencia europeos, en consonancia con las obligaciones internacionales de la Unión.

(34) La Comisión debe estar facultada para cerrar contratos públicos específicos para operadores económicos o bienes, servicios u obras no cubiertos, siempre que dicho cierre redunde en interés de la Unión. El interés de la Unión en cerrar determinadas adquisiciones debe evaluarse sobre la base de una evaluación de todos los intereses pertinentes considerados en su conjunto, en particular los intereses económicos, geopolíticos y sociales de la Unión, sus Estados miembros y sus ciudadanos. La pertinencia de ese interés de la Unión queda ilustrada por sectores como los ferrocarriles y la construcción naval que, como sectores manufactureros de doble uso, dependen de infraestructuras, activos móviles y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y sistemas de gestión del tráfico que deben ser resilientes y son fundamentales para la movilidad militar, la seguridad y los objetivos estratégicos de autonomía de la Unión. Su importancia estratégica ha sido subrayada por iniciativas recientes de la Unión, incluida la Estrategia de Seguridad Económica de la UE, el Plan Ferroviario de Alta Velocidad de la UE y la Estrategia Industrial Marítima de la UE. La Comunicación conjunta sobre el fortalecimiento de la seguridad económica de la UE también hizo hincapié en los riesgos relacionados con la participación de entidades de alto riesgo en sectores y cadenas de suministro sensibles.

(35) Son necesarias normas claras y uniformes sobre la determinación del origen para garantizar la aplicación efectiva y coherente de la cobertura internacional y las disposiciones de preferencia europea en todos los procedimientos de contratación. Por tanto, el presente Reglamento debe establecer normas de origen para la aplicación de los requisitos de preferencia europea establecidos en el mismo. Cuando la legislación de la Unión aplicable a sectores específicos introduce requisitos de preferencias europeas, esas normas deben prevalecer como lex specialis. Este es el caso, en particular, de los medicamentos críticos, donde el artículo [18, apartado 2)] del Reglamento (UE) …/… [se añadirá la referencia tras la adopción del c.f. COM(2025)102final] establece normas de obligado cumplimiento para favorecer a los proveedores de medicamentos críticos y sus sustancias activas fabricados en la Unión, que regula exhaustivamente la aplicación de la preferencia europea respecto de los medicamentos críticos incluidos en su ámbito de aplicación. Al mismo tiempo, cuando la legislación sectorial no establezca las modalidades para la aplicación de esos requisitos, los compradores públicos deben basarse en las normas horizontales establecidas en el presente Reglamento.

(36) Determinados contratos y concesiones adjudicados para la prestación de servicios públicos de transporte dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1370/2007[8] quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Sin embargo, las disposiciones del Capítulo 4 sobre “Seguridad y Resiliencia” y el Capítulo 5 sobre “Preferencia Europea” del presente Reglamento deben ser aplicables a todos los contratos y concesiones sujetos al Reglamento (CE) n.º 1370/2007 a fin de garantizar la coherencia en la aplicación de dichas disposiciones a todos los contratos y concesiones, estén o no sujetos a las disposiciones de contratación pública establecidas por el presente Reglamento. Por lo tanto, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1370/2007.

(37) Las normas horizontales aplicables a todos los procedimientos de contratación en virtud del presente Reglamento deben basarse en conceptos bien conocidos de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE del Parlamento y del Consejo, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, modernizándolos y aclarándolos cuando sea necesario, para lograr mejor los objetivos establecidos en el presente Reglamento, incluida, en particular, la integridad y la competitividad no discriminatoria del procedimiento de contratación.

(38) Deben mantenerse las exclusiones existentes del ámbito de aplicación para determinados tipos de contratos adjudicados por compradores públicos a personas jurídicas controladas por ellos o en el marco de acuerdos de cooperación público-pública. Dado que los contratos a que se refieren estas dos exclusiones quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros

siguen teniendo libertad para consagrar normas más estrictas o abrir estos contratos a la competencia en su legislación nacional. La cooperación exclusivamente entre entes locales y regionales, ya que es menos probable que implique riesgos de falseamiento de la competencia con los operadores económicos, debe quedar excluida del ámbito de aplicación del presente Reglamento en condiciones menos estrictas. Por último, también debe mantenerse la posibilidad existente para las entidades adjudicadoras de basarse en vínculos estructurales establecidos con empresas afiliadas o empresas conjuntas para realizar actividades específicas.

(39) Unas especificaciones excesivamente detalladas contribuyen a menudo a reducir innecesariamente la participación de los operadores económicos y obstaculizan la innovación. Para facilitar mercados de contratación competitivos, las especificaciones que definan las características de las obras, suministros o servicios objeto de la contratación deberían, como regla general, redactarse en términos de requisitos funcionales. Las variantes deberían utilizarse más en los procedimientos de contratación pública, en vista de que pueden contribuir a mejorar la competencia y fomentar soluciones innovadoras y rentables. Al permitir a los operadores económicos proponer enfoques alternativos, los compradores públicos podrían beneficiarse de una gama más amplia de licitaciones mejor adaptadas a sus necesidades. Este enfoque también podría beneficiar a las PYME, permitiéndoles presentar soluciones flexibles, innovadoras o más especializadas que pueden diferir de las especificaciones estándar y reflejar mejor sus conocimientos especializados o modelos de negocio específicos.

(40) Para garantizar un acceso no discriminatorio a la contratación, es de crucial importancia que todos los criterios y condiciones aplicados en los procedimientos de contratación sigan vinculados directa o indirectamente al objeto del contrato, en relación con la esencia material de los bienes, servicios y obras adquiridos o, sin estar relacionados con la sustancia material, que afecten directamente a dichos bienes, servicios y obras. Dado que el concepto de vínculo material ha sido objeto de interpretaciones divergentes y perjudiciales, debe aclararse en el presente Reglamento. Ejemplos de consideraciones relacionadas con el objeto de un contrato determinado podrían incluir que la fabricación de los productos adquiridos no involucre productos químicos tóxicos, que los servicios adquiridos se presten utilizando máquinas o métodos de producción energéticamente eficientes, que el producto en cuestión sea de origen de comercio justo, incluido el requisito de pagar un precio mínimo y una prima de precio a los productores, y que se garanticen salarios justos a los trabajadores involucrados en la ejecución del contrato en cuestión. La condición de vínculo directo o indirecto con el objeto del contrato excluye criterios y condiciones relativos a la política general de la empresa.

(41) Las etiquetas son medios de prueba valiosos que ayudan a los compradores públicos a integrar consideraciones medioambientales, sociales u otras consideraciones estratégicas en la contratación pública. Los compradores públicos que deseen adquirir productos, servicios u obras con características medioambientales, sociales o de otro tipo específicas deben poder hacer referencia a etiquetas concretas, siempre que sus requisitos estén vinculados al objeto del contrato y cumplan determinados requisitos de calidad de las etiquetas. Cuando los compradores públicos deciden solicitar una etiqueta ecológica, deben solicitar una etiqueta ecológica de ciclo de vida verificada por terceros con un alto nivel de ambición y, cuando se han adoptado criterios de etiqueta ecológica de la UE para un producto, un servicio o una obra, deben exigir en primer lugar la etiqueta ecológica de la UE, que es el sistema voluntario oficial de la UE para la excelencia ambiental de bienes y servicios.

(42) Para hacer del gasto público una herramienta de inversión más eficiente en consonancia con los objetivos políticos estratégicos de la Unión, debe hacerse mayor hincapié en el beneficio público a largo plazo en lugar de centrarse únicamente en el coste inicial más bajo. Poner la calidad en el centro de las compras públicas permitirá a los compradores públicos adquirir obras, suministros y servicios que brinden mejores garantías para satisfacer sus necesidades en una perspectiva de más largo plazo, y al mismo tiempo sirvan a objetivos sociales generales. Por lo tanto, los contratos públicos deberían, como regla general, adjudicarse sobre la base de la mejor relación calidad-precio, permitiendo a los compradores públicos comparar las ofertas no solo en términos de precio, sino también en función de criterios de calidad vinculados al objeto del contrato, incluidos aspectos medioambientales, sociales, de innovación, de preferencia europea, de seguridad y resiliencia, cuando proceda, así como del coste del ciclo de vida. La evaluación de dichos criterios de adjudicación debe enmarcarse en salvaguardias suficientes para la imparcialidad del proceso de evaluación, como separar las evaluaciones de precio y calidad y asegurar el “principio de los cuatro ojos”, pero también podría incluir otras medidas como la realización de evaluaciones individuales antes de la deliberación colectiva, el mantenimiento de una

pista de auditoría documentada y la publicación de todas las justificaciones de puntuación para los contratos de alto valor. Por lo tanto, debe establecerse una ponderación mínima del 30 % para los criterios de calidad en la fase de adjudicación, y del 50 % para los contratos que, por su naturaleza, requieren mucha mano de obra, debiendo incluir el 50 % consideraciones sociales significativas, al tiempo que se permite a los compradores públicos establecer excepciones a este requisito, cuando la calidad de las obras, suministros o servicios adquiridos pueda garantizarse suficientemente mediante especificaciones, condiciones para la ejecución de los contratos o una combinación de cualquiera de esos instrumentos con criterios de adjudicación.

(43) Las pymes desempeñan un papel crucial en la economía de la Unión. Por lo tanto, los procedimientos de contratación deben diseñarse de manera proporcionada, evitando cargas administrativas y financieras innecesarias, para facilitar el acceso de las PYME a la contratación pública, incluso como contratistas directos únicos o como miembros de grupos de operadores económicos. Se espera que la realización de adquisiciones a través del nuevo ecosistema digital reduzca significativamente las barreras procesales y administrativas para las pymes, incluidos los requisitos de documentación y registro. La división de los contratos en lotes significativos sigue siendo una de las principales herramientas para facilitar la participación de las PYME en la contratación pública y diversificar la base de proveedores. Por lo tanto, los compradores públicos deberían considerar activamente la división en lotes como parte del proceso de diseño de la contratación. En vista de la existencia de regímenes nacionales más estrictos en varios Estados miembros que los Estados miembros deberían poder mantener, se debería permitir a los Estados miembros imponer normas más estrictas de división en lotes. El pago puntual, también a través de la cadena de suministro, contribuye aún más a garantizar y reforzar la situación financiera de las PYME, al igual que los pagos anticipados, que por tanto deben fomentarse.

(44) Para garantizar unos procedimientos de contratación sólidos que ofrezcan la mejor calidad por los fondos públicos empleados, los compradores públicos deben rechazar las ofertas en las que los precios anormalmente bajos no puedan explicarse adecuadamente. Deben aclararse las circunstancias en las que las ofertas parecen anormalmente bajas y las condiciones a las que pueden referirse los licitadores para explicar sus precios y sus elementos.

(45) También es necesario disponer de normas más claras sobre determinados aspectos relacionados con la fase de ejecución del contrato, incluidos los pagos, debido a su estrecha vinculación con el propio procedimiento de contratación. Debería aclararse cómo los compradores públicos pueden aplicar mecanismos de ajuste durante la ejecución de los contratos y cómo pueden modificarse los contratos, especialmente en circunstancias imprevistas. Debe introducirse un mecanismo de ajuste claro y transparente que permita a los compradores públicos modificar las condiciones del contrato de manera predecible y proporcionada. Las disposiciones sobre modificaciones de contrato deberían simplificarse para permitir una mejor aplicación en situaciones que justifiquen una modificación sin un nuevo procedimiento competitivo. Se requieren salvaguardias sólidas para garantizar que cualquier modificación sustancial del contrato, en particular del alcance y contenido de los derechos y obligaciones mutuos de las partes, esté sujeta a una justificación adecuada, cuando corresponda, a una publicación previa y a una posible revisión para combatir posibles usos indebidos. Cuando las modificaciones superan el 50 % del valor estimado inicial del contrato, existe un mayor riesgo de que dicha modificación altere el equilibrio económico del contrato; por lo tanto, dichas modificaciones deberían estar sujetas a mayores obligaciones de transparencia.

(46) Deben establecerse normas para garantizar la trazabilidad de las decisiones adoptadas a lo largo de los procedimientos de contratación. La documentación del procedimiento de contratación individual sigue siendo clave para validar la correcta aplicación del presente Reglamento. Debe automatizarse en la medida de lo posible en las plataformas de contratación electrónica. La transparencia de las oportunidades de contratación es la piedra angular para garantizar la igualdad de acceso de todos los operadores económicos de la Unión a la contratación en toda la Unión. Por lo tanto, debe garantizarse la adecuada publicación de tales oportunidades mediante normas sobre la información que debe publicarse. Para permitir un enfoque centrado en los datos, en el presente Reglamento deben establecerse categorías generales de información. Se agrupan categorías de información, lo que permite establecer una visión integral desde la planificación de las adquisiciones hasta la finalización del contrato, generando colecciones de puntos de datos relevantes, en lugar de un enfoque más estático basado en papel en los formularios, lo que respalda la reducción de las cargas administrativas. En el

presente Reglamento también deben establecerse los plazos y las modalidades de publicación, incluso a nivel nacional.

(47) Las concesiones y los contratos públicos comparten el mismo objetivo fundamental de permitir a los compradores públicos satisfacer las necesidades públicas a través de obras o servicios. Se diferencian principalmente en sus estructuras de remuneración más que en su finalidad esencial. Dadas sus similitudes, incluida su dependencia de procedimientos de selección competitivos, la consecución de objetivos políticos horizontales y el uso potencial de activos públicos, conviene armonizar sus marcos jurídicos en la medida de lo posible, para mejorar la claridad, reducir la complejidad y garantizar una aplicación coherente de las prioridades de la Unión. Este enfoque, respaldado por normas procesales flexibles, proporciona una orientación más clara para los compradores públicos manteniendo al mismo tiempo las distinciones necesarias.

(48) Para abordar las incertidumbres conceptuales que surgen de la definición de concesión con arreglo a la Directiva 2014/23/UE y distinguirla de otros tipos de contratos, como los acuerdos de arrendamiento de terrenos, es necesario aclarar la definición de concesión y el concepto de riesgo operativo, que constituye el criterio determinante para calificar un contrato como concesión. Debe entenderse que los elementos definitorios establecidos en el presente Reglamento se limitan a definir su ámbito de aplicación, sin que ello afecte a las definiciones de riesgos operativos a efectos de otros ámbitos políticos. La nueva definición debería centrarse directamente en la exposición del concesionario a resultados económicos inciertos que pueden afectar la recuperación de las inversiones y los costes operativos en condiciones normales de mercado, en lugar de basarse en categorías de riesgo rígidas y excesivamente prescriptivas. Este enfoque garantiza que factores como la demanda, la oferta, la disponibilidad, el ciclo de vida o los riesgos de desempeño no se traten como criterios legales independientes, sino que se consideren como una ilustración de la exposición económica subyacente que caracteriza la transferencia del riesgo operativo. Los mecanismos regulatorios según los cuales los operadores son remunerados conforme a tarifas legales o reguladas que compensan completamente sus costes de inversión y operación, eliminando así el riesgo operativo genuino, no constituyen concesiones en el sentido del presente Reglamento. Las medidas reglamentarias cuyo objetivo principal sea otorgar apoyo financiero u otros incentivos no deberían, como tales, considerarse concesiones simplemente porque se asignan mediante un procedimiento competitivo e imponen ciertos requisitos a los beneficiarios. Tampoco deben considerarse concesiones los derechos de vía relativos a la construcción y explotación de líneas o redes fijas cuando no impliquen una obligación de suministro o de adquisición de servicios por parte de la autoridad pública.

(49) Para garantizar una gestión eficaz de las concesiones desde su preparación hasta su ejecución, el presente Reglamento introduce elementos estructurados de gestión de contratos, incluida una evaluación previa del riesgo para verificar que el riesgo operativo real y económicamente significativo se transfiere al concesionario. Esta evaluación estructurada previa de riesgos deberá identificar las principales categorías de riesgo y determinar, sobre la base de elementos objetivos, la asignación de dichos riesgos entre las partes. A esos efectos, debe tenerse en cuenta la capacidad respectiva de las partes para controlar o influir en la ocurrencia o las consecuencias de los riesgos relevantes, sin por ello liberar al concesionario de la exposición a pérdidas potenciales, incluso cuando el comprador público soporta parte del riesgo o cuando la exposición global a pérdidas potenciales es limitada. La duración de las concesiones debe ser proporcional no sólo al tiempo necesario para que el concesionario recupere las inversiones sino también a los acontecimientos sectoriales previsibles, como cambios tecnológicos, ambientales, climáticos o sociales, que podrían afectar el desempeño de la concesión. Duraciones excesivamente largas pueden aumentar la necesidad de modificaciones sustanciales, socavando así la asignación de riesgos inicial y las condiciones competitivas. Los contratos deben permitir la adaptación a los requisitos cambiantes relacionados con la sostenibilidad, el avance tecnológico, la seguridad, la innovación y la resiliencia, garantizando que las concesiones sigan siendo adecuadas para su propósito durante todo su ciclo de vida.

(50) Las normas sobre modificaciones de concesiones han resultado difíciles de aplicar en la práctica. Este Reglamento, si bien mantiene las excepciones del marco existente a las prohibiciones de modificación, introduce límites más claros que reflejan mejor las realidades económicas de las concesiones, en particular exigiendo que se preserve el equilibrio económico y prohibiendo cambios en elementos competitivos esenciales. Para aumentar la transparencia en la modificación de contratos, este

Reglamento introduce una obligación de publicación ex ante para modificaciones importantes (superiores al 50 %) que debería actuar como salvaguardia contra abusos.

(51) Los proveedores de servicios de contratación electrónica, ya sean públicos o privados, desempeñan un papel importante en la contratación pública al facilitar la comunicación electrónica segura. Por tanto, es necesario establecerles determinados requisitos para garantizar el funcionamiento del intercambio interoperable de información, así como la resiliencia de la red de interoperabilidad. Para facilitar el acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación transfronteriza, la Comisión debe crear y gestionar una plataforma de contratación electrónica que contenga las funciones básicas necesarias para el acceso y la realización de los procedimientos de contratación.

(52) Para mejorar el acceso transfronterizo a los procedimientos de contratación, debe establecerse una norma europea para los procedimientos de contratación que permita a los operadores económicos presentar comunicaciones electrónicas, como ofertas, a compradores públicos que utilicen otros servicios. Además, también se debería solicitar que una organización europea de normalización desarrolle una norma europea para la información detallada de la contratación. También debe aclararse que la comunicación electrónica directamente dentro de la plataforma de contratación electrónica elegida por el comprador público sigue estando permitida siempre que cumpla con las normas de comunicación electrónica.

(53) Un elemento importante de la simplificación de los procedimientos de contratación es reducir la carga administrativa que supone el control de la admisibilidad del operador económico. Para ello, la Comisión debería crear un servicio electrónico de admisibilidad que proporcione información sobre la herramienta de credencial empresarial digital actualizada del operador económico, así como de cualquier miembro del consorcio o subcontratista que participe en el procedimiento de contratación individual. A través de la conexión de la herramienta a las bases de datos nacionales, los compradores públicos pueden recibir información actualizada sobre la admisibilidad del operador económico.

(54) Los datos relacionados con la contratación pública, incluidos los datos contractuales, tienen muchos usos y finalidades importantes: pueden proporcionar indicaciones sobre el funcionamiento del mercado interior y ayudar a detectar fraude, corrupción, colusión y faltas de conducta. Cuando se ofrece más flexibilidad a los compradores públicos en la realización de los procedimientos de contratación, es importante tener una mejor calidad de los datos en general para mejorar el seguimiento. Por tanto, los Estados miembros deberían crear espacios nacionales de datos sobre contratación pública. Si bien el acceso a los datos de adquisiciones es muy relevante, no es necesario exigir la duplicación de datos en diferentes fuentes, ya que eso conlleva mayores costes sin beneficios discernibles. Es por eso que los espacios nacionales de datos deben brindar acceso a los datos, incluidos los que puedan estar almacenados en otras bases de datos, almacenando o recuperando información únicamente cuando sea necesario. Cuando existan bases de datos de adquisiciones preexistentes, estas deberían formar la base de los espacios de datos de contratación pública nacionales. La Comisión creó el Espacio de Datos sobre Contratación Pública para contener y compartir información sobre la contratación pública y debe recibir información sobre la contratación de los Espacios Nacionales de Datos sobre Contratación Pública.

(55) Las plataformas de contratación pública electrónica constituyen una infraestructura crítica que sustenta la contratación pública en toda la Unión. La información procesada a través de dichos sistemas es de naturaleza altamente sensible. La concentración de dichos datos en plataformas que están sujetas a propiedad, control o influencia indebida de terceros países plantea riesgos importantes para la seguridad y los intereses públicos de la Unión o de uno o más de sus Estados miembros. Dichos riesgos incluyen el acceso no autorizado a datos confidenciales sobre adquisiciones, la interferencia con la integridad o disponibilidad de las plataformas de adquisiciones, la exposición a ciberataques o espionaje facilitados por actores estatales extranjeros y la posible explotación de información sobre la contratación con fines económicos o estratégicos adversos para la Unión. Por lo tanto, garantizar que los proveedores de servicios de contratación electrónica, así como los espacios nacionales de datos de contratación pública, permanezcan libres de estructuras de propiedad o acuerdos de control que entrañen riesgos de interferencia indebida es esencial para salvaguardar la seguridad y la resiliencia de la infraestructura de contratación pública.

(56) La eficacia del presente Reglamento depende no sólo de normas claras sino también de unos acuerdos de gobernanza sólidos a nivel nacional. Por lo tanto, los Estados miembros deben garantizar marcos de

seguimiento estructurados y basados en pruebas para el funcionamiento de sus sistemas de contratación pública, basados en los datos disponibles en sus espacios nacionales de datos sobre contratación pública, con el fin de identificar deficiencias, evaluar el rendimiento y la competencia, detectar riesgos sistémicos y evaluar los avances hacia los objetivos del presente Reglamento. Dicho seguimiento debería apoyar la mejora continua de los sistemas nacionales de contratación y debería abarcar, entre otras cosas, las barreras a la competencia y el acceso a los mercados, incluso para las pymes, las vulnerabilidades a la corrupción y el fraude, las dependencias de la cadena de suministro y la adopción de la sostenibilidad, la innovación y la digitalización. Los resultados de ese seguimiento deben hacerse públicos periódicamente y deben incluirse en los informes periódicos a la Comisión.

(57) Los Estados miembros también deben designar una autoridad nacional de coordinación para garantizar una coordinación efectiva entre las autoridades nacionales pertinentes, facilitar la cooperación y el intercambio de información entre dichas autoridades y actuar como punto de contacto único para la Comisión, las autoridades competentes de otros Estados miembros y las partes interesadas pertinentes.

(58) La profesionalización es un factor clave para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y basada en la integridad. Requiere un enfoque estratégico a largo plazo para desarrollar y mantener las habilidades y competencias de los compradores públicos durante todo el ciclo de contratación pública. La estrategia nacional debe proporcionar un marco coherente para establecer prioridades, coordinar medidas, monitorear el progreso y adaptar los esfuerzos de profesionalización a lo largo del tiempo. Las medidas de profesionalización deberían tener en cuenta las diferentes necesidades de los compradores públicos en cada nivel de gobernanza, con especial atención a aquellos con capacidad administrativa limitada. Estas medidas también deberían facilitar la participación de los operadores económicos, en particular las PYME, y apoyar a otros actores que contribuyen al funcionamiento del sistema de contratación pública. Las estructuras de apoyo adecuadas, como centros de competencia, organismos de formación, servicios de asesoramiento o servicios de asistencia técnica, desempeñan un papel importante a la hora de reforzar la profesionalización de los compradores públicos y mejorar el rendimiento general del sistema de contratación pública.

(59) El fraude, el favoritismo, la colusión, la corrupción y los conflictos de intereses siguen planteando riesgos importantes para la integridad y eficacia de la contratación pública. Por tanto, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos, incluso en la ejecución del contrato. Se debe exigir a los compradores públicos que adopten medidas adecuadas, proporcionadas y eficaces para prevenir, identificar y remediar dichos riesgos durante la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos. Los Estados miembros deberían apoyar esos esfuerzos mediante herramientas adecuadas, incluidos instrumentos de análisis de riesgos basados en datos, como Arachne+, que es la herramienta corporativa de extracción de datos y puntuación de riesgos de la Comisión diseñada para ayudar a detectar y prevenir el fraude, los conflictos de intereses y las irregularidades que afectan al presupuesto de la UE. El nuevo ecosistema digital para la contratación pública en la Unión tiene como objetivo garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, contribuyendo así a disminuir los riesgos para la integridad de los procedimientos.

(60) Para adaptarse a la rápida evolución técnica, económica y reglamentaria, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con respecto a una serie de elementos no esenciales del presente Reglamento: modificar los umbrales de contratación pública cada dos años para tener en cuenta las variaciones en las equivalencias del DEG, imponer requisitos medioambientales para la contratación de determinados productos, modificar la lista de legislación de la Unión que introduce requisitos de sostenibilidad de productos o tecnologías, cuando sea necesario tras la adopción de nuevos actos jurídicos pertinentes de la Unión, modificar el umbral para el uso de BIM en la contratación pública, adoptar especificaciones obligatorias y otros criterios de contratación pública cuando esos elementos aborden intereses identificados de seguridad pública de la Unión, o cuando se identifiquen dependencias o riesgos estratégicos, modificar la definición de operadores económicos, bienes, servicios u obras cubiertos, o complementar el presente Reglamento exigiendo a los compradores públicos que apliquen cualquiera de las medidas restrictivas voluntarias establecidas en el presente Reglamento, modificando o ampliando la información de contratación requerida, designando o estableciendo la red de interoperabilidad y estableciendo las normas para la gestión. del sistema electrónico de admisibilidad y designar la herramienta de credencial comercial digital y la red relacionada. Es de particular importancia que la Comisión lleve a cabo consultas adecuadas durante su trabajo preparatorio, incluso a nivel de expertos, y que dichas consultas se lleven

a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[9]. En particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben todos los documentos al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de los actos delegados.

(61) Con el fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión para la adopción de decisiones relativas a los niveles de competencia en determinados mercados y la viabilidad de eximir a determinados tipos de compradores públicos de las normas de contratación pública; especificar qué tipo de información específica debe contener cada resumen público y establecer la conexión de los resúmenes públicos y la secuencia de información específica contenida en múltiples resúmenes públicos, así como requisitos relacionados para que los compradores públicos y los proveedores de servicios de contratación electrónica reutilicen la información; las disposiciones de implementación de la red de interoperabilidad, el servicio electrónico de admisibilidad y el intercambio de datos; establecer especificaciones comunes que abarquen los requisitos del modelo de datos semánticos de los procedimientos de contratación; y, para determinar la información sobre la contratación que debe estar disponible para el Espacio Nacional de Datos de Contratación Pública (NPPDS) y el Espacio de Datos de Contratación Pública (PPDS), su designación como disponible públicamente, los términos de publicación, como la fecha de publicación de la información que inicialmente no está disponible públicamente, y la fuente de los requisitos de validación técnica. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011[10] del Parlamento Europeo y del Consejo.

(62) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la armonización de las normas aplicables a los procedimientos de contratación pública, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a su escala y efectos, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, el presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

(63) El presente Reglamento emprende una limpieza normativa profunda, consolidando las normas pertinentes sobre contratación pública de la legislación sectorial en una única legislación de referencia: el presente Reglamento. Proporciona un marco general para normas de contratación pública que van más allá de un sector específico y, por lo tanto, simplificará enormemente la aplicación de estas normas en la práctica. Para suprimir e integrar en el presente Reglamento las normas pertinentes sobre contratación pública que se aplican independientemente del tipo de producto de que se trate, es necesario modificar los Reglamentos (UE) 2023/1542[11], (UE) 2024/1157[12], (UE) 2024/1252[13], (UE) 2024/1735[14], (UE) 2024/1781[15], (UE) 2024/2847[16], (UE)

2024/3110[17] y (UE) 2025/40[18], y Directivas 2008/98/CE[19], (UE) 2019/882[20], (UE) 2022/2381[21], (UE) 2023/1791[22] y (UE) 2024/1760[23]. Procede modificar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 para que sean aplicables a dicho Reglamento las normas previstas en el presente Reglamento en materia de seguridad, seguridad del suministro y preferencia europea.

(64) Deben derogarse las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE.

(65) En vista de la magnitud y la novedad de las reformas introducidas por el presente Reglamento, incluido el establecimiento de un ecosistema digital y espacios de datos comunes, el refuerzo de las normas de contratación estratégica y los nuevos requisitos de gobernanza y seguimiento, la aplicación del presente Reglamento debe aplazarse dos años.

(66) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725[24] y emitió su dictamen el [INSERTAR].

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Parte I Disposiciones generales

Título I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento establece normas sobre contratos públicos de obras, suministros o servicios y concesiones de obras o servicios adquiridos por uno o más compradores públicos de uno o más operadores económicos, cuyo valor sea igual o superior a los umbrales establecidos en el artículo 2.
2. El presente Reglamento establece las normas de procedimiento que se aplican a la adjudicación de contratos y concesiones públicas, así como los aspectos relacionados con la contratación pública de la planificación y ejecución de dichos contratos y concesiones, establece objetivos estratégicos que deben tenerse en cuenta y establece un marco para un ecosistema digital común que se utilizará en su planificación, adjudicación y ejecución, así como mecanismos para garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas de la contratación pública.
3. El presente Reglamento no regula cuestiones relativas al Derecho administrativo o contractual general en los Estados miembros más allá de las cuestiones mencionadas en los apartados 1 y 2. No afecta a la forma en que los Estados miembros organizan su administración pública, incluido el control financiero y presupuestario del gasto público, ni a la organización de sus sistemas de seguridad social.
4. La aplicación del presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 346 del Tratado. El presente Reglamento no se opone a la adopción o ejecución de medidas nacionales necesarias para la protección de la seguridad nacional de los Estados miembros de conformidad con el Tratado.
5. El presente Reglamento no afecta a la libertad de los Estados miembros, prevista en el artículo 4 del Tratado, para establecer, de conformidad con el Derecho de la Unión, servicios de interés económico general, ni cómo se organizan y financian dichos servicios, siempre que cumplan las normas sobre ayudas estatales y las obligaciones específicas a las que están sujetos. Además, el presente Reglamento no afecta a ninguna decisión de las autoridades públicas sobre si, cómo y en qué medida desean desempeñar ellas mismas funciones públicas de conformidad con el artículo 14 del Tratado y el Protocolo nº 26 del Tratado.
6. Los acuerdos, decisiones u otros instrumentos jurídicos que organizan la transferencia de poderes y responsabilidades para la realización de tareas públicas entre compradores públicos y que no prevén una remuneración por la ejecución contractual se consideran una cuestión de organización interna del Estado miembro de que se trate y, como tales, no se ven afectados en modo alguno por el presente Reglamento.

Artículo 2

Umbrales

1. El presente Reglamento se aplica a los contratos y concesiones públicas cuyo valor neto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se estime igual o superior a los siguientes umbrales:

a) 5 404 000 EUR para contratos de obras públicas y para concesiones;

b) 140 000 EUR para los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por las autoridades del gobierno central enumeradas en el anexo I;

c) 216 000 EUR para los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores subcentrales;

d) 432 000 EUR para los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por entidades adjudicadoras que operen en los sectores cubiertos por la parte II, título I, capítulo 2;

e) 750 000 EUR para los contratos de servicios sociales, sanitarios y educativos adjudicados con arreglo al artículo 58.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 o, en casos de urgencia, con el artículo 142, modificando los umbrales establecidos en el apartado 1 del presente artículo de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3.

Artículo 3

Revisión de umbrales

1. Cada dos años a partir del... [OP, insértese la fecha = el último día del mes de agosto después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión verificará que los umbrales establecidos en el artículo 2, apartado 1, corresponden a los umbrales establecidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la Organización Mundial del Comercio y, cuando sea necesario, revisará dichos umbrales de conformidad con el presente artículo.
2. La Comisión revisará los umbrales establecidos en el artículo 2 de conformidad con el método de cálculo establecido en el ACP. La Comisión calculará el valor de estos umbrales sobre la base del valor medio diario del euro en términos de derechos especiales de giro (DEG), durante un período de 24 meses que finalizará el 31 de agosto anterior a la revisión con efectos a partir del 1 de enero. El valor de los umbrales revisados se redondeará, cuando sea necesario, a los miles de euros más próximos para garantizar que se respeten los umbrales vigentes previstos en el ACP, expresados en DEG.
3. A partir del 1 de enero de 202X [OP, insértese el año posterior al año de entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada dos años, la Comisión determinará los valores, en las monedas nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro, de los umbrales establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
4. De conformidad con el método de cálculo establecido en el ACP, la Comisión determinará los valores a que se refiere el apartado 3 sobre la base de los valores medios diarios de dichas monedas correspondientes al umbral aplicable expresado en euros durante el período de 24 meses que finaliza el 31 de agosto anterior a la revisión con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.
5. La Comisión publicará los umbrales revisados, y sus correspondientes valores en las monedas nacionales de los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, en el Diario Oficial de la Unión Europea a principios del mes de noviembre siguiente a su revisión.
6. Cuando sea necesario revisar los umbrales establecidos en el artículo 3 y cuando razones imperiosas de urgencia impidan el uso del procedimiento establecido en el artículo 141 y, por tanto, razones imperiosas de urgencia así lo requieran, el procedimiento mencionado en el artículo 142 se aplicará a los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 2, apartado 2.

Título II Principios, objetivos de política y definiciones

Artículo 4

Principios de contratación

1. La contratación pública se guiará por el principio de mejor calidad por los fondos públicos empleados, contribuyendo así al objetivo de gasto e inversión públicos eficientes.
2. Los compradores públicos tratarán a los operadores económicos originarios de la Unión y a los operadores económicos cubiertos de conformidad con el artículo 70, apartado 1, por igual y sin discriminación, dando pleno efecto a la libre circulación de personas, bienes y servicios y a la libertad de establecimiento en el mercado interior de la Unión. Actuarán de manera transparente y proporcionada.
3. Los compradores públicos adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la integridad del proceso de contratación y evitar circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad y equidad.

Los compradores públicos no diseñarán su contratación de manera que la excluya del ámbito de aplicación del presente Reglamento o restrinja indebidamente la competencia.

4. Los compradores públicos adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en relación con los objetivos políticos establecidos en el artículo 5, incluidas las obligaciones aplicables en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral establecidos por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o los convenios internacionales de Derecho medioambiental, social y laboral enumerados en el anexo II.

Artículo 5

Objetivos de política

La contratación pública se guiará por los objetivos políticos estratégicos de la Unión, en particular:

a) impulsar la competitividad de la Unión a través de un mercado interior próspero, fomentando la innovación y reforzando la base industrial limpia y manufacturera de la Unión;

b) la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión;

c) la búsqueda de la justicia social, unas condiciones de trabajo justas y una sociedad inclusiva, en particular las fomentadas por el diálogo social;

d) la seguridad, la protección, la resiliencia y la seguridad económica de la Unión, incluso mediante la independencia estratégica.

Artículo 6

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

1) «información clasificada»: cualquier información o material, independientemente de su forma, naturaleza o modo de transmisión, al que se le haya atribuido un determinado nivel de clasificación de seguridad o de protección y que, en interés de la seguridad nacional y de conformidad con las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate, requiera protección contra cualquier apropiación indebida, destrucción, sustracción, divulgación, pérdida o acceso por parte de cualquier persona no autorizada, o cualquier otra vulneración de la seguridad;

(2) «día»: día natural;

3) «herramienta de credencial empresarial digital»: una herramienta digital que permite la verificación, el intercambio y el almacenamiento de pruebas relacionadas con los motivos de exclusión, los criterios de selección, el origen y otros requisitos establecidos de conformidad con el presente Reglamento en el procedimiento de contratación y disponibles a través de la herramienta;

4) «operador económico»: cualquier persona física o jurídica, entidad pública o grupo de dichas personas y/o entidades, como empresas conjuntas, consorcios u otras, incluidas asociaciones temporales sin personalidad jurídica, que ofrece la ejecución de una obra u obras, el suministro de productos o la prestación de servicios en el mercado;

5) «perfil de admisibilidad»: un documento compilado generado por el servicio electrónico de admisibilidad a que se refiere el artículo 133 que contiene información sobre el operador económico, incluida información sobre su cumplimiento de los motivos de exclusión, los criterios de selección y el origen;

(6) «plataforma de contratación electrónica»: una herramienta digital que permite la comunicación electrónica entre compradores públicos y operadores económicos a través de la red de interoperabilidad;

7) «proveedor de servicios de contratación electrónica»: un operador económico que proporciona una plataforma de contratación electrónica;

(8) «requisito funcional»: un requisito que describe el rendimiento, la función deseada, la capacidad, el producto o el resultado que las obras, los productos o los servicios están destinados a lograr, sin hacer referencia a los medios técnicos, al diseño o a los métodos específicos mediante los cuales se consiguen esas funciones o resultados;

9) «norma armonizada»: una norma armonizada tal como se define en el artículo 2, punto 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012[25];

(10) «contrato intensivo en mano de obra»: un contrato cuyo objeto sea una prestación en la que el coste de la mano de obra represente normalmente al menos el 50 % del valor total del contrato;

11) «ciclo de vida»: todas las posibles etapas consecutivas o interrelacionadas, o ambas, incluidas la investigación y el desarrollo que deben llevarse a cabo, la producción, el comercio y sus condiciones, el transporte, el uso y el mantenimiento, a lo largo de la existencia del producto, las obras o los servicios,

desde la adquisición de materias primas o la generación de recursos hasta la eliminación, la retirada y el final del servicio o uso;

(12) «micro, pequeña o mediana empresa» (PYME): una micro, pequeña o mediana empresa tal como se define en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE[26] de la Comisión;

(13) «contratación precomercial»: la contratación de servicios de investigación y desarrollo que implica una distribución de riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo competitivo por fases;

14) «información detallada de la contratación»: cualquier información producida o a la que haga referencia el comprador público para describir elementos de la contratación antes de la adjudicación, incluidos resúmenes públicos, prescripciones técnicas, el borrador del contrato, plantillas para la presentación de información por parte de los operadores económicos, información sobre las obligaciones generalmente aplicables y cualquier información adicional;

15) «información sobre la contratación»: cualquier dato proporcionado por el comprador público que abarque todo el ciclo de vida de la contratación, incluidos antes y después de la adjudicación del contrato;

(16) «contratación de servicios de investigación y desarrollo» («contratación de I+D»): la contratación de investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental hasta el desarrollo original. El desarrollo original de un primer producto, servicio o trabajo puede incluir producción o suministro limitado para incorporar los resultados de las pruebas de campo y demostrar que el producto, servicio o trabajo en cuestión es adecuado para la producción o el suministro en cantidad según estándares de calidad aceptables, pero no incluirá la producción o el suministro en cantidad para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costes de investigación y desarrollo. La contratación de I+D podrá incluir la obtención de la propiedad de prototipos o primeros productos, servicios u obras que se desarrollen a petición del comprador público en el curso y para un contrato de contratación de servicios de investigación y desarrollo particular, pero no incluirá el despliegue comercial de productos, servicios u obras finales.

17) «comprador público»: un poder adjudicador de conformidad con el artículo 7 o una entidad adjudicadora de conformidad con el artículo 8;

18) «contrato público»: un contrato, a título oneroso, celebrado por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios compradores públicos y que tiene por objeto la ejecución de obras, el suministro de productos o la prestación de servicios;

(19) «contratos públicos de servicios»: un contrato público que tiene por objeto la prestación de servicios distintos de los mencionados en el punto (22);

(20) «resumen público»: una descripción general de la contratación en un momento determinado publicada por el comprador público;

(21) «contrato público de suministro», un contrato público que tiene por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la compra a plazos, con o sin opción de compra, de productos. Los productos pueden ser nuevos, usados, reacondicionados, remanufacturados y productos como servicio. Un contrato público de suministro podrá incluir, como accesorio, las operaciones de emplazamiento e instalación;

(22) «contrato público de obras»: un contrato público que tiene por objeto uno de los siguientes:

a) la ejecución, o tanto el diseño como la ejecución, de obras relacionadas con una de las actividades a tenor del anexo V;

(b) la ejecución, o tanto el diseño como la ejecución, de una obra;

c) la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a los requisitos especificados por el poder adjudicador que ejerza una influencia decisiva en el tipo o diseño de la obra;

(23) «desafío social»: un acontecimiento o situación que tiene implicaciones para la ejecución eficaz y eficiente de tareas públicas y que afecta al funcionamiento del comprador o compradores públicos afectados, o de las personas que dependen de esos servicios;

24) «propuesta de solución innovadora»: una propuesta de un operador económico que describe su enfoque innovador para abordar un desafío social, incluidos los riesgos implicados, el impacto y los beneficios

potenciales, y su visión para desarrollar, probar y aplicar la solución innovadora en cooperación con el comprador público;

25) «subcontratista»: un operador económico que adquiere por medios contractuales la responsabilidad de ejecutar una parte del contrato público (excluido el mero suministro de bienes o piezas que sean necesarios para la prestación de una obra o servicio) de un operador económico al que se le ha adjudicado dicho contrato público;

(26) «objeto del contrato»: las obras, servicios o suministros que el comprador público se propone adquirir mediante la contratación con vistas a satisfacer sus necesidades;

(27) «obra»: el resultado de una obra de construcción o de ingeniería civil considerada en su conjunto que es suficiente por sí sola para cumplir una función económica o técnica.

Parte II Actores relevantes

Título I Compradores públicos

Capítulo 1 Identificación de compradores públicos

Artículo 7

Poderes adjudicadores

1. A los efectos del presente Reglamento, serán poderes adjudicadores las autoridades del gobierno central, las autoridades subcentrales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o más de dichos poderes adjudicadores, con independencia de que el procedimiento de contratación sea llevado a cabo por una o más unidades administrativas específicas dentro de ellos.
2. A efectos del presente Reglamento, las autoridades del gobierno central serán las autoridades enumeradas en el anexo I y, en la medida en que se hayan introducido correcciones o modificaciones a nivel nacional, las entidades sucesoras de dichas autoridades.

Cuando se realicen correcciones o modificaciones a nivel nacional, los Estados miembros lo notificarán a la Comisión en un plazo de tres meses.

3. Por autoridades del gobierno subcentral se entenderá cualquiera de las siguientes:

a) Entidades estatales, regionales o locales distintas de las enumeradas en el anexo I;

b) organismos centrales de compras que no sean autoridades del gobierno central;

c) los organismos de Derecho público descritos en el apartado 4.

4. A los efectos de este Reglamento, serán organismos de Derecho público los que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) tengan por objeto específico satisfacer necesidades de interés general, y no tengan carácter industrial o comercial;

(b) tienen personalidad jurídica;

c) estén financiados, en más del 50 %, por el Estado, las autoridades regionales o locales, o por otros organismos de Derecho público; o estén sujetos a la dirección y supervisión de dichas autoridades u organismos; o tener un consejo de administración, dirección o supervisión en el que más de la mitad de sus miembros sean nombrados por el Estado, las autoridades regionales o locales o por otros organismos de Derecho público.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 para modificar el anexo I actualizando la lista de autoridades del gobierno central sobre la base de las notificaciones recibidas de los Estados miembros de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 8

Entidades adjudicadoras

1. A efectos del presente Reglamento, se considerarán entidades adjudicadoras los poderes adjudicadores, las empresas públicas y las entidades que operen sobre la base de derechos especiales o exclusivos y que realicen una o más de las actividades mencionadas en los artículos 12 a 18 o cualquier combinación de las mismas, a menos que la actividad esté directamente expuesta a la competencia en mercados cuyo acceso no esté restringido en el sentido del artículo 19.
2. Se considerará empresa pública toda empresa sobre la que uno o varios poderes adjudicadores puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la regulan.

Se presumirá que los poderes adjudicadores ejercen una influencia dominante en cualquiera de los siguientes casos en que, directa o indirectamente:

a) poseer la mayoría del capital suscrito de la empresa;

b) controlar la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa;

c) podrá nombrar a más de la mitad del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa.

3. A efectos del presente Reglamento, se considerarán derechos especiales o exclusivos los derechos otorgados por una autoridad competente de un Estado miembro mediante cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa cuyo efecto sea limitar el ejercicio de las actividades a que se refieren los artículos 12 a 18 a una o más entidades, y que afecte sustancialmente a la capacidad de otras entidades para realizar dicha actividad.

Los derechos que hayan sido concedidos mediante un procedimiento en el que se haya garantizado una publicidad adecuada y cuya concesión se haya basado en criterios objetivos no constituirán derechos especiales o exclusivos en el sentido del párrafo primero.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo incluirán, entre otros:

a) procedimientos de contratación con convocatoria previa de licitación de conformidad con la Directiva 2009/81/CE[27] o un resumen público de licitación de conformidad con el presente Reglamento;

b) procedimientos previstos en otros actos jurídicos de la Unión que garanticen una transparencia previa adecuada para la concesión de autorizaciones sobre la base de criterios objetivos, incluidos, entre otros, los procedimientos previstos en los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo III.

Artículo 9

Centrales de compras

1. Los compradores públicos podrán organizar sus actividades de contratación mediante la creación y utilización de centrales de compras de acuerdo con las normas establecidas en este artículo.

2. A los efectos de este Reglamento, será central de compras cualquier comprador público que realice las siguientes actividades:

a) actuar como mayorista comprando y revendiendo soluciones compradas en el mercado para compradores públicos;

b) actuar como intermediario publicando resúmenes y adjudicando contratos para compradores públicos;

Las centrales de compras también podrán, además de las actividades anteriormente señaladas, realizar o participar en actividades de contratación conjunta, o prestar servicios auxiliares de apoyo a las compras a compradores públicos, incluyendo asistencia técnica, infraestructura técnica o asesoramiento.

3. Los compradores públicos indicarán en los resúmenes públicos previstos en el artículo 110 cuándo actúan como central de compras.

4. Cualquier comprador público podrá adquirir soluciones de o a través de cualquier central de compras establecida en la Unión sin aplicar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para la prestación de los servicios de la central de compras.

5. Se considerará que un comprador público que adquiere una solución de o a través de una central de compras, que para esa solución estaba obligado y ha aplicado el presente Reglamento, cumple lo dispuesto en el presente Reglamento en lo que respecta a la contratación de esa solución.

6. Se considerará que un comprador público que adquiera una solución de o a través de una institución, organismo, oficina o agencia de la Unión que lleve a cabo una contratación conjunta, actúe en nombre de los Estados miembros o actúe como organismo central de compras de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509[28] u otros actos jurídicos de la Unión distintos del presente Reglamento que prevean la realización de una contratación conjunta o actúe en nombre de los Estados miembros o como organismo central de compras, cumple el presente Reglamento con respecto a la contratación de esa solución.

Artículo 10

Contratación conjunta

1. Dos o más compradores públicos, incluidos los de diferentes Estados miembros, podrán actuar conjuntamente en la adjudicación de determinados contratos públicos específicos.

2. El procedimiento de contratación conjunta se regulará mediante acuerdo entre las partes, determinando, entre otras cosas:

a) las responsabilidades respectivas de las partes interesadas, la responsabilidad de la gestión del procedimiento conjunto, la distribución de las obras, suministros o servicios que deban contratarse conjuntamente o los derechos que deban transferirse; y

b) cuando los compradores públicos sean de diferentes Estados miembros, el sistema jurídico que rija el procedimiento y, en consecuencia, la legislación aplicable a los litigios, el organismo competente en materia de revisión y la jurisdicción aplicable, y la ley que rija los contratos públicos resultantes.

En la información detallada de la contratación de los contratos públicos adjudicados conjuntamente se hará referencia a la asignación de responsabilidades y a la legislación nacional aplicable.

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 6, y en el artículo 69, apartado 3, letra f), del presente Reglamento, y en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 u otros actos jurídicos de la Unión.

Capítulo 2 Actividades en el ámbito de los sectores especiales

SECCIÓN 1 ACTIVIDADES CUBIERTAS

Artículo 11

Disposiciones comunes

1. A los efectos de los artículos 12, 13 y 14, se entenderá por “suministro” la generación o producción, la venta mayorista y minorista.

2. La producción de gas en forma de extracción estará comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 18.

Artículo 12

Gas y calor

1. En relación con el gas y el calor, el presente Reglamento se aplica a las siguientes actividades:

a) el suministro o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público relacionado con la producción, el transporte o la distribución de gas o calor;

b) el suministro de gas o calor a las redes a que se refiere la letra a).

2. El suministro por una entidad adjudicadora distinta de un poder adjudicador de gas o calor a redes fijas que presten un servicio al público no constituirá una actividad relevante en el sentido del apartado 1 del presente artículo cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) la producción de gas o calor por parte de esa entidad adjudicadora sea la consecuencia inevitable de la realización de actividades distintas de las mencionadas en el apartado 1 del presente artículo o en los artículos 13, 14 o 15;

b) el suministro a la red pública esté destinado únicamente a la explotación económica de dicha producción y no represente más del 20 % del volumen de negocios de la entidad adjudicadora sobre la media de los tres años anteriores a aquel en que se realiza el suministro.

Artículo 13

Electricidad

1. En relación con la electricidad, el presente Reglamento se aplica a las siguientes actividades:

a) el suministro u operación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público relacionado con la producción, el transporte o la distribución de electricidad;

b) el suministro de electricidad a las redes a que se refiere la letra a).

2. El suministro de electricidad por una entidad adjudicadora distinta de un poder adjudicador a redes fijas que presten un servicio al público no se considerará una actividad relevante en el sentido del apartado 1 de este artículo cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) la producción de electricidad por esa entidad adjudicadora se produce porque su propio consumo es necesario para realizar actividades distintas de las mencionadas en el apartado 1 del presente artículo o en los artículos 12, 14 o 15;

b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de esa entidad adjudicadora y no haya superado el 30 % de la producción total de energía de dicha entidad adjudicadora, sobre la base de la media de los tres años anteriores a aquel en el que se realiza el suministro.

Artículo 14

Agua

1. En relación con el agua, el presente Reglamento se aplica a las siguientes actividades:

a) el suministro u operación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable;

b) el suministro de agua potable a las redes a que se refiere la letra a).

2. El presente Reglamento se aplicará también a los contratos adjudicados por entidades adjudicadoras que ejerzan una de las actividades mencionadas en el apartado 1 y que estén relacionadas con una de las siguientes actividades:

a) proyectos de ingeniería hidráulica, riego o drenaje de terrenos, siempre que el volumen de agua a utilizar para el suministro de agua potable represente más del 20 % del volumen total de agua puesto a disposición por tales proyectos o instalaciones de riego o drenaje;

b) la eliminación o tratamiento de aguas residuales.

3. No se considerará actividad relevante en el sentido del apartado 1 de este artículo el suministro por una entidad adjudicadora distinta de un poder adjudicador de agua potable a redes fijas que presten un servicio al público cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) la producción de agua potable por esa entidad adjudicadora se produce porque su consumo por esa entidad adjudicadora es necesario para realizar una actividad distinta de las mencionadas en los artículos 14 a 17;

b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de esa entidad adjudicadora y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable de dicha entidad adjudicadora, sobre la base de la media de los tres años anteriores a aquel en el que se realiza el suministro.

Artículo 15

Servicios de transporte

1. El presente Reglamento se aplica a la prestación o explotación de redes que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable.

2. En lo que respecta a los servicios de transporte, se considerará que existe red cuando el servicio se preste en las condiciones de funcionamiento establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro, tales como las condiciones de las rutas a servir, la capacidad que debe ponerse a disposición o la frecuencia del servicio.

Artículo 16

Puertos y aeropuertos

El presente Reglamento se aplica a la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar aeropuertos y puertos marítimos o interiores u otras instalaciones terminales a transportistas por aire, mar o vías navegables interiores.

Artículo 17

Servicios postales

1. El presente Reglamento se aplica a las actividades relativas a la prestación de los siguientes servicios:

(a) servicios postales;

b) servicios distintos de los servicios postales, siempre que dichos servicios sean prestados por una entidad que también preste servicios postales tal como se definen en el apartado 2, letra b), del presente artículo y siempre que no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 con respecto a dichos servicios.

2. A efectos del presente artículo y sin perjuicio de la Directiva 97/67/CE[29] del Parlamento Europeo y del Consejo:

a) «envío postal»: un envío dirigido en la forma final en que debe transportarse, independientemente de su peso. Además de los envíos de correspondencia, dichos envíos también incluyen, por ejemplo, libros, catálogos, diarios, publicaciones periódicas y paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor comercial, independientemente de su peso;

b) «servicios postales»: los servicios consistentes en el despacho, clasificación, encaminamiento y entrega de envíos postales, incluidos los servicios que entran y salen del ámbito de aplicación de la obligación de servicio universal prevista en el artículo 3 de la Directiva 97/67/CE;

c) «servicios distintos de los servicios postales»: los servicios prestados en los siguientes ámbitos:

(i) servicios de gestión de servicios de correo, tanto antes como después del envío, incluidos los servicios de gestión de sala de correo;

ii) servicios relativos a envíos postales no incluidos en la letra a), como la publicidad directa sin dirección.

Artículo 18

Extracción y exploración de fuentes de energía.

El presente Reglamento se aplica a la explotación de una zona geográfica con el fin de:

(a) extraer petróleo o gas;

(b) explorar o extraer carbón u otros combustibles sólidos.

SECCIÓN 2 EXENCIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS PARTICULARES

Artículo 19

Actividades directamente expuestas a la competencia.

1. El presente Reglamento no se aplica a los contratos para el ejercicio de las actividades enumeradas en los artículos 12 a 18 con respecto a una zona geográfica determinada si la actividad está directamente expuesta a la competencia en mercados cuyo acceso no está restringido en esa zona geográfica, cuando así se establezca mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 20, apartado 4.

2. A efectos del apartado 1, la cuestión de si una actividad está directamente expuesta a la competencia se decidirá sobre la base de criterios que sean conformes con las disposiciones sobre competencia del Tratado, y sin perjuicio de la aplicación del Derecho de la competencia a la situación sujeta a la decisión. Esos criterios pueden incluir lo siguiente:

a) las características de los productos o servicios de que se trate;

b) la existencia de productos o servicios alternativos que se consideren sustituibles desde el punto de vista de la oferta o de la demanda;

c) los precios; y

d) la presencia real o potencial de más de un proveedor de los productos o de los servicios en cuestión en el mercado pertinente.

La actividad en cuestión podrá formar parte de un sector más amplio o ejercerse únicamente en determinadas partes del territorio de la Unión, incluidas determinadas partes de los Estados miembros.

3. La zona geográfica a partir de la cual se evaluará la exposición directa a la competencia estará compuesta por una zona en la que las empresas interesadas participen en la oferta y la demanda de productos o servicios, en la que las condiciones de competencia sean suficientemente homogéneas y que pueda distinguirse de las zonas vecinas porque, en particular, las condiciones de competencia son sensiblemente diferentes en dichas zonas. Esta evaluación tendrá en cuenta principalmente las diferencias apreciables en las cuotas de mercado de las empresas y la existencia de barreras de entrada al mercado o de preferencias de los consumidores. También tendrá en cuenta factores como la naturaleza y las características de los productos o servicios de que se trate y cualquier diferencia sustancial de precios entre la zona de que se trate y las zonas vecinas. El ámbito territorial de la zona a partir de la cual se evalúa la exposición a la competencia se limitará al territorio del Estado miembro.

4. A efectos del apartado 1, se considerará que el acceso a un mercado no está restringido si el Estado miembro ha implementado y aplicado los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo IV. En caso contrario, se deberá acreditar que el acceso al mercado de que se trate es libre de hecho y de derecho.

Artículo 20

Procedimiento de exención

1. Cuando un Estado miembro o una entidad adjudicadora considere que una actividad determinada está directamente expuesta a la competencia en mercados cuyo acceso no está restringido, podrá presentar a la Comisión, como paso preparatorio de una posible solicitud formal de exención, una cuestión preliminar sobre la aplicabilidad del artículo 19 de conformidad con el apartado 2 del presente artículo o, directamente, una solicitud formal de exención de conformidad con el apartado 3 del presente artículo, para establecer que la actividad en cuestión no está cubierta por el presente Reglamento.

2. Durante la fase preparatoria opcional posterior a la presentación de una cuestión preliminar, la Comisión, en un espíritu de cooperación leal, llevará a cabo una evaluación inicial de las condiciones establecidas en el artículo 19. Dicha evaluación se basará en toda la información pertinente a esa actividad que ya esté en posesión de la Comisión o a su disposición. Para complementar la información que ya obra en su poder, la Comisión podrá solicitar información adicional a la entidad adjudicadora o al Estado miembro de que se trate, o a cualquier otra parte competente en relación con la actividad y el mercado de que se trate. La Comisión podrá invitar a la entidad adjudicadora, al Estado miembro y a otras partes interesadas a nuevos intercambios escritos u orales para explorar si se cumplen las condiciones para conceder una exención, incluso en lo que respecta a la aclaración de hechos, datos o razonamientos faltantes.

La Comisión dará respuesta a la pregunta de evaluación preliminar dentro de los 180 días naturales siguientes a su presentación. Si la información recopilada al evaluar la cuestión preliminar es suficiente para concluir que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 19, la Comisión finalizará la fase preparatoria, renunciará a la presentación de una solicitud de exención formal y adoptará un acto de ejecución declarando que la actividad pertinente fue exenta de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

El Estado miembro o la entidad adjudicadora de que se trate podrá presentar una solicitud formal en cualquier momento antes de que finalice el plazo a que se refiere el párrafo segundo.

Si la información recopilada al evaluar la cuestión preliminar no es suficiente para concluir que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 19, la Comisión informará al Estado miembro o a la entidad adjudicadora de que se trate, tras lo cual el Estado miembro o la entidad adjudicadora podrán decidir presentar una solicitud formal de exención de conformidad con el apartado 3 del presente artículo.

3. Tras la presentación de una solicitud formal de exención, ya sea directamente o tras un resultado no concluyente, negativo o parcialmente negativo de la fase preparatoria, la Comisión llevará a cabo una evaluación completa de las condiciones establecidas en el artículo 19. La solicitud formal de exención incluirá todos los hechos pertinentes y, en particular, información sobre cualquier ley, reglamento, disposición administrativa o acuerdo relativo al cumplimiento de estas condiciones. Puede incluir una posición adoptada por una autoridad nacional independiente que sea competente en relación con la actividad de que se trate. La forma, el contenido y otros detalles de la solicitud de exención seguirán los requisitos del acto de ejecución basado en el apartado 10 del presente artículo.

4. Tras evaluar la información presentada, la Comisión, mediante actos de ejecución adoptados dentro de los plazos establecidos en el párrafo segundo del presente apartado, determinará si una actividad está directamente expuesta a la competencia sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

La actividad dejará de estar sujeta a este Reglamento cuando:

a) la Comisión haya adoptado un acto de ejecución por el que se establezca que la actividad está directamente expuesta a la competencia dentro del plazo previsto en la letra b);

b) la Comisión no ha adoptado el acto de ejecución en los plazos siguientes:

i) en caso de que la solicitud de exención no vaya acompañada de una posición adoptada por una autoridad nacional independiente:

(1) 90 días;

(2) 120 días cuando la Comisión, excepcionalmente, informe a la entidad adjudicadora y al Estado miembro afectado de que el grado de complejidad de la solicitud de exención requiere más tiempo para analizar la situación competitiva en el mercado o actividad pertinente;

(ii) en caso de que la solicitud de exención vaya acompañada de una posición adoptada por una autoridad nacional independiente:

(1) 60 días;

(2) excepcionalmente 80 días, cuando la Comisión informe a la entidad adjudicadora y al Estado miembro afectado de que el grado de complejidad de la solicitud de exención requiere más tiempo para analizar la situación competitiva en el mercado o actividad relevante.

Dichos plazos comenzarán a correr el primer día hábil siguiente a la fecha en que la Comisión reciba la solicitud de exención o, cuando la información que deba facilitarse con la solicitud de exención sea incompleta, el día hábil siguiente a la recepción de la información completa.

La Comisión podrá prorrogar los plazos establecidos en la letra b) con el acuerdo del Estado miembro o de la entidad adjudicadora de que se trate.

La Comisión podrá solicitar al Estado miembro o a la entidad adjudicadora de que se trate o a la autoridad nacional independiente o a cualquier otra autoridad nacional competente la información que considere necesaria para llevar a cabo su evaluación, incluida información adicional relacionada o aclaraciones de la información ya proporcionada. Los plazos establecidos en la letra b) quedarán suspendidos hasta la recepción de la información completa y correcta.

5. Tras la presentación de una solicitud de exención, el Estado miembro o la entidad adjudicadora de que se trate podrá, con el acuerdo de la Comisión, modificar sustancialmente su solicitud de exención, en particular en lo que respecta a las actividades o las zonas geográficas de que se trate. En tal caso, se aplicará un nuevo período para la adopción del acto de ejecución, que se calculará de conformidad con el apartado 4, letra b), a menos que la Comisión y el Estado miembro o entidad adjudicadora de que se trate acuerden un período más corto.

6. Si, en el contexto de una solicitud de exención, la Comisión envía una solicitud de información al Estado miembro o a la entidad adjudicadora interesada que permanece sin respuesta durante 180 días, la solicitud de exención se considerará retirada.

7. Cuando una actividad en un Estado miembro determinado ya sea objeto de un procedimiento conforme a los apartados 1 y 5, las nuevas solicitudes de exención relativas a la misma actividad en el mismo Estado miembro antes de que expire el período abierto respecto de la primera solicitud de exención no se considerarán nuevos procedimientos, sino que se tratarán en el contexto y el período de la primera solicitud de exención.

8. La Comisión podrá, de oficio, realizar un nuevo análisis de las condiciones para conceder una exención, incluida la siguiente información de un tercero, o en caso de una solicitud formal de un Estado miembro.

9. La Comisión facilitará información sobre la aplicabilidad del artículo 19, apartado 1, a las actividades cubiertas para un mercado y una actividad determinados, incluida la presentación de una solicitud de

exención, los períodos aplicables para su evaluación y cualquier prórroga o suspensión de la misma. La Comisión también publicará información sobre las cuestiones preliminares y los nuevos análisis realizados con arreglo al apartado 8.

10. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan normas detalladas para la aplicación de los apartados 1 a 9, incluidas al menos normas relativas a:

a) disposiciones de aplicación relativas a la forma, el contenido y otros detalles de las cuestiones preliminares y las solicitudes de exención con arreglo a los apartados 1 y 3;

b) publicación de conformidad con el apartado 9.

Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

Título II Operadores económicos

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 21

Operadores económicos

1. Los compradores públicos no exigirán a los operadores económicos una forma jurídica específica para participar en el procedimiento de contratación.

2. Los operadores económicos que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que estén establecidos, estén autorizados a realizar los suministros, obras o servicios de que se trate, no serán rechazados por el mero hecho de que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que se vaya a adjudicar el contrato, el operador económico habría tenido que ser una persona física o jurídica.

3. Los compradores públicos podrán, cuando se trate de servicios, obras u operaciones de emplazamiento e instalación, exigir a las personas jurídicas que indiquen, antes del inicio de la ejecución de las tareas de que se trate, los nombres y cualificaciones pertinentes del personal responsable de la ejecución del contrato de que se trate.

Artículo 22

Grupos de operadores económicos

1. Los compradores públicos no establecerán criterios de selección con arreglo al artículo 27 para grupos de operadores económicos distintos de los de otros operadores económicos, salvo disposición en contrario del presente artículo.

Se considerará que un grupo de operadores económicos cumple un criterio de selección cuando:

a) un operador económico del grupo posee la capacidad técnica y profesional o la capacidad económica y financiera necesarias; o

b) cuando dicha capacidad o posición pueda establecerse combinando la capacidad técnica y profesional o la capacidad económica y financiera pertinente de dos o varios miembros del grupo, a menos que dicha combinación no alcance el mismo nivel de capacidad o posición.

2. Cuando lo justifique la naturaleza del contrato y de conformidad con el principio de proporcionalidad, los compradores públicos podrán:

a) establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 1, párrafo segundo, letras a) o b), en lo que respecta a los criterios de selección pertinentes para determinadas tareas críticas;

b) exigir que determinadas tareas críticas sean realizadas directamente por el miembro del grupo que cumpla el criterio de selección pertinente para esa tarea.

Los compradores públicos identificarán las tareas críticas y los requisitos relacionados, indicándolos claramente y su justificación en la información detallada de la contratación.

3. Sólo se podrá permitir que las condiciones para la ejecución del contrato por grupos de operadores económicos difieran de las impuestas a otros operadores económicos cuando lo justifiquen razones

objetivas, que sean proporcionadas y estén claramente indicadas en la información detallada de la contratación.

4. Sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para organizar sus sistemas de seguridad social, los compradores públicos no exigirán que un grupo de operadores económicos adopte una forma jurídica específica, incluso una vez que se les haya adjudicado el contrato.

5. Los compradores públicos prestarán especial atención a no crear barreras injustificadas o desproporcionadas en relación con el tamaño de los operadores económicos que participan en un grupo, en particular las PYME.

Artículo 23

Recurso a las capacidades de otras entidades

1. En cuanto a los criterios de selección fijados por el comprador público con arreglo al artículo 27, los operadores económicos podrán basarse en las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantenga con ellas o de su forma jurídica.

2. El comprador público verificará si las entidades en cuya capacidad el operador económico pretende confiar en uno o más criterios de selección cumplen los criterios de selección pertinentes y si existen motivos para su exclusión. El comprador público exigirá que el operador económico sustituya a una entidad que no cumpla un criterio de selección pertinente o respecto de la cual existan motivos obligatorios de exclusión. El comprador público podrá exigir que el operador económico sustituya una entidad respecto de la cual existan motivos facultativos de exclusión.

3. Los compradores públicos podrán solicitar en la información detallada de la contratación que el operador económico demuestre que tendrá a su disposición los recursos pertinentes de la entidad en la que pretende confiar durante todo el período de ejecución del contrato, por ejemplo mediante una declaración en ese sentido por parte de dichas entidades.

4. Cuando un operador económico se base en las capacidades de otras entidades en lo que respecta a criterios relativos a su capacidad económica y financiera, el comprador público podrá exigir que el operador económico y dichas entidades sean solidariamente responsables ante el comprador público de la ejecución del contrato.

5. Cuando un operador económico se base en las capacidades de otras entidades para demostrar su capacidad técnica y profesional, el comprador público podrá exigir en la información detallada de la contratación que esa otra entidad realizará las obras o servicios para los cuales se requieren esas capacidades.

Artículo 24

Subcontratación

1. Podrán subcontratarse partes del contrato público. Un contrato adjudicado a un operador económico no se subcontratará en su totalidad ni se subcontratará en su totalidad.

2. Los compradores públicos exigirán a los operadores económicos que indiquen en su oferta la parte del contrato que prevén subcontratar a terceros, así como los subcontratistas propuestos.

Podrán exigir al contratista principal que les informe, tras la adjudicación del contrato y antes del inicio de su ejecución, de las tareas y actividades que pretende subcontratar. También podrán solicitar información sobre la identidad de cualquier subcontratista.

Los compradores públicos exigirán al contratista principal la información a que se refiere el párrafo segundo en los siguientes casos:

(a) contratos de obras públicas;

(b) servicios que se prestarán en una instalación bajo la supervisión directa del comprador público;

c) los contratos que se considere que presentan o incluyen un riesgo para la seguridad pública según lo dispuesto en el artículo 66;

d) contratos que hagan uso de los requisitos de preferencia europea a que se refiere el artículo 73.

El comprador público exigirá al contratista principal que le notifique lo antes posible cualquier modificación de la información facilitada con arreglo al párrafo tercero durante la ejecución del contrato.

3. El comprador público exigirá al operador económico que sustituya a un subcontratista respecto del cual existan motivos obligatorios de exclusión con arreglo al artículo 25. El comprador público podrá exigir al operador económico que sustituya a un subcontratista respecto del cual existan motivos facultativos de exclusión con arreglo al artículo 26.

4. Cuando el comprador público haya hecho uso de cualquiera de los requisitos de preferencia europea a que se refiere el artículo 73 o haya incluido medidas de seguridad de conformidad con el artículo 66, el operador económico podrá introducir o sustituir a un subcontratista únicamente siempre que el subcontratista cumpla los requisitos de preferencia europea o las medidas de seguridad establecidos por el comprador público.

5. Cuando lo justifique la naturaleza del contrato y de conformidad con el principio de proporcionalidad, los compradores públicos podrán exigir que determinadas tareas críticas sean realizadas directamente por el contratista principal. Los compradores públicos identificarán las tareas críticas y los requisitos relacionados, indicándolos claramente y su justificación en la información detallada de la contratación.

6. La subcontratación al amparo de lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del contratista principal.

7. El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 4, apartado 4, por parte de los subcontratistas se garantizará mediante la acción adecuada de las autoridades nacionales competentes que actúen dentro del ámbito de su responsabilidad y competencia. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener medidas proporcionadas adicionales que limiten la subcontratación cuando hayan identificado un riesgo mayor, debidamente justificado, de incumplimiento de las obligaciones sociales y laborales.

Capítulo 2 Motivos de exclusión y criterios de selección

Artículo 25

Exclusiones obligatorias

1. Los compradores públicos excluirán en cualquier momento del procedimiento a un operador económico, incluidos los miembros individuales de un grupo de operadores económicos, de la participación en un procedimiento de contratación cuando dicho operador económico, o una persona clave en el funcionamiento de una persona jurídica tal como se define en el párrafo segundo, haya sido objeto, en cualquier Estado miembro, de una condena mediante sentencia firme por cualquiera de los delitos enumerados en el presente párrafo o, en el caso de los Estados miembros no vinculados por el acto jurídico pertinente de la Unión, por delitos establecidos en la legislación nacional equivalente:

a) participación en una organización delictiva, tal como se define en el artículo 1, punto 1, de la Decisión Marco 2008/841/JAI[30] del Consejo;

b) delitos de corrupción, en el sentido de la Directiva (UE) 2026/1021[31];

c) fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión en el sentido del artículo 1 del Convenio para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y delitos penales a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva (UE) 2017/1371[32];

d) delitos terroristas y delitos relacionados con un grupo terrorista, así como delitos relacionados con actividades terroristas, tal como se contemplan en los artículos 3 a 12 de la Directiva (UE) 2017/541[33];

e) blanqueo de capitales en el sentido del artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/1673[34];

f) la trata de seres humanos en el sentido del artículo 2 de la Directiva (UE) 2011/36[35];

g) delitos penales relacionados con el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular, tal como se contemplan en los artículos 2, 3 y 9 de la Directiva 2009/52/CE[36];

h) los delitos medioambientales a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2024/1203[37];

i) delitos penales relacionados con la violación de medidas restrictivas de la Unión a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2024/1226[38];

j) el uso fraudulento de instrumentos de pago distintos del efectivo a que se refieren los artículos 3 a 8 de la Directiva 2019/713/UE[39];

k) delitos en el ámbito del abuso sexual y la explotación sexual de niños a que se refieren los artículos 3 a 9 de la Directiva (UE) 2011/93[40].

Una persona clave en el funcionamiento de una persona jurídica significa una persona que ocupa una posición de liderazgo dentro de la persona jurídica, basada en cualquiera de los siguientes motivos:

a) un poder de representación de la persona jurídica;

b) una autoridad para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica;

(c) una autoridad para ejercer control dentro de la persona jurídica.

2. Las causas de exclusión establecidas en este artículo se aplicarán durante cinco años a partir de la fecha de dictación de la sentencia firme, salvo que el período de exclusión haya sido fijado por la sentencia firme, por lo que no se adoptará ninguna decisión de exclusión una vez transcurridos los plazos a que se refiere esta frase.

3. Los compradores públicos excluirán en cualquier momento del procedimiento a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando tengan conocimiento de que el operador económico o contratista ha incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o contribuciones a la seguridad social y así haya sido establecido por decisión judicial o administrativa firme, excepto si en ese momento el operador económico ha celebrado un acuerdo vinculante sobre el pago de los impuestos o contribuciones a la seguridad social adeudados, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas.

Los compradores públicos podrán establecer excepciones a la exclusión obligatoria prevista en el apartado 1 cuando dicha exclusión sea claramente desproporcionada, en particular cuando sólo queden impagos importes menores.

4. Los compradores públicos podrán decidir establecer excepciones a la exclusión obligatoria prevista en el presente artículo con carácter excepcional, por razones imperiosas relacionadas con el interés público, como la salud pública o la protección del medio ambiente. Cualquier decisión de establecer excepciones y la justificación de la misma se documentarán en la documentación individual de conformidad con el artículo 109.

Artículo 26

Motivos de exclusión facultativos

1. Los compradores públicos podrán, en cualquier momento durante el procedimiento, excluir a un operador económico, incluidos los miembros individuales de grupos de operadores económicos, de la participación en un procedimiento de contratación, cuando:

a) el comprador público pueda demostrar por cualquier medio adecuado que el operador económico ha incumplido las obligaciones aplicables en virtud de la legislación pertinente de la Unión, tal como se contempla en el artículo 4, apartado 4;

b) el operador económico esté en quiebra o sea objeto de un procedimiento de insolvencia o de liquidación o de una situación comparable;

c) el comprador público pueda demostrar por los medios adecuados una falta profesional grave por parte del operador económico que ponga en duda su integridad o fiabilidad;

d) el comprador público tiene indicios suficientemente plausibles para concluir que el operador económico ha celebrado acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia;

e) el operador económico ha demostrado deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de un requisito sustancial en virtud de un contrato público anterior, que dieron lugar a la resolución anticipada de ese contrato anterior, daños u otras sanciones comparables por parte del comprador público;

f) el operador económico, en el marco del procedimiento de que se trate, haya sido declarado responsable de una declaración errónea grave respecto de la información necesaria para verificar la ausencia de motivos

de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección; o se haya comprometido de otro modo a obtener ventajas indebidas en el procedimiento de contratación pública;

g) el comprador público puede demostrar por cualquier medio adecuado, incluidos, entre otros, información clasificada o evaluaciones no divulgables públicamente proporcionadas por autoridades nacionales competentes, que el operador económico no posee suficiente fiabilidad para excluir riesgos para la seguridad y los intereses públicos de la Unión o de uno o más Estados miembros;

h) el operador económico se ha beneficiado de subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, establecidas mediante un acto de ejecución adoptado por la Comisión de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560[41], en los tres años anteriores al procedimiento de contratación pública, y el comprador público tiene indicios suficientemente plausibles para concluir que es probable que las subvenciones extranjeras en cuestión tengan un impacto en la oferta del operador económico.

2. Cualquier operador económico sujeto a una exclusión con arreglo al apartado 1 podrá aportar pruebas para refutar la existencia del motivo de exclusión o para demostrar que ha adoptado medidas suficientes para demostrar su fiabilidad a pesar de la existencia del motivo de exclusión.

A tal efecto, el operador económico deberá demostrar, en particular, que ha

(a) pagado o comprometido a pagar una indemnización con respecto a cualquier daño causado por la mala conducta;

(b) aclaró los hechos y circunstancias de manera integral cooperando activamente con las autoridades investigadoras; y

c) adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas que sean apropiadas para evitar nuevas conductas indebidas.

Si el comprador público considera suficientes las pruebas aportadas, el operador económico de que se trate no será excluido del procedimiento de contratación.

Las medidas adoptadas por los operadores económicos se evaluarán teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la falta. Al evaluar las medidas adoptadas por el operador económico, los compradores públicos tendrán en cuenta la naturaleza, el alcance y el momento de la cooperación con las autoridades investigadoras pertinentes.

Cuando las medidas se consideren insuficientes, el operador económico recibirá una declaración de los motivos.

Un operador económico que haya sido excluido por sentencia firme en cualquier Estado miembro de participar en procedimientos de contratación pública no tendrá derecho a hacer uso de la posibilidad prevista en el presente apartado durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.

Los Estados miembros podrán designar una autoridad nacional competente para evaluar las pruebas y decidir si son suficientes a efectos del presente apartado. Los compradores públicos se basarán en una decisión positiva de la autoridad nacional competente a efectos de sus procedimientos de contratación.

3. Cuando no se adopten las medidas especificadas en el apartado 2 y cuando el período de exclusión no haya sido fijado mediante sentencia firme, los compradores públicos podrán excluir a los operadores económicos con arreglo al presente artículo durante un período de cinco años a partir de la fecha de la conducta que dio lugar a la exclusión o, en caso de actos continuados o repetidos, de la fecha en que cese la conducta, pero no después de ese período máximo.

4. Cuando un comprador público excluya a un operador económico con arreglo a la letra h) del apartado 1, informará de ello a la Comisión.

Artículo 27

Criterios de selección

1. Cuando los compradores públicos decidan hacer uso de criterios de selección, los establecerán de conformidad con las condiciones del presente artículo.

2. Los criterios de selección únicamente se referirán a:

a) capacidad técnica y profesional en el sentido de los apartados 4, 5 y 6;

b) capacidad jurídica, económica y financiera en el sentido del apartado 7.

3. Los compradores públicos limitarán los requisitos a aquellos que sean adecuados para garantizar que un operador económico tiene las capacidades jurídicas, económicas y financieras y las capacidades técnicas y profesionales para ejecutar el contrato que se le va a adjudicar. Todos los requisitos deberán estar relacionados y ser proporcionales a la complejidad y los riesgos asociados con el objeto del contrato.

4. Cuando el objeto del contrato lo justifique, los compradores públicos podrán exigir a los operadores económicos que estén inscritos en uno de los registros profesionales o mercantiles establecidos en el país donde el operador económico desarrolle su actividad principal.

En los procedimientos de contratación de servicios, en la medida en que los operadores económicos deban ser titulares de una determinada autorización o ser miembros de una determinada organización para poder realizar en su país de origen el servicio de que se trate, el público comprador podrá exigirles que acrediten que poseen dicha autorización o afiliación.

La inscripción certificada en listas oficiales por los organismos competentes o un certificado emitido por el organismo de certificación constituirá una presunción de cumplimiento respecto de los requisitos establecidos de conformidad con este apartado.

5. Cualquier referencia a cualificaciones o niveles de cualificación incluidos en los criterios de selección deberá mencionar los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones establecidos en el anexo II de la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2017[42].

6. Los compradores públicos podrán imponer requisitos que garanticen que los operadores económicos posean los recursos humanos y técnicos y la experiencia necesarios para ejecutar el contrato con un nivel de calidad adecuado.

Salvo que la complejidad del contrato o la naturaleza del objeto lo justifiquen, los compradores públicos no exigirán experiencia previa en contratos públicos como condición para participar en el procedimiento de contratación.

Un comprador público podrá suponer que un operador económico no posee las capacidades profesionales requeridas cuando:

a) el comprador público ha demostrado por medios adecuados que el operador económico tiene intereses en conflicto que pueden afectar negativamente a la ejecución del contrato; o

b) se haya informado al comprador público, por los medios adecuados, de que el operador económico presenta un problema de seguridad para un Estado miembro o para la Unión en su conjunto.

7. Los compradores públicos podrán exigir a los operadores económicos que cumplan cualquiera de los criterios siguientes:

a) tener un volumen de negocios global anual mínimo adecuado;

b) tener un volumen de negocios mínimo adecuado en la zona cubierta por el contrato;

c) proporcionar información sobre sus cuentas anuales, incluidas las ratios entre activos y pasivos;

d) disponer de un nivel adecuado de seguro de responsabilidad civil profesional.

El volumen de negocios mínimo a que se refiere el párrafo primero no excederá del 50 % del valor estimado anual del contrato, salvo casos debidamente justificados, como los relacionados con los riesgos especiales inherentes a la naturaleza de las obras, servicios o suministros.

El comprador público deberá indicar los principales motivos de tal requisito en la información detallada de la contratación.

La información de las cuentas anuales sólo podrá tomarse en consideración cuando el comprador público haya especificado los métodos y criterios para dicha consideración en la información detallada de la contratación. Dichos métodos y criterios serán transparentes, objetivos y no discriminatorios.

8. No se cuestionará sin justificación suficiente la información que pueda determinarse a partir de bases de datos nacionales existentes establecidas por un organismo público, o de la inscripción en listas o certificaciones oficiales.

Capítulo 3 Medios de prueba de admisibilidad y acceso a la base de datos

Artículo 28

Medios de prueba de la admisibilidad de los operadores económicos

1. Los compradores públicos exigirán a los operadores económicos que utilicen el servicio electrónico de admisibilidad establecido de conformidad con el artículo 133 como medio de prueba de lo siguiente:

a) ausencia de motivos de exclusión de conformidad con los artículos 25 y 26;

b) el cumplimiento de los criterios de selección previstos en el artículo 27.

Cuando el operador económico dependa de las capacidades de otras entidades de conformidad con el artículo 23 o proponga recurrir a subcontratistas en la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 24, el operador económico también proporcionará la información a que se refiere el párrafo primero para dichas entidades a través del servicio electrónico de admisibilidad.

2. Cuando el servicio electrónico de admisibilidad prevea una verificación automatizada de la existencia de un motivo de exclusión o del cumplimiento de un criterio de selección, los compradores públicos utilizarán esa verificación para su decisión sobre la admisibilidad.

3. Los operadores económicos utilizarán la herramienta de credencial empresarial digital prevista en el artículo 133. Cuando un operador económico no tenga acceso a esa herramienta o cuando las pruebas pertinentes no estén disponibles a través de ella, declarará, a través del servicio electrónico de admisibilidad, si cumple los requisitos establecidos para los motivos de exclusión y los criterios de selección y si podría presentar las pruebas requeridas (autodeclaración).

En ese caso, el comprador público podrá, en cualquier momento durante el procedimiento, exigir pruebas que no estén disponibles a través del servicio electrónico de admisibilidad cuando sean necesarias para la evaluación de los requisitos del comprador público.

4. Los operadores económicos indicarán su país de origen, de conformidad con el artículo 74, en el servicio electrónico de admisibilidad a que se refiere el artículo 133.

Si es necesario para aplicar los requisitos previstos en el artículo 73, apartado 2, los operadores económicos indicarán el país de origen de los bienes que componen su oferta, incorporándolo, cuando proceda, al pasaporte digital de producto de los bienes de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1781.

Cuando los compradores públicos realicen un procedimiento de contratación aplicando una o más medidas establecidas en la Parte III, Título II, Capítulo 5, podrán, en cualquier momento durante el procedimiento de contratación pública, solicitar al operador económico que complemente, aclare o complete información o documentación relacionada con la verificación del origen del operador económico, o de los bienes, servicios u obras ofrecidos, siempre que dichas solicitudes cumplan con los principios de igualdad de trato y transparencia.

Cuando el operador económico no proporcione la información o documentación a que se refiere el párrafo tercero, sin una explicación razonable, e impida así la verificación del origen por parte de un comprador público o haga dicha verificación prácticamente imposible o muy difícil, el operador económico, o la oferta que haya presentado, podrá ser excluido de participar en el procedimiento de contratación pública de que se trate.

Artículo 29

Conexión de bases de datos al servicio electrónico de admisibilidad.

1. Los Estados miembros, a más tardar el 15 de junio de 2029, proporcionarán acceso gratuito a la herramienta de credenciales empresariales digitales de conformidad con el artículo 133 a las bases de datos nacionales en las que:

a) las sentencias firmes por los delitos a que se refiere el artículo 25, apartado 1, se inscriban, en particular en los registros penales nacionales de personas jurídicas y físicas;

b) se registre la información sobre las personas clave con arreglo al artículo 25, apartado 1, párrafo segundo, en particular en los registros profesionales o mercantiles nacionales;

c) se registren pruebas del pago pendiente de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con el artículo 25, apartado 2, en particular en los registros profesionales o mercantiles nacionales y en las bases de datos tributarios y de seguridad social;

d) se inscriban pruebas relativas a quiebras, insolvencias y reestructuraciones de conformidad con el artículo 25, apartado 4, letra b), en particular en los registros profesionales o mercantiles nacionales y en los registros nacionales de quiebras, insolvencias y reorganizaciones, incluidos los registros judiciales;

e) se almacenen pruebas relativas al cumplimiento de los criterios de selección establecidos de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y para la evaluación del origen de conformidad con el artículo 74 del presente Reglamento, en particular en los registros profesionales o mercantiles nacionales y en los registros de beneficiarios reales establecidos de conformidad con el artículo 12 de la Directiva (UE) 2024/1640;

f) se registre cualquier otra evidencia estructurada relevante dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, como etiquetas, especificaciones que incluyan requisitos de seguridad o medios de prueba de los requisitos del producto de conformidad con el artículo 92.

2. El acceso con arreglo al apartado 1 se proporcionará, cuando sea posible, de tal manera que el servicio electrónico de admisibilidad pueda automatizar la verificación tal como se establece en el artículo 28, apartado 2. En particular, se preverá una verificación automatizada de los registros penales nacionales, las bases de datos fiscales y de la seguridad social, así como de los registros nacionales de quiebras, insolvencias y reorganizaciones. Dicha verificación estará sujeta a medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades de los interesados de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Los datos personales sólo se utilizarán con el fin de garantizar que el operador económico cumple los requisitos del presente Reglamento.

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre cualquier base de datos nacional de nueva creación capaz de proporcionar medios de prueba mediante el uso de la herramienta de credenciales comerciales digitales y proporcionarán acceso gratuito a la herramienta de credenciales comerciales digitales a dichas bases de datos nacionales.

Parte III Procedimientos de contratación pública

Título I Procedimientos de contratación pública

Capítulo 1 Medidas preliminares y disposiciones generales

Artículo 30

Consultas de mercado

1. Los compradores públicos podrán realizar consultas de mercado para preparar su contratación y adquirir conocimientos del mercado, incluso sobre la disponibilidad o el potencial de desarrollo de soluciones innovadoras.
2. Cuando los compradores públicos realicen consultas de mercado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, anunciarán dichas consultas de conformidad con el artículo 110.
3. Durante las consultas de mercado, los compradores públicos podrán buscar o aceptar información y asesoramiento del público en general, expertos independientes, autoridades públicas, participantes en el mercado u otras partes relevantes. La información y el asesoramiento podrán adoptar la forma de intercambios escritos o verbales, demostración de prototipos, demostraciones en vivo u otros formatos objetivos adecuados. Dicha información y asesoramiento podrán utilizarse en la planificación y realización de los procedimientos de contratación, respetando los principios de igualdad de trato, no discriminación, competencia leal y transparencia.
4. La participación de un operador económico en una consulta de mercado no prejuzga su admisibilidad para el procedimiento de contratación.

Artículo 31

Elección de procedimientos

1. Los compradores públicos podrán utilizar el procedimiento abierto establecido en el artículo 34 y el procedimiento dinámico establecido en el artículo 36 con independencia del tipo de obras, suministros o servicios que necesiten.
2. Los compradores públicos podrán utilizar el procedimiento de innovación para abordar un desafío social para el cual no hayan identificado una solución apropiada o deseable existente, que deberá ser desarrollada por el licitador o los adjudicatarios en el curso del procedimiento de innovación.
3. Los compradores públicos podrán utilizar el procedimiento especial descrito en el artículo 46 sólo en los casos y circunstancias específicas establecidos en los artículos 47 y 48.

Artículo 32

Estimación del valor del contrato.

1. Los compradores públicos que pretendan adjudicar un contrato estimarán el valor del contrato basándose en los costes estimados de la solución que satisfaga las necesidades del comprador público. La estimación se basará en el importe máximo que se gastará en la satisfacción de las necesidades durante toda la duración del contrato, ya sea adjudicado a uno o más operadores económicos, incluidas todas las formas de pagos y beneficios, tales como:

(a) primas, honorarios, comisiones e intereses;

b) el valor total de las opciones o renovaciones, cuando el contrato prevea la posibilidad de opciones o renovaciones.

2. Cuando los compradores públicos celebren más de un contrato sucesivo para satisfacer su necesidad, el cálculo del valor estimado se basará en:

(a) el valor de los contratos recurrentes para el mismo tipo de compra durante los 12 meses anteriores o el año fiscal anterior del comprador, ajustado, cuando sea posible, para tener en cuenta los cambios previstos en la cantidad o el valor estimado de la solución que se adquirirá durante los 12 meses siguientes;

(b) el valor estimado de contratos recurrentes para el mismo tipo de compra durante los 12 meses siguientes al contrato inicial o al ejercicio fiscal anterior del comprador público.

Artículo 33

Desarrollo de las negociaciones

1. Los compradores públicos respetarán los principios de proporcionalidad e igualdad de trato en la realización de las negociaciones y garantizarán que en cualquier ronda de negociaciones el número de soluciones discutidas permita una competencia genuina. Los compradores públicos garantizarán que cualquier divulgación de información durante las negociaciones no afecte a los intereses comerciales de los operadores económicos que participen en dichas negociaciones.
2. Sin perjuicio de otra legislación pertinente de la Unión, los compradores públicos podrán negociar todas las características no esenciales de las obras, suministros y servicios previstos para la compra, que pueden incluir determinados elementos relacionados, por ejemplo, con el mérito técnico, la cantidad, las condiciones de entrega y otros aspectos comerciales, pero no incluyen motivos de exclusión, criterios de selección ni criterios de adjudicación.

Los compradores públicos deberán indicar claramente en el resumen público de licitación las características de las obras, suministros y servicios que no sean objeto de negociación. Estas indicaciones serán lo suficientemente precisas y completas para delimitar el objeto del contrato y contendrán las condiciones esenciales del contrato en las que los operadores económicos se basarían legítimamente para tomar la decisión de participar en el procedimiento de adjudicación.

Las negociaciones no alterarán sustancialmente el objeto del contrato.

3. Los compradores públicos podrán realizar negociaciones en una o más rondas. Después de cada ronda, se invitará a los operadores económicos que participen en las negociaciones a presentar una oferta y los compradores públicos podrán decidir reducir el número de participantes en función de los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con el artículo 98.

Los compradores públicos informarán a los operadores económicos cuándo comenzará una nueva ronda de negociaciones y si serán invitados o no. Los compradores públicos informarán a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido eliminadas de cualquier cambio en las especificaciones o en otras partes de la información detallada de la contratación como resultado de las negociaciones.

Los compradores públicos darán tiempo suficiente a los licitadores para modificar y volver a presentar ofertas modificadas, según corresponda. Los operadores económicos podrán presentar ofertas revisadas en función del resultado de las negociaciones.

Cuando un comprador público haya decidido concluir las negociaciones y proceder a la adjudicación del contrato, invitará a cada uno de los operadores económicos restantes a presentar una oferta final.

Capítulo 2 Procedimiento abierto

Artículo 34

Inicio y desarrollo del procedimiento abierto

1. En el procedimiento abierto, los compradores públicos darán a conocer sus necesidades de contratación mediante un resumen público de licitación publicado de conformidad con el artículo 110, en el que se indicará si se aplican criterios de selección, cuáles son y si tienen intención de negociar.
2. Cualquier operador económico interesado podrá expresar su interés y presentar una oferta («primera oferta») utilizando el servicio electrónico de admisibilidad a que se refiere el artículo 133. La manifestación de interés se presentará junto con una oferta que especifique, en particular, cómo el operador económico se propone abordar las necesidades del comprador público. El plazo para recibir manifestaciones de interés con las ofertas será no inferior a 20 días a partir de la publicación del resumen público de licitación.
3. Cuando un comprador público haya indicado que tiene intención de no negociar, adjudicará el contrato de conformidad con el artículo 98 a uno o más operadores económicos que no se encuentren en situación de

exclusión y, en su caso, cumplan los criterios de selección establecidos con arreglo al artículo 27. El contrato se adjudicará sobre la base de las primeras ofertas presentadas con arreglo al apartado 2.

4. Cuando el comprador público haya indicado que tiene intención de negociar, enviará una invitación a negociar a todos los operadores económicos interesados que no se encuentren en situación de exclusión y, en su caso, que cumplan los criterios de selección establecidos con arreglo al artículo 27.
5. Las negociaciones se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 33. Cuando el comprador público haya decidido concluir las negociaciones y haya invitado a cada uno de los operadores económicos restantes a presentar una oferta final, el contrato se adjudicará sobre la base de dichas ofertas finales.
6. Los compradores públicos podrán decidir no negociar, pese a haber manifestado su intención de hacerlo, sino proceder a adjudicar el contrato sobre la base de las primeras ofertas, siempre que se hayan reservado la posibilidad de hacerlo en el resumen público de licitación.

Artículo 35

Finalización del procedimiento y adjudicación del contrato

1. Los compradores públicos adjudicarán el contrato al licitador o licitadores que hayan presentado la oferta que ofrezca la mejor calidad por los fondos públicos empleados de conformidad con el artículo 98.
2. Sin perjuicio del plazo suspensivo establecido en las Directivas 89/665/CEE[43] y 92/13/CEE[44], el contrato se celebrará de conformidad con la legislación aplicable del Estado miembro del comprador público.

Capítulo 3 Procedimiento dinámico

Artículo 36

Procedimiento dinámico

Los compradores públicos pueden utilizar un procedimiento dinámico, en el que sólo se invita a los operadores económicos que se hayan sumado a un procedimiento determinado a expresar interés, presentar una oferta o participar en negociaciones para contratos individuales basados en ese procedimiento. Los operadores económicos podrán solicitar incorporarse al procedimiento en cualquier momento durante su vigencia.

Artículo 37

Lanzamiento y vigencia del procedimiento dinámico

1. Los compradores públicos que realicen un procedimiento dinámico publicarán un resumen público de licitación sobre la puesta en marcha de un procedimiento dinámico de conformidad con el artículo 110, en el que se indicará la duración de validez del procedimiento, durante la cual los operadores económicos interesados podrán solicitar sumarse al procedimiento y durante la cual podrán realizarse adquisiciones con arreglo al procedimiento. El procedimiento dinámico permanecerá abierto a todos los operadores económicos interesados durante toda su vigencia.
2. Los compradores públicos podrán elegir entre realizar un procedimiento dinámico sin criterios de selección con arreglo al artículo 38 o un procedimiento dinámico con criterios de selección con arreglo al artículo 39, y negociar con arreglo al artículo 33. Las elecciones realizadas se indicarán en el resumen público de licitación al iniciarse un procedimiento dinámico.
3. Cuando los compradores públicos tengan intención de adjudicar por primera vez un contrato individual mediante el procedimiento dinámico, la invitación a manifestar interés en ese contrato concreto no podrá cursarse antes de que hayan transcurrido 25 días desde la publicación del resumen público de licitación relativo al inicio de un procedimiento dinámico.

Artículo 38

Realización del procedimiento dinámico sin criterios de selección

1. Desde la publicación del resumen público de licitación, y hasta que expire la validez del procedimiento, los operadores económicos podrán sumarse al procedimiento compartiendo su perfil con el comprador

público a través del sistema de admisibilidad establecido de conformidad con el artículo 133. Al compartir su perfil, los operadores económicos declaran que están capacitados para ejecutar el contrato.

2. Cuando los compradores públicos tengan intención de adjudicar contratos individuales basándose en el procedimiento dinámico, informarán a todos los operadores económicos que hasta ese momento se hayan sumado al procedimiento sobre el contrato individual que vaya a adjudicarse, incluida la descripción precisa, la cantidad y el momento de la compra en cuestión. Los compradores públicos invitarán a todos los operadores económicos que participen en el procedimiento dinámico a manifestar su interés en el contrato específico que se vaya a adjudicar, fijando un plazo razonable para las manifestaciones de interés.

3. Una vez expirado el plazo mencionado en el apartado 2, los compradores públicos invitarán a los operadores económicos que hayan manifestado su interés en el contrato específico que se vaya a adjudicar, bien a presentar una oferta, bien a presentar una primera oferta seguida de negociaciones.

Cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a cinco, el comprador público podrá, en lugar de invitar a todos los operadores económicos que hayan manifestado su interés, invitar sólo a cinco o determinados operadores económicos más seleccionados a través del servicio electrónico de admisibilidad mediante determinación algorítmica aleatoria e indiscriminada, e informará a través del sistema de admisibilidad a todos los no invitados.

4. Sólo se considerarán licitadores interesados en el sentido de las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE los operadores económicos que hayan presentado una oferta.

Artículo 39

Realización del procedimiento dinámico con criterios de selección

1. Desde la publicación del resumen público de licitación, y hasta que expire la validez del procedimiento, los operadores económicos podrán solicitar sumarse al procedimiento, compartiendo su perfil con el comprador público a través del sistema de admisibilidad establecido de conformidad con el artículo 133. Al compartir su perfil, los operadores económicos declaran que están capacitados para ejecutar el contrato.

2. El comprador público admitirá a los operadores económicos al procedimiento sobre la base de los criterios de selección indicados en el resumen público de licitación.

3. Cuando los compradores públicos tengan intención de adjudicar contratos individuales basándose en el procedimiento dinámico, informarán a todos los operadores económicos que hasta ese momento hayan sido seleccionados para unirse al procedimiento sobre el contrato individual que vaya a adjudicarse, incluida la descripción precisa, la cantidad y el momento de la compra en cuestión. Los compradores públicos invitarán a todos los operadores económicos que participen en el procedimiento dinámico a manifestar su interés en el contrato específico que se vaya a adjudicar, fijando un plazo razonable para las manifestaciones de interés.

4. Una vez expirado el plazo mencionado en el apartado 3, los compradores públicos invitarán a todos los operadores económicos que hayan expresado su interés en el contrato específico que se vaya a adjudicar a presentar una oferta o a presentar una primera oferta seguida de negociaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los compradores públicos podrán decidir invitar únicamente a un subconjunto de operadores económicos que hayan expresado su interés en el contrato específico a adjudicarse, sobre la base de criterios o normas objetivos y no discriminatorios, siempre que los hayan indicado en el resumen público de licitación al iniciar el procedimiento dinámico.

Artículo 40

Finalización del procedimiento y adjudicación del contrato

1. Los compradores públicos evaluarán las ofertas finales de conformidad con el artículo 98 y establecerán una clasificación de todos los operadores económicos que hayan presentado una oferta final. Los compradores públicos adjudicarán el contrato a uno o más operadores económicos que no se encuentren en situación de exclusión. Los resultados de esta evaluación, incluida la clasificación, se comunicarán a los licitadores.

2. Los compradores públicos publicarán, para cada contrato firmado mediante procedimiento dinámico, un resumen público del resultado de conformidad con el artículo 110.

Capítulo 4 Procedimiento de innovación

Artículo 41

Diseño y realización del procedimiento de innovación.

1. Los compradores públicos podrán utilizar el procedimiento de innovación establecido en este Capítulo para abordar un desafío social.
2. El procedimiento de innovación se desarrollará según las siguientes fases:

(a) determinación del desafío social y diseño del marco de evaluación del valor;

b) iniciación del procedimiento;

(c) la selección de propuestas de soluciones innovadoras;

d) ensayo, validación y evaluación de propuestas de soluciones innovadoras;

e) la adjudicación del contrato público.

3. Los compradores públicos determinarán el desafío social para el que necesitan una propuesta de solución innovadora y definirán un marco de evaluación de valor que se utilizará durante el procedimiento para la evaluación del valor añadido de la propuesta de solución innovadora que aborde el desafío social. El marco de evaluación del valor utilizará indicadores de desempeño para medir en qué medida contribuye la propuesta de solución innovadora propuesta a abordar el desafío social de una manera objetiva y mensurable. Incluirá un sistema de puntuación e indicará las puntuaciones mínimas necesarias para que las propuestas de soluciones innovadoras pasen a las distintas fases del procedimiento de innovación.
4. Los elementos del marco de valoración podrán referirse, en particular, a:

(a) mayor valor para el usuario y el proceso, como la retroalimentación recopilada de los ciudadanos durante las pruebas y validación de la propuesta de solución innovadora;

b) indicadores clave de rendimiento relacionados con una mayor eficiencia o menores molestias en el desempeño de los servicios públicos, un mejor desempeño en materia de sostenibilidad, una mejor protección de la salud, una reducción del impacto ambiental o una mayor seguridad y resiliencia, como sistemas de ciberseguridad más seguros;

c) ahorro de costes para el comprador público en comparación con soluciones tradicionales o aplicadas anteriormente.

Artículo 42

Lanzamiento del procedimiento de innovación

1. Antes del inicio de un procedimiento de innovación, los compradores públicos realizarán una consulta de mercado con arreglo al artículo 30 que durará al menos dos meses, a menos que las especificidades del contrato justifiquen una duración más corta.
2. El comprador público pondrá a disposición en la consulta de mercado la siguiente información:

(a) una descripción preliminar del desafío social;

b) un marco preliminar de evaluación del valor;

(c) una invitación a la retroalimentación y al diálogo.

3. Una vez cerrada la consulta de mercado, los compradores públicos, basándose en la información recibida, prepararán y pondrán en marcha el procedimiento de innovación con un resumen público de licitación de conformidad con el artículo 110.

El comprador público deberá indicar en la información detallada de la contratación:

(a) la descripción final del desafío social;

b) los requisitos funcionales mínimos que deben cumplir las propuestas de soluciones innovadoras;

c) el marco de evaluación del valor final;

d) cualquier contribución en efectivo o en especie que el comprador público pretenda o pueda poner a disposición durante las fases del procedimiento,

(e) los volúmenes de adquisiciones esperados;

f) borradores de esquemas para los contratos de prueba, validación y evaluación y para el despliegue de la propuesta de solución innovadora, indicando los temas de negociación sobre el despliegue,

g) información sobre la asignación de derechos de propiedad intelectual que surjan de conformidad con el artículo 64, apartado 4.

4. Cualquier operador económico podrá presentar una propuesta de solución innovadora en respuesta a un resumen público de licitación junto con cualquier información necesaria para la selección de las propuestas de solución innovadora.

Artículo 43

Selección de propuestas de soluciones innovadoras.

1. Para la selección de propuestas de soluciones innovadoras, el comprador público realizará una evaluación de admisibilidad en dos fases.

2. En la primera fase, el comprador público deberá:

a) verificar la ausencia de exclusión aplicable al operador económico y, cuando el comprador público opte por utilizar criterios de selección, prueba de los criterios de selección;

b) confirmar que la propuesta de solución innovadora presentada por el operador económico cumple los requisitos funcionales mínimos de conformidad con el artículo 42, apartado 3, letra b).

3. En la segunda fase, las propuestas de soluciones innovadoras de los operadores económicos que hayan superado la evaluación con arreglo al apartado 2 del presente artículo se seleccionarán según los criterios del marco de evaluación del valor y la puntuación de evaluación a que se refiere el artículo 42, apartado 3, letra c), sobre la base de:

a) una evaluación positiva del potencial de innovación de la propuesta, así como de su capacidad de innovación para abordar el desafío social; y

(b) una evaluación positiva de la viabilidad y escalabilidad de la propuesta.

La segunda fase podrá realizarse mediante una entrevista con el operador económico o mediante intercambios escritos con el operador económico.

4. Cuando la propuesta de solución innovadora presentada por un operador económico alcance al menos la puntuación total mínima de evaluación global positiva, dicho operador económico pasará a la siguiente fase del procedimiento de contratación. El comprador público podrá limitar el número de operadores económicos a proceder si así lo indica en la información detallada de la contratación; en ese caso, procederán los operadores económicos con mayor puntuación.

Artículo 44

Ensayo, validación y evaluación de propuestas de soluciones innovadoras.

1. El comprador público invitará a los operadores económicos considerados elegibles con arreglo al artículo 43 a la fase de prueba, validación y evaluación.

2. La duración de esta fase no excederá de dos años a partir de la fecha de selección de las propuestas de soluciones innovadoras, salvo causa debidamente justificada.

3. Consistirá en un proceso estructurado y sistemático realizado por o en nombre del comprador público sobre la base del marco de valoración con el fin de realizar una valoración global de la propuesta, que incluirá, en su caso:

(a) evaluar la viabilidad técnica, operativa y funcional de la propuesta de solución innovadora para abordar el desafío social especificado;

(b) verificar el cumplimiento de la propuesta de solución innovadora con los requisitos funcionales mínimos y los marcos regulatorios aplicables;

(c) evaluar el valor añadido de la propuesta innovadora en un entorno real o simulado;

(d) identificar cualquier riesgo, limitación o área de mejora antes de la implementación o adquisición a gran escala de la propuesta de solución innovadora.

Puede incluir pruebas de laboratorio, pruebas de campo, implementaciones piloto, recopilación de comentarios de los usuarios y análisis comparativos.

4. Cuando la legislación de la Unión proporcione un marco para la evaluación de la idoneidad de la propuesta de solución innovadora para abordar el desafío social, el comprador público se basará en esa evaluación.

5. Cualquier pago por cada hito definido de la fase de prueba, validación y evaluación se realizará por adelantado.

6. Durante esta fase, los operadores económicos podrán ajustar y mejorar sus propuestas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos funcionales mínimos y aumentar el valor añadido de su propuesta.

7. El comprador público realizará una valoración final de la propuesta mejorada sobre el cumplimiento de los requisitos funcionales mínimos y su valor añadido de acuerdo con el marco de valoración y puntuaciones mínimas.

8. La valoración final, que indique la decisión positiva o negativa de pasar a la fase de adjudicación del contrato público, se publicará como resumen público de resultados de la fase de ensayo, validación y evaluación.

Artículo 45

Adjudicación del contrato público para el despliegue de la propuesta de solución innovadora

1. El comprador público enviará una invitación a negociar a cada operador económico que haya recibido una decisión positiva para proceder de conformidad con el artículo 44, apartado 8.

2. Además de lo dispuesto en el artículo 33, el comprador público indicará la estructura de las negociaciones y determinará cómo finaliza la negociación, incluida una estrategia de salida clara para poner fin al procedimiento sin adjudicación mediante la determinación de criterios objetivos en cuyo caso se considerará que las negociaciones han fracasado.

3. La descripción del reto social, los requisitos funcionales mínimos y el marco de valoración del valor no serán objeto de negociación.

4. La negociación se centrará en el despliegue de la propuesta de solución innovadora y podrá incluir, entre otros:

(a) alcance del suministro comercial;

(b) derechos de explotación en mercados más amplios;

c) precios y volúmenes finales de contratación, que no superen los volúmenes anunciados de conformidad con el artículo 42, apartado 3, letra e);

(d) futuras actualizaciones, mantenimiento y condiciones de servicio de la propuesta de solución innovadora;

(e) asignación de riesgos técnicos y comerciales en el despliegue de la propuesta de solución innovadora.

5. En caso de que la negociación con un operador económico tenga éxito, el comprador público adjudicará el contrato público para el despliegue de la propuesta de solución directamente a ese operador económico o, en el caso de varias soluciones exitosas, a dichos operadores económicos. Las adjudicaciones podrán tener lugar hasta cinco años después de la publicación de la decisión positiva de conformidad con el artículo 44, apartado 8.

Capítulo 5 Procedimientos y herramientas especiales

Artículo 46

Contratos que requieren únicamente la publicación del resumen público del resultado.

1. En los casos y circunstancias específicas establecidos en los artículos 47 y 48, los compradores públicos podrán utilizar un procedimiento especial para adjudicar un contrato público solicitando una solución directamente a uno o más operadores económicos sin necesidad de concurso público ni publicación previa de información sobre la licitación. Esta solicitud puede tomar la forma de una invitación a negociar, una solicitud para presentar una oferta o una solicitud para entregar la solución contra factura. Los compradores públicos publicarán un resumen público de los resultados de conformidad con el artículo 110.
2. La adjudicación de estos contratos se ajustará a los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia, teniendo debidamente en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de los compradores públicos en los casos y circunstancias concretos descritos en los artículos 47 y 48.

Artículo 47

Condiciones para el uso de contratos con publicación de un resumen público del resultado únicamente

Los compradores públicos podrán utilizar el procedimiento descrito en el artículo 46 en cualquiera de las siguientes situaciones, en cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión:

a) la solución necesaria sólo puede ser suministrada por un operador económico determinado y no existe ninguna alternativa o sustituto razonable por cualquiera de las siguientes razones:

(i) el objetivo de la contratación es la creación o adquisición de una obra de arte o ejecución artística única;

(ii) la ausencia de competencia por razones técnicas que no pueden atribuirse al diseño de un procedimiento de contratación previo o a una limitación artificial de los parámetros de la contratación;

(iii) la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual;

iv) cuando la apertura del contrato a la competencia pueda afectar negativamente a intereses esenciales de seguridad nacional de la Unión o del Estado miembro del comprador público y no exista posibilidad de aplicar medidas menos intrusivas.

b) en el caso de contratos públicos de suministro que se refieran a:

i) entregas adicionales durante un máximo de dos años por parte del proveedor original que tengan por objeto la sustitución parcial de suministros o instalaciones o la ampliación de suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor supondría costes desproporcionados o dificultades técnicas para el comprador público;

(ii) para suministros cotizados y adquiridos en un mercado de productos básicos;

(iii) para la adquisición de suministros o servicios en condiciones especialmente ventajosas que sólo se producen a muy corto plazo en el caso de enajenaciones inusuales como las que surgen de procedimientos de liquidación o de insolvencia.

c) en el caso de contratos de servicios públicos que se refieran a:

i) contratos administrativos de servicios sociales, educativos, sanitarios y culturales según los códigos CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos) 79950000-8 [Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos], 79951000-5 [Servicios de organización de seminarios], 79952000-2 [Servicios de eventos], 79952100-3 [Servicios de organización de eventos culturales], 79953000-9 [Servicios de organización de festivales], 79954000-6 [Servicios de organización de fiestas], 79955000-3 [Servicios de organización de desfiles de moda], 79956000-0 [Servicios de organización de ferias y exposiciones], 92100000-2 [Servicios de películas y vídeos], 92200000-3 [Servicios de radio y televisión], 92400000-5 [Servicios de agencias de noticias];

(ii) Servicios de hotelería y restauración bajo los CPV 55100000-1 a 55410000-7; 55521000-8 a 55521200-0 [55521000-8 Servicios de catering para hogares privados, 55521100-9 Servicios de comidas a domicilio, 55521200-0 Servicio de entrega de comidas] 55520000-1 Servicios de catering, 55522000-5 Servicios de

catering para empresas de transporte, 55523000-2 Servicios de catering para otras empresas u otras instituciones, 55524000-9 Servicios de catering escolar 55510000-8 Servicios de comedor, 55511000-5 Servicios de comedor y otros servicios de cafetería para clientes restringidos, 55512000-2 Servicios de gestión de comedor, 55523100-3 Servicio de alimentación escolar.

Artículo 48

Emergencia y crisis

1. Los compradores públicos podrán hacer uso del procedimiento descrito en el artículo 46, cuando, por razones de extrema urgencia no imputables al comprador público, no puedan cumplirse los plazos previstos en los procedimientos previstos en este Reglamento.
2. Sin perjuicio de cualquier actividad de contratación conjunta organizada por las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión cuando se haya activado un modo de emergencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/2747[45], se haya activado el marco de emergencia de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2372[46] del Consejo, existan amenazas transfronterizas graves para la salud de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2371[47], o la Comisión haya declarado una crisis o un estado de emergencia, la condición establecida en el apartado 1 se considerará cumplida para el tipo de soluciones de que se trate y mientras dure el estado de emergencia o la amenaza transfronteriza grave.

Artículo 49

Lista de cualificación de entidades adjudicadoras

1. Las entidades adjudicadoras podrán establecer y gestionar una lista de cualificación. Podrán adjudicar contratos individuales basándose en él.
2. Las entidades adjudicadoras publicarán un resumen público de licitación de conformidad con el artículo 110 sobre la existencia de la lista de calificación. Garantizarán que los operadores económicos puedan en todo momento solicitar su admisión en la lista durante su duración indicada en el resumen público de licitación.
3. Las entidades adjudicadoras establecerán normas y criterios objetivos para la admisión de operadores económicos en la lista de cualificación, y criterios y normas objetivos para la gestión de la lista de cualificación, que abarcarán cuestiones tales como la admisión, la actualización periódica de las cualificaciones, en su caso, y la duración. Podrán dividir la lista de calificaciones en diferentes categorías según el objeto de los contratos individuales basados en la lista de calificaciones.
4. Las reglas y criterios de admisión en la lista de calificación incluirán los criterios de exclusión con arreglo al artículo 25 y podrán referirse a criterios de exclusión con arreglo al artículo 26, criterios de selección con arreglo al artículo 27 y especificaciones con arreglo al artículo 88. Las entidades adjudicadoras aplicarán las normas sobre medios de prueba de los artículos 28, 91 y 92, respectivamente. Las entidades adjudicadoras garantizarán que se apliquen las disposiciones del Título II de esta Parte para la admisión a la lista y para la adjudicación de contratos individuales, según corresponda.
5. Las entidades adjudicadoras que adjudiquen contratos basados en una lista de cualificación invitarán a los operadores económicos admitidos en la lista de cualificación o en las categorías pertinentes de la misma a presentar una oferta. Las entidades adjudicadoras podrán llevar a cabo negociaciones de conformidad con el artículo 33 seguidas de una adjudicación de conformidad con el artículo 98, o adjudicar el contrato sin negociaciones de conformidad con el artículo 98. Publicarán un resumen público de los resultados de conformidad con el artículo 110 con respecto a cada contrato individual adjudicado.
6. El proceso de admisión a la lista de cualificación y de adjudicación de contratos individuales con base en el sistema podrá realizarse en varias etapas sucesivas.
7. Los cargos que se facturen en relación con la titulación o con la actualización o conservación de una titulación ya obtenida serán proporcionales a los costes generados.

Título II Diseño estratégico y ejecución de la contratación pública

Capítulo 1 Contratación pública verde

Artículo 50

Contratación pública verde

1. Al adquirir productos, servicios y obras, los compradores públicos podrán tener en cuenta consideraciones ambientales y climáticas con vistas a prevenir, reducir o mitigar de otro modo los impactos ambientales y climáticos adversos o perseguir impactos ambientales y climáticos positivos a lo largo de su ciclo de vida, en comparación con productos, servicios y obras alternativos con la misma función primaria («contratación pública verde»).
2. Las consideraciones medioambientales a que se refiere el apartado 1 apoyarán la consecución de los objetivos medioambientales y relacionados con el clima a que se refiere el artículo 5, incluidos los siguientes:

a) mitigación del cambio climático, incluida la reducción de emisiones;

b) resiliencia y adaptación al clima;

c) el uso sostenible y la protección del agua y los recursos marinos;

d) la transición a una economía circular, incluso a través de la bioeconomía;

e) prevención y control de la contaminación;

f) la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

3. Los compradores públicos podrán tener en cuenta dichas consideraciones medioambientales y climáticas, según proceda, en los pliegos de condiciones, criterios de adjudicación, cláusulas de ejecución del contrato o criterios de selección, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 4 y si están vinculados con el objeto del contrato de conformidad con el artículo 90.
4. El mero cumplimiento de obligaciones medioambientales mínimas generales establecidas por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional o los convenios internacionales enumerados en el anexo II no se considerará en sí mismo «contratación pública ecológica» a efectos del presente Reglamento.

Por el contrario, la contratación pública que integre criterios o requisitos medioambientales específicos de contratación pública establecidos en virtud del presente Reglamento u otra legislación pertinente de la Unión se considerará «contratación pública ecológica» en el sentido del apartado 1.

Artículo 51

Economía circular y eficiencia de recursos

Los compradores públicos podrán establecer especificaciones, criterios de selección, criterios de adjudicación o condiciones para la ejecución de contratos que, en línea con el objetivo de un alto nivel de protección ambiental, promuevan la circularidad y la eficiencia de los recursos durante todo el ciclo de vida de las obras, productos y servicios. Dichos requisitos o criterios podrán, cuando proceda, estar relacionados con la durabilidad, la reparabilidad, la capacidad de mejora, la reutilización, la renovación, la remanufactura del contenido reciclado, el uso de materias primas secundarias, la prevención de residuos, la preparación para la reutilización o la adquisición de productos reacondicionados, remanufacturados o usados previamente. Los compradores públicos también pueden considerar modelos de negocio circulares, incluidos productos como servicio, arrendamiento, uso compartido o soluciones de alquiler, en lugar de la compra de nuevos productos.

Artículo 52

Eficiencia energética

1. Los compradores públicos, al adquirir bienes, servicios u obras, adquirirán únicamente productos, servicios y obras con un elevado rendimiento de eficiencia energética, salvo que ello no sea técnicamente viable. A tal fin deberán:

a) cuando un producto esté cubierto por un acto delegado adoptado en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369[48], la Directiva 2010/30/UE[49] o por un acto de ejecución relacionado de la Comisión, comprar únicamente productos que cumplan el criterio establecido en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1369;

b) cuando un producto no cubierto por la letra a) esté cubierto por una medida de ejecución con arreglo a la Directiva 2009/125/CE[50], comprar únicamente productos que cumplan los parámetros de eficiencia energética especificados en una medida de ejecución con arreglo a la Directiva 2009/125/CE;

c) exigir en sus ofertas de contratos de servicios que los proveedores de servicios utilicen, a efectos de prestar los servicios en cuestión, únicamente productos que cumplan las letras a) y b) al prestar los servicios en cuestión. Este requisito se aplicará únicamente a los nuevos productos adquiridos por los proveedores de servicios parcial o totalmente con el fin de prestar el servicio de que se trate;

(d) cuando compren o celebren nuevos contratos de alquiler de edificios, se asegurarán de que dichos edificios cumplan, cuando estén disponibles, al menos con los criterios técnicos de selección sobre la contribución sustancial a la mitigación del cambio climático previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139[51] de la Comisión, anexo I, sección 7.7 («Adquisición y propiedad de edificios»), a menos que el propósito de la compra sea:

(i) emprender una renovación profunda o una demolición;

(ii) preservarlo como edificio oficialmente protegido como parte de un entorno designado, o por su especial mérito arquitectónico o histórico.

El artículo 85, apartado 1, letra d), no se aplicará a las obligaciones establecidas en la letra d) del párrafo primero.

2. Cuando la compra se refiera a un paquete de productos totalmente cubierto por un acto delegado adoptado en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369, los compradores públicos podrán exigir que la eficiencia energética agregada del paquete de productos tenga prioridad sobre la eficiencia energética de los productos individuales dentro de ese paquete, comprando el paquete de productos que cumpla el criterio de pertenecer a la clase de eficiencia energética más alta disponible.

Artículo 53

Adquisición de alimentos

1. A efectos de la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 50, apartado 2, y en el artículo 55, apartado 2, los compradores públicos también podrán tener en cuenta en la adquisición de alimentos, según proceda, consideraciones relacionadas con la calidad y la sostenibilidad de los alimentos, en las especificaciones, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de los contratos, en la medida en que guarden relación con el objeto del contrato.

2. Las consideraciones específicas de los alimentos a que se refiere el apartado 1 podrán referirse, en particular, a lo siguiente:

a) equidad y transparencia en los requisitos y condiciones de las cadenas de suministro de alimentos, en particular una remuneración justa de los agricultores que participan en la producción de los alimentos adquiridos;

b) la organización de la cadena de suministro de alimentos;

(c) requisitos o condiciones sobre métodos de producción orgánica, esquemas de calidad tales como indicaciones geográficas y otros métodos de producción;

d) criterios de valor nutricional y efectos sobre la salud, frescura y estacionalidad de los alimentos;

e) requisitos de bienestar animal.

Artículo 54

Requisitos para la contratación pública verde para determinados productos

1. Al adquirir productos, familias de productos o tecnologías sujetos a los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo VII, los compradores públicos exigirán en las especificaciones, criterios de

adjudicación o condiciones para la ejecución de los contratos las características medioambientales que consideren apropiadas para la contratación en cuestión, a la luz del objetivo de garantizar un alto nivel de protección medioambiental en la Unión, la necesidad de una rápida transición a una economía climáticamente neutra y los principios de igualdad de trato, no discriminación y proporcionalidad. Esas características ambientales se expresarán en términos de las clases o niveles de rendimiento, umbrales, aspectos ambientales o requisitos de sostenibilidad ambiental que se establezcan en los actos jurídicos pertinentes enumerados en el anexo VII.

2. Cuando los requisitos divergentes de características ambientales creen un riesgo real de fragmentación del mercado interior o en presencia de una necesidad de fomentar la demanda de los productos mencionados en los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo VII, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 para complementar el presente Reglamento especificando las características ambientales mencionadas en el apartado 1 que los compradores públicos exigirán en especificaciones, criterios de adjudicación o condiciones para la ejecución de contratos en relación con productos, familias de productos o tecnologías sujetos a los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo VII.

Al adoptar actos delegados con arreglo al párrafo primero, la Comisión fijará los requisitos a un nivel elevado, teniendo en cuenta:

a) el valor y el volumen de los contratos públicos adjudicados para los productos, familias de productos o tecnologías de que se trate, o para los servicios u obras que los utilicen para las actividades que constituyen el objeto del contrato;

b) la necesidad de garantizar una demanda suficiente de productos o tecnologías más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y con bajas emisiones de carbono;

c) la viabilidad económica para que los compradores públicos compren productos o tecnologías más sostenibles desde el punto de vista medioambiental, sin incurrir en costes desproporcionados, y la disponibilidad de dichos productos o tecnologías en el mercado;

d) los efectos de los requisitos sobre la competencia.

3. Los compradores públicos podrán decidir no exigir las características especificadas en los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 2 cuando:

a) un producto o tecnología sólo puede ser suministrado por un operador económico específico y no existe ninguna alternativa o sustituto razonable y la ausencia de competencia no es el resultado de una reducción artificial de los parámetros del procedimiento de contratación pública; o

b) la aplicación del acto delegado obligaría al comprador público a adquirir equipos con costes desproporcionados o daría lugar a una incompatibilidad técnica en cuanto a funcionamiento y mantenimiento.

4. Cuando se adopten nuevos actos jurídicos de la Unión que establezcan requisitos de sostenibilidad medioambiental y relacionados con el clima para la comercialización de productos o tecnologías en la Unión, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 para modificar el anexo VII actualizando la lista de actos jurídicos de la Unión a que se refiere dicho anexo.

Capítulo 2 Contratación pública socialmente responsable

Artículo 55

Contratación pública socialmente responsable

1. Los compradores públicos podrán tener en cuenta consideraciones sociales al adquirir suministros, servicios y obras con vistas a lograr resultados sociales positivos o prevenir o mitigar impactos sociales adversos a lo largo del ciclo de vida de los suministros, servicios y obras («contratación pública socialmente responsable»).

2. Las consideraciones sociales a que se refiere el apartado 1 perseguirán los objetivos sociales de la Unión, en particular los contemplados en el artículo 5, que podrán incluir los siguientes:

a) la inclusión social y la integración en el mercado laboral de las personas con discapacidad y desfavorecidas que participan en la ejecución de un determinado contrato público;

b) empleos de alta calidad, en particular reconociendo el papel de la negociación colectiva, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales y respetando la autonomía de los interlocutores sociales, y la mejora de las condiciones de trabajo, para los trabajadores que ejecutan un determinado contrato público y, en particular, para las categorías vulnerables de trabajadores;

c) accesibilidad para personas con discapacidad y diseño para todos los enfoques, más allá de los requisitos legales establecidos en el artículo 56 de este Reglamento;

d) formación, mejora y recualificación de los trabajadores que ejecutan un contrato público determinado;

(e) medidas de igualdad de género y no discriminación para los trabajadores que ejecutan un determinado contrato público;

f) promoción de la economía social y, en su caso, de la vivienda social y asequible;

(g) protección efectiva de los derechos humanos en todas las cadenas de suministro relevantes para la contratación en cuestión.

3. Los compradores públicos podrán tener en cuenta dichas consideraciones sociales según convenga mediante criterios o requisitos en los pliegos, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución de los contratos o, en su caso, criterios de selección, siempre que estén vinculados al objeto del contrato de conformidad con el artículo 90, y cumplan los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad.

4. El mero cumplimiento de las obligaciones de Derecho laboral y social aplicables establecidas por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por los convenios internacionales de Derecho social y laboral enumerados en el anexo II, no se considerará por sí solo contratación pública socialmente responsable.

Artículo 56

Accesibilidad

1. Para toda contratación de bienes, servicios y obras que estén destinados a ser utilizados por personas físicas, ya sea el público en general o el personal del comprador público, los compradores públicos exigirán, salvo casos debidamente justificados, su accesibilidad para las personas con discapacidad, y tendrán en cuenta el diseño para todos los planteamientos. A tal efecto, los compradores públicos incluirán requisitos de accesibilidad adecuados en los pliegos o condiciones para la ejecución de los contratos.

2. Para los productos y servicios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/882, los compradores públicos establecerán especificaciones, en lo que respecta a criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o de diseño para todos los usuarios, con referencia al anexo I de dicha Directiva.

Artículo 57

Contratos reservados

1. Los compradores públicos podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, incluso para lotes específicos de los mismos, a organizaciones cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, siempre que al menos el 30 % de los empleados de dichas organizaciones o programas sean trabajadores con discapacidad o con desventajas, incluyendo la posibilidad de que dichos contratos se realicen en el contexto de contratos de trabajo con apoyo o programas de empleo protegido, siempre que se salvaguarden los derechos laborales de las personas con discapacidad o con desventajas.

2. Los compradores públicos podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios públicos incluidos en el sistema de previsión social cubiertos por los códigos CPV enumerados en el anexo VI, incluso para lotes específicos de los mismos, a organizaciones que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) la organización esté legalmente reconocida como organización sin fines de lucro con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro en el que se estableció;

(b) la organización tiene como objetivo principal la prestación de un servicio público de bienestar de interés general;

c) las decisiones de la organización no se guían por consideraciones puramente comerciales, y cualquier excedente generado por la ejecución del contrato se reinvierte en la prestación de los servicios públicos de interés general para los que se constituye.

Artículo 58

Contratos de servicios sociales, sanitarios y educativos

1. Para los contratos públicos que tengan por objeto cualquiera de los servicios enumerados en el anexo VI, los compradores públicos podrán adjudicar contratos con arreglo a los procedimientos previstos en el Derecho nacional, siempre que la naturaleza de los servicios haga necesario que los compradores públicos tengan en cuenta las especificidades de los servicios en cuestión y que se respeten los principios de transparencia e igualdad de trato, así como las obligaciones del apartado 2.
2. Los compradores públicos que adjudiquen contratos con arreglo al apartado 1 del presente artículo tendrán en cuenta, mediante requisitos adecuados en las especificaciones, criterios de adjudicación o condiciones para la ejecución de los contratos, la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, y la participación y el empoderamiento de los usuarios, incluidas las personas desfavorecidas y vulnerables, con el fin de salvaguardar sus necesidades personales médicas o sociales específicas. Al adjudicar dichos contratos, los compradores públicos también tendrán en cuenta la necesidad de garantizar el respeto del derecho a la autodeterminación de las personas con discapacidad, tal como se establece en el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
3. Cuando un comprador público adjudique un contrato con arreglo al presente artículo, publicará un resumen público del resultado con arreglo al artículo 110, apartado 4, del presente Reglamento a más tardar 20 días después de la adjudicación.

Capítulo 3 Contratación pública de innovación

Artículo 59

Objetivos de innovación en la contratación pública

Los compradores públicos podrán tener en cuenta objetivos de innovación al adquirir suministros, obras o servicios que comprendan, entre otros, alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) promover la implantación en el mercado de los resultados de la investigación y la innovación dentro de la Unión y fomentar la participación de empresas emergentes, en expansión y pymes en innovación en la contratación pública, apoyando así la difusión de la innovación y el crecimiento de empresas innovadoras;

b) fomentar el crecimiento de mercados líderes en sectores estratégicos de la Unión, fomentando el desarrollo y la adquisición de soluciones innovadoras que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, la inclusión social y la sostenibilidad, la protección de la salud, la transformación digital y el avance tecnológico, incluida la interoperabilidad y las soluciones de código abierto para los sistemas y elementos digitales de los servicios públicos;

(c) mejorar la rentabilidad de las compras del comprador público en comparación con las alternativas existentes o convencionales, manteniendo o mejorando al mismo tiempo la calidad, la cantidad o el impacto de las soluciones.

Artículo 60

Compra pública de innovación

1. Los compradores públicos clasificarán su contratación como contratación pública de innovación en el resumen público de licitación cuando la contratación tenga por objetivo la adquisición de una solución innovadora. Una solución innovadora tiene una o más características nuevas que ofrecen un mejor

rendimiento o valor agregado en comparación con soluciones alternativas que están disponibles comercialmente a gran escala en el mercado relevante.

Las nuevas características de una solución innovadora pueden incluir combinaciones nuevas o mejoradas de características existentes y formas nuevas o mejoradas de utilizar las características existentes, como utilizar las características existentes en un nuevo sector o un nuevo contexto.

2. En todo caso, los compradores públicos calificarán sus compras en resúmenes públicos como contratación pública de innovación en los dos casos siguientes:

a) la adjudicación de un contrato para una solución que se haya desarrollado con éxito en un procedimiento de innovación de conformidad con el artículo 45;

b) la adjudicación de un contrato en un procedimiento abierto con arreglo a los artículos 34 y 35, cuando un comprador público tenga intención de adquirir una solución tras una contratación precomercial tal como se define en el artículo 6, punto 13.

Artículo 61

Técnicas para perseguir objetivos de innovación en la contratación pública

1. Para perseguir objetivos de innovación, los compradores públicos podrán preparar y diseñar cualquier procedimiento de contratación utilizando una o más de las siguientes técnicas:

(a) buscar, analizar e implementar asesoramiento destinado a identificar la disponibilidad de soluciones innovadoras en las consultas de mercado;

(b) considerar la compra de soluciones de código abierto o soluciones con elementos de código abierto;

(c) utilizar únicamente requisitos funcionales o, cuando eso no sea factible, permitir explícitamente variantes;

d) limitar los criterios de selección a lo estrictamente necesario y proporcionado a los riesgos del contrato público y a las capacidades necesarias para ejecutarlo y, en su caso, sin requisitos sobre volumen de negocios y desempeño pasado;

(e) exigir un concepto de innovación de los suministros, obras o servicios como criterio de adjudicación cualitativo, incluida la viabilidad y escalabilidad de ese concepto o su impacto en los objetivos ecológicos, sociales o digitales establecidos para la contratación;

f) designar uno o más lotes específicos para la innovación y proporcionar condiciones claras, precisas e inequívocas para cualquier compra adicional basada en el contrato adjudicado en ese lote, si la solución resulta exitosa;

(g) combinar múltiples fases de un contrato de obras públicas, como diseño, construcción, operación y mantenimiento, en un solo contrato integrado;

h) demanda agregada de soluciones innovadoras y permitir la distribución de tareas de prueba y validación entre los compradores públicos;

(i) permitir la experimentación, prueba, validación, desarrollo, mejora y reinversión en el procedimiento de adquisición o implementación del contrato.

2. Las técnicas a que se refiere el apartado 1 podrán, según convenga a la técnica y al tipo de solución de que se trate, revestir la forma de especificaciones, criterios de selección, consideraciones de calidad al aplicar el método de la mejor relación calidad-precio o condiciones de ejecución de los contratos.

Artículo 62

Especificación de derechos de propiedad intelectual

1. Para todos los procedimientos sujetos a este Reglamento, el comprador público especificará lo mejor que pueda en la información detallada de la contratación los derechos de propiedad intelectual que considere relevantes para la ejecución del contrato público.

2. La información será suficientemente clara y precisa para permitir a los operadores económicos evaluar sus obligaciones al respecto, determinar el alcance de los derechos que deben concederse o transferirse y preparar sus ofertas en consecuencia.

3. La estimación del valor del contrato conforme al artículo 32 tendrá en cuenta el valor de la distribución de los derechos de propiedad intelectual según corresponda.

Artículo 63

Concesión de licencias

1. El operador económico concederá al comprador público licencias apropiadas, suficientes y no exclusivas en la medida y durante el período necesarios para permitirle utilizar, recibir, explotar, mantener o beneficiarse de otro modo de los servicios, entregables u otros resultados contractuales proporcionados en la ejecución del contrato público.

Las licencias a que se refiere el párrafo primero cubrirán los dos derechos siguientes:

a) cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente que pertenezca al operador económico o tenga licencia del mismo;

b) cualesquiera derechos de propiedad intelectual que surjan en la ejecución del contrato público.

2. Las licencias con arreglo al apartado 1 permitirán al comprador público, ya sea directamente o a través de contratistas o proveedores de servicios que actúen en su nombre, utilizar, reproducir, ejecutar, exhibir, adaptar, configurar, integrar, mantener, reparar, respaldar, actualizar y explotar de otro modo dichos derechos y los entregables relacionados en la medida necesaria para garantizar el uso continuado de los suministros, servicios u obras para el fin previsto y la correcta ejecución del contrato público.

Artículo 64

Límites a la transferencia de propiedad

1. Cualquier propiedad intelectual preexistente, incluidos componentes de software, modelos, métodos, plataformas o sistemas, propiedad o controlados por el operador económico antes de la contratación o independientemente de ella, seguirá siendo propiedad del operador económico y no estará sujeta a obligaciones de transferencia de propiedad al comprador público.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los compradores públicos podrán exigir la transferencia de propiedad de derechos de propiedad intelectual preexistentes que sean necesarios para el funcionamiento, funcionamiento y mantenimiento de las soluciones, en particular en los casos de infraestructura crítica y cuando esto se incluya en la información detallada de la contratación de manera proporcionada, transparente y no discriminatoria sin distorsionar la competencia.

3. En el caso de los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de un contrato público, los compradores públicos especificarán, cuando proceda, la asignación de esos derechos entre el comprador público y el operador económico en la información detallada de la contratación.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, para los contratos públicos sujetos a un procedimiento de innovación con arreglo a los artículos 41 a 45, los operadores económicos conservarán la propiedad de los derechos de propiedad intelectual surgidos durante el procedimiento de innovación o en la ejecución del respectivo contrato público, a menos que esté justificado por razones imperiosas de interés público claramente indicadas en la información detallada de la contratación. Estas razones imperiosas de interés público pueden estar relacionadas, entre otras cosas, con la necesidad de evitar el bloqueo tecnológico o de proteger la seguridad o los servicios públicos críticos del comprador público, un Estado miembro o la Unión, en particular en lo que respecta a las infraestructuras críticas.

Artículo 65

Modelado de información de construcción

1. Para la ejecución de contratos de obras públicas con un valor estimado igual o superior a 25.000.000 euros, los compradores públicos exigirán la utilización de modelado de información de construcción en la ejecución de los contratos de obras públicas.

2. «Modelado de información de construcción»: metodologías de procesos digitales colaborativos que utilizan formatos abiertos e interoperables con el fin de crear, gestionar y compartir información estructurada sobre un contrato de obras públicas a lo largo de su ciclo de vida.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los compradores públicos podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a) solicitar el uso del modelado de información de construcción únicamente a determinados contratistas, o en determinados lotes, cuando dichos requisitos impondrían de otro modo una carga desproporcionada a los operadores económicos afectados y no sea necesario cubrir completamente el proyecto con el modelado de información de construcción; o

(b) no solicitar el uso de Building Information Modeling o solo solicitar su uso para ciertas partes de la solución o de ciertos contratistas, cuando dichos requisitos presentarían de otro modo un riesgo para la seguridad o la protección pública.

4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 con el fin de modificar el presente Reglamento para reducir el umbral establecido en el apartado 1 cuando lo justifique una mayor aceptación en el mercado del modelado de información de construcción.

Capítulo 4 Seguridad y resiliencia

Artículo 66

Consideraciones de seguridad en la contratación pública

1. Los compradores públicos adoptarán las medidas adecuadas, además de las medidas exigidas o impuestas en virtud de otra legislación de la Unión, cuando proceda, en cualquier fase del procedimiento de contratación, desde la planificación y la consulta del mercado hasta la adjudicación y ejecución del contrato, para garantizar la protección de los intereses de seguridad y de protección pública de la Unión o de uno o más Estados miembros en cualquier procedimiento de contratación pública que se considere que presenta o incluye un riesgo para la seguridad o la protección pública. Este Capítulo se entiende sin perjuicio de otros requisitos establecidos en la legislación pertinente de la Unión.

2. Los intereses de seguridad pública de la Unión o de un Estado miembro relevantes para un contrato determinado podrán incluir, entre otros, los siguientes:

a) protección de infraestructuras críticas, infraestructuras estratégicas de doble uso, identificadas por los Estados miembros de conformidad con el [artículo 33 del Reglamento sobre movilidad militar], especialmente para aquellas ubicadas en un corredor de movilidad militar, cadenas de suministro críticas, tecnologías críticas o servicios esenciales, resiliencia frente a amenazas físicas, cibernéticas o híbridas, y prevención y protección frente a riesgos de cualquier perturbación, incluso debido a dependencias estratégicas perjudiciales de proveedores de terceros países,

(b) prevención de espionaje, sabotaje o fuga de tecnología;

c) preparación para las crisis, incluida la continuidad de las actividades y la planificación de contingencia en caso de perturbaciones en caso de catástrofes naturales o inestabilidad geopolítica, pandemias o ciberataques;

d) la prevención de otras interferencias perjudiciales, incluida la influencia de terceros países y de la influencia controlada por Estados de terceros países;

(e) la ciberseguridad de los sistemas, redes y datos tratados;

(f) la protección de información clasificada, datos sensibles, investigaciones o propiedad intelectual contra el acceso o transferencia no autorizados;

g) garantizar la salud pública, incluidos servicios de salud autosuficientes y preparados para situaciones de crisis; o

h) resiliencia a las perturbaciones relacionadas con el clima.

3. Los riesgos para la seguridad o la seguridad pública en un contrato público podrán derivarse, en particular, de:

a) el objeto del contrato, como por ejemplo:

(i) sensibilidad de los activos involucrados o a desarrollar en su implementación;

(ii) acceso y manejo de datos sensibles;

(iii) dependencia crítica o riesgo de dependencia crítica de un número limitado de proveedores, bienes, servicios o tecnologías de terceros países;

iv) riesgos asociados con el acceso a infraestructuras críticas, infraestructuras estratégicas de doble uso identificadas por los Estados miembros de conformidad con el [artículo 33 del Reglamento sobre movilidad militar], instalaciones de investigación, sistemas informáticos o materiales críticos;

(v) naturaleza de doble uso de las tecnologías, obras, bienes o servicios adquiridos;

(vi) la naturaleza de los intereses públicos asociados al mismo y las posibles consecuencias de un mal funcionamiento o mala actuación, tales como daños a la seguridad pública, la seguridad nacional, la estabilidad económica, la seguridad sanitaria o los derechos fundamentales;

b) las características de los operadores económicos, tales como:

(i) propiedad, control o estructura de financiación que asuman riesgos de interferencia o influencia indebida sobre ella;

(ii) historial de seguridad, incluidas infracciones pasadas, incumplimiento de las normas de seguridad o exclusión de otros procedimientos de contratación por motivos de seguridad;

(iii) capacidad para cumplir con los requisitos aplicables de autorización de seguridad, investigación de personal o seguridad de la información;

(iv) exposición a legislación de terceros países que pueda obligar a revelar información sensible o interferir con la ejecución del contrato.

4. En la medida de lo posible, los compradores públicos especificarán en la información detallada de la contratación de manera clara y suficientemente detallada las medidas apropiadas que sean proporcionadas a los riesgos a que se refiere el apartado 3 y no discriminatorias. Estas medidas podrán aplicarse, en particular mediante:

a) especificaciones, como normas de seguridad obligatorias, certificaciones, verificación del personal o obligaciones de autorización de seguridad, o requisitos de garantía y gestión de riesgos;

(b) criterios de adjudicación, como la evaluación de los sistemas de gestión de seguridad de los licitadores, los estándares de cumplimiento de seguridad, las capacidades de respuesta a incidentes y la seguridad de la cadena de suministro;

(c) condiciones para la ejecución de contratos, como permitir la supervisión de la seguridad de los proveedores a través de auditorías, inspecciones o revisiones de documentación y la implementación de medidas correctivas en caso de incumplimientos, incluidas disposiciones sobre subcontratación, notificación de cambio de propiedad y protección de información clasificada o sensible;

d) criterios de selección, cuando estén justificados, como poseer autorizaciones de seguridad o exigir de otro modo a los licitadores que demuestren que no presentan riesgos para la seguridad o la seguridad pública de conformidad con el apartado 3, letra b). Esto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26;

e) no obstante lo dispuesto en el artículo 34, apartado 2, invitar a presentar una oferta en el procedimiento a que se refiere el artículo 34 únicamente a aquellos operadores económicos que cumplan requisitos específicos, objetivos y no discriminatorios en materia de seguridad, siempre que el comprador público haya indicado su intención de hacerlo, y los requisitos relacionados con la seguridad que se propone aplicar, en el resumen público de licitación para la contratación en cuestión.

Los compradores públicos también podrán indicar en la información detallada de la contratación qué medidas de seguridad pretenden implementar cuando surjan riesgos para la seguridad o la seguridad pública durante el procedimiento de contratación.

5. Los compradores públicos excluirán en cualquier momento durante el procedimiento a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando el operador haya sido identificado como proveedor de alto riesgo de conformidad con el Reglamento (UE) XXXX/XXX [propuesta CSA2] en relación con el suministro de componentes de TIC o componentes que incluyan componentes de TIC para su uso en activos de TIC clave identificados de conformidad con el artículo […] de dicho Reglamento.

6. Cuando haya pruebas de que las disparidades en las medidas afectan al funcionamiento del mercado interior, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 a fin de complementar el presente Reglamento estableciendo prescripciones técnicas obligatorias, criterios de selección, criterios de adjudicación o cláusulas de ejecución de contratos, para categorías específicas de bienes, servicios u obras cuando dichos elementos aborden un interés específico identificado de seguridad y seguridad pública de la Unión.

Artículo 67

Medidas de seguridad durante la ejecución del contrato.

1. Sin perjuicio del Derecho contractual de los Estados miembros, el comprador público podrá resolver un contrato total o parcialmente cuando determine que el contratista ha incumplido medidas u obligaciones destinadas a prevenir o mitigar riesgos para la seguridad o la seguridad pública, o que se ha materializado o es probable que se materialice un riesgo para la seguridad o la seguridad pública. En las mismas condiciones, podrán excluir a determinados operadores económicos durante la ejecución del contrato.
2. La terminación y exclusión en virtud del presente artículo serán proporcionadas en relación con el riesgo para la seguridad o la seguridad pública. Antes de resolver un contrato o excluir a un operador económico, el comprador público deberá realizar una evaluación por escrito. El comprador público tendrá en cuenta en particular:

(a) la gravedad del riesgo para la seguridad o la seguridad pública;

(b) el impacto de la terminación en la prestación de servicios públicos;

c) medidas de mitigación alternativas, como modificaciones contractuales o un seguimiento mejorado.

3. Salvo que la gravedad de los riesgos implicados, la inminencia de la amenaza o cuando la notificación pueda agravar el riesgo lo justifiquen, el comprador público notificará por escrito al contratista su intención de resolver o excluir, especificando:

(a) los motivos de terminación o exclusión;

(b) los hechos y pruebas que respaldan la decisión, con excepción de la información clasificada;

(c) la fecha propuesta de terminación o exclusión.

4. El contratista dispondrá de un plazo adecuado, determinado por el comprador público, que no será inferior a, al menos, diez días naturales, para presentar observaciones sobre las causas de resolución o exclusión y proponer medidas correctoras. El comprador público podrá acortar el plazo en caso de urgencia.
5. El contratista cooperará con el comprador público para asegurar o transferir datos, documentos o activos relacionados con el contrato y garantizar la continuidad de los servicios críticos hasta que la resolución surta efecto.

Artículo 68

Ciberseguridad

1. Cuando los productos con elementos digitales entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2024/2847, los Estados miembros garantizarán que en el proceso de contratación se tenga en cuenta el cumplimiento de los requisitos esenciales de ciberseguridad establecidos en el anexo I de dicho Reglamento, incluida la capacidad de los fabricantes para gestionar las vulnerabilidades de forma eficaz.
2. El presente Reglamento no impedirá que los Estados miembros sometan los productos con elementos digitales a requisitos adicionales de ciberseguridad para la adquisición o el uso de dichos productos con fines específicos, incluso cuando dichos productos se adquieran o utilicen con fines de seguridad o defensa nacional, siempre que dichos requisitos sean coherentes con las obligaciones de los Estados miembros establecidas en el Derecho de la Unión y sean necesarios y proporcionados para la consecución de dichos fines.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, y sin perjuicio de la Directiva (UE) 2022/2555[52] cuando corresponda, los compradores públicos podrán especificar en la información detallada de la contratación requisitos relacionados con la ciberseguridad de las obras, suministros o servicios adquiridos. A tal efecto, podrán incluir especificaciones, criterios de selección, criterios de adjudicación o condiciones de

ejecución de los contratos. Dichos requisitos estarán vinculados al objeto del contrato y respetarán los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad.

Artículo 69

Resiliencia y seguridad de suministro para entidades o infraestructuras críticas

1. Cuando un contrato público esté destinado a ser ejecutado por un comprador público que haya sido identificado por el Estado miembro competente como entidad crítica de conformidad con el artículo 6 de la Directiva (UE) 2022/2557[53], el comprador público incluirá, cuando proceda, en la información detallada de la contratación requisitos relacionados con la seguridad del suministro, la resiliencia económica, física y geopolítica, así como la transparencia y la sostenibilidad de las cadenas de suministro de las obras, suministros o servicios adquiridos. Cuando proceda, dichos requisitos se basarán en los riesgos identificados mediante la obligación de evaluación de riesgos prevista en el artículo 12 de la Directiva (UE) 2022/2557.
2. Los requisitos a que se refiere el apartado 1 podrán establecerse en pliegos, criterios de selección, criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de los contratos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y respetar los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad.
3. Los compradores públicos podrán, entre otras cosas, exigir que la oferta contenga, o que el contrato prevea, uno o varios de los siguientes elementos:

a) diversificación de la cadena de suministro, incluido el recurso a un enfoque de múltiples fuentes, la diversificación geográfica de la producción o la limitación de la dependencia de un único tercer país o de un único operador económico de un tercer país;

b) seguridad del suministro y continuidad, incluidos:

(i) certificación o documentación que demuestre que la organización y ubicación de la cadena de suministro del licitador le permitirán cumplir con los requisitos de seguridad del suministro establecidos en los documentos del contrato;

(ii) un compromiso de garantizar que posibles cambios en la cadena de suministro durante la ejecución del contrato no afecten negativamente al cumplimiento de dichos requisitos;

iii) obligaciones de almacenamiento dentro de la Unión;

(iv) planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres;

(v) compromiso del licitador de proporcionar, según los términos y condiciones que se acuerden, los medios específicos necesarios para la producción continua o el suministro de repuestos, componentes, conjuntos, actualizaciones de software o equipos de prueba en caso de que ya no pueda garantizar el suministro por sí mismo;

c) preparación para las crisis y capacidad de respuesta inmediata, incluidos:

i) un compromiso del licitador de establecer y/o mantener la capacidad necesaria, incluidas capacidades de ampliación, para satisfacer las necesidades adicionales del comprador público como resultado de una crisis, según los términos y condiciones que se acuerden;

(ii) planes de preparación para crisis, capacitación obligatoria de la gerencia y del personal clave, y notificación de incidentes al comprador público;

d) la transparencia y trazabilidad de la cadena de suministro cuando sean proporcionales a la importancia del contrato y los riesgos involucrados, incluida la calidad de la gestión de la cadena de suministro y los planes de contingencia proporcionados por los licitadores;

e) obligación de los proveedores de servicios de indicar cualquier posible doble reserva de capacidad o servicios a todos los compradores públicos interesados, antes de aceptar pedidos contradictorios;

(f) cláusula de participación flexible, que permite a otros compradores públicos unirse como partes contratantes sin cambiar el alcance material o cuantitativo del contrato.

4. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 que establezcan especificaciones obligatorias, criterios de selección, criterios de adjudicación o condiciones para la ejecución de contratos relacionados con la resiliencia, la seguridad del suministro y la

transparencia de la cadena de suministro, para categorías específicas de obras, suministros o servicios en los que se haya identificado una dependencia crítica, un riesgo sistémico o una dimensión de infraestructura crítica.

5. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los requisitos de seguridad del suministro establecidos en la legislación pertinente de la Unión, en particular los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1242[54] y el Reglamento (UE) 2024/1735.

Capítulo 5 Preferencia europea

Artículo 70

Operadores económicos, bienes, servicios u obras cubiertos

1. Un operador económico se considerará «cubierto» a efectos del presente Reglamento cuando tenga su origen de conformidad con el artículo 74, apartado 1, en:

a) un tercer país que sea parte en el ACP, siempre que la contratación en cuestión esté dentro del ámbito de los compromisos de la Unión en virtud de ese acuerdo, teniendo en cuenta los anexos aplicables;

b) un tercer país que haya celebrado un acuerdo comercial bilateral o multilateral con la Unión, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, siempre que la contratación en cuestión entre en el ámbito de los compromisos de contratación pública de la Unión en dicho acuerdo;

c) un tercer país que haya celebrado con la Unión un acuerdo por el que se establece una unión aduanera, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, siempre que la contratación en cuestión esté comprendida en el ámbito de los compromisos de contratación pública de la Unión en virtud de dicho acuerdo.

2. Los bienes, servicios u obras se considerarán «cubiertos» a los efectos del presente Reglamento cuando tengan su origen de conformidad con el artículo 74, apartados 2, 3 y 4, en:

a) un tercer país que sea parte en el ACP, siempre que la contratación en cuestión esté dentro del ámbito de los compromisos de la Unión en virtud de ese acuerdo, teniendo en cuenta los anexos aplicables;

b) un tercer país que haya celebrado un acuerdo comercial bilateral o multilateral con la Unión, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, siempre que la contratación en cuestión entre en el ámbito de los compromisos de contratación pública de la Unión en dicho acuerdo;

c) un tercer país que haya celebrado con la Unión un acuerdo por el que se establece una unión aduanera, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, siempre que la contratación en cuestión esté comprendida en el ámbito de los compromisos de contratación pública de la Unión en virtud de dicho acuerdo.

Artículo 71

Determinar el alcance de la cobertura para los operadores económicos, mercancías,

servicios u obras

1. La Comisión creará y pondrá a disposición de forma gratuita una herramienta en línea de acceso público que establezca, de manera exhaustiva y actualizada, los compromisos de la Unión en materia de contratación pública en los acuerdos internacionales a que se refiere el artículo 70.

2. Los compradores públicos determinarán, a efectos de un determinado procedimiento de contratación, qué operadores económicos, bienes, servicios y obras están cubiertos de conformidad con el artículo 70, sobre la base de los acuerdos internacionales aplicables reflejados en la herramienta en línea a que se refiere el apartado 1 para los parámetros introducidos, incluido el comprador público de que se trate, el objeto y el valor estimado del contrato en relación con los umbrales aplicables.

3. La Comisión mantendrá actualizada la herramienta en línea para reflejar plenamente y en cualquier momento los compromisos de la Unión en el ámbito de la contratación pública, incluidos:

a) actos de la Unión, en particular decisiones de la Comisión, para excluir total o parcialmente a operadores económicos, bienes, servicios u obras de un tercer país de los procedimientos de contratación pública en la Unión, de conformidad con la legislación de la UE aplicable;

b) Medidas de la Unión respecto de los operadores económicos, bienes, servicios u obras cubiertos, de conformidad con el artículo 72.

c) Medidas de la Unión respecto de operadores económicos, bienes, servicios u obras no cubiertos, de conformidad con el artículo 75.

Artículo 72

Restricciones a los operadores económicos, bienes, servicios u obras cubiertos

1. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141 para modificar el artículo 70 estableciendo que los operadores económicos cubiertos de determinados terceros países, y/o todos o algunos de los bienes, servicios u obras cubiertos de determinados terceros países, no se considerarán cubiertos cuando:

a) la Comisión ha establecido, sobre la base de un análisis fáctico del acceso al mercado, que su país de origen no ha proporcionado trato nacional a los operadores económicos, bienes, servicios u obras de la Unión en contravención de sus compromisos en materia de contratación pública en un acuerdo internacional con la Unión;

b) dicha exclusión esté justificada para evitar dependencias o cualquier otra evolución que pueda amenazar la seguridad del suministro en la Unión de los bienes o servicios pertinentes; o

(c) dicha restricción está justificada en virtud de cualquier otra excepción prevista en el acuerdo aplicable, en particular en relación con la protección de los intereses de seguridad económica.

2. Los Estados miembros y las partes interesadas podrán presentar a la Comisión en cualquier momento indicios de la existencia de una de las situaciones a que se refiere el apartado 1.

Artículo 73

Requisitos de preferencia europeos

1. Los compradores públicos podrán:

a) restringir la participación únicamente a los operadores económicos y subcontratistas originarios de la Unión y aquellos que estén cubiertos, o, en el caso de grupos de operadores económicos, o cualquier otra forma de participación conjunta, a grupos que estén compuestos únicamente por operadores económicos de la Unión o cubiertos o a grupos en los que la mayoría, pero no todos los miembros del grupo, sean operadores económicos de la Unión o cubiertos;

b) rechazar una oferta en el curso de un procedimiento cuando no sea presentada por operadores económicos o grupos de la Unión o cubiertos, incluidos sus subcontratistas, a que se refiere la letra a).

2. Los compradores públicos podrán realizar una o varias de las siguientes acciones:

a) exigir que los bienes, servicios y obras ofrecidos sean originarios de la Unión o estén cubiertos por bienes, servicios u obras, ya sea en su totalidad o en cierta medida, o para componentes específicos que participen en la relación competitiva con los bienes, servicios u obras adquiridos;

(b) únicamente a efectos de evaluación y clasificación de las ofertas en la fase de adjudicación sin afectar el precio pagadero en virtud del contrato, aplicar una reducción porcentual al precio de la oferta o la asignación de puntos de adjudicación adicionales, cuando:

i) la oferta la presenten únicamente operadores económicos y subcontratistas de la Unión o cubiertos o, en el caso de grupos de operadores económicos, o cualquier otra forma de participación conjunta, a grupos compuestos únicamente por dichos operadores o a grupos en los que la mayoría, pero no todos, los miembros del grupo sean operadores económicos de la Unión o cubiertos; o

ii) la oferta contiene una mayor proporción de bienes, servicios u obras de la Unión o cubiertos, en comparación con las demás ofertas presentadas;

c) rechazar una oferta cuando el valor de los bienes, servicios u obras de la Unión o cubiertos incluidos en la oferta sea inferior al 50 % del valor total estimado de la oferta.

3. Las medidas a que se refiere el apartado 2 sólo podrán aplicarse si han sido expresadas claramente por el comprador público en el resumen público de licitación. El resumen público de licitación especificará los

bienes, servicios u obras que deberán ser de origen comunitario o amparado, así como el porcentaje de reducción o asignación de puntos de adjudicación, junto con el valor correspondiente que el comprador público aplicará para la evaluación y clasificación de las ofertas en la fase de adjudicación.

4. Los compradores públicos notificarán a la autoridad nacional de coordinación designada con arreglo al artículo 138 cualquier indicio de elusión de las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo. La autoridad nacional de coordinación informará a la Comisión de cualquier defecto sistémico detectado a partir de dichas notificaciones.

Artículo 74

Origen

1. El origen de los operadores económicos o subcontratistas se determinará de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/1031[55].
2. El origen de las mercancías se determinará de conformidad con el Título II, Capítulo 2, Sección 1, del Reglamento (UE) nº 952/2013[56].
3. El origen de los servicios se determinará en función del origen del operador económico o subcontratista que preste el servicio.
4. El origen global de las obras se determinará en función del origen del operador económico, o subcontratista, que las realice. Para los requisitos de preferencia europea, los compradores podrán determinar por separado el origen de los bienes utilizados como parte de las obras de conformidad con el párrafo 2.

Artículo 75

Restricciones de la Unión para operadores económicos, bienes y servicios de terceros países no cubiertos y funciona

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 141, para modificar el artículo 73 a fin de exigir a los compradores públicos que apliquen cualquiera de los requisitos de preferencia europea establecidos en el artículo 73 en relación con los operadores económicos y los subcontratistas, bienes, servicios y obras que no estén cubiertos de conformidad con el artículo 70 cuando esto redunde en interés de la Unión.

Artículo 76

Excepciones

Los compradores públicos podrán decidir no aplicar los requisitos de preferencia europeos, incluidos los de los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 75, cuando:

a) los contratos en cuestión se rigen por el artículo 48;

b) los productos o servicios requeridos no pueden ser suministrados por una Unión ni por un operador económico cubierto, y no existe ninguna alternativa o sustituto razonable;

c) no se han presentado ofertas ni solicitudes de participación adecuadas, ni siquiera en respuesta a un procedimiento de contratación pública similar iniciado por el mismo comprador público en los dos años anteriores al inicio del nuevo procedimiento de contratación previsto; o

d) la aplicación de tales requisitos de preferencia europeos implicaría que un comprador público tendría que adquirir bienes, servicios u obras a costes desproporcionados.

Artículo 77

Preferencia europea en la legislación sectorial de la Unión

Cuando la legislación de la Unión contenga disposiciones que restrinjan o establezcan condiciones para la participación en procedimientos de contratación pública o den preferencia en función del origen de los

operadores económicos, bienes, servicios u obras, se aplicarán las normas establecidas en el presente capítulo, salvo que se disponga otra cosa en la legislación de la Unión de que se trate.

Título III Disposiciones horizontales

Capítulo 1 Contratos excluidos y mixtos

Artículo 78

Contratos de defensa y seguridad

1. El presente Reglamento no se aplica a los contratos públicos cuyo objeto entre en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE, incluidos los contratos por debajo del umbral establecido en el artículo 8 de dicha Directiva y los contratos a los que dicha Directiva no se aplica de conformidad con sus artículos 12 o 13.
2. El presente Reglamento no se aplica a los contratos públicos no exentos de conformidad con el apartado 1, en la medida en que la protección de los intereses esenciales de seguridad de un Estado miembro no pueda garantizarse mediante medidas menos intrusivas, en particular las medidas establecidas en el título II, capítulo 4 de la presente parte, o requisitos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que el comprador público ponga a disposición en un procedimiento de adjudicación de contrato según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Además, de conformidad con el artículo 346, apartado 1, letra a), del Tratado, el presente Reglamento no se aplica a los contratos públicos que no estén exentos de conformidad con el apartado 1 del presente artículo en la medida en que la aplicación del presente Reglamento obligaría a un Estado miembro a suministrar información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad.
4. Cuando la contratación y la ejecución del contrato público se declaren secretas o deban ir acompañadas de medidas especiales de seguridad de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en un Estado miembro, el presente Reglamento no se aplicará siempre que el Estado miembro haya determinado que los intereses esenciales de seguridad de que se trate no pueden garantizarse mediante medidas menos intrusivas, como las mencionadas en el apartado 2.

Artículo 79

Se excluye la contratación de I+D

El presente Reglamento no se aplica a la contratación pública que incluya exclusivamente servicios de investigación y desarrollo tal como se definen en el artículo 6, punto 16.

La primera frase no se aplica a la contratación pública que contenga, además de los servicios de investigación y desarrollo definidos en el artículo 6, punto 16, otros elementos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, en particular cuando las pruebas y la validación formen parte del procedimiento de innovación de conformidad con el título I, capítulo 4 de la presente parte, o cuando la investigación y el desarrollo estén integrados como una técnica de innovación en la contratación pública incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el artículo 61.

Artículo 80

Contratos adjudicados a entidades controladas

1. El presente Reglamento no se aplica a los contratos públicos adjudicados por compradores públicos a una persona jurídica de derecho público o privado, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes en el momento de la adjudicación:

a) el comprador público ejerce un control sobre la persona jurídica en cuestión similar al que ejerce sobre sus propios departamentos, lo que significa que ejerce una influencia decisiva tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de la persona jurídica controlada; dicho control también podrá ser ejercido por otra persona jurídica, que a su vez esté controlada del mismo modo por el comprador público;

b) más del 80 % de las actividades de la persona jurídica controlada se llevan a cabo en el desempeño de tareas que le encomienda el comprador público controlador o por otras personas jurídicas controladas por ese comprador público; y

(c) no existe participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con excepción de las formas de participación de capital privado sin control y sin bloqueo exigidas por las disposiciones legislativas nacionales, de conformidad con los Tratados, que no ejercen una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

2. El apartado 1 también se aplicará cuando una persona jurídica controlada que sea un comprador público adjudique un contrato a su comprador público controlador, o a otra persona jurídica controlada por el mismo comprador público, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se adjudique el contrato público.

3. El presente Reglamento no se aplicará cuando un comprador público, que no ejerce control sobre una persona jurídica de Derecho público o privado en el sentido del apartado 1, adjudica un contrato público a dicha persona jurídica cuando se cumplen todas las condiciones siguientes en el momento de la adjudicación:

a) el comprador público ejerce conjuntamente con otros compradores públicos un control sobre esa persona jurídica similar al que ejerce sobre sus propios departamentos, es decir:

i) los órganos de toma de decisiones de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los compradores públicos participantes, mientras que los representantes individuales pueden representar a varios o a todos los compradores públicos participantes;

(ii) esos compradores públicos sean capaces de ejercer conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones importantes de la persona jurídica controlada;

(iii) la persona jurídica controlada no persigue intereses contrarios a los de los compradores públicos controladores;

b) más del 80 % de las actividades de esa persona jurídica se llevan a cabo en el desempeño de tareas que le han encomendado los compradores públicos controladores o por otras personas jurídicas controladas por los mismos compradores públicos; y

(c) no existe participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con excepción de las formas de participación de capital privado sin control y sin bloqueo exigidas por las disposiciones legislativas nacionales, de conformidad con los Tratados, que no ejercen una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

4. Para el porcentaje de actividades a que se refiere la letra b) del párrafo primero del apartado 1 y la letra b) del párrafo primero del apartado 3, se tendrá en cuenta el volumen de negocios total medio o, cuando el volumen de negocios no refleje adecuadamente el volumen de actividades realizadas, otro indicador cuantitativo objetivo y verificable de dichas actividades, como los costes incurridos o los ingresos globales obtenidos, durante los tres años anteriores a la adjudicación del contrato.

Cuando, debido a la fecha de creación o inicio de actividades de la persona jurídica o del comprador público en cuestión, o debido a una reorganización de sus actividades, el volumen de negocios o medidas alternativas basadas en la actividad, como los costes, no estén disponibles para los tres años anteriores o ya no sean pertinentes, será suficiente demostrar que la medición de la actividad es creíble, en particular mediante proyecciones de negocio.

5. Los Estados miembros podrán mantener o adoptar disposiciones nacionales más estrictas sobre los contratos excluidos en virtud del presente artículo.

6. Las exclusiones de este artículo no se aplicarán si el contrato público se subcontrata en su totalidad sin procedimiento de contratación.

Artículo 81

Cooperación público-pública

1. El presente Reglamento no se aplicará a los contratos celebrados exclusivamente entre dos o más poderes adjudicadores, incluso cuando realicen actividades con arreglo a los artículos 12 a 18, siempre que, en el momento de la adjudicación:

(a) el contrato resultante establece o implementa una relación de cooperación entre los poderes adjudicadores participantes con el objetivo de garantizar que los servicios públicos que deben prestar se presten con vistas a alcanzar objetivos que tienen en común;

(b) la implementación de dicha cooperación se rige únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público;

c) los poderes adjudicadores participantes realizan en el mercado abierto menos del 20 % de las actividades objeto de la cooperación.

2. Una relación de cooperación con arreglo al apartado 1, letra a), podrá abarcar todo tipo de actividades en cualquier forma jurídica o estructura temporal o acuerdo, pero requiere una colaboración genuina de todas las partes a través de contribuciones efectivas que pueden ser idénticas, complementarias o diferentes en tamaño o naturaleza, pero no se limitarán a compartir costes.

3. El artículo 80, apartado 4, se aplicará en relación con el porcentaje de actividades a que se refiere el apartado 1, letra c), del presente artículo.

4. La exclusión de este artículo no se aplicará si las soluciones previstas en base al contrato resultante serán subcontratadas en su totalidad sin procedimiento de contratación.

Artículo 82

Cooperación administrativa local y regional

1. El presente Reglamento no se aplicará cuando las autoridades regionales o locales se encomienden mutuamente la realización de tareas que les incumben, o utilicen sus propios recursos para tal fin, incluso a cambio de una remuneración únicamente, siempre que realicen la tarea con recursos propios. A efectos del presente artículo, los recursos propios no incluyen bienes aún no adquiridos ni servicios que estén siendo prestados a uno de los entes locales o regionales participantes por operadores económicos o personas jurídicas encomendadas con arreglo al artículo 80, apartados 1, 2 y 3.

2. A efectos del presente artículo, las «autoridades regionales» incluyen las autoridades enumeradas de forma no exhaustiva en NUTS 1 y NUTS 2, según lo contemplado en el Reglamento (CE) nº 1059/2003[57], mientras que las «autoridades locales» incluyen todas las autoridades de las unidades administrativas incluidas en NUTS 3 y unidades administrativas más pequeñas, según lo indicado en dicho Reglamento.

Artículo 83

Contratos adjudicados a empresas afiliadas

1. El presente Reglamento no se aplicará cuando las entidades adjudicadoras adjudiquen un contrato público por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) por una entidad adjudicadora a una empresa afiliada;

b) por una empresa en participación, formada exclusivamente por varias entidades adjudicadoras con el fin de realizar las actividades descritas en los artículos 12 a 18, a una empresa que esté afiliada a una de dichas entidades adjudicadoras.

2. El apartado 1 se aplicará siempre que al menos el 80 % del volumen de negocios total medio de la empresa afiliada durante los tres años anteriores proceda de la prestación de servicios, suministros u obras a la entidad adjudicadora o a otras empresas a las que esté afiliada. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividades de una empresa vinculada, no esté disponible el volumen de negocios de los tres años anteriores, bastará con que dicha empresa demuestre que el volumen de negocios es creíble, en particular mediante proyecciones de actividad.

Cuando más de una empresa afiliada a la entidad adjudicadora con la que formen un grupo empresarial preste servicios, suministros u obras iguales o similares, los porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el volumen de negocios total derivado respectivamente de la prestación de servicios, suministros u obras por dichas empresas afiliadas.

3. A los efectos del presente artículo, se entenderá por "empresa afiliada" cualquier empresa que cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

a) cuyas cuentas anuales se consoliden con las de la entidad adjudicadora de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 2013/34/UE[58];

b) en el caso de entidades que no estén sujetas a la Directiva 2013/34/UE, cualquier empresa que cumpla una de las siguientes condiciones:

(i) estén directa o indirectamente sujetos a una influencia dominante por parte de la entidad adjudicadora;

(ii) ejerzan una influencia dominante sobre la entidad adjudicadora;

(iii) junto con la entidad adjudicadora, estén sujetos a la influencia dominante de otra empresa en virtud de su propiedad, participación financiera o las normas que la rigen.

4. A los efectos del presente artículo, "influencia dominante" tendrá el mismo significado que el establecido en el artículo 8, apartado 2.

La Comisión podrá solicitar pruebas que demuestren que la relación entre la empresa a la que se adjudica el contrato y la entidad adjudicadora cumple los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3.

Artículo 84

Contratos adjudicados en una empresa conjunta

1. El presente Reglamento no se aplica a los contratos públicos adjudicados por:

a) una empresa en participación, constituida exclusivamente por varias entidades adjudicadoras con el fin de realizar las actividades descritas en los artículos 12 a 18, a una de dichas entidades adjudicadoras, siempre que la empresa en participación haya sido constituida para realizar la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y que el instrumento por el que se crea la empresa en participación establezca que las entidades adjudicadoras que la forman formarán parte de ella durante al menos el mismo período;

b) una entidad adjudicadora que forme parte de una empresa en participación a que se refiere la letra a) de dicha empresa en participación.

2. La Comisión podrá solicitar pruebas que demuestren que la relación entre la empresa conjunta a la que se adjudican los contratos y la entidad adjudicadora cumple los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 85

Otros contratos públicos excluidos

1. El presente Reglamento no se aplica a:

a) contratos de servicios públicos adjudicados por un comprador público a otro comprador público o a una asociación de compradores públicos sobre la base de un derecho exclusivo del que disfrutan en virtud de una ley, un reglamento o una disposición administrativa publicada que sea compatible con el Tratado;

(b) contratos públicos cuyo objetivo principal es permitir a los compradores públicos proporcionar o explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o proporcionar al público uno o más servicios de comunicaciones electrónicas; a efectos del presente artículo, "red pública de comunicaciones electrónicas" y "servicio de comunicaciones electrónicas" tendrán el mismo significado que en la Directiva 2018/1972[59];

c) los contratos públicos que deban organizarse con arreglo a procedimientos de contratación distintos de los establecidos en el presente Reglamento cuando dichos procedimientos hayan sido establecidos:

i) por un acuerdo internacional de conformidad con los Tratados y se refieran a la ejecución de un proyecto común que requiera compras comunes;

(ii) por una organización internacional, o

(iii) por una institución financiera internacional que financie íntegramente un proyecto en cuestión; cuando el proyecto en cuestión esté cofinanciado en su mayor parte por dicha institución, las partes acordarán qué normas de contratación serán aplicables;

d) la adquisición o el alquiler, por cualquier medio financiero, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o derechos sobre los mismos;

e) la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas destinado a servicios de medios de comunicación en el sentido del Reglamento (UE) 2024/1083[60];

(f) servicios legales que requieren autoridad para ejercer la abogacía, tales como litigios o representación formal en procedimientos judiciales o están relacionados con el ejercicio de cargos públicos, incluidos los servicios de certificación y autenticación de documentos que deben ser proporcionados por notarios;

(g) servicios de arbitraje y conciliación;

h) servicios financieros relacionados con la prestación de servicios de inversión o la realización de actividades de inversión en el sentido de la Directiva 2014/65/UE[61] y el Reglamento (UE) n.º 600/2014[62], la administración de índices de referencia en el sentido del Reglamento (UE) 2016/1011[63], los servicios y operaciones del banco central realizados con el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad;

i) los servicios de valoración a que se refieren los artículos 36 y 74 de la Directiva 2014/59/UE[64];

j) subvenciones, financiación, inversiones o préstamos, relacionados o no con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros;

k) los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de peligros prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y que estén cubiertos por los códigos CPV 75250000-3, 75251000-0, 75251100-1, 75251110-4, 75251120-7, 75252000-7, 75222000-8, 98113100-9 y 85143000-3 excepto servicios de ambulancia para transporte de pacientes;

l) servicios de campaña política cubiertos por los códigos CPV 79341400-0, 92111230-3 y 92111240-6, cuando los conceda un partido político en el contexto de una campaña electoral;

m) contratos de trabajo;

n) contratos de servicios públicos de viajeros por ferrocarril o metro en el sentido del Reglamento (CE) nº 1370/2007.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, el presente Reglamento no se aplicará a los siguientes contratos que se refieran a actividades en el ámbito de los sectores especiales de conformidad con la Parte II, Título I, Capítulo 2:

a) contratos para la compra de agua, si los adjudican entidades adjudicadoras que se dediquen a una o ambas de las actividades relacionadas con el agua potable a que se refiere el artículo 14;

b) los contratos adjudicados por entidades adjudicadoras que operen en el sector de la energía al ejercer una de las actividades mencionadas en el artículo 12, apartado 1, en el artículo 13, apartado 1, o en el artículo 18, para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;

(c) contratos adjudicados por entidades adjudicadoras con fines de reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad adjudicadora no disfrute de ningún derecho especial o exclusivo para vender o arrendar el objeto de dichos contratos, y otras entidades sean libres de venderlo o arrendarlo en las mismas condiciones que la entidad adjudicadora;

d) contratos adjudicados por entidades adjudicadoras con fines distintos del ejercicio de sus actividades descritas en los artículos 12 a 18 o para el ejercicio de tales actividades en un tercer país en condiciones que no impliquen el uso físico de una red o zona geográfica dentro de la Unión y para diseñar concursos organizados con tales fines.

Artículo 86

Contratación mixta que incluya aspectos de defensa o seguridad

1. El presente artículo se aplicará a los contratos mixtos que tengan por objeto contratos públicos regulados por el presente Reglamento, así como contratos públicos regulados por el artículo 346 del Tratado o la Directiva 2009/81/CE.
2. Cuando las diferentes partes de un contrato público determinado sean objetivamente separables, los compradores públicos podrán optar por adjudicar contratos separados para las distintas partes o por adjudicar un contrato único.
3. Cuando los compradores públicos opten por adjudicar contratos separados para partes separadas, la decisión sobre el régimen jurídico aplicable a cualquiera de dichos contratos separados se tomará sobre la base de las características de la parte separada de que se trate.
4. Cuando los compradores públicos opten por adjudicar un contrato único, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el régimen jurídico aplicable:

a) cuando parte de un contrato determinado esté cubierto por el artículo 346 del Tratado, el contrato podrá adjudicarse sin aplicar el presente Reglamento, siempre que la adjudicación de un contrato único esté justificada por razones objetivas;

b) cuando parte de un contrato determinado esté cubierto por la Directiva 2009/81/CE, el contrato podrá adjudicarse de conformidad con dicha Directiva, siempre que la adjudicación de un contrato único esté justificada por razones objetivas, sin perjuicio de los umbrales y exclusiones que establece dicha Directiva.

5. Sin embargo, la decisión de adjudicar un contrato único no se tomará con el fin de excluir contratos de la aplicación del presente Reglamento ni de la Directiva 2009/81/CE.
6. La letra a) del párrafo tercero del apartado 2 se aplica a los contratos mixtos a los que, de otro modo, podrían aplicarse tanto la letra a) como la letra b) de dicho párrafo.
7. Cuando las diferentes partes de un contrato determinado no sean objetivamente separables, el contrato podrá adjudicarse sin aplicar el presente Reglamento cuando incluya elementos a los que se aplique el artículo 346 del Tratado; en caso contrario, podrá concederse de conformidad con la Directiva 2009/81/CE.

Artículo 87

Otros contratos mixtos

1. Los contratos que tengan por objeto dos o más tipos de contratos públicos, a saber, obras, servicios o suministros, o que ejerzan parcialmente una actividad en el ámbito de los sectores especiales de conformidad con el capítulo 2 del título I de la parte II, se adjudicarán con arreglo a las disposiciones aplicables al tipo de contrato que caracterice el objeto principal del contrato de que se trate.
2. En el caso de contratos mixtos compuestos en parte por servicios sociales, sanitarios y educativos en el sentido del artículo 58 y en parte por otros servicios, o en el caso de contratos mixtos compuestos en parte por dichos servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros sea el mayor.
3. El presente Reglamento se aplica a los contratos que tengan como objeto la contratación cubierta por el presente Reglamento así como a la contratación no cubierta por el presente Reglamento, con independencia del objeto principal o del valor de las partes que, de otro modo, estarían sujetas a un régimen jurídico diferente, salvo disposición en contrario en el artículo 86.

Capítulo 2 Objeto del contrato y medios de prueba

Artículo 88

Especificaciones

1. Los compradores públicos deberán, como parte de la información detallada de la contratación, establecer especificaciones que definan las características de las obras, suministros o servicios objeto de la contratación. Las especificaciones se establecerán en términos objetivos, claros y mensurables, y se formularán de manera que permitan a los operadores económicos interesados identificar el objeto del contrato y a los compradores públicos evaluar la adecuación de las ofertas a las especificaciones.
2. Las características a que se refiere el apartado 1 de este artículo, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato en virtud del artículo 90, podrán referirse a métodos o procesos específicos de producción o a aspectos estratégicos establecidos en el título II de esta parte.
3. Las especificaciones describirán las características de la solución a adquirir en términos de requisitos funcionales. "Requisito funcional" significa un requisito que describe el desempeño, función deseada, capacidad, resultado o resultado que un trabajo, producto o servicio debe lograr, sin hacer referencia a medios técnicos, diseño o métodos específicos mediante los cuales se deben lograr las funciones o resultados.
4. Los compradores públicos podrán establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 3 cuando las normas sean obligatorias por el Derecho de la Unión o cuando las características no puedan describirse de manera suficiente o adecuada en requisitos funcionales. En este último caso, los compradores públicos podrán formular requisitos en pliegos, en particular mediante prescripciones técnicas de las obras o definiciones de las características de los suministros o servicios, o de cualquiera de las siguientes formas mediante referencia, por orden de preferencia:

a) normas armonizadas, así como normas y productos de normalización cuyas referencias hayan sido publicadas, a efectos del presente apartado, en el Diario Oficial de la Unión Europea o por cualquier otro medio previsto de conformidad con la legislación de la Unión y especificaciones comunes, entendidas como una especificación técnica distinta de una norma y adoptada por la Comisión, y cuya conformidad presuponga una presunción de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación pertinente de la Unión;

b) a las normas europeas definidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, incluidas las normas nacionales que transpongan normas europeas;

c) Documentos de evaluación europeos;

d) normas internacionales;

e) otros productos de normalización establecidos por una organización europea de normalización tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012;

f) a falta de todas las formas mencionadas en las letras a) ae), las especificaciones podrán formularse con referencia a normas nacionales, aprobaciones técnicas nacionales o prescripciones técnicas nacionales relativas al diseño, cálculo y ejecución de las obras y al uso de los suministros; cada referencia irá acompañada de las palabras «o equivalente».

5. Las especificaciones no se referirán a una marca o procedencia determinada, ni a un proceso particular que caracterice los productos o servicios prestados por un determinado operador económico, ni a marcas, patentes, tipos o un origen o producción determinados, que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos.
6. La referencia a que se refiere el apartado 5 solo se permitirá con carácter excepcional, cuando de otro modo no sea posible alcanzar un nivel mínimo de precisión con arreglo a los apartados 1, 2 y 3. Dicha referencia irá acompañada de las palabras «o equivalente».

Este apartado se aplicará sin perjuicio de los requisitos de preferencia europea establecidos en el presente Reglamento u otra legislación de la Unión.

Cuando un comprador público utilice la opción de hacer referencia a las normas o especificaciones a que se refiere el apartado 4, no rechazará una oferta por considerar que las soluciones ofrecidas no se ajustan a las

normas o especificaciones a las que se ha referido, siempre que el licitador demuestre en su oferta que las soluciones propuestas satisfacen los requisitos de manera equivalente a los definidos en las especificaciones. La oferta podrá aportar la prueba por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba a que se refiere el artículo 92.

Artículo 89

Variantes

1. Cuando los compradores públicos no formulen especificaciones únicamente en forma de requisitos funcionales de conformidad con el artículo 88, apartado 3, considerarán si permiten variantes.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por «variante» una oferta que se desvía parcialmente de las especificaciones establecidas en la información detallada de la contratación y ofrece una solución alternativa para satisfacer las necesidades del comprador público.

2. Los compradores públicos indicarán en la información detallada de la contratación si permiten o no variantes y, en caso contrario, los principales motivos de esa decisión. Los compradores públicos especificarán los requisitos mínimos que deben cumplir las variantes, siempre que no restrinjan innecesariamente la capacidad de los operadores económicos de proponer soluciones alternativas capaces de satisfacer las necesidades y objetivos del comprador. Las variantes estarán vinculadas al objeto del contrato de conformidad con el artículo 90 y se evaluarán según los mismos criterios de adjudicación que las ofertas no variantes.

Artículo 90

Vinculación con el objeto del contrato

1. Los criterios de selección, los criterios de adjudicación, las especificaciones y las condiciones de ejecución de los contratos estarán vinculados al objeto del contrato.

Se considerará que tal vínculo subsiste cuando la condición, requisito o criterio de que se trate se refiera a las obras, suministros o servicios que deban prestarse en virtud del contrato en cualquier etapa de su ciclo de vida.

2. El vínculo con el objeto podrá ser directo, es decir, que la condición, requisito o criterio de que se trate esté intrínsecamente relacionado con la sustancia material del objeto del contrato, o indirecto.

3. Se considerará que una condición, requisito o criterio está indirectamente vinculado al objeto del contrato, cuando, sin formar parte de la sustancia material de las obras, servicios o suministros de que se trate, afecte específicamente a dichas obras, servicios o suministros en lo que respecta a su preparación, producción o cualquier otra etapa de su ciclo de vida en la medida cubierta por el contrato, incluidas las condiciones laborales de los trabajadores involucrados en cualquiera de esas etapas del ciclo de vida y el abastecimiento responsable y la transparencia de la cadena de suministro del producto objeto del contrato de que se trate.

Artículo 91

Etiquetas

1. Cuando los compradores públicos pretendan adquirir soluciones con características ambientales, sociales o de otro tipo específicas, podrán exigir, en los pliegos de condiciones, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución de los contratos, una etiqueta específica como prueba de que las obras, servicios y productos corresponden a las características requeridas, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) los requisitos de la etiqueta se refieren únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y adecuados para definir las características de las soluciones que son objeto del contrato;

b) los requisitos de etiquetado se basan en criterios objetivamente verificables y no discriminatorios;

c) las etiquetas se establezcan mediante un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes interesadas pertinentes, incluidos organismos gubernamentales, consumidores, interlocutores sociales, fabricantes, distribuidores y organizaciones no gubernamentales;

d) las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas;

e) los requisitos de la etiqueta los establece un tercero sobre el cual el operador económico que solicita la etiqueta no puede ejercer una influencia decisiva.

Además de las condiciones establecidas en el párrafo primero y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otra legislación de la Unión, cuando los compradores públicos exijan una etiqueta ecológica, la etiqueta ecológica será la etiqueta ecológica de la UE, siempre que las obras, productos o servicios en cuestión estén cubiertos por los criterios de la etiqueta ecológica de la UE adoptados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 66/2010[65]. En ausencia de criterios de etiqueta ecológica de la UE para las obras, productos o servicios adquiridos, la etiqueta ecológica requerida será una etiqueta ecológica verificada por un tercero basada en una perspectiva de ciclo de vida que cumpla con el párrafo primero.

Cuando los compradores públicos no exijan que las obras, servicios y productos cumplan todos los requisitos de etiquetado establecidos en los párrafos primero y segundo, indicarán qué requisitos de etiquetado deben cumplirse.

2. Los compradores públicos que requieran una etiqueta específica aceptarán todas las demás etiquetas equivalentes que acrediten que las obras, productos o servicios reúnen las características requeridas.

3. Cuando un operador económico demuestre que no tuvo posibilidades de obtener la etiqueta específica indicada por el comprador público o una etiqueta equivalente a que se refiere el apartado 2 en los plazos pertinentes por razones ajenas a su voluntad, el comprador público aceptará otros medios de prueba adecuados, que podrán incluir un expediente técnico del fabricante, siempre que el operador económico en cuestión demuestre que la obra, servicio o suministro que debe realizar cumple los requisitos de la etiqueta específica o los requisitos específicos indicados por el comprador público.

Cuando una etiqueta cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), pero también establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los compradores públicos no exigirán al operador económico que proporcione la etiqueta, pero podrán definir las especificaciones con referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta, o, en su caso, partes de la misma, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean apropiadas para definir las características de ese objeto.

Artículo 92

Medios de prueba para los requisitos del producto.

1. Los compradores públicos podrán exigir que los operadores económicos presenten una declaración de conformidad o una declaración de prestaciones y conformidad de un producto a través del pasaporte digital de producto de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1781 o, cuando éste aún no exista, otros medios electrónicos equivalentes como medio de prueba de la conformidad o del cumplimiento de los requisitos o criterios establecidos en los pliegos de condiciones, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución de los contratos.

2. Los compradores públicos podrán exigir un informe de prueba de un organismo notificado, un organismo de evaluación técnica, un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado emitido por dicho organismo como medio de prueba de la conformidad con los requisitos o criterios establecidos en los pliegos, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución de los contratos.

Cuando los compradores públicos exijan la presentación de certificados elaborados por un organismo notificado específico, un organismo de evaluación técnica o un organismo de evaluación de la conformidad, los compradores públicos también aceptarán certificados de otros organismos notificados, organismos de evaluación técnica u organismos de evaluación de la conformidad equivalentes, incluidos los establecidos en otros Estados miembros distintos del del comprador público.

A efectos del presente apartado, un organismo de evaluación de la conformidad será un organismo que realice actividades de evaluación de la conformidad, incluidas la calibración, los ensayos, la certificación y la inspección, acreditado de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008[66] del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Los compradores públicos podrán aceptar otros medios de prueba adecuados en lugar de los mencionados en el apartado 1, como un expediente técnico del fabricante, cuando el operador económico de que se trate no haya tenido acceso a los certificados o informes de ensayo a que se refiere el apartado 1, o no haya posibilidad de obtenerlos en los plazos pertinentes, siempre que la falta de acceso no sea imputable al operador económico de que se trate y que éste demuestre de ese modo que las obras, los suministros o los

servicios prestados por él cumplen los requisitos o criterios establecidos en el pliego de condiciones, los criterios de adjudicación. o las condiciones para la ejecución de los contratos. Los operadores económicos sólo podrán aportar otros medios de prueba adecuados cuando los documentos a que se refiere el apartado 1 no sean exigidos por otra legislación de la Unión.

Capítulo 3 Desarrollo del procedimiento

Artículo 93

Confidencialidad

1. Los compradores públicos no divulgarán la información proporcionada por los operadores económicos que hayan designado como confidencial, incluidos, entre otros, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, a menos que se disponga lo contrario en el presente Reglamento o en la legislación de la Unión o nacional a la que esté sujeto el comprador público, en particular la legislación relativa al acceso a la información.
2. Los compradores públicos podrán imponer requisitos a los operadores económicos destinados a proteger el carácter confidencial de la información que los compradores públicos pongan a disposición durante el procedimiento de contratación o en la ejecución del contrato.
3. Cuando lo justifiquen razones de seguridad, incluidos, entre otros, los intereses esenciales de seguridad nacional o la seguridad de la Unión, los compradores públicos podrán

a) restringir la información que proporcionan a los operadores económicos a determinadas etapas del procedimiento de contratación; o

b) condicionar el acceso a la información a la adopción de determinadas medidas de seguridad, en particular a la obtención de una habilitación de seguridad en el Estado miembro en el que deba ejecutarse el contrato público.

Artículo 94

Conflictos de intereses

1. Los compradores públicos adoptarán las medidas adecuadas para prevenir, identificar y remediar eficazmente los conflictos de intereses que surjan en la realización de los procedimientos de contratación, incluidos el diseño y la preparación del procedimiento y el personal implicado, la elaboración de la información detallada de la contratación, la selección de los operadores económicos y la adjudicación del contrato.

A efectos del presente artículo, el "conflicto de intereses" incluye cualquier situación en la que las categorías de personas a que se refiere el apartado 2 tengan, directa o indirectamente, un interés personal en el resultado del procedimiento de contratación o en la ejecución del contrato, que pueda comprometer el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

A los efectos del presente apartado, “interés personal” significa cualquier interés familiar, emocional, económico, político u otro interés compartido relevante con los candidatos, los licitadores o el contratista, incluidos los intereses profesionales en conflicto.

2. Las normas a que se refiere el apartado 1 se aplicarán a los conflictos de intereses en los que participen al menos las siguientes categorías de personas:

(a) miembros del personal del comprador público, proveedores de servicios de contratación o miembros del personal de otros proveedores de servicios que participan en la realización del procedimiento de contratación o pueden influir en su resultado;

b) los miembros de los órganos de toma de decisiones del comprador público, o de otros órganos que influyen en la toma de decisiones del comprador público, que pueden influir en el resultado del procedimiento de contratación, sin estar necesariamente involucrados en la realización de ese procedimiento.

3. Las personas a que se refiere el apartado 2 estarán obligadas a declarar cualquier conflicto de intereses en relación con cualquiera de los operadores económicos que participen en un procedimiento de contratación, tan pronto como tengan conocimiento de dichos conflictos, a fin de poder adoptar medidas correctoras.

Los compradores públicos podrán exigir que los operadores económicos declaren en su manifestación de interés, licitación o al inicio de las negociaciones la existencia de cualquier vínculo con las personas a que se refiere el apartado 2, letra b), que pueda colocar a dichas personas en una situación de conflictos de intereses, así como conflictos de intereses en relación con el objeto del procedimiento de contratación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 3, las medidas correctoras incluirán principalmente la exclusión de las personas a que se refiere el apartado 2 en cuestión de participar en el procedimiento de contratación afectado o la reasignación de sus deberes y responsabilidades.

Cuando los conflictos de intereses no puedan solucionarse eficazmente por otros medios, el operador económico en cuestión sólo será excluido del procedimiento después de que se le haya dado la oportunidad de demostrar que la situación de los conflictos de intereses sospechosos no falsea la competencia.

5. Todos los conflictos de intereses evitados, identificados o declarados y las medidas correctoras adoptadas deberán documentarse de conformidad con el artículo 109.

Artículo 95

Implicación previa en la preparación del procedimiento de contratación

1. Cuando un operador económico haya participado en la preparación del procedimiento de contratación, los compradores públicos adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que la participación de dicho operador económico no falsee la competencia.

La participación en una consulta de mercado no se considerará preparación del procedimiento de contratación en el sentido del presente artículo.

2. Las medidas a que se refiere el apartado 1 incluirán la puesta a disposición de todos los operadores económicos interesados de la información pertinente intercambiada u obtenida por el operador económico participante durante la preparación del procedimiento de contratación, así como el establecimiento de plazos adecuados para garantizar una competencia leal.

3. El operador económico de que se trate sólo será excluido del procedimiento cuando no existan otros medios para garantizar la igualdad de trato y después de que se le haya dado la oportunidad de demostrar que su intervención anterior no falsea la competencia.

4. Las medidas se documentarán de conformidad con el artículo 109.

Artículo 96

Fijación de plazos

1. Al fijar los plazos de manifestación de interés o de recepción de ofertas y sin perjuicio de los plazos mínimo y máximo establecidos en el título I de esta parte, los compradores públicos tendrán en cuenta la naturaleza y complejidad del contrato, la necesidad de inspecciones in situ y el tiempo necesario para la elaboración de las ofertas.

2. Los compradores públicos ampliarán los plazos fijados para la recepción de las ofertas en caso de información adicional o cambios significativos. La duración de la prórroga será proporcional a la relevancia y complejidad de la información o cambio.

Artículo 97

Disponibilidad de información detallada de la contratación.

1. Los compradores públicos garantizarán el acceso ilimitado, directo y gratuito por medios electrónicos a la información detallada de la contratación desde la fecha de publicación del resumen público de licitación hasta tres años después de la adjudicación del contrato.

2. Cuando para determinadas partes de la información detallada de la contratación no pueda proporcionarse el acceso a que se refiere el apartado 1, los compradores públicos podrán indicar en el resumen público los otros medios por los cuales esas partes estarán disponibles por medios distintos de los electrónicos.

3. Los compradores públicos facilitarán sin demora indebida a todos los operadores económicos toda la información adicional relativa a las especificaciones y cualquier información detallada de la contratación necesaria para la presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado a tiempo.

4. Este artículo se entiende sin perjuicio del artículo 93, apartado 3.

Artículo 98

Criterios de adjudicación

1. Los compradores públicos adjudicarán el contrato al operador económico que ofrezca la mejor calidad por los fondos públicos empleados.

A tal efecto, los compradores públicos evaluarán las ofertas recibidas según el método de mejor relación calidad-precio a que se refiere el apartado 2, y aplicando criterios de adjudicación con la ponderación mínima de calidad de conformidad con el apartado 4, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

2. Para determinar la mejor relación calidad-precio, los compradores públicos evaluarán las ofertas mediante una comparación de su precio y calidad, basándose en criterios de calidad vinculados al objeto del contrato. Los costes también se pueden tener en cuenta a la hora de determinar la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de calidad se referirán a cualquier criterio utilizado para evaluar el grado en que una oferta propone resultados beneficiosos, eficientes o sostenibles en relación con el objeto del contrato.

La calidad de la oferta puede, por ejemplo, referirse a los siguientes aspectos:

a) mérito técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño para todos los usuarios y métodos de producción;

b) las consideraciones medioambientales y climáticas a que se refiere el artículo 50, las consideraciones específicas sobre alimentos a que se refiere el artículo 53, cuando proceda, las consideraciones sociales a que se refiere el artículo 55, los objetivos de innovación a que se refiere el artículo 59, los intereses de seguridad y protección pública establecidos en el artículo 66, los requisitos de resiliencia y seguridad del suministro establecidos en el artículo 69, o los requisitos de preferencia europea cuando un comprador público aplique esos requisitos en forma de asignación de puntos de concesión de conformidad con el artículo 73, apartado 2, (b);

c) calidad del personal asignado que pueda afectar significativamente al nivel de ejecución del contrato, como la organización, cualificación y experiencia del personal asignado a la ejecución del contrato;

(d) servicio posventa y asistencia técnica, condiciones de entrega como la fecha o el período durante el cual se realizará o completará la entrega.

Los compradores públicos también pueden establecer un precio fijo a partir del cual los operadores económicos competirán únicamente según criterios de calidad.

3. Los criterios de adjudicación serán no discriminatorios, proporcionados, específicos, objetivos y mensurables; serán evaluados en un proceso que contenga garantías suficientes contra irregularidades. Permitirán al comprador público comparar eficazmente los puntos fuertes y débiles de los bienes, servicios y obras ofrecidos, y no tendrán por efecto conferir al comprador público una libertad de elección ilimitada.

Los compradores públicos especificarán, en el resumen público de licitación, los criterios y su ponderación relativa elegidos para determinar la mejor relación calidad-precio.

4. El peso de los criterios de calidad representará al menos el 30 % del total de puntos concedidos.

Para los contratos cuyo objeto requiera mucha mano de obra, el peso de los criterios de calidad representará al menos el 50 % del total de puntos concedidos.

Cuando, de conformidad con el artículo 99, los compradores públicos apliquen el cálculo del coste del ciclo de vida, la ponderación otorgada a los costes del ciclo de vida se computará dentro del porcentaje respectivo.

Cuando los compradores públicos apliquen criterios medioambientales específicos para la contratación pública establecidos en la legislación de la Unión a que se refiere el artículo 50, apartado 4, párrafo segundo, incluidos los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 54, y cuando esos requisitos se refieran a criterios de adjudicación, la ponderación otorgada a dichas consideraciones medioambientales contará dentro de los porcentajes indicados en el presente apartado. No será criterio de adjudicación el mero cumplimiento de obligaciones no relacionadas con criterios de adjudicación.

5. Los compradores públicos podrán establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 1, párrafo segundo, y en el apartado 4, cuando la calidad del producto, servicio u obra adquiridos pueda garantizarse de cualquiera de las siguientes formas:

(a) especificaciones;

b) cuando proceda, las condiciones para la ejecución de los contratos;

c) una combinación de cualquiera de los siguientes: criterios de adjudicación basados en la calidad, especificaciones y condiciones para la ejecución de los contratos.

Los compradores públicos indicarán en el resumen público de licitación cuál de las formas previstas en el párrafo primero justifica dicha excepción.

Artículo 99

Coste del ciclo de vida

1. Cuando los compradores públicos apliquen el coste del ciclo de vida, éste cubrirá, en la medida pertinente, parte o la totalidad de los costes siguientes a lo largo del ciclo de vida de un producto, servicio u obra:

a) los costes soportados por los compradores públicos u otras partes por la compra de la solución, los costes de uso, el consumo de energía y otros recursos, los costes de mantenimiento y los costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclaje, basados en valores de referencia y evaluaciones de escenarios adecuados, cuando proceda;

b) los costes imputados a externalidades ambientales y climáticas vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida, siempre que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.

Los costes a que se refiere el párrafo primero, letra b), podrán incluir el coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes u otros costes de mitigación del cambio climático.

2. Cuando los compradores públicos evalúen los costes utilizando un método de cálculo del coste del ciclo de vida, indicarán en la información detallada de la contratación los datos que deberán proporcionar los licitadores y el método que el comprador público deberá utilizar para determinar los costes del ciclo de vida sobre la base de esos datos.

3. Los métodos utilizados para la evaluación de los costes imputados a las externalidades medioambientales y climáticas serán accesibles a todas las partes interesadas y se basarán en criterios objetivamente verificables y no discriminatorios. En particular, cuando el método no haya sido establecido para una aplicación repetida o continua, no favorecerá ni perjudicará indebidamente a determinados operadores económicos.

Artículo 100

División en lotes

1. Los compradores públicos deberán considerar la posibilidad de dividir los contratos en lotes.

2. Al evaluar si un contrato debe dividirse en lotes, los compradores públicos tendrán en cuenta, cuando proceda, la contribución potencial de dicha división a aumentar la participación de las pymes, reducir la dependencia de un único proveedor, reforzar la resiliencia de la cadena de suministro y la seguridad del suministro y fomentar la innovación, así como, por otro lado, el impacto de dicha división en la eficiencia y los riesgos relacionados con la integridad de la contratación. Cuando la división en lotes no sea obligatoria de conformidad con el apartado 6 y los compradores públicos consideren que dicha división no es adecuada, indicarán los principales motivos de ello en la información detallada de la contratación o en la documentación individual de conformidad con el artículo 109.

3. Cuando los compradores públicos dividan un contrato en lotes, lo harán de manera que el alcance, el tamaño, el número y la naturaleza de los lotes sean proporcionados al objeto y la complejidad del contrato.

4. Los compradores públicos podrán adjudicar contratos para lotes individuales sin aplicar los procedimientos previstos en el presente Reglamento, siempre que el valor estimado neto del IVA del lote en cuestión sea inferior a 80 000 euros para suministros o servicios o a 1 millón de euros para obras. No obstante, el valor agregado de los lotes así adjudicados sin aplicar el presente Reglamento no podrá exceder del 20 % del valor agregado de todos los lotes en los que se haya dividido la propuesta de obra, la propuesta de adquisición de suministros similares o la propuesta de prestación de servicios.

5. Los compradores públicos podrán limitar el número de lotes para los que los operadores económicos podrán presentar ofertas. Indicarán dicho límite en la información detallada de la contratación.

6. Los compradores públicos podrán limitar el número de lotes que podrán adjudicarse a un único licitador. En tal caso, los compradores públicos deberán indicar en la información detallada de la contratación el número máximo y, en su caso, las posibles combinaciones de lotes. También indicarán en la información detallada de la contratación los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que pretenden aplicar para determinar qué lotes se adjudicarán cuando la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un licitador se le adjudiquen más lotes que el número máximo.

7. Los Estados miembros podrán disponer que los compradores públicos dividan los contratos en lotes.

Artículo 101

Ofertas anormalmente bajas

1. Los compradores públicos exigirán a los licitadores que expliquen el precio o los elementos del precio de la oferta, incluso en relación con la calidad de la oferta, cuando parezcan anormalmente inferiores a cualquiera de los siguientes:

a) el precio o los elementos del precio de la otra u otras ofertas recibidas en el procedimiento de contratación;

b) el precio de mercado, por ejemplo mediante la estimación del valor del contrato por parte del comprador público, en particular cuando se base en consultas de mercado, e incluyendo todos los costes, como el coste de la mano de obra y las condiciones de trabajo, los materiales y la logística, y el cumplimiento de otros requisitos contractuales, así como otros costes del ciclo de vida;

c) valores de contratos en procedimientos de contratación anteriores con objetos y condiciones prácticamente idénticos, en particular en estimaciones, licitaciones o precios pasados pagados por el mismo comprador público u otros compradores públicos.

El comprador público podrá limitar la obligación de explicar los precios o elementos del precio al licitador con la oferta mejor posicionada de conformidad con el artículo 98, o, en su caso, a varios de los licitadores con las ofertas mejor calificadas.

2. Las explicaciones del licitador deberán establecer que la viabilidad económica del precio o de los elementos del precio de la oferta no es anormalmente baja durante la duración del contrato. Deberán tener en cuenta el bajo nivel de precio, incluidos los elementos del precio y la relación con la calidad de la oferta y el cumplimiento de todas las obligaciones, y podrán incluir, en particular, lo siguiente:

a) la economía del proceso de fabricación, de los servicios prestados o del método de construcción o de las soluciones técnicas elegidas;

b) condiciones excepcionalmente favorables, incluidas las ayudas estatales cuando dichas ayudas estatales sean compatibles con el mercado interior;

c) si el licitador cumple todas las obligaciones reglamentarias y requisitos estratégicos de conformidad con el título II de esta parte aplicables al contrato.

3. Cuando el comprador público considere satisfactorias las explicaciones a que se refiere el apartado 2, hará constar su valoración en la documentación individual de conformidad con el artículo 109.

4. Cuando las explicaciones a que se refiere el apartado 2 no se consideren satisfactorias, incluso después de haber pedido aclaraciones o información adicional, el comprador público rechazará la oferta del procedimiento de contratación.

Artículo 102

Correcciones durante trámites y cancelación.

1. Antes de la fecha límite para cada presentación de ofertas o cada inicio de negociaciones, los compradores públicos podrán realizar correcciones en la información detallada de la contratación sin iniciar un nuevo procedimiento de contratación ni modificar el resumen público de licitación siempre que:

(a) la corrección no altera sustancialmente el objeto de la contratación; y

b) la corrección se indica claramente en un detalle actualizado de la contratación que se pone a disposición de todos los operadores económicos interesados.

Si la corrección se realiza con menos de 24 horas de antelación a la fecha límite de presentación de ofertas, el plazo se ampliará en un mínimo de dos días hábiles, o más cuando la naturaleza y complejidad de la corrección así lo justifique.

2. Cuando la información o la documentación presentada por los operadores económicos sea o parezca incompleta o errónea o cuando falte información o documentación específica, los compradores públicos podrán ofrecer a los operadores económicos interesados, de manera estrictamente no discriminatoria, la oportunidad de presentar, completar, aclarar o completar la información o documentación pertinente dentro de un plazo adecuado para subsanar dicha deficiencia. La primera oración solo se aplica a una informalidad o irregularidad menor de una oferta o información de admisibilidad cuando dicha solución no cambia materialmente la oferta o la información de admisibilidad.

3. El comprador público cancelará el procedimiento de contratación si detecta errores materiales en el procedimiento de contratación que no puedan corregirse por ningún otro medio y que puedan falsear la competencia.

4. El comprador público podrá, antes de la firma del contrato, cancelar el procedimiento de contratación. En el caso de contratos divididos en lotes u otras formas de contratación múltiple, la cancelación podrá realizarse parcialmente. La decisión se justificará y se comunicará a los licitadores lo antes posible.

Artículo 103

Acuerdos marco

1. Los compradores públicos podrán celebrar acuerdos marco conforme a los procedimientos del título I de esta parte. Las normas del presente Reglamento relativas a los contratos públicos se aplicarán mutatis mutandis a los acuerdos marco, salvo disposición en contrario del presente artículo.

Por «acuerdo marco» se entenderá un acuerdo entre uno o más compradores públicos y uno o más operadores económicos para establecer las condiciones que regirán los contratos que podrán adjudicarse durante un período determinado.

2. La duración de un acuerdo marco no excederá de lo siguiente:

a) tres años para los acuerdos marco con un operador económico; o

b) cinco años para los acuerdos marco con varios operadores económicos.

La duración máxima del acuerdo marco podrá fijarse por un período superior en casos excepcionales, cuando esté debidamente justificado por la complejidad o la especialización del contrato y la duración no sea superior a la estrictamente necesaria a la vista de las circunstancias del contrato de que se trate.

3. Un comprador público indicará su intención de celebrar un acuerdo marco mediante un resumen público de licitación. El resumen público incluirá también la duración y el valor o volúmenes máximos acumulados de los contratos que se espera celebrar en base al acuerdo marco a lo largo de su duración. Los máximos podrán ajustarse en el resumen público de resultados, siempre que cualquier ajuste sea proporcional a los términos de la oferta o ofertas seleccionadas.

4. La información detallada de la contratación incluirá los criterios no discriminatorios y objetivos que se utilizarán para celebrar contratos posteriores basados en el acuerdo marco. Cuando se celebre un acuerdo marco con más de un operador económico, los criterios establecerán las normas para la reapertura de la competencia entre los operadores económicos parte en el acuerdo marco o establecerán todas las condiciones sobre cómo se adjudicarán y ejecutarán los contratos, o una combinación de ambas.

Los compradores públicos publicarán un resumen público de los resultados de conformidad con el artículo 110 sobre cada contrato celebrado sobre la base de un acuerdo marco. Los contratos basados en un acuerdo marco no tendrán una duración que supere el final de la duración del acuerdo marco en más del 50 % de la duración del acuerdo marco.

Capítulo 4 Ejecución del contrato

Artículo 104

Condiciones para la ejecución de los contratos.

1. Los compradores públicos podrán establecer condiciones relativas a la ejecución de un contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato de conformidad con el artículo 90 y se indiquen claramente en la información detallada de la contratación.
2. Dichas condiciones podrán incluir, además de aspectos generales contractuales, técnicos, cualitativos y económicos, como la indexación de precios, también condiciones relacionadas con consideraciones estratégicas, entre ellas:

a) consideraciones medioambientales tal como se definen en el artículo 50, como la manipulación de residuos, el cumplimiento de la diligencia debida en materia de sostenibilidad y la presentación de informes en la ejecución del contrato, u otros requisitos de una economía circular;

b) consideraciones laborales, como condiciones laborales justas de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato, incluida la remuneración, así como la salud y seguridad en el trabajo;

(c) otras consideraciones sociales tal como se definen en el artículo 55, como la implementación de procesos adecuados de prevención y mitigación relacionados con los impactos sobre los derechos humanos que surjan en la ejecución del contrato;

d) objetivos de innovación descritos en el artículo 59, tales como fomentar la mejora continua de la solución;

e) los intereses de seguridad y protección pública descritos en el artículo 66, o los requisitos de resiliencia y seguridad del suministro establecidos en el artículo 69, como la autorización de seguridad del personal, las restricciones de manipulación o la observancia y mejora continua de la cadena de suministro.

Artículo 105

Mecanismos de ajuste

1. Los compradores públicos podrán incluir en la contratación cláusulas detalladas que establezcan mecanismos de adaptación de las condiciones del contrato a lo largo de su duración, siempre que dichos mecanismos:

a) estén objetivamente justificados habida cuenta de la naturaleza del contrato;

(b) mantener el equilibrio económico del contrato;

c) las cláusulas son claras, precisas e inequívocas.

2. Los mecanismos de ajuste a que se refiere el apartado 1 podrán referirse, en particular, a:

(a) reglas predefinidas para el ajuste de los ingresos, incluidas las variaciones vinculadas a la demanda o los niveles de uso;

b) mecanismos de indexación, incluidos los vinculados a indicadores económicos objetivos, como índices de precios, tasas de inflación o volatilidad de los costes de los insumos, como los de materiales clave;

c) ajustes de pago basados en el desempeño, vinculados al logro de objetivos cualitativos o de desempeño relacionados con el suministro de obras o servicios.

3. Los ajustes de un contrato basados en tales cláusulas no se considerarán modificaciones conforme al artículo 106.

Artículo 106

Modificaciones de contratos durante su vigencia

1. Los compradores públicos podrán modificar los contratos o acuerdos marco adjudicados durante su vigencia sin un nuevo procedimiento de contratación siempre que la modificación no sea sustancial en el sentido del apartado 3 o se encuentre dentro de uno de los supuestos contemplados en el apartado 4. Cualquier modificación de este tipo responderá a necesidades objetivas que surjan durante la ejecución del contrato, se limitará a lo necesario y adecuado para garantizar su ejecución y continuidad y no alterará el equilibrio económico inicial del contrato a favor del contratista.

2. La modificación cuyo valor no supere el 15 por ciento del valor del contrato inicial se considerará no sustancial y podrá realizarse sin nuevo procedimiento de contratación, siempre que la modificación no altere el equilibrio económico inicial del contrato.

Cuando se realicen varias modificaciones sucesivas, los umbrales se evaluarán sobre la base del valor neto acumulado de las modificaciones sucesivas.

3. Una modificación se considerará sustancial cuando introduzca términos que, de haber formado parte del procedimiento de contratación original, habrían cambiado las condiciones de competencia, o cuando cambie términos o condiciones esenciales del contrato, como el alcance del contrato, el equilibrio económico inicial a favor del contratista o la identidad del contratista original, en casos distintos de los contemplados en el apartado 4, letra c).

4. Siempre que no alteren el equilibrio económico inicial del contrato a favor del contratista, las modificaciones sustanciales sólo serán admisibles en el sentido del apartado 1 en los siguientes casos:

(a) cuando se hayan hecho necesarios trabajos, servicios o suministros adicionales durante la ejecución del contrato, siempre que un cambio de contratista no sea técnica o económicamente viable, incluso debido a la interdependencia de las obras o servicios existentes o porque daría lugar a un aumento sustancial de los costes;

(b) cuando la modificación sea necesaria debido a circunstancias que un comprador público diligente no podría haber previsto razonablemente en el momento del inicio del procedimiento, y que afecten significativamente a la ejecución o viabilidad del contrato, incluyendo:

(i) cambios sustanciales en el marco regulatorio o legal aplicable;

(ii) avances tecnológicos significativos;

(iii) perturbaciones, emergencias o crisis que tengan un impacto económico, social u operativo significativo;

c) cuando el contratista original sea sustituido por otra entidad debido a:

i) en caso de fusión, adquisición, adquisición, insolvencia u otra reestructuración empresarial, otro operador económico sucede, total o parcialmente, en los derechos y obligaciones del contratista inicial, siempre que la nueva entidad cumpla los criterios de selección cualitativos originales; que no se realicen otras modificaciones sustanciales al contrato y que la sustitución no tenga por objeto eludir la aplicación del presente Reglamento; o

ii) que el comprador público asuma las obligaciones del contratista principal frente a sus subcontratistas cuando así lo establezca la legislación nacional.

5. Antes de modificar un contrato, el comprador público comprobará, sobre la base de elementos objetivos y verificables, que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1. Los compradores públicos mantendrán registros escritos detallados de los elementos esenciales de la modificación, incluida su justificación, su necesidad o idoneidad y su impacto en el equilibrio económico del contrato, en particular la asignación de riesgos y ventajas económicas, a fin de justificar las decisiones de modificar el contrato y permitir la verificación del cumplimiento del presente artículo por parte de los organismos competentes de supervisión, auditoría y revisión.

6. Ante cualquier modificación de un contrato que supere el 50 % del valor estimado inicial del contrato, los compradores públicos publicarán un resumen público de la modificación al efecto. Ese resumen público

contendrá la justificación de la modificación sin nuevo procedimiento de contratación y la información establecida en el artículo 110. Las modificaciones sucesivas no tendrán como objetivo eludir el presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, la obligación de publicación previa no se aplicará cuando la urgencia resultante de una emergencia determinada de conformidad con el artículo 48 no permita la publicación previa del resumen público de la modificación. En tal caso, los compradores públicos publicarán un resumen público de la modificación de conformidad con el párrafo 7 de este artículo.

7. Cuando los compradores públicos modifiquen sustancialmente un contrato de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, y la modificación no supere el 50 % del valor estimado inicial del contrato, publicarán un resumen público de la modificación que contenga la información establecida en el artículo 110 en el plazo de 20 días a partir de la fecha en que se realizó la modificación.

8. A efectos del cálculo del valor a que se refieren los apartados 2, 6 y 7, el valor actualizado será el valor de referencia cuando el contrato incluya una cláusula de indexación. Si el contrato no incluye cláusula de indexación, el valor actualizado se calculará teniendo en cuenta la inflación media del Estado miembro del comprador público.

9. Las modificaciones de un contrato no se utilizarán para subsanar deficiencias en la ejecución del contratista que no estén justificadas por circunstancias ajenas a su control.

Artículo 107

Terminación de contratos

Sin perjuicio de cualesquiera otras causales de resolución previstas en esta Ley o en la legislación nacional aplicable, los compradores públicos resolverán el contrato cuando:

a) el operador económico sea objeto de una condena firme por uno de los motivos mencionados en el artículo 25, salvo que el comprador público demuestre que dicha resolución no está justificada por razones de interés público superior y la sentencia firme no lo impida;

b) el contrato o su modificación no debería haber sido adjudicado al contratista a la vista de una infracción grave de las obligaciones derivadas de los Tratados y del presente Reglamento que haya sido declarada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del Tratado.

Artículo 108

Pagos

1. Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud de la Directiva 2011/7/UE[67] del Parlamento Europeo y del Consejo, los compradores públicos garantizarán el pago puntual a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas.

2. Como parte de las condiciones para la ejecución del contrato con arreglo al artículo 104, los compradores públicos podrán disponer que los contratistas pasen a lo largo de la cadena de suministro condiciones de pago equivalentes a las establecidas en las disposiciones pertinentes de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Los Estados miembros facilitarán, a través del Espacio Nacional de Datos sobre Contratación Pública (NPPDS), información sobre la contratación sobre el estado de los pagos vinculado a cada contrato individual de que se trate, de conformidad con el artículo 134, apartado 4.

4. Los Estados miembros pondrán a disposición de cada comprador público, de conformidad con el artículo 134, apartado 4, información sobre la contratación sobre el pronto cumplimiento de los pagos para cada período de notificación anual.

5. Además del artículo 44, apartado 6, los compradores públicos podrán prever pagos anticipados en la información detallada de la contratación, especialmente para fomentar la participación de las PYME. Cuando el contrato en cuestión tenga especial relevancia para las consideraciones de innovación establecidas en el título II, capítulo 3 de esta parte y salvo que esté justificado por un interés superior del comprador público, los compradores públicos deberán prever un pago anticipado adecuado al contratista.

6. A petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato así lo permita, el comprador público transferirá directamente al subcontratista los pagos adeudados por los servicios, suministros u obras prestados al contratista principal. Esas medidas podrán incluir mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a pagos indebidos. Las disposiciones relativas a esa forma de pago se establecerán en la información detallada de la contratación.

Capítulo 5 Normas de publicación y documentación

Artículo 109

Documentación de cada procedimiento

1. Los compradores públicos registrarán, en el servicio de contratación electrónica del comprador público y pondrán a disposición en el NPPDS de conformidad con el artículo 134, la documentación necesaria para justificar las decisiones tomadas en todas las etapas del procedimiento de contratación, en particular la documentación sobre las comunicaciones con los operadores económicos, incluidas las negociaciones, si las hubiera, y las decisiones internas para la preparación o corrección de la información detallada de la contratación, incluso después de las negociaciones, si las hubiera, en la selección de los operadores económicos y la adjudicación del contrato. La documentación se conservará durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, salvo que el Derecho nacional o de la Unión aplicable exija un período mayor.
2. La información y las decisiones de contratación se registrarán y gestionarán de forma que permitan identificar su origen, evolución, justificación e historial de aprobación a lo largo de su ciclo de vida.
3. Los compradores públicos incluirán en su documentación cualquier conflicto de intereses identificado, violaciones de integridad y riesgos significativos para la seguridad pública que afecten a los procedimientos de contratación o la ejecución del contrato, así como las medidas mitigadoras adoptadas.

Artículo 110

Información de publicación en resúmenes públicos

1. Los compradores públicos publicarán la información de conformidad con el artículo 112 con todos los resúmenes públicos siguientes:

(a) consulta;

b) competencia;

(c) resultado;

(d) contrato;

(e) modificación;

(f) finalización.

2. La publicación de un resumen público de la consulta a que se refiere el artículo 30, incluirá toda la información siguiente:

(a) identificación de las organizaciones relevantes para la consulta; y

(b) propósito de la consulta, incluido el método, la comunicación y los términos de presentación;

(c) otra información necesaria sobre la consulta.

3. La publicación de un resumen público de licitación a que se refieren los artículos 34, 37, 42, 49 y 103 incluirá toda la información siguiente:

a) identificación de las organizaciones pertinentes para el procedimiento;

(b) propósito del procedimiento, incluido el método, la comunicación y los términos de presentación;

(c) descripción de la adquisición, incluyendo la naturaleza, cantidad o cantidad estimada, y calendario de las compras;

d) duración de la validez del procedimiento;

(e) términos del contrato;

(f) si procede, una indicación sobre la naturaleza estratégica de la contratación, como el cumplimiento de objetivos medioambientales, sociales o de innovación, así como la idoneidad de la contratación para las PYME;

g) cobertura del ACP;

h) otra información necesaria sobre la competencia.

4. La publicación de un resumen público de resultados a que se refieren los artículos 40, 44, 46, 49, 103 y 111 incluirá la siguiente información:

a) identificación de las organizaciones pertinentes para el procedimiento;

b) finalidad del procedimiento;

c) resultado del procedimiento, incluida la cancelación;

d) en el caso de los contratos adjudicados con arreglo al artículo 46: una justificación de la decisión del comprador público de adjudicar el contrato de conformidad con dicha disposición;

e) para los contratos adjudicados de conformidad con el artículo 46: una descripción de la solicitud tal como se establece en la invitación a negociar, la solicitud de presentar una oferta o la solicitud de entregar la solución contra factura;

(f) si corresponde, una indicación de la naturaleza estratégica de la contratación, como el cumplimiento de objetivos ambientales, sociales o de innovación, así como una indicación de la participación de las PYME;

g) cobertura del ACP; y

h) otra información necesaria sobre el resultado.

5. La publicación de un resumen público del contrato de modificación o de finalización previsto en los artículos 106, 111 y 125, incluirá toda la información siguiente, según corresponda:

a) identificación de las organizaciones pertinentes para el contrato;

(b) objeto del contrato;

(c) cualquier información del contrato publicada de conformidad con este párrafo y modificada por la modificación;

(d) razones de la modificación;

(e) resultado del contrato, incluida información sobre la resolución;

(f) otra información necesaria respecto del contrato, modificación o información de finalización.

6. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 141 para modificar la información de cada resumen público a que se refieren los apartados 2 a 6 del presente artículo de conformidad con las necesidades de ejecución.

7. La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que detallan con más detalle la información específica que deberá contener cada resumen público tal como se describe en los apartados 2 a 6, estableciendo la conexión de los resúmenes públicos y la secuenciación de la información específica contenida en múltiples resúmenes públicos, y estableciendo requisitos para que los compradores públicos reutilicen la información ya proporcionada en un resumen público, así como requisitos para que los proveedores de servicios de contratación electrónica proporcionen el correspondiente servicio de reutilización. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

Artículo 111

Publicación del resumen público de resultado, de contrato y de finalización

1. Los compradores públicos enviarán la siguiente información sobre la contratación de conformidad con el artículo 110 a más tardar en 20 días:

a) tras la conclusión de una consulta de mercado, la decisión de adjudicación o la cancelación de un procedimiento de contratación, o según lo previsto en los artículos 40, 44, 46, 49 y 103, los compradores públicos enviarán un resumen público de los resultados;

b) tras la celebración de un contrato en el que el procedimiento de contratación anterior estuviera dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los compradores públicos enviarán un resumen público del contrato;

c) después de la finalización de la ejecución de un contrato cuando el procedimiento de contratación anterior estuviera dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los compradores públicos enviarán un resumen público de la finalización, incluso desde el día del evento respectivo en el que no se haya celebrado un contrato adjudicado o en el que no se haya terminado la ejecución del contrato, incluso debido a una terminación de conformidad con los artículos 107 y 126 desde el día del evento respectivo.

2. Se podrá impedir la publicación de determinada información cuando su divulgación impida la aplicación de la ley o sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de un operador económico particular, público o privado, o pueda perjudicar la competencia leal entre operadores económicos. Sin embargo, dicha información se comunicará al mismo tiempo al NPPDS de conformidad con el artículo 134 como información que no está disponible públicamente.

3. Los compradores públicos garantizarán el suministro completo, correcto y oportuno de la información sobre la contratación al NPPDS de conformidad con el artículo 134.

Artículo 112

Forma y modo de publicación

1. Los resúmenes públicos a que se refiere el artículo 110, incluidas las modificaciones de la información, serán remitidos por los compradores públicos a través del NPPDS a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se publicarán en el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea. a más tardar cinco días después de su recepción, a menos que el comprador público solicite una fecha posterior de publicación. La información se considerará recibida por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea únicamente una vez que haya sido validada según los requisitos técnicos de validación establecidos por la Unión.

2. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea garantizará que los resúmenes públicos a que se refiere el artículo 110 estén disponibles:

a) como único texto auténtico en al menos una de las lenguas oficiales de la Unión proporcionado por el comprador público; y

b) como versiones no auténticas en las demás lenguas oficiales de la Unión, además del texto auténtico.

3. Los compradores públicos podrán acreditar la fecha en la que su información fue enviada para su publicación.

4. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea dará al NPPDS confirmación de la recepción y de la publicación de los resúmenes públicos enviados, indicando la fecha de publicación. Dicha confirmación será proporcionada por el NPPDS al comprador público y constituirá prueba de publicación.

5. Los compradores públicos podrán publicar resúmenes públicos de los contratos públicos que no estén sujetos a los requisitos de publicación establecidos en este Reglamento, siempre que se envíen a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea conforme a este artículo.

6. Los costes de recepción, validación y publicación de los resúmenes públicos por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea correrán a cargo de la Unión.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen los detalles relativos al suministro de resúmenes públicos a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y la fuente de los requisitos de validación técnica a que se refiere el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

Artículo 113

Publicación a nivel nacional

1. La información a que se refiere el artículo 110 o el acto de ejecución con arreglo al artículo 110, apartado 7, no se publicará a nivel nacional antes de la publicación con arreglo al artículo 112. Sin embargo, la publicación podrá, en cualquier caso, tener lugar a nivel nacional si los compradores públicos no han sido notificados de la publicación dentro de las 48 horas siguientes a la confirmación de la recepción de la información de conformidad con el artículo 112.
2. La información publicada a nivel nacional indicará la fecha en que se envió la información a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, así como el identificador de la información relativa a un procedimiento de contratación publicado de conformidad con el artículo 112.

Parte IV Concesiones

Título I Disposiciones generales

Artículo 114

Alcance

1. Esta Parte se aplica a las concesiones para la ejecución de obras y prestación de servicios tal como se definen en el artículo 115.

2. Salvo disposición en contrario en esta Parte, se aplicarán a las concesiones todas las disposiciones de este Reglamento aplicables a los contratos públicos.

Artículo 115

Definición y características de las concesiones

1. A los efectos de este Reglamento, se aplicará la siguiente definición:

a) «concesión»: un contrato a título oneroso, independientemente de su designación formal, en el que uno o más compradores públicos encomiendan la ejecución de obras o la prestación y gestión de servicios a uno o más operadores económicos («concesionario») en beneficio de los usuarios y que cumple las siguientes condiciones:

i) la remuneración del concesionario consista únicamente en el derecho a explotar las obras o servicios objeto del contrato o en ese derecho junto con el pago por parte del comprador público; y

(ii) implica la transferencia al concesionario de un riesgo operativo en la explotación de aquellas obras o servicios al que estaría expuesto el comprador público si fuera él mismo quien ejecutara las obras o prestara los servicios.

(b) La concesión establece obligaciones legalmente exigibles bajo las cuales el comprador público determina la naturaleza, el alcance y las condiciones para la ejecución de las obras o la prestación y gestión de los servicios estableciendo requisitos específicos para garantizar que el concesionario realice esas tareas en pos de los objetivos definidos por ese comprador público y cumpla con esos requisitos, durante toda la duración de la concesión.

c) La concesión tiene por objeto la realización de dichas obras o servicios y no consistirá simplemente en el derecho de todos los operadores que cumplan determinadas condiciones a realizar una determinada tarea sin selectividad alguna.

Los acuerdos cuyo objeto único o predominante sea la concesión de un derecho a ocupar o explotar dominios o recursos públicos, incluidos arrendamientos u otros derechos relacionados con bienes públicos, así como derechos de paso u otros permisos que permitan el uso del dominio público para el despliegue de infraestructuras o redes, y respecto de los cuales el comprador público establezca únicamente condiciones generales de uso sin encomendar la ejecución de obras o servicios específicos, no constituirán concesiones en el sentido del presente Reglamento.

2. A efectos del apartado 1, se entenderá por «riesgo operativo» el riesgo de que el concesionario no recupere, en condiciones normales de funcionamiento, las inversiones realizadas y los costes incurridos en la ejecución de las obras o en la prestación y gestión de los servicios objeto de la concesión, de modo que el concesionario soporte el riesgo de las pérdidas inherentes a la ejecución de la concesión, como los riesgos vinculados a incertidumbres que afecten a la demanda, los ingresos, los costes de explotación, la disponibilidad, las condiciones técnicas y operativas o el rendimiento. El riesgo operativo implicará una exposición genuina a las condiciones cambiantes del mercado, y cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no será económicamente insignificante.

Artículo 116

Contratos de concesión mixta

1. Además de los artículos 86 y 87, el régimen jurídico aplicable a los contratos que contengan elementos de concesiones y de otros contratos públicos («contratos de concesión mixta») se determinará de conformidad con los apartados 2 y 3 del presente artículo.
2. Cuando las distintas partes de un contrato de concesión mixta sean objetivamente separables, pero no sean adjudicadas por separado por el comprador público, el contrato de concesión mixta se adjudicará de conformidad con la parte III.
3. Cuando las distintas partes de un contrato de concesión mixta sean objetivamente inseparables, el régimen jurídico aplicable se determinará en función del objeto principal de dicho contrato.

Cuando dicho contrato contenga elementos de una concesión de servicios y de un contrato de suministro, el objeto principal de ese contrato se determinará de conformidad con el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

Artículo 117

Concesiones excluidas

1. Además de las exclusiones previstas en la Parte III, Título II, Capítulo 1, el presente Reglamento no se aplica a las siguientes concesiones:

a) para servicios de transporte aéreo basados en la concesión de una licencia de explotación en el sentido del Reglamento (CE) nº 1008/2008[68] del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) para los servicios públicos de transporte de viajeros en el sentido del Reglamento (CE) nº 1370/2007;

(c) para el suministro u operación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable, o para suministrar agua potable a dichas redes;

d) tener uno o ambos de los siguientes objetos cuando estén relacionados con una de las actividades mencionadas en la letra c):

i) proyectos de ingeniería hidráulica, riego o drenaje de terrenos, siempre que el volumen de agua a utilizar para el suministro de agua potable represente más del 20 % del volumen total de agua puesto a disposición por dichos proyectos o instalaciones para riego o drenaje;

(ii) la eliminación o tratamiento de aguas residuales;

e) para los servicios de lotería, cubiertos por el código CPV 92351100-7, concedidos por un Estado miembro a un operador económico sobre la base de un derecho exclusivo;

f) concedido a un operador económico sobre la base de un derecho exclusivo concedido de conformidad con el Tratado y la legislación de la Unión que establece normas comunes de acceso al mercado aplicables a las actividades mencionadas en el anexo III, a menos que dicha legislación de la Unión no establezca obligaciones de transparencia sectoriales, en cuyo caso se aplicará el artículo 20.

2. Cuando un Estado miembro conceda un derecho exclusivo a un operador económico para el ejercicio de una de las actividades contempladas en el anexo IV, informará de ello a la Comisión en el plazo de un mes a partir de la concesión de ese derecho exclusivo.

Artículo 118

Umbral y estimación del valor de una concesión

1. El presente Reglamento se aplica a las concesiones con un valor estimado igual o superior al umbral especificado en el artículo 2, apartado 1, letra a).
2. El valor estimado de una concesión será el volumen de negocios total proyectado, neto de IVA, que el concesionario podrá generar durante la duración máxima de la concesión, estimado por el comprador público, en contraprestación por las obras y servicios objeto de la concesión, y por los suministros accesorios a dichas obras y servicios.

3. El valor estimado de la concesión se calculará utilizando un método objetivo especificado en la información detallada de la contratación. Al calcular el valor estimado de la concesión, los compradores públicos tendrán en cuenta, en su caso, en particular:

(a) el valor de cualquier forma de opción y cualquier extensión de la duración de la concesión;

b) los ingresos procedentes del pago de tasas y multas por parte de los usuarios de las obras o servicios distintos de los recaudados por cuenta del comprador público;

c) pagos o cualquier ventaja financiera, cualquiera que sea su forma, concedidos por el comprador público o cualquier otra autoridad pública al concesionario, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y las subvenciones a la inversión pública;

d) el valor de las subvenciones o cualesquiera otras ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, concedidas por terceros para la ejecución de la concesión;

(e) ingresos por la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión;

f) el valor de todos los suministros y servicios que se pongan a disposición del concesionario por los compradores públicos, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de los servicios;

g) cualesquiera premios, pagos, compensaciones o reembolsos concedidos a los operadores económicos en relación con el procedimiento de adjudicación de una concesión.

Título II Preparación, diseño y procedimiento

Artículo 119

Obligaciones contractuales relativas a las necesidades públicas

1. Los compradores públicos determinarán en la información detallada de la contratación las condiciones obligatorias que regirán la ejecución de la concesión, que consideren necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de las obras o servicios de que se trate, incluidas aquellas destinadas a garantizar la continuidad, la calidad, la accesibilidad, la seguridad y la eficacia de las obras y servicios prestados a los usuarios.

2. En su caso, las condiciones obligatorias que regulen la ejecución de la concesión, a que se refiere el apartado 1, se establecerán como requisitos de ejecución claros, objetivos y mensurables, incluidos indicadores relativos a lo siguiente:

(a) la calidad del servicio;

(b) la disponibilidad y continuidad del servicio;

c) la eficiencia y la fiabilidad;

d) la sostenibilidad y la resiliencia.

3. Cuando se establezcan requisitos de desempeño de conformidad con el apartado 2, la información detallada de la contratación permitirá un seguimiento efectivo del desempeño y podrá incluir, en particular, los indicadores clave de desempeño aplicables, los métodos para monitorear y verificar el desempeño y, cuando corresponda, las consecuencias de los resultados del desempeño, incluidos incentivos o deducciones.

Artículo 120

Evaluación de riesgos estructurada

1. Antes de iniciar un procedimiento de adjudicación de una concesión, los compradores públicos realizarán una evaluación de los principales riesgos económicos relacionados con la ejecución de la concesión, teniendo en cuenta la naturaleza, duración y características económicas de las obras o servicios de que se trate.

La evaluación identificará las principales categorías de riesgos asociados a la ejecución de la concesión, distinguiendo entre, por un lado, riesgos operativos relacionados con la explotación de las obras o servicios y

a la exposición a incertidumbres del mercado, y, por otro, riesgos contractuales generales. La evaluación de riesgos determinará, sobre la base de elementos objetivos, la distribución de dichos riesgos entre las partes.

2. La información detallada de la contratación podrá prever mecanismos de ajuste de conformidad con el artículo 125 destinados a reasignar o mitigar los riesgos entre las partes cuando sea necesario, teniendo en cuenta la naturaleza de dichos riesgos. La existencia de tales mecanismos no impedirá, por sí sola, la calificación del contrato como concesión, siempre que el concesionario siga asumiendo el riesgo operativo inherente a la explotación de las obras y servicios.

Artículo 121

Parámetros para evaluar el desempeño.

1. Los compradores públicos incluirán en los contratos de concesión disposiciones destinadas a garantizar la eficiencia a largo plazo de las obras o servicios, incluido el fomento de la sostenibilidad medioambiental y la innovación tecnológica durante toda la duración de la concesión.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo primero estarán directamente vinculadas a la ejecución de la concesión y podrán incluir, en particular, requisitos relativos a la contribución a los objetivos medioambientales y climáticos previstos en el artículo 50 o a promover el desarrollo tecnológico y la innovación, así como la mejora continua de los servicios.

2. Los compradores públicos incluirán, cuando proceda, en los contratos de concesión disposiciones destinadas a garantizar la seguridad, resiliencia y continuidad de las obras o servicios durante toda la duración de la concesión.

Dichas disposiciones estarán directamente vinculadas a la ejecución de la concesión y podrán incluir, en particular, requisitos que garanticen la continuidad de los servicios esenciales en condiciones de interrupción, obligaciones de gestionar los riesgos que afecten a la seguridad y la resiliencia operativa, y medidas para proteger infraestructuras, sistemas o datos críticos, o salvaguardias de ciberseguridad.

3. Los compradores públicos incluirán en los contratos de concesión disposiciones que exijan a los concesionarios mantener registros adecuados durante cinco años a partir de la fecha de la adjudicación y mecanismos de presentación de informes que permitan al comprador público supervisar la ejecución y la ejecución de la concesión, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, y permitir la verificación del cumplimiento por parte de los órganos competentes de supervisión, auditoría y revisión.

Esas disposiciones podrán referirse, en particular, a la integridad, exactitud e integridad de los registros, a la información periódica sobre el rendimiento y a la notificación oportuna de incidentes que afecten al rendimiento o al cumplimiento de los requisitos legales, de seguridad o medioambientales.

4. Cuando la ejecución de la concesión implique derechos sobre activos, infraestructuras o bienes públicos necesarios para el funcionamiento de la concesión, los compradores públicos se asegurarán de que las disposiciones contractuales, de propiedad u ocupación que rijan la transferencia, devolución o toma de posesión de esos activos al vencimiento o terminación de la concesión sean claras, proporcionadas, no discriminatorias y se especifiquen en la información detallada de la contratación. Dichos acuerdos no crearán barreras injustificadas a la competencia ni favorecerán indebidamente al concesionario actual y garantizarán que el operador sucesor pueda continuar ejecutando la concesión en condiciones efectivas y no discriminatorias.

La información detallada de la contratación podrá especificar, en particular, las condiciones que regirán el uso, la transferencia o la devolución de los activos en caso de vencimiento o terminación, incluidas las posibles compensaciones pagaderas, y las condiciones relativas a la transferencia o toma de posesión del personal.

Artículo 122

Duración de las concesiones

1. La duración de las concesiones se limitará al período necesario para que el concesionario recupere la inversión realizada para la explotación de las obras o servicios, junto con el rendimiento del capital invertido en condiciones normales de funcionamiento, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

2. La duración de una concesión se determinará teniendo en cuenta el objeto de la concesión y el interés público en preservar la competencia y el acceso al mercado.

3. Para determinar la duración de una concesión, el comprador público tendrá en cuenta:

a) las inversiones necesarias para la ejecución de la concesión, tanto inicialmente como durante toda la duración de la concesión, incluidas las inversiones en infraestructura, equipos y propiedad intelectual;

(b) los costes de operación y mantenimiento asociados con la explotación de las obras o servicios;

c) la asignación de riesgos entre las partes, siempre que la duración de la concesión no dé lugar a la eliminación del riesgo operativo asumido por el concesionario;

d) las condiciones obligatorias que rigen la ejecución de la concesión;

(e) los ingresos esperados y el período razonablemente necesario para que el concesionario recupere las inversiones y los costes de operación junto con un rendimiento razonable;

f) la necesidad de garantizar una exposición periódica a la competencia.

Cuando proceda, la duración de la concesión también tendrá en cuenta el ciclo de vida tecnológico, regulatorio y ambiental esperado relevante para el objeto de la concesión.

La determinación de la duración de la concesión no dará lugar a una garantía de que el concesionario obtendrá un rendimiento mínimo o predeterminado sobre el capital invertido. Podrá adjudicarse una concesión por una duración inferior a la necesaria para la recuperación de las inversiones, siempre que los acuerdos financieros vinculados a esa duración, incluidas compensaciones o garantías, no eliminen ni reduzcan sustancialmente el riesgo operativo asumido por el concesionario.

4. El comprador público podrá determinar la duración de la concesión en la información detallada de la contratación o podrá disponer que la duración forme parte de la oferta.

5. Cuando la duración forme parte de la oferta, la información detallada de la contratación especificará:

(a) el método para determinar la duración de la concesión, incluida cualquier duración mínima o máxima o rango permisible;

b) las normas que rigen la evaluación y verificación de la duración propuesta por los licitadores, incluida la relación entre dicha duración y:

(i) las inversiones a realizar;

(ii) la estructura financiera de la concesión;

(iii) la asignación de riesgos;

(iv) el equilibrio económico de la concesión;

c) en qué medida la duración propuesta constituye un criterio de adjudicación.

6. El comprador público podrá incluir en la información detallada de la contratación disposiciones que permitan el posible ajuste, ampliación, reducción o determinación contingente de la duración de la concesión.

Cualquier mecanismo que permita ajustar, ampliar, reducir o determinar contingentemente la duración de la concesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) establecerse de manera clara, precisa e inequívoca en la información detallada de la contratación;

b) especificar las condiciones en las que podrán producirse dichos ajustes, la metodología aplicable y la duración máxima de la concesión, teniendo en cuenta los factores a que se refiere el apartado 3.

Cualquier ajuste de la duración de la concesión que no esté previsto en la información detallada de la contratación o que no se implemente de acuerdo con la metodología y condiciones establecidas de conformidad con el párrafo segundo, letra b), constituirá una modificación de la concesión y estará sujeto al artículo 125.

Artículo 123

Procedimientos para la adjudicación de una concesión

1. Los compradores públicos adjudicarán las concesiones conforme a los procedimientos previstos en este Reglamento.
2. El resumen público de licitación para la adjudicación de la concesión conforme al artículo 34 incluirá, además, un resumen de la siguiente información:

(a) los principales componentes del valor estimado de la concesión, incluidos los costes de inversión estimados y los ingresos operativos;

(b) la asignación de los riesgos clave, incluidos, cuando corresponda, los riesgos de demanda, construcción y regulatorios.

Título III Gestión de las concesiones

Artículo 124

Mecanismos de ajuste

1. Los compradores públicos podrán incluir en la contratación cláusulas detalladas que establezcan mecanismos de adecuación de las condiciones de la concesión a lo largo de su duración, siempre que dichos mecanismos:

a) estén objetivamente justificados teniendo en cuenta la naturaleza, duración y perfil de riesgo de la concesión;

(b) mantener el equilibrio económico de la concesión;

(c) preservar la transferencia de un riesgo operativo al concesionario;

d) las cláusulas sean claras, precisas e inequívocas.

2. Los mecanismos de ajuste a que se refiere el apartado 1 podrán referirse, en particular, a:

(a) reglas predefinidas para el ajuste de los ingresos, incluidas las variaciones vinculadas a la demanda o los niveles de uso;

b) mecanismos de indexación, incluidos los vinculados a indicadores económicos objetivos, como índices de precios, tasas de inflación o volatilidad de los costes de los insumos, como los de materiales clave;

c) ajustes de pago basados en el desempeño, vinculados al logro de objetivos cualitativos o de desempeño relacionados con el suministro de obras o servicios;

3. Los ajustes de un contrato basados en tales cláusulas no se considerarán modificaciones conforme al artículo 125.

Artículo 125

Modificaciones de las concesiones durante su vigencia

1. Los compradores públicos podrán modificar las concesiones durante su vigencia sin necesidad de un nuevo procedimiento de contratación, siempre que la modificación no sea sustancial en el sentido del apartado 3 o se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el apartado 4. Cualquier modificación de este tipo responderá a necesidades objetivas que surjan durante la ejecución de la concesión, se limitará a lo necesario y adecuado para garantizar su ejecución y continuidad y no alterará el equilibrio económico inicial de la concesión a favor del concesionario.
2. La modificación cuyo valor no supere el 15 por ciento del valor de la concesión inicial se considerará no sustancial y podrá realizarse sin nuevo procedimiento de contratación, siempre que la modificación no altere el equilibrio económico inicial de la concesión.

Cuando se realicen varias modificaciones sucesivas, los umbrales se evaluarán sobre la base del valor neto acumulado de las modificaciones sucesivas.

3. Una modificación se considerará sustancial cuando introduzca términos que, de haber formado parte del procedimiento de contratación original, habrían cambiado las condiciones de competencia, o cuando cambie términos o condiciones esenciales del contrato, como el alcance de la concesión, las obligaciones contractuales establecidas de conformidad con el artículo 119, el equilibrio económico inicial a favor del concesionario, o la identidad del concesionario original, en casos distintos de los contemplados en el apartado 4, letra c).

4. Siempre que no alteren el equilibrio económico inicial de la concesión a favor del contratista, se admitirán modificaciones sustanciales, en el sentido del apartado 1, en los siguientes casos:

(a) cuando sean necesarias obras, servicios o suministros adicionales durante la ejecución de la concesión, siempre que un cambio de concesionario no sea técnica o económicamente viable, incluso debido a la interdependencia de las obras o servicios existentes o porque daría lugar a un aumento sustancial de los costes;

(b) cuando la modificación sea necesaria debido a circunstancias que no podrían haber sido razonablemente previstas por un comprador público diligente en el momento del inicio del procedimiento para la adjudicación de las concesiones, y que afecten significativamente el rendimiento o la viabilidad de la concesión, incluyendo:

(i) cambios sustanciales en el marco regulatorio o legal aplicable;

(ii) avances tecnológicos significativos;

(iii) perturbaciones, emergencias o crisis que tengan un impacto económico, social u operativo significativo;

c) cuando el concesionario original sea sustituido por otra entidad debido a:

a) una fusión, absorción, adquisición, insolvencia u otra reestructuración empresarial, en la que otro operador económico sucede, total o parcialmente, en los derechos y obligaciones del concesionario inicial, siempre que la nueva entidad cumpla los criterios de selección cualitativos originales; que no se realicen otras modificaciones sustanciales a la concesión y que la sustitución no tenga por objeto eludir la aplicación del presente Reglamento;

b) que el comprador público asuma las obligaciones del concesionario principal frente a sus subcontratistas cuando así lo establezca la legislación nacional.

5. Antes de modificar una concesión, el comprador público comprobará, sobre la base de elementos objetivos y verificables, que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1. Los compradores públicos mantendrán registros escritos detallados de los elementos esenciales de la modificación, incluida su justificación, su necesidad o idoneidad y su impacto en el equilibrio económico del contrato, en particular en la asignación de ventajas económicas y riesgos operativos en virtud de la concesión, a fin de justificar las decisiones de modificar la concesión y permitir la verificación del cumplimiento del presente artículo por parte de los órganos competentes de supervisión, auditoría y revisión.

6. Ante cualquier modificación de una concesión que supere el 50 por ciento del valor de la concesión inicial, los compradores públicos publicarán un resumen público de la modificación al efecto. Ese resumen público contendrá la justificación de la modificación sin nueva contratación y la información establecida en el artículo 110. Las modificaciones sucesivas no tendrán como objetivo eludir el presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, la obligación de publicación previa no se aplicará cuando la urgencia resultante de una emergencia determinada de conformidad con el artículo 48 no permita la publicación previa del resumen público de la modificación. En tal caso, los compradores públicos publicarán un resumen público de la modificación de conformidad con el apartado 7 del presente artículo.

7. Cuando los compradores públicos modifiquen sustancialmente una concesión en las condiciones establecidas en el apartado 5, y la modificación no supere el 50 % del valor de la concesión inicial, publicarán un resumen público de la modificación que contenga la información establecida en el artículo 110 en el plazo de 20 días a partir de la fecha en que se haya realizado la modificación. Cuando se realicen varias modificaciones sucesivas que no superen el 50 % del valor de la concesión inicial, esta obligación se aplicará a cada modificación. Las modificaciones consecutivas no tendrán como objetivo eludir el presente Reglamento.

8. Cuando la ejecución indebida de la concesión o la falta de prestación por parte del concesionario de las obras o servicios amenace la continuidad de un servicio esencial prestado en virtud de la concesión y definido en el documento de concesión, los compradores públicos podrán adoptar o exigir medidas temporales estrictamente necesarias para garantizar la prestación ininterrumpida de ese servicio. Los compradores públicos garantizarán que dichas medidas se limiten a lo objetivamente necesario para mantener la continuidad del servicio esencial, sean proporcionadas a la gravedad de la perturbación y no den lugar a una modificación del equilibrio económico de la concesión ni a una transferencia del riesgo operativo del concesionario a los compradores públicos, excepto en la medida estrictamente necesaria para garantizar la continuación temporal del servicio esencial.

9. A efectos del cálculo del valor a que se refieren los apartados 2, 6 y 7 el valor actualizado será el valor de referencia cuando el contrato incluya una cláusula de indexación. Si el contrato no incluye cláusula de indexación, el valor actualizado se calculará teniendo en cuenta la inflación media del Estado miembro del comprador público.

10. Las modificaciones de un contrato de concesión no se utilizarán para subsanar deficiencias en la actuación del concesionario que no estén justificadas por circunstancias ajenas a su control, salvo en las condiciones establecidas en el apartado 8.

Artículo 126

Terminación de concesiones

1. Además de lo dispuesto en el artículo 107, los compradores públicos podrán resolver un contrato de concesión antes de su expiración, cuando así lo establezca el Derecho nacional o de la Unión y cuando dicha resolución esté justificada por razones imperiosas de interés público.

2. Cualquier resolución con arreglo al apartado 1 deberá:

(a) cumplir con los principios de proporcionalidad e igualdad de trato;

(b) estar debidamente motivado y basado en motivos objetivos y verificables;

c) ejercerse únicamente cuando el objetivo perseguido no pueda alcanzarse razonablemente mediante medidas menos restrictivas, incluida la modificación de la concesión de conformidad con el presente Reglamento.

3. En caso de resolución conforme a este artículo, el concesionario tendrá derecho a una indemnización adecuada.

4. La justificación del cese y la indemnización deberán estar debidamente documentadas y puestas a disposición para su verificación por los órganos competentes de supervisión, auditoría y control durante un mínimo de cinco años.

Parte V Ecosistema digital

Título I Herramientas digitales

Capítulo 1 Comunicación electrónica e interoperabilidad

Artículo 127

comunicación electrónica

1. Los compradores públicos utilizarán herramientas de comunicación electrónica en todos sus intercambios con el operador económico en el procedimiento de contratación. Utilizarán únicamente herramientas no discriminatorias y generalmente disponibles, y su comunicación se ajustará a la norma armonizada para la información detallada de la contratación de conformidad con el artículo 129, apartado 1, letra b).
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los compradores públicos podrán utilizar otros medios de comunicación en la medida en que la comunicación electrónica no sea posible debido a requisitos técnicos específicos del procedimiento de contratación o en la medida en que sea necesaria por una de las siguientes razones:

(a) una violación de la seguridad de la comunicación electrónica; o

b) la protección del carácter especialmente sensible de los datos que requieren un nivel de protección tan elevado que no puede garantizarse adecuadamente mediante el uso de herramientas de comunicación electrónica.

3. En toda comunicación, intercambio y almacenamiento de datos, los compradores públicos garantizarán que se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las manifestaciones de interés, las ofertas y las propuestas de soluciones innovadoras y que puedan intercambiar datos con el operador económico a través de la red de interoperabilidad de conformidad con el artículo 128. Examinarán el contenido de las manifestaciones de interés, las ofertas y las propuestas de soluciones innovadoras únicamente después de que haya expirado el plazo fijado para su presentación y se asegurarán de que cualquier acceso no autorizado sea detectable.
4. Sin perjuicio del apartado 1 del presente artículo y del artículo 65, los compradores públicos podrán exigir el uso de herramientas de comunicación electrónica que no estén generalmente disponibles y no sean discriminatorias sólo cuando sea necesario para la realización del procedimiento de contratación y cuando proporcionen acceso libre e igualitario a dichas herramientas a todos los operadores económicos que deseen participar en el procedimiento de contratación.
5. De conformidad con los artículos 27 y 37 del Reglamento (UE) 910/2014[69], los compradores públicos podrán exigir el uso de firmas o sellos electrónicos avanzados, firmas o sellos electrónicos avanzados basados en un certificado cualificado o firmas o sellos electrónicos cualificados para la firma de comunicación electrónica por parte del operador económico.

Artículo 128

Red de interoperabilidad

1. La Comisión establecerá o designará una red segura para el intercambio de datos que permita a los compradores públicos y a los operadores económicos comunicarse utilizando medios electrónicos en procedimientos de contratación utilizando diferentes proveedores de servicios de contratación electrónica («red de interoperabilidad»).
2. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 141 para complementar el presente Reglamento con el fin de establecer o designar dicha red de interoperabilidad.

La Comisión garantizará que la red de interoperabilidad cumpla los siguientes requisitos:

a) cumple las normas armonizadas a que se refiere el artículo 129 y las especificaciones comunes a que se refiere el artículo 130;

b) tiene en cuenta las herramientas y normas existentes de la Unión;

c) cumple el requisito de protección de datos personales de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679[70] y (UE) 2018/1725, y garantiza la "protección de datos desde el diseño" y por defecto según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 27 del Reglamento (UE) 2018/1725;

d) permite el establecimiento de un intercambio de datos seguro, práctico, fácilmente implementable, flexible, configurable y rentable en todos los procedimientos de contratación;

e) considera las necesidades particulares de las PYME;

f) considera la ontología de contratación electrónica como un marco semántico que normaliza los conceptos de contratación pública de la Unión; y

g) considera los resúmenes públicos y su ejecución técnica de conformidad con el artículo 110.

3. La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan las disposiciones detalladas para la implementación y el funcionamiento de la red de interoperabilidad, incluidas, cuando proceda, las normas sobre la reutilización de las redes existentes a efectos del presente artículo. Dichos actos de ejecución especificarán al menos lo siguiente:

a) información técnica sobre la conexión a la red de interoperabilidad;

(b) formato y estructura de los datos, incluida la configuración y la sintaxis;

(c) depósito semántico;

d) requisitos de interoperabilidad;

(e) escalabilidad y rendimiento;

f) requisitos de seguridad y rendición de cuentas;

g) propiedad de los datos y gestión del acceso;

h) calificación de los proveedores de servicios de contratación electrónica;

(i) medidas organizativas y técnicas para el procesamiento de datos personales;

j) disposiciones para abordar el uso inadecuado o fraudulento de la red de interoperabilidad;

k) disponibilidad de la red de interoperabilidad y de los datos; y

l) las interconexiones realizadas a través de la red de interoperabilidad, incluida la interconexión a la herramienta de credencial empresarial digital y al NPPDS.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero del presente apartado se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

4. La Comisión podrá exigir al operador de la red de interoperabilidad que deniegue o elimine el acceso a la red a los proveedores de servicios de contratación electrónica cuando dichos proveedores no cumplan, o ya no cumplan, los requisitos establecidos en el artículo 131. La Comisión notificará con antelación adecuada a los proveedores de servicios de contratación electrónica la denegación o pérdida de acceso a la red. La red de interoperabilidad proporcionará a la Comisión la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 131.

Artículo 129

Normas armonizadas para la contratación pública

1. La Comisión podrá adoptar una solicitud de normalización de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 para la elaboración de normas armonizadas, para el modelo de datos semánticos y la interoperabilidad de los elementos básicos de lo siguiente:

a) los procedimientos de contratación de conformidad con el presente Reglamento (la «norma armonizada para los procedimientos de contratación»); y

(b) al menos los elementos principales de la información detallada de la contratación (la “norma armonizada para la información detallada de la contratación”).

2. Las normas adoptadas de conformidad con el apartado 1 cumplirán al menos los siguientes criterios:

a) tengan en cuenta las herramientas y normas existentes de la Unión;

b) cumplen el requisito de protección de datos personales de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, respetando en particular los principios de «protección de datos desde el diseño» y por defecto establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 27 del Reglamento (UE) 2018/1725;

c) permiten el establecimiento de un intercambio de datos seguro, fácilmente implementable, flexible, configurable y rentable en todos los procedimientos de contratación;

d) consideran las necesidades particulares de las PYME; y

e) consideran la ontología de contratación electrónica como un marco semántico que normaliza el concepto de contratación pública de la Unión.

3. Cuando la norma armonizada para los procedimientos de contratación o la norma armonizada para la información detallada de la contratación, entregada tras la solicitud a que se refiere el apartado 1, cumpla los requisitos establecidos en la misma, la Comisión publicará la referencia a dicha norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 130

Especificaciones comunes

1. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes a que se refiere el artículo 88, apartado 4, letra a), que abarquen los requisitos esenciales para el modelo de datos semánticos de los elementos básicos de los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 129, apartado 1, letra a).

Dichos actos de ejecución podrán adoptarse cuando la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o más organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas para esos requisitos y:

a) la solicitud no ha sido aceptada por ninguno de los organismos europeos de normalización a los que se dirigió la solicitud; o

b) la solicitud ha sido aceptada por al menos uno de los organismos europeos de normalización a los que se dirigió la solicitud, pero las normas europeas solicitadas:

(i) no sean entregados dentro del plazo fijado en la solicitud;

(ii) no dar cumplimiento a la solicitud; o

(iii) no cumplen los requisitos que pretenden cubrir.

2. Cuando las referencias de una norma armonizada se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará los actos de ejecución adoptados con arreglo al apartado 1, o las partes pertinentes de los mismos, en la medida en que cubran los mismos requisitos.

3. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo consideren que una especificación común o partes de ella no satisfacen enteramente los requisitos que cubre, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará esa explicación detallada y podrá, si procede, modificar el acto de ejecución que establece la especificación común en cuestión.

Capítulo 2 Proveedores de servicios de contratación electrónica

Artículo 131

Obligaciones de los proveedores de servicios de contratación electrónica

1. Los proveedores de servicios de contratación electrónica garantizarán que sus plataformas de contratación electrónica cumplan las normas armonizadas a que se refiere el artículo 129, cuyas referencias hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, o las especificaciones comunes adoptadas de conformidad con el artículo 130.

2. Los proveedores de servicios de contratación electrónica permitirán, cuando proceda, el uso de las Carteras Empresariales Europeas establecidas de conformidad con el Reglamento [OP – añadir propuesta

sobre el establecimiento de las Carteras Empresariales Europeas] para los servicios que prestan a los operadores económicos y compradores públicos.

3. Los proveedores de servicios de contratación electrónica garantizarán que sus plataformas de contratación electrónica se conecten a la red de interoperabilidad de conformidad con las disposiciones de ejecución previstas en los actos de ejecución de conformidad con el artículo 128, apartado 3.
4. Los proveedores de servicios de contratación electrónica no estarán en una situación de exclusión de conformidad con el artículo 25. Los proveedores de servicios de contratación electrónica estarán establecidos en el Espacio Económico Europeo (EEE), serán propiedad y estarán controlados por personas físicas o jurídicas establecidas en el EEE y ninguna persona física o jurídica establecida en un tercer país ejercerá, directa o indirectamente, una influencia decisiva sobre ellos. Los proveedores de servicios de contratación electrónica almacenarán todos los datos relacionados con los procedimientos de contratación pública realizados por compradores públicos de conformidad con el presente Reglamento en el EEE.
5. Los proveedores de servicios de contratación electrónica garantizarán el acceso a la información detallada de la contratación de conformidad con el artículo 97 y no cobrarán ninguna tarifa por el acceso a ninguna comunicación electrónica realizada a través de la red de interoperabilidad.
6. Los proveedores de servicios de contratación electrónica garantizarán que su plataforma de contratación electrónica cumpla las disposiciones técnicas previstas en el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 133, apartado 5.
7. Los proveedores de servicios de contratación electrónica se conectarán a un NPPDS establecido de conformidad con el artículo 134, a menos que presten sus servicios exclusivamente a operadores económicos.
8. Los Estados miembros designarán una o más autoridades competentes responsables de verificar si los proveedores de servicios de contratación electrónica cumplen las obligaciones establecidas en el presente artículo. Preverán sanciones aplicables al incumplimiento de dichas obligaciones, que incluirán la prohibición temporal de prestar dichos servicios de contratación electrónica. Estas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 132

Plataforma de contratación electrónica de la Comisión

1. La Comisión creará y gestionará una plataforma de contratación electrónica («plataforma de contratación electrónica de la Comisión») y la pondrá a disposición de los compradores públicos, a efectos de llevar a cabo procedimientos de contratación, y de los operadores económicos, a efectos de participar en procedimientos de contratación.
2. La plataforma de contratación electrónica de la Comisión cumplirá los requisitos aplicables a los proveedores de servicios de contratación electrónica establecidos en el artículo 131, apartados 1 a 6. La Comisión pondrá a disposición la solución desarrollada para la plataforma de contratación electrónica de la Comisión como software de código abierto.
3. Los Estados miembros podrán exigir a los compradores públicos que utilicen la plataforma de contratación electrónica de la Comisión. Notificarán a la Comisión dicha decisión con al menos 12 meses de antelación a la fecha a partir de la cual los compradores públicos deberán utilizar la plataforma de contratación electrónica de la Comisión.

Capítulo 3 Admisibilidad electrónica

Artículo 133

Servicio de admisibilidad electrónica

1. La Comisión creará y gestionará un servicio electrónico de admisibilidad. El servicio electrónico de admisibilidad proporcionará un servicio de verificación electrónica de los motivos de exclusión, los criterios de selección y el requisito de origen para cada procedimiento de contratación mediante las Carteras Empresariales Europeas establecidas de conformidad con el Reglamento [OP – añadir propuesta

sobre el establecimiento de las Carteras Empresariales Europeas] o por medios electrónicos alternativos que serán interoperables con las Carteras Empresariales Europeas.

2. Para cada procedimiento de contratación, los compradores públicos deberán especificar las causales de exclusión aplicables, los criterios de selección y los requisitos de origen, en el servicio electrónico de admisibilidad. Los operadores económicos crearán un perfil de admisibilidad en el servicio electrónico de admisibilidad correspondiente al procedimiento de contratación en el que deseen participar. El perfil de admisibilidad permitirá a los compradores públicos verificar si el operador económico cumple los requisitos solicitados mediante el uso de la herramienta de credencial empresarial digital.

3. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 142 para complementar el presente Reglamento, estableciendo normas detalladas para la gestión del servicio electrónico de admisibilidad y designando la herramienta de credencial empresarial digital y la red relacionada que utilizarán los operadores económicos a efectos de determinar la admisibilidad.

4. Al preparar los actos delegados a que se refiere el apartado 3, la Comisión podrá seleccionar uno o más de los siguientes instrumentos, incluida cualquier combinación de los mismos, o cualquier sucesor de los mismos:

(a) las Carteras Empresariales Europeas de conformidad con [OP: añadir el Reglamento sobre las Carteras Empresariales Europeas];

b) el Sistema Técnico Único de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1724[71];

c) la Cartera de Identidad Digital Europea de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014[72];

d) los servicios de los Estados miembros cuando cumplan los requisitos aplicables con arreglo al apartado 5, letras b) a f), del presente artículo.

5. Las herramientas de credenciales empresariales digitales enumeradas en el apartado 4 de este artículo cumplirán los siguientes requisitos:

a) en el caso de los instrumentos establecidos a nivel de la Unión, a más tardar el 30 de junio de 2028, estarán técnicamente aplicados en todos los Estados miembros y estarán generalmente a disposición de los operadores económicos;

b) se basarán en las herramientas y normas existentes de la Unión;

c) cumplirán el requisito de protección de datos personales de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, garantizarán la «protección de datos desde el diseño» y por defecto según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 27 del Reglamento (UE) 2018/1725 y establecerán salvaguardias adecuadas para los derechos y libertades de los interesados de conformidad con el artículo 10 y artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679;

d) garantizarán un intercambio de datos seguro, fácilmente implementable, flexible, configurable y rentable en todos los procedimientos de contratación;

e) se adaptarán a las necesidades particulares de las PYME; y

f) considerarán la ontología de contratación electrónica como un marco semántico que normaliza los conceptos de contratación pública de la Unión.

6. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las disposiciones técnicas para el servicio electrónico de admisibilidad. Dichos actos de ejecución especificarán, en particular, lo siguiente:

a) configuración técnica y estructura de la red de herramientas de credenciales empresariales digitales;

(b) información técnica sobre la conexión a la herramienta de credencial empresarial digital;

(c) formato y estructura de los datos, incluida la configuración y la sintaxis;

(d) depósito semántico;

e) requisitos de interoperabilidad;

f) configuración de la herramienta algorítmica necesaria para el procedimiento dinámico, incluida la definición del algoritmo;

(g) escalabilidad y rendimiento;

h) requisitos de seguridad y rendición de cuentas;

(i) propiedad de los datos y gestión del acceso;

j) información técnica sobre los puntos de acceso nacionales de la herramienta de credencial empresarial digital y el punto de acceso de la Comisión;

(k) medidas organizativas y técnicas para el procesamiento de datos personales;

l) disposiciones para abordar el uso inapropiado o fraudulento de la red de herramientas de credenciales comerciales digitales;

m) auditorías técnicas;

(n) disponibilidad de la red y los datos de la herramienta de credenciales comerciales digitales;

(o) obligaciones de la red de herramientas comerciales de credenciales digitales; y

p) normas detalladas sobre las obligaciones de los Estados miembros y de la Comisión en relación con el servicio electrónico de admisibilidad, incluida la gestión de los motivos de exclusión establecidos en los artículos 25 y 26, y los criterios de selección establecidos de conformidad con el artículo 27.

Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero del presente apartado se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

7. A efectos del Reglamento (UE) 2018/1725, la Comisión será considerada el encargado del tratamiento tal como se define en el artículo 3, punto (12), de dicho Reglamento, en relación con el tratamiento de cualquier dato personal que pueda resultar de la creación y gestión del servicio electrónico de admisibilidad.

8. Los Estados miembros informarán a la Comisión en un plazo de 30 días a partir de la creación de cualquier nuevo certificado u otra forma de prueba documental que deba facilitarse a través del servicio electrónico de admisibilidad.

Parte VI Transparencia y gobernanza

Título I Espacios de datos

Artículo 134

Espacios Nacionales de Datos sobre Contrataciones Públicas

1. Cada Estado miembro establecerá o designará un Espacio Nacional de Datos sobre Contratación Pública («NPPDS») como punto central de acceso a los datos nacionales para la información sobre la contratación relacionadas con la contratación pública y el ciclo de vida de los contratos y otra información nacional relacionada con la contratación cubierta por el presente Reglamento y actuará como punto de contacto del Estado miembro con el Espacio de Datos sobre Contratación Pública de conformidad con el artículo 135.
2. Cada Estado miembro designará la autoridad o autoridades responsables del funcionamiento del NPPDS a que se refiere el apartado 1 («la autoridad del NPPDS»).

El NPPDS estará establecido en el EEE, será propiedad y estará controlado por personas físicas o jurídicas establecidas en el EEE y ninguna persona física o jurídica, establecida en un tercer país, ejercerá, directa o indirectamente, una influencia decisiva sobre el NPPDS. La información sobre la contratación se almacenará dentro del EEE.

3. La autoridad del NPPDS garantizará que la siguiente información sobre la contratación esté disponible a través del NPPDS:

a) información sobre la contratación relativa a procedimientos de contratación por encima de los umbrales a que se refiere el artículo 2, correspondiente a los resúmenes públicos especificados en el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 110;

b) información sobre la contratación relativa a procedimientos de contratación por debajo de los umbrales mencionados en el artículo 2, cuando esta información sobre la contratación se proporcione en el formato correspondiente a los resúmenes públicos especificados en el acto de ejecución adoptado de conformidad con el artículo 110; y

c) información sobre la contratación relativas a contratos públicos adjudicados sobre la base de las exclusiones previstas en los artículos 80, 81, 83 y 84, en particular información sobre las organizaciones pertinentes para el contrato, el objeto y el resultado del contrato, así como una justificación de la exclusión.

La información sobre la contratación a que se refieren las letras a) y b) estará disponible a través del NPPDS al mismo tiempo que esté disponible a nivel de la Unión o, cuando no esté disponible a nivel de la Unión, al mismo tiempo que esté disponible a nivel nacional. La información sobre la contratación a que se refiere la letra c) estará disponible dentro de los 20 días siguientes a la celebración y finalización del contrato, respectivamente.

4. La autoridad del NPPDS garantizará que la información sobre las adquisiciones de los contratos celebrados y de los contratos finalizados por un valor de al menos 10 000 EUR, en los que la contratación anterior habría estado cubierta por el presente Reglamento si su valor hubiera superado el umbral pertinente establecido en el artículo 2, esté disponible a través del NPPDS. Incluirá información sobre las organizaciones relevantes para el contrato y el objeto y resultado del contrato.

La información estará disponible a través del NPPDS a más tardar 20 días después de la celebración y finalización del contrato, respectivamente.

5. La autoridad del NPPDS garantizará que la siguiente información esté disponible a través del NPPDS:

a) información sobre los participantes en el procedimiento de contratación, incluido el resultado de su participación;

(b) información sobre subcontratistas y proveedores de servicios auxiliares;

(c) información detallada de la contratación, ofertas, contratos y documentos de entrega;

d) información sobre el presupuesto, incluida información sobre los fondos de la UE;

e) información sobre contratos y pagos individuales;

f) información que sea relevante para la evaluación del cumplimiento del presente Reglamento por parte de los compradores públicos;

g) información pertinente para evaluar en qué medida los compradores públicos persiguen objetivos estratégicos de contratación, como objetivos medioambientales, sociales o de innovación, y su contribución a la consecución de esos objetivos;

h) información sobre la participación de las PYME en la contratación pública;

(i) información relacionada con factores de riesgo en la contratación pública, incluida la corrupción, el fraude, la colusión o las prácticas de competencia desleal;

j) información sobre el funcionamiento de los sistemas nacionales de revisión; y

k) información sobre el funcionamiento de los mercados nacionales de contratación por debajo y por encima de los umbrales, incluida información sobre la participación nacional, transfronteriza y de terceros países, incluido el origen de los bienes e información sobre el beneficiario final.

La información sobre la contratación deberá estar disponible a través del NPPDS lo antes posible, pero a más tardar 20 días después de que se produzca la información respectiva. Cuando la información esté relacionada con un procedimiento de revisión en curso, deberá estar disponible a través del NPPDS 20 días después de la conclusión del procedimiento de revisión respectivo.

6. La información de la contratación se considerará disponible únicamente una vez que haya sido validada de acuerdo con los requisitos de validación técnica establecidos por la Unión. Tras la validación exitosa, el NPPDS deberá transmitir una confirmación de validación a la entidad que puso a disposición la información sobre la contratación. La información sobre la contratación permanecerá disponible a través del NPPDS durante al menos diez años a partir de la fecha en que haya sido puesta a disposición.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 141, especificando otras categorías de información sobre la contratación que se pondrán a disposición del NPPDS.

8. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución de conformidad con el artículo 143, apartado 2, que especifiquen la información sobre la contratación que estará disponible a través del NPPDS, así como su formato técnico, la designación y modalidades de dicha designación de información específica sobre adquisiciones como información sobre la contratación pública o no disponible públicamente, la fuente de los requisitos de validación técnica de acuerdo con el párrafo 7, así como establecer la conexión de resúmenes públicos y la secuenciación de información específica contenida en múltiples resúmenes públicos, y establecer requisitos para a los compradores públicos reutilizar la información ya proporcionada en un resumen público, así como requisitos para que los proveedores de servicios de contratación electrónica proporcionen el correspondiente servicio de reutilización.

Cuando la información sobre la contratación no esté designada como disponible públicamente, los Estados miembros garantizarán que determinadas categorías de usuarios, como compradores públicos, autoridades de competencia, tribunales de cuentas y unidades nacionales de inteligencia financiera, tengan derechos de acceso directos y completos correspondientes a sus respectivas necesidades y propósitos.

9. Los Estados miembros establecerán normas que garanticen el acceso completo, correcto y oportuno a la información sobre la contratación para el NPPDS de conformidad con el presente Reglamento, así como normas que prevean la gobernanza de datos que asignen responsabilidades claras para la gestión y el uso de la información sobre la contratación disponible, incluido el acceso para las categorías de usuarios establecidas en el apartado 10. Los Estados miembros también podrán establecer reglas que asignen la obligación de proporcionar información sobre la contratación al NPPDS a entidades jurídicas específicas, incluidas reglas relativas al suministro o la recuperación de información sobre la contratación de otras bases de datos nacionales. Los Estados miembros impondrán multas efectivas, proporcionadas y disuasorias respecto de las infracciones relacionadas con la obligación de proporcionar acceso a la información sobre la contratación. Los Estados miembros comunicarán estas normas a la Comisión en un plazo de 12 meses a partir de la adopción del presente Reglamento.

10. Cuando un Estado miembro así lo solicite, la Comisión facilitará a los Estados miembros el código fuente del Espacio de datos sobre contratación pública a efectos de crear el NPPDS.

Artículo 135

Espacio de datos de contratación pública

1. El Espacio de Datos sobre Contratación Pública (el «PPDS»), establecido por la Comisión y basado en la ontología de contratación electrónica y los principios de Localización, Accesibilidad, Interoperabilidad y Reutilización de activos digitales (FAIR), será un depósito central de información sobre contratación procedente de todos los NPPDS para el seguimiento de los procedimientos y contratos de contratación pública a nivel de la Unión.
2. Los Estados miembros facilitarán al PPDS la información sobre la contratación disponible a través del NPPDS en un plazo de diez días a partir de la disponibilidad de la información sobre la contratación de conformidad con el artículo 134.

La información de la contratación se considerará recibida únicamente una vez que haya sido validada de acuerdo con los requisitos técnicos de validación establecidos por la Unión. A estos efectos, el NPPDS recibirá una confirmación de la validación. La información sobre la contratación permanecerá a disposición del PPDS al menos diez años después de la fecha en que haya sido puesta a disposición.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen la información sobre la contratación que deberán proporcionar los Estados miembros a través del PPDS, incluido su formato técnico, los plazos mínimos de publicación para la información sobre la contratación no designada como disponible públicamente y la fuente de los requisitos de validación técnica de conformidad con el apartado 2.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2.

4. El acceso a la información sobre la contratación que no esté designada como disponible públicamente estará restringido a personas que tengan los derechos de acceso necesarios otorgados por la Comisión. Cuando un Estado miembro solicite derechos de acceso para una autoridad pública nacional a información sobre la contratación de otro Estado miembro, obtendrá derechos de acceso únicamente una vez que el otro Estado miembro apruebe el acceso.
5. La Comisión podrá conceder acceso al PPDS a las instituciones de la Unión en el sentido de los artículos 2, punto 73, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, a las agencias ejecutivas y organismos de la Unión en el sentido de los artículos 68, 69 y 70 de dicho Reglamento, a la Fiscalía Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Banco Central Europeo, en función de sus respectivas necesidades y finalidades.

Artículo 136

Intercambio de datos PPDS

1. La Comisión establecerá un intercambio de datos para la gestión del acceso a la información sobre la contratación del PPDS y del NPPDS.
2. La Comisión gestionará el intercambio de datos y garantizará que la información sobre la contratación se intercambie de forma segura. A tal fin, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 143, apartado 2, que especifiquen las siguientes modalidades de ejecución del intercambio de datos con arreglo al Derecho de la Unión:

a) información técnica sobre la conexión al intercambio de datos;

(b) formato y estructura de los datos, incluida la configuración y la sintaxis;

(c) depósito semántico;

d) requisitos de interoperabilidad;

(e) escalabilidad y rendimiento;

f) requisitos de seguridad y rendición de cuentas;

g) propiedad de los datos y gestión del acceso;

(h) medidas organizativas y técnicas para el procesamiento de datos personales;

i) disposiciones para abordar el uso inadecuado o fraudulento del intercambio de datos;

j) disponibilidad del intercambio de datos y de los datos; y

k) interconexiones realizadas a través del intercambio de datos, como por ejemplo con el NPPDS.

Título II Gobernanza

Artículo 137

Seguimiento del desempeño de los mercados de contratación pública

1. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán el rendimiento de sus sistemas de contratación pública, sobre la base de los datos de su NPPDS. Identificarán posibles deficiencias y posibles mejoras, apoyando así la mejora continua de su sistema de contratación pública.

Los Estados miembros deberán, como mínimo:

a) evaluar las barreras a la competencia y el acceso a oportunidades de contratación, en particular para las pymes;

(b) identificar y evaluar las principales vulnerabilidades y riesgos que afectan la integridad y eficiencia del sistema de contratación pública;

c) evaluar la aplicación de los mecanismos de seguridad, resiliencia y preferencias europeas, incluida la identificación de cualquier indicio de elusión por parte de los operadores económicos para estos últimos;

(d) evaluar el progreso en el logro de los objetivos estratégicos de contratación, incluidas consideraciones ambientales, sociales y de innovación;

(e) monitorear el desempeño, ajustes y modificaciones de grandes proyectos de infraestructura y contratos de larga duración, tales como concesiones.

Los resultados de la evaluación a que se refiere el párrafo segundo se pondrán a disposición del público a través de medios de información adecuados, al menos una vez al año.

Cuando se hayan identificado deficiencias estructurales, las medidas para abordarlas deberán estar respaldadas por el desarrollo y aplicación por parte de los Estados miembros de un plan de acción integral y específico para cada país.

2. Cada tres años, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los resultados de la evaluación y, cuando se identifiquen deficiencias estructurales, sobre las medidas adoptadas, previstas o previstas para subsanar dichas deficiencias, y el primer informe deberá presentarse antes del... [OP, insértese la fecha tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

3. La Comisión supervisará y analizará el funcionamiento de la contratación pública en la Unión, en particular la competencia en los mercados de contratación pública, sobre la base de los datos del Espacio de Datos sobre Contratación Pública. La Comisión presentará cada tres años un análisis del sistema de contratación pública en toda la Unión.

Artículo 138

Autoridad coordinadora nacional

1. Cada Estado miembro designará una autoridad, organismo o estructura como autoridad nacional de coordinación a efectos del presente Reglamento.

2. La autoridad nacional de coordinación deberá:

a) garantizar una coordinación efectiva entre las autoridades nacionales responsables de realizar las tareas y ejercer las competencias previstas en el presente Reglamento;

b) facilitar la cooperación y el intercambio de información entre dichas autoridades;

(c) poner a disposición documentos contractuales estandarizados, orientación o asesoramiento para grandes proyectos de infraestructura y contratos de larga duración, como concesiones, incluidas directrices, metodologías o disposiciones modelo relacionadas con la asignación de riesgos y los mecanismos de ajuste financiero;

d) actuar como punto de contacto único para la Comisión, las autoridades competentes de otros Estados miembros y, cuando proceda, las partes interesadas pertinentes en asuntos relacionados con el presente Reglamento.

Los Estados miembros podrán disponer que las modificaciones de grandes proyectos de infraestructura y contratos de larga duración, como las concesiones que impliquen un aumento del valor superior al 50 % del valor del contrato inicial, estén sujetos a un procedimiento de revisión previa estructurado y transparente por parte de la autoridad nacional de coordinación.

3. La designación de una autoridad nacional de coordinación con arreglo al apartado 1 no afectará a la asignación de tareas y poderes entre las autoridades competentes con arreglo a la legislación nacional.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autoridad nacional de coordinación designada con arreglo al apartado 1 y cualquier modificación posterior de la misma.

Artículo 139

Profesionalización y desarrollo de capacidades

1. Los Estados miembros garantizarán que la profesionalización de la contratación pública sea un elemento estratégico a largo plazo de la gobernanza pública adoptando medidas adecuadas, incluidas disposiciones institucionales, organizativas, financieras y de recursos humanos.

2. Las medidas adoptadas en virtud del presente artículo apoyarán la profesionalización de los compradores públicos durante todo el ciclo de contratación pública.

3. Además, los Estados miembros promoverán medidas para mejorar la capacidad de los operadores económicos de participar efectivamente en los procedimientos de contratación pública, en particular las PYME, así como medidas de apoyo a otros actores que contribuyen al funcionamiento del sistema de contratación pública, como las autoridades de supervisión.

4. Los Estados miembros adoptarán, aplicarán y actualizarán periódicamente una estrategia nacional para la profesionalización de la contratación pública. La estrategia incluirá al menos los objetivos, medidas y mecanismos de seguimiento adecuados para el desarrollo de las capacidades y competencias de los compradores públicos a nivel nacional, regional y local.

5. Los Estados miembros revisarán y actualizarán la estrategia a la luz del apartado 6.

6. Los Estados miembros garantizarán que los compradores públicos dispongan de estructuras de apoyo adecuadas durante todo el ciclo de contratación pública, a nivel nacional, regional y local, con especial atención a los compradores públicos con capacidad administrativa limitada.

Estas estructuras de apoyo proporcionarán a los compradores públicos orientación, asesoramiento, asistencia y otras medidas de desarrollo de capacidades, en particular en relación con:

(a) planificación de adquisiciones y evaluación de necesidades;

b) participación en el mercado y diálogo con los operadores económicos;

c) evaluación y gestión de riesgos;

d) integridad, transparencia y prevención de conflictos de intereses, fraude y corrupción;

(e) la preparación y realización de procedimientos de contratación;

f) contratación sostenible, innovadora y estratégica;

g) gestión de contratos y seguimiento del desempeño;

h) recopilación y difusión de buenas prácticas;

(i) digitalización y uso de sistemas y datos de contratación electrónica;

j) gestión de la cadena de suministro y resiliencia.

7. Las estructuras de apoyo también podrán proporcionar orientación, asesoramiento, asistencia y otras medidas de desarrollo de capacidades a los operadores económicos, en particular a las PYME, con vistas a facilitar su acceso a la contratación pública, así como a otros actores que contribuyan al funcionamiento del sistema de contratación pública.

8. La Comisión ayudará a los Estados miembros en sus esfuerzos por reforzar la profesionalización de la contratación pública, en particular promoviendo la cooperación entre las estructuras nacionales de apoyo, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas, el aprendizaje entre pares, el uso de herramientas de desarrollo de capacidades y, cuando proceda, el desarrollo de medidas adicionales.

9. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo, incluido su impacto en el rendimiento del sistema de contratación pública, y presentarán informes como parte de la presentación de informes a que se refiere el artículo 137, apartado 2.

Artículo 140

Gobernanza de integridad

1. Los compradores públicos adoptarán medidas apropiadas, proporcionadas y eficaces para combatir el fraude, el favoritismo, la colusión y la corrupción, y para prevenir, identificar y remediar eficazmente los conflictos de intereses que surjan en la realización de los procedimientos de contratación pública y en la ejecución de los contratos públicos. Dichas medidas estarán diseñadas para evitar cualquier distorsión de la competencia, garantizar la transparencia del procedimiento y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos originarios de la Unión y de los operadores económicos cubiertos de conformidad con el artículo 70, apartado 1, que participen en el procedimiento de contratación.

2. Para respaldar las medidas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, los compradores públicos utilizarán, antes de la adjudicación y, cuando proceda, durante la ejecución del contrato, herramientas apropiadas de análisis de riesgos basadas en datos, como Arachne+ o una herramienta equivalente disponible a nivel nacional, para prevenir y detectar irregularidades, fraude, colusión, corrupción y conflictos de intereses. Los Estados miembros garantizarán que las herramientas a que se refiere la primera frase sean efectivamente accesibles para los compradores públicos y, en su caso, interoperables con los Espacios Nacionales de Datos de Contratación Pública a que se refiere el artículo 134.

3. Cuando el uso de las herramientas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo identifique un patrón de alto riesgo, incluidos indicios de colusión, conflictos de intereses u otros riesgos para la integridad, el comprador público registrará en la documentación individual de conformidad con el artículo 109 las medidas adecuadas adoptadas para remediar la situación o explicará por qué no se consideraron necesarias tales medidas.

Cuando, de conformidad con el apartado 2 de este artículo, un comprador público identifique un alto riesgo de irregularidades, todo el personal de adquisiciones involucrado en la preparación, evaluación o adjudicación del contrato público deberá completar y presentar una declaración de integridad electrónica. El comprador público adoptará las medidas adecuadas para subsanar las irregularidades que haya identificado y hará constar en la documentación individual de conformidad con el artículo 109 el seguimiento realizado.

Parte VII Disposiciones finales

Título I Ejercicio de la delegación y otras disposiciones transversales

Artículo 141

Ejercicio de delegación

1. Los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 2, apartado 2, el artículo 7, apartado 5, el artículo 54, apartados 2 y 4, el artículo 65, apartados 4, el artículo 66, apartado 6, el artículo 69, apartado 4, el artículo 72, apartado 1, el artículo 75, el artículo 110, apartado 6, el artículo 128, apartado 2, el artículo 133, apartado 3, y el artículo 134, apartado 7, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indeterminado a partir del … [OP, insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 2, apartado 2, el artículo 7, apartado 5, el artículo 54, apartados 2 y 4, el artículo 65, apartado 4, el artículo 66, apartado 6, el artículo 69, apartado 4, el artículo 72, apartado 1, el artículo 75, el artículo 110, apartado 6, el artículo 128, apartado 2, el artículo 133, apartado 3, y el artículo 134, apartado 7, podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de la facultad especificada en dicha decisión. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en la fecha posterior que en él se especifique. No afectará a la validez de ningún acto delegado ya en vigor.
4. Tan pronto como adopte un acto delegado, la Comisión lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 2, apartado 2, el artículo 7, apartado 5, el artículo 54, apartados 2 y 4, el artículo 65, apartado 4, el artículo 66, apartado 6, el artículo 69, apartado 4, el artículo 72, apartado 1, el artículo 75, el artículo 110, apartado 6, el artículo 128, apartado 2, el artículo 133, apartado 3, y el artículo 134, apartado 7, sólo entrará en vigor si el Parlamento Europeo o el Consejo no han expresado objeciones en un plazo de dos meses a partir de notificación del acto al Parlamento Europeo y al Consejo o si, antes de que expire dicho plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no presentarán objeciones. Dicho plazo se ampliará en dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 142

Procedimiento de urgencia

1. Los actos delegados adoptados con arreglo al presente artículo entrarán en vigor sin demora y se aplicarán mientras no se formule objeción de conformidad con el apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo indicará los motivos del uso del procedimiento de urgencia.
2. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán oponerse a un acto delegado de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 141, apartado 5. En tal caso, la Comisión derogará el acto sin demora tras la notificación de la decisión de objeción por parte del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 143

Procedimiento del comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité Consultivo en materia de Contratos Públicos creado por la Decisión 71/306/CEE del Consejo. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 144

Regiones ultraperiféricas

Cuando las necesidades específicas de los mercados de contratación pública de las regiones ultraperiféricas de la Unión en el sentido del artículo 349 del Tratado no puedan satisfacerse sin la adaptación de determinados procedimientos establecidos en el presente Reglamento, los Estados miembros podrán adaptar la aplicación de aspectos específicos de la parte III del presente Reglamento en consonancia con las obligaciones internacionales de la Unión y sin afectar a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. Los Estados miembros notificarán a la Comisión y a los demás Estados miembros las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales que prevean dichas adaptaciones, así como su justificación detallada. Las adaptaciones de que se trate no serán de aplicación antes de los tres meses siguientes a dicha notificación. La Comisión publicará sin demora las adaptaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 145

Contratación con apoyo de la Unión

Además de las normas establecidas en el presente Reglamento, para la adjudicación y ejecución de contratos respaldados por un programa o instrumento de la Unión, los compradores públicos aplicarán todas las condiciones necesarias para cumplir los requisitos de apoyo de la Unión en todos los modos de gestión establecidos en el artículo 62 del Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509.

Título II Modificaciones, derogaciones, disposiciones transitorias, entrada en vigor y aplicación

Artículo 146

Derogar

1. Quedan derogadas la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE.
2. Las referencias a las Directivas derogadas se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán de conformidad con la tabla de correspondencias que figura en el anexo VIII, parte A.

Artículo 147

Modificaciones de las disposiciones sobre contratación pública horizontal

(1) El Reglamento (UE) 2024/1781 queda modificado como sigue:

a) se suprime el artículo 65;

b) en el artículo 74, apartado 3, se suprime la letra b).

Las referencias al artículo 65 y al artículo 74, apartado 3, letra b), del Reglamento 2024/1781 se entenderán hechas al artículo 54 y al artículo 26, apartado 1, letra a), del presente Reglamento, respectivamente;

(2) El artículo 25 del Reglamento (UE) 2024/1735 se modifica como sigue:

a) se suprimen los apartados 4 y 5;

b) se añade el párrafo siguiente:

“Este artículo no se aplica a los procedimientos de contratación pública para tecnologías netas cero que se utilicen en un proyecto adjudicado en una subasta de conformidad con el artículo 26”.

Las referencias al artículo 25, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2024/1735 se entenderán hechas al artículo 54 del presente Reglamento;

(3) Se suprime el artículo 85 del Reglamento (UE) 2023/1542.

Las referencias al artículo 85 del Reglamento (UE) 2023/1542 se entenderán hechas al artículo 54 del presente Reglamento;

(4) Se suprime el artículo 83 del Reglamento (UE) 2024/3110.

Las referencias al artículo 83 del Reglamento (UE) 2024/3110 se entenderán hechas al artículo 54 del presente Reglamento;

(5) Se suprime el artículo 63 del Reglamento (UE) 2025/40.

Las referencias al artículo 63 del Reglamento (UE) 2025/40 se entenderán hechas al artículo 54 del presente Reglamento;

(6) La Directiva 2023/1791 queda modificada como sigue:

a) se suprime el artículo 7;

b) Se suprime el anexo IV.

Las referencias al artículo 7 y al anexo IV de la Directiva 2023/1791 se entenderán hechas al artículo 52 del presente Reglamento;

(7) en el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE se suprimen las palabras «criterios de contratación»;

(8) En el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1252, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

“(d) aumentar el uso de materias primas secundarias críticas, incluso mediante medidas como tener en cuenta el contenido reciclado en los incentivos financieros para el uso de materias primas secundarias críticas;”

Las referencias al artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2024/1252 se entenderán hechas al artículo 51 del presente Reglamento, en la medida en que se refieran a criterios de adjudicación relacionados con la contratación pública;

(9) En el artículo 24 de la Directiva 2019/882, se suprime el apartado 1.

Las referencias al artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2019/882 se entenderán hechas al artículo 56 del presente Reglamento;

(10) En el artículo 8 de la Directiva 2022/2381, se suprime el apartado 3.

Las referencias al artículo 8, apartado 3, de la Directiva 2022/2381 se entenderán hechas al artículo 4, apartado 4, del presente Reglamento;

(11) Se suprime el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/2847.

Las referencias al artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/2847 se entenderán hechas al artículo 68 del presente Reglamento;

(12) Se suprime el artículo 31 de la Directiva (UE) 2024/1760.

Las referencias al artículo 31 de la Directiva (UE) 2024/1760 se entenderán hechas al artículo 55 del presente Reglamento;

(13) En el artículo 63, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1157, se suprime la letra c).

Las referencias al artículo 63, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2024/1157 se entenderán hechas al artículo 26, apartado 1, letra a), del presente Reglamento;

(14) En el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1370/2007 se añade el párrafo siguiente:

“Los contratos de servicios públicos previstos en el presente Reglamento estarán sujetos a las disposiciones sobre “Seguridad y Resiliencia” y “preferencia europea”, establecidas en la Parte III, Título II, Capítulos 4 y 5 de... [OP adáptese con el número del presente Reglamento]”.

Artículo 148

Revisión

1. Cada siete años después del... [OP, insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento.
2. La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación realizada de conformidad con el apartado 1 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social

Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

Artículo 149

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del... [OP, insértese la fecha dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo

El presidente El presidente

[...] [...]

Notas

1 Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/23/oj).

2 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj).

3 Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la contratación pública por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/25/oj).

4 Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, en lo que respecta a las materias de su competencia, de los acuerdos alcanzados en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/1994/800/oj).

5 Recomendación del Consejo, de 27 de noviembre de 2023, sobre el desarrollo de las condiciones marco de la economía social (DO C, C/2023/1344 de 29.11.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2023/1344/oj).

6 Asunto C-652/22, Kolin Inşaat Turizm Sanayi ve Ticaret, EU:C:2025:178.

7 Asunto C-266/22, CRRC Qingdao Sifang y otros, EU:C:2024:910.

8 Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y por carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2007/1370/oj).

9 DO L 123 de 12.05.2016, p. 1, http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

10 Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y principios generales relativos a los mecanismos de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por parte de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

11 Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre pilas y pilas de desecho, por el que se modifica la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (DO L 191 de 28.7.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1542/2025-07-31).

12 Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 (DO L, 2024/1157, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1157/oj).

13 Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas críticas y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L, 2024/1252, 3.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1252/oj).

14 Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de fabricación de tecnología neta cero en Europa y se modifica el Reglamento (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).

15 Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico para productos sostenibles, se modifica la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE (DO L, 2024/1781, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1781/oj).

16 Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre requisitos horizontales de ciberseguridad para productos con elementos digitales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013 y (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Ley de ciberresiliencia) (DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj).

17 Reglamento (UE) 2024/3110 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011 (DO L, 2024/3110, 18.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3110/oj).

18 Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnología neta cero y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).

19 Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y por la que se derogan determinadas directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/98/oj).

20 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj).

21 Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre la mejora del equilibrio de género entre los directores de sociedades cotizadas y medidas relacionadas (DO L 315 de 7.12.2022, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2381/oj).

22 Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, sobre eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (refundición) (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj).

23 Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj).

24 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y agencias de la Unión y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295, 21.11.2018, pág.39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

25 Reglamento (UE) nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12). ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1025/oj).

26 Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micro, pequeña y mediana empresa (notificada con el número C (2003) 1422), (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj)

27 Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos para la adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/81/oj).

28 Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (refundición), DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

29 Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, sobre normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales comunitarios y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1997/67/oj).

30 Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2008/841/oj).

31 Directiva (UE) 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2026, sobre la lucha contra la corrupción, que sustituye la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo y el Convenio sobre la lucha contra la corrupción que afecta a funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea y modifica la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2026/1021, 11.5.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2026/1021/oj).

32 Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión mediante el Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj).

33 Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre la lucha contra el terrorismo y la sustitución de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/541/oj).

34 Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el derecho penal (DO L 284 de 12.11.2018, p. 22, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2018/1673/oj).

35 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

36 Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE (DO L, 2024/1203, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1203/oj).

37 Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la protección del medio ambiente mediante el derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE (DO L, 2024/1203, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1203/oj).

38 Directiva (UE) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, sobre la definición de infracciones penales y sanciones por la infracción de medidas restrictivas de la Unión y por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/1673 (DO L, 2024/1226, 29.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1226/oj).

39 Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo (DO L 123 de 10.5.2019, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/713/oj).

40 Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo (DO L 335 de 17.12.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/93/oj.

41 Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2560/oj).

42 Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2017, sobre el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y por la que se deroga la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, sobre el establecimiento del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C 189 de 15.6.2017, p.15).

43 Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de procedimientos de revisión a la adjudicación de contratos públicos de suministro y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1989/665/oj).

44 Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de las normas comunitarias sobre los procedimientos de contratación de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/13/oj).

45 Reglamento (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, por el que se establece un marco de medidas relacionadas con una emergencia del mercado interior y con la resiliencia del mercado interior y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo (Ley de Emergencia y Resiliencia del Mercado Interior) (DO L, 2024/2747, 8.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2747/oj).

46 Reglamento (UE) 2022/2372 del Consejo, de 24 de octubre de 2022, sobre un marco de medidas para garantizar el suministro de contramedidas médicas relevantes para las crisis en caso de emergencia de salud pública a nivel de la Unión (DO L 314 de 6.12.2022, p. 64, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2372/oj).

47 Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, sobre amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión n.º 1082/2013/UE (DO L 314 de 6.12.2022, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2371/oj).

48 Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE (DO L 198 de 28.7.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1369/oj).

49 Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, sobre la indicación mediante el etiquetado y la información normalizada sobre el consumo de energía y otros recursos de los productos relacionados con la energía (refundición) (DO L 153 de 18.6.2010, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2010/30/oj).

50 Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico para productos relacionados con la energía (refundición) (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2009/125/oj).

51 Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que una actividad económica puede contribuir sustancialmente a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo y para determinar si esa actividad económica no causa un daño significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales (DO L 442, 9.12.2021, pág. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2139/oj).

52 Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre medidas para un alto nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972, y se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva NIS 2) (DO L 333, 27.12.2022, pág.80, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2555/oj).

53 Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2557/oj).

54 Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, pág.202, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1242/oj).

55 Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2022, sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratación pública y concesiones de la Unión y los procedimientos que respaldan las negociaciones sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública y concesiones de terceros países (Instrumento de Contratación Pública – IPI) (DO L 173 de 30.6.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1031/oj).

56 Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (refundición) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj).

57 Reglamento (CE) nº 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, sobre el establecimiento de una clasificación común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1059/oj).

58 Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y los informes relacionados de determinados tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182, 29.6.2013, pág. 19, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj).

59 Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (refundición) (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2018/1972/oj).

60 Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Ley Europea de Libertad de Medios de Comunicación) (DO L, 2024/1083, 17.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1083/oj).

61 Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (refundida) (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj).

62 Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/600/oj).

63 Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre índices utilizados como referencia en instrumentos financieros y contratos financieros o para medir el rendimiento de los fondos de inversión y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014 (DO L 171 de 29.6.2016, pág.1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1011/oj).

64 Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión y se modifica la Directiva 82/891/CEE del Consejo y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/59/oj).

65 Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2010/66/oj).

66 Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de productos y se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93 (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2008/765/oj).

67 Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la lucha contra la morosidad en las transacciones comerciales (refundición) (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/7/oj).

68 Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (refundición) (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1008/oj).

69 Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

70 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj).

71 Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece un portal digital único para proporcionar acceso a la información, a los procedimientos y a los servicios de asistencia y resolución de problemas y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1724/oj).

72 Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

FICHA FINANCIERA Y DIGITAL LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Título de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratos públicos y concesiones, por el que se deroga la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE, y se modifica el Reglamento (UE) 2024/1157, el Reglamento (UE) 2024/1781, el Reglamento (UE) 2024/3110, el Reglamento (UE) 2023/1542, Reglamento (UE) 2025/40, Directiva (UE) 2023/1791, Directiva (UE) 2024/1760, Directiva 2008/98/CE, Reglamento (UE) 2024/1252, Directiva (UE) 2019/882, Directiva (UE) 2022/2381, Reglamento (UE) 2024/1735, y Reglamento (UE) 2024/2847.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

Contratación Pública; Mercado Interior; Redes de Comunicaciones, Contenidos y Tecnología

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) generales

Los objetivos generales son hacer de la contratación pública un instrumento de inversión pública más eficiente, apoyando objetivos políticos, en particular la integración del mercado único, la autonomía económica estratégica, la sostenibilidad social y ecológica y la innovación. Los objetivos generales contribuyen al logro de las metas de los ODS, en particular el #9 Industria, Innovación e Infraestructura, el #12 Consumo y producción responsables y el #8 Trabajo decente y crecimiento económico.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

De los objetivos generales se han derivado cuatro objetivos específicos, proporcionando detalles prácticos sobre cómo se alcanzarán estos últimos.

Objetivo específico nº 1:

Simplificar y promover la flexibilidad en los procedimientos de contratación y aumentar la claridad jurídica y la coherencia de las normas aplicables, a fin de facilitar los procesos de contratación pública y el acceso a ellos para los operadores económicos en todo el mercado único, incluidas las pymes.

Objetivo específico nº 2:

Incrementar la adopción de la contratación pública medioambiental, social y de innovación en apoyo de los objetivos políticos estratégicos de la Unión y proporcionar un marco jurídico más coherente a este respecto.

Objetivo específico nº 3:

Mejorar la seguridad económica de la UE y la autonomía estratégica en la contratación pública, promoviendo un marco jurídico coherente en este sentido.

Objetivo específico nº 4:

Facilitar el acceso a la información, los datos y las soluciones informáticas sobre contratación pública para reducir la carga administrativa y aumentar la transparencia y el seguimiento, previniendo y reduciendo así las prácticas irregulares y permitiendo opciones en la formulación de políticas.

1.3.3. Resultado(s) esperado(s) e impacto

Especifique los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener en los beneficiarios/grupos destinatarios.

Se espera que este Reglamento aporte varios resultados positivos para las tres principales partes interesadas relacionadas con la contratación pública, a saber, los responsables políticos, los compradores públicos y los operadores económicos. Los principales resultados esperados son un acceso más fácil a las negociaciones, el aumento del nivel de competencia y la reducción de la carga administrativa.

1.3.4. Indicadores de desempeño

Especificar los indicadores para el seguimiento de los avances y logros.

Aspecto de seguimiento y evaluación y objetivos pertinentes.	**Indicador(es)**	**Responsabilidad de la recopilación**	**Fuente(s)**
Objetivo específico 1: Simplificar, aumentar la flexibilidad y la coherencia de las normas y procedimientos de contratación pública			
¿Se ha vuelto más simple, flexible y coherente el marco de contratación pública?	Duración de los procedimientos en días contados desde el momento de la publicación del anuncio de licitación hasta la adjudicación; Duración de los trámites en días contados desde el momento de la publicación del anuncio de licitación hasta la firma del contrato; Tasa de cancelación; Proporción de procedimientos que utilizan negociaciones	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos
Objetivo específico 2: Incrementar la adopción de la contratación pública ambiental, social y de innovación			
Tiene el número de procedimientos que	Proporción de procedimientos (valor	Comisión Europea	Mercado único y competitividad

Aspecto de seguimiento y evaluación y objetivos pertinentes.	**Indicador(es)**	**Responsabilidad de la recopilación**	**Fuente(s)**
incluir elementos ambientales, sociales y de innovación?	y recuento) que incluyen adquisiciones/participación ambiental, social y de innovación en los procedimientos BPQR; Porcentaje de adquisiciones medioambientales que utilizan la etiqueta ecológica de la UE		Cuadro de indicadores; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos
Objetivo específico 3: Mejorar la seguridad económica de la UE y la autonomía estratégica en la contratación pública			
¿Han mejorado la seguridad económica y la autonomía estratégica de la UE en la contratación pública?	Participación de operadores de terceros países (directa + indirecta); Proporción de origen de la UE de bienes adquiridos en sectores seleccionados (entendido como en la UCC)	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos
Objetivo específico 4: Facilitar el acceso a la información, los datos y las herramientas informáticas sobre contratación pública			
¿Ha mejorado el acceso a la información sobre contratación pública?	Tasa de transparencia (por ejemplo, % del PIB publicado en TED/MPL); Accesibilidad y capacidad de búsqueda de bases de datos; Calidad de los datos (p. ej.	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos

Aspecto de seguimiento y evaluación y objetivos pertinentes.	**Indicador(es)**	**Responsabilidad de la recopilación**	**Fuente(s)**
	integridad de los datos proporcionados); Integración de datos con otras bases de datos (por ejemplo, registro de empresas, registro fiscal)		
Objetivos Generales			
Para compradores públicos: Facilitar los procesos de	Proporción de procedimientos (valor y recuento) que incluyen	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado

Aspecto de seguimiento y evaluación y objetivos pertinentes.	Indicador(es)	Responsabilidad de la recopilación	Fuente(s)
contratación pública y la implementación de objetivos estratégicos, mejorar la seguridad jurídica.	adquisiciones ambientales, sociales y de innovación; Número de decisiones de revisión de contratación pública en primera instancia en relación con el número de convocatorias de concursos		único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos
Para los operadores económicos Facilitar el acceso a la contratación pública (también transfronteriza) para las empresas de la UE, incluidas las pymes.	Número de licitaciones por procedimiento; Número de contratos adjudicados a un operador económico en un Estado miembro diferente; Número de contratos que incluyan un subcontratista de un Estado miembro diferente;	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos

Aspecto de seguimiento y evaluación y objetivos pertinentes.	Indicador(es)	Responsabilidad de la recopilación	Fuente(s)
	Número de contratos adjudicados a pymes		
Horizontal Reducir la carga administrativa, aumentar la transparencia, facilitar el seguimiento para evitar irregularidades y permitir opciones políticas	Coste por trámite (para compradores públicos); Coste por procedimiento (para operadores económicos); Duración del procedimiento desde la planificación hasta la adjudicación del contrato; Número de operadores económicos que utilizan las herramientas digitales; Número de compradores públicos que utilizan las herramientas digitales; Tasa de cancelación; Proporción de procedimientos que utilizan la negociación	Comisión Europea	Cuadro de indicadores de competitividad y mercado único; PPDS; Nuevas herramientas y sistemas informáticos previstos

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☑ una nueva acción

☐ una nueva acción tras un proyecto piloto/acción preparatoria[1]

☐ la extensión de una acción existente

☐ una fusión o redirección de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.5. Motivos de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Requisitos que deben cumplirse a corto o largo plazo, incluido un cronograma detallado para la implementación de la iniciativa.

Este Reglamento tiene como objetivo simplificar todo el mercado de contratación pública. Esto incluye el ecosistema digital de contratación pública. Requiere que los proveedores de servicios de contratación electrónica garanticen la interoperabilidad de sus servicios de acuerdo con los próximos estándares. Además, exigirá que los Estados miembros integren y conecten su herramienta de credenciales comerciales digitales al servicio de admisibilidad electrónica y sus respectivos registros nacionales. Esto permitirá a los operadores económicos utilizar plenamente la herramienta de credenciales comerciales digitales. También se exigirá a los Estados miembros que establezcan y conecten sus espacios nacionales de datos sobre contratación pública al intercambio de datos PPDS.

1.5.2. Valor añadido de la participación de la UE (puede resultar de diferentes factores, por ejemplo, mejoras en la coordinación, seguridad jurídica, mayor eficacia o complementariedades). A los efectos de esta sección, el "valor añadido de la participación de la UE" es el valor resultante de la acción de la UE, es decir, adicional al valor que de otro modo habrían creado los Estados miembros por sí solos.

Razones para actuar a nivel de la UE (ex ante)

Si bien se han realizado esfuerzos importantes en los últimos 50 años, aún no se ha logrado un mercado único para la contratación pública. La fragmentación persiste en forma de enfoques políticos divergentes entre las iniciativas, la sobrerregulación a nivel de los Estados miembros y el uso de diferentes herramientas y plataformas digitales. Estos problemas hacen que el actual marco de contratación pública de la UE sea un área de carga administrativa y burocracia percibida, en lugar de un instrumento para el crecimiento económico sostenible. Para aprovechar la contratación pública como motor de la competitividad y de una inversión pública eficiente y efectiva, apoyando también los objetivos políticos de la UE, es necesaria la acción de la UE. Simplificar el marco de contratación pública de la UE e implementar objetivos estratégicos solo es posible mediante una acción de la UE que garantice un cambio coherente en todos los Estados miembros. La ausencia de acción de la UE perpetuaría las ineficiencias del sistema e impediría que los compradores públicos satisfagan sus necesidades de manera más rápida y estratégica, y que los operadores económicos accedan a contratos públicos en todo el mercado único. Un marco jurídico coherente para la contratación pública sólo puede lograrse a nivel de la UE. Además, en ausencia de una acción de la UE, la legislación de contratación pública de la UE seguirá teniendo un desempeño deficiente en aspectos estratégicos clave, como avanzar en materia de sostenibilidad, fomentar cadenas de suministro resilientes o garantizar la autonomía estratégica de la UE. Asimismo, la inversión conjunta en sectores estratégicos sería limitada, mientras que una acción coordinada permitirá apalancar mejor la demanda. Por último, la falta de acciones de la UE también crea una oportunidad perdida, ya que la legislación queda obsoleta a la luz de los acontecimientos actuales (por ejemplo, la aceleración del cambio digital y la hiperconectividad) y las amenazas en evolución. (por ejemplo, cambiar los paradigmas de seguridad).

Valor añadido esperado generado en la UE (ex-post)

La propuesta tiene como objetivo modificar la legislación de la UE, afectando directamente al mercado de contratación pública en toda la UE. No se podría lograr lo mismo a nivel de los Estados miembros, en particular considerando la necesidad de garantizar un enfoque armonizado entre los Estados miembros, ya que dicho enfoque es de importancia crítica para una simplificación efectiva. La acción a nivel de la UE tiene un gran valor añadido porque los problemas que aborda esta propuesta no se limitan al territorio de un solo Estado miembro. Sólo la acción de la UE puede regular el acceso de licitadores y bienes de terceros países al mercado de adquisiciones de la UE, ya que se trata de una competencia exclusiva de la UE. De manera similar, en la medida en que se mantengan los compromisos de la UE en virtud del ACP, los Estados miembros no pueden introducir simplificaciones procesales más allá del nivel establecido a nivel de la UE porque los umbrales y procedimientos de contratación pública se rigen por normas de la UE que implementan los compromisos procesales en virtud del ACP.

1.5.3. Lecciones aprendidas de experiencias similares en el pasado

Reformas anteriores han demostrado que las herramientas digitales como la contratación electrónica pueden agilizar los procesos, pero deben estandarizarse en todos los estados miembros para evitar la fragmentación. Las nuevas reglas deberían establecer requisitos básicos claros y al mismo tiempo permitir flexibilidad en la forma en que se implementan.

La experiencia ha demostrado que los procedimientos simplificados y los sistemas digitales de precalificación ayudan a las pequeñas y medianas empresas a participar de manera más efectiva en la contratación pública. La recopilación automatizada de datos ha demostrado ser valiosa para mejorar la transparencia y permitir un mejor seguimiento de los procesos de adquisiciones.

Finalmente, reformas pasadas han demostrado que una implementación exitosa requiere un compromiso temprano con todas las partes interesadas y brindar orientación clara durante todo el proceso.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La revisión de las Directivas sobre Contratación Pública respalda los objetivos de simplificación y competitividad de la UE al brindar a los operadores económicos herramientas digitales y procesos

armonizados, lo que permite un cumplimiento confiable, seguro y fácil de usar de los requisitos administrativos. Esto incluye identificación, autenticación e intercambio de datos simplificados, garantizando interacciones fluidas entre empresas y autoridades públicas. Por tanto, está plenamente en consonancia con los objetivos del MFP 2028-2034.

La inclusión de la Comisión y los Estados miembros en la aplicación de este Reglamento tendrá implicaciones financieras, que podrían cubrirse predominantemente con cargo al presupuesto de la UE en el marco del MFP 2028-2034, dependiendo del resultado de las negociaciones en curso sobre la propuesta de la Comisión para el próximo MFP. Estos costes están asociados principalmente con:

1. La transformación digital de los procesos de contratación, incluido el desarrollo y despliegue de plataformas de contratación electrónica.
2. La integración de los sistemas informáticos existentes con nuevas herramientas digitales para garantizar la interoperabilidad.
3. El establecimiento de mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar el cumplimiento del Reglamento revisado.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluido el margen de redistribución

Las necesidades de personal por valor de 17 ETC adicionales (8 AD para la DG GROW, 4 AD para la Oficina de Publicaciones y 5 END para la DG GROW) se cubrirán en parte mediante la redistribución de las asignaciones existentes de la DG. Sin embargo, a pesar de los considerables esfuerzos realizados por la Comisión para redistribuir sus recursos humanos durante el año pasado, para garantizar una entrega exitosa y una implementación adecuada de esta propuesta, será necesario un refuerzo adicional de la plantilla de la Comisión para cubrir todas las necesidades.

En cuanto a la financiación, las necesidades se cubrirán estrictamente mediante la redistribución.

El impacto estimado en el gasto y la dotación de personal para 2028 y años posteriores se añade únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 seguirán sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su impacto financiero

☐ **duración limitada**

☐ vigente desde [DD.MM]AAAA a [DD.MM]AAAA

☐ impacto financiero de AAAA a AAAA para los créditos de compromiso y de AAAA a AAAA para los créditos de pago.

☑ **duración ilimitada**

Implementación con un periodo de inicio de 2028 a 2030,

seguido de una operación a gran escala.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria prevista(2)[2]

☑ Gestión directa por la Comisión

☑ por sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión;

☐ por las agencias ejecutivas

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta encomendando tareas de ejecución presupuestaria a:

☐ terceros países o los organismos que hayan designado;

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (por especificar);

☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;

☐ organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado con misión de servicio público, en la medida en que cuenten con garantías financieras adecuadas;

☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se ha encomendado la ejecución de una asociación público-privada y que cuentan con garantías financieras adecuadas;

☐ organismos o personas encargados de la ejecución de acciones específicas de la política exterior y de seguridad común con arreglo al título V del Tratado de la Unión Europea, e identificados en el acto de base correspondiente

☐ organismos establecidos en un Estado miembro, regidos por el Derecho privado de un Estado miembro o por el Derecho de la Unión y que puedan tener encomendada, de conformidad con normas sectoriales, la ejecución de fondos o garantías presupuestarias de la Unión, en la medida en que dichos organismos estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado con una misión de servicio público y estén dotados de garantías financieras adecuadas en forma de responsabilidad solidaria por parte de los organismos de control o garantías financieras equivalentes y que puedan limitarse, para cada acción, al importe máximo del apoyo de la Unión.

Comentarios

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas de seguimiento y presentación de informes

Cada siete años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación del mismo.

La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación realizada de conformidad con el apartado 1 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

2.2. Sistema(s) de gestión y control

2.2.1. Justificación del(los) método(s) de ejecución del presupuesto, del(los) mecanismo(s) de ejecución de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuesta

El Reglamento de Contratación Pública revisado introduce herramientas y procesos digitales armonizados para simplificar los requisitos administrativos, garantizando un cumplimiento confiable, seguro y fácil de usar. Estas nuevas reglas requieren el desarrollo de prescripciones técnicas, estándares y marcos de interoperabilidad, así como supervisión y coordinación entre las instituciones de la UE y los Estados miembros.

Para implementar eficazmente estas medidas, los servicios de la Comisión deben contar con los recursos adecuados, incluidos:

1. Soporte técnico y operativo para la infraestructura digital (por ejemplo, plataformas de contratación electrónica, integración con la herramienta de credencial empresarial digital).
2. Coordinación con los Estados miembros para garantizar la aplicación coherente de la nueva legislación.

Se estima que la aplicación de las disposiciones del nuevo Reglamento requerirá 17 equivalentes a tiempo completo (ETC) dentro de la Comisión, lo que garantizará una capacidad suficiente para la supervisión, el seguimiento y la implementación de políticas.

2.2.2. Información sobre los riesgos identificados y el sistema o sistemas de control interno establecidos para mitigarlos.

Riesgos de retrasos en la aplicación por parte de la Comisión o de los Estados miembros, lo que daría lugar a un incumplimiento o una aplicación fragmentada. Colaboración periódica con los Estados miembros y las empresas para identificar los riesgos tempranamente y alinear los sistemas de control con las necesidades de las partes interesadas.

2.2.3. Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (relación entre los costes de control y el valor de los fondos relacionados administrados) y evaluación de los niveles esperados de riesgo de error (al momento del pago y al cierre).

Los sistemas de control interno establecidos son eficaces.

2.3. Medidas para prevenir fraudes e irregularidades

Las medidas de prevención del fraude existentes aplicables a la Comisión cubrirán los créditos adicionales necesarios para el presente Reglamento.

Notas

1 Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

2 Los detalles sobre los métodos de ejecución del presupuesto y las referencias al Reglamento Financiero se pueden encontrar en el sitio BUDGpedia: https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx.

3. IMPACTO FINANCIERO ESTIMADO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gasto afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

Por orden de rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	Dif./No diff. (3)[1]	de países de la AELC (4)[2]	de países candidatos y candidatos potenciales (5)[3]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
2	02.04.03 - Liderazgo Digital	Dif.	SÍ(6)[4]	SÍ(7)[5]	NO	NO
2	XX.XX.X X.XX(8)[6]	Dif.	SÍ	SÍ	NO	NO

Se solicitan nuevas líneas presupuestarias

Por orden de rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

3.2. Impacto financiero estimado de la propuesta sobre los créditos

3.2.1. Resumen del impacto estimado en los créditos operativos

☐ La propuesta/iniciativa no requiere el uso de créditos operativos

☑ La propuesta/iniciativa requiere el uso de créditos operativos, como se explica a continuación:

3.2.2. Créditos del presupuesto votado

Millones de euros (al tercer decimal)

	El impacto estimado en los gastos y la dotación de personal para 2028 y años posteriores se agrega solo con fines ilustrativos y no prejuzga la siguiente	
	Marco Financiero Plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen sujetos a	
	El resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y años posteriores se determinará mediante el presupuesto presupuestario anual.	
	procedimiento. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.	
	Esta iniciativa se financiará mediante la redistribución dentro de los programas operativos del próximo MFP y parcialmente mediante recursos administrativos.	
	gasto. Las líneas operativas de financiación de la redistribución procederán de las líneas operativas, y las líneas administrativas de financiación de la redistribución procederán de	
	provienen de líneas administrativas. En este momento, no es posible indicar con precisión la contribución de cada rúbrica y programa del MFP.	
	si bien se espera que una contribución significativa provenga de los programas de la rúbrica 2 del MFP 2028-2034 (por ejemplo, el Fondo Europeo	

	Fondo de Competitividad).
	La diferencia de costes presentada en la ficha financiera legislativa y en la evaluación de impacto surge porque la ficha financiera legislativa La declaración incluye todos los costes, mientras que la evaluación de impacto sólo tiene en cuenta los costes adicionales introducidos por las medidas políticas además de los los llamados costes habituales. También existen ligeras diferencias en la clasificación y presentación de costes derivadas de los requisitos de el reglamento financiero.

Rúbrica del marco financiero plurianual			**Número**				**2**			
DG: GROW(9)[7]			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
Créditos operativos										
02.04.03 - Liderazgo Digital	Compromisos	(1a)	9,908	10,106	10,308	10,514	10,725	10,939	11,158	73,659
	Pagos	(2a)	2,428	6,476	8,904	12,951	12,951	14,975	14,975	73,659
Créditos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación de programas específicos (10)[8]										
Línea presupuestaria		(3)								0,000
Créditos TOTALES para la DG GROW	Compromisos	=1a+ 1b+3	9,908	10,106	10,308	10,514	10,725	10,939	11,158	73,659
	Pagos	=2a+ 2b+3	2,428	6,476	8,904	12,951	12,951	14,975	14,975	73,659
DG: Oficina de Publicaciones			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
Créditos operativos										
XX.XX.XX.XX(11)[9]	Compromisos	(1b)	9,208	9,392	9,580	9,772	9,967	10,167	10,370	68,456
	Pagos	(2b)	2,257	6,018	8,275	12,036	12,036	13,917	13,917	68,456
Créditos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación de programas específicos (12)[10]										
Línea presupuestaria		(3)								0,000
Créditos TOTALES para la Oficina de Publicaciones	Compromisos	=1a+ab+3	9,208	9,392	9,580	9,772	9,967	10,167	10,370	68,456
	Pagos	=2a+ 2b+3	2,257	6,018	8,275	12,036	12,036	13,917	13,917	68,456
			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
TOTAL de créditos operativos	Compromisos	(4)	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115
	Pagos	(5)	4,685	12,494	17,179	24,987	24,987	28,892	28,892	142,115

TOTAL créditos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación para programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000			
Créditos TOTALES de la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115			
	Pagos	=5+6	4,685	12,494	17,179	24,987	24,987	28,892	28,892	142,115			

			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL L MFP 2028-2034
TOTAL de créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115
	Pagos	(5)	4,685	12,494	17,179	24,987	24,987	28,892	28,892	142,115
TOTAL de créditos de carácter administrativo financiados con cargo a la dotación para programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de créditos de las Rúbricas 1 a 3	Compromisos	=4+6	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115
del plan plurianual marco financiero (Monto de referencia)	Pagos	=5+6	4,685	12,494	17,179	24,987	24,987	28,892	28,892	142,115

Rúbrica del marco financiero plurianual	4	‘Gastos administrativos’ (13)[11]

DG: GROW(14)[12]		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL L MFP 2028-2034
Recursos humanos		2,092	2,134	2,177	2,220	2,264	2,310	2,356	15,553
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL DG GROW	Créditos	2,092	2,134	2,177	2,220	2,264	2,310	2,356	15,553

DG: Oficina de Publicaciones		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL L MFP 2028-2034
Recursos humanos		0,776	0,792	0,807	0,823	0,840	0,857	0,874	5,769
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL Publicaciones	Créditos	0,776	0,792	0,807	0,823	0,840	0,857	0,874	5,769

Oficina									
Créditos TOTALES de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322

Millones de euros (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
Créditos TOTALES de	Compromisos	21,984	22,424	22,872	23,330	23,796	24,272	24,758	163,437
RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual	Pagos	7,553	15,419	20,163	28,031	28,092	32,058	32,121	163,437

3.2.3. Producto estimado financiado con créditos operativos (no debe completarse para los organismos descentralizados)

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

Indicar objetivos			**Año 2024**		**Año 2025**		**Año 2026**		**Año 2027**		**Introduzca tantos años como sean necesarios para mostrar la duración del impacto (véase la sección 1.6)**						**TOTAL**	
			REALIZACIONES															
y realizaciones ⇓	Tipo (15)[13]	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1 (16)[14]: [...]																		
- Realización																		
- Realización																		
- Realización																		
Subtotal del objetivo específico nº 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 2																		

...																		
- Realización																		
Subtotal del objetivo específico nº 2																		
TOTALES																		

3.2.4. Resumen del impacto estimado en los créditos administrativos

☐ La propuesta/iniciativa no requiere el uso de créditos de carácter administrativo

☑ La propuesta/iniciativa requiere el uso de créditos de carácter administrativo, como se explica a continuación:

3.2.5. Créditos del presupuesto votado

CRÉDITOS VOTADOS	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**	**Año 2031**	**Año 2032**	**Año 2033**	**Año 2034**	**TOTAL MFP 2028-2034**
TÍTULO 4								
Recursos humanos	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000			0,000	0,000	0,000
Subtotal RUBRO 4	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322
Fuera RUBRO 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000			0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000		0.000 0.000	0,000	0,000	0,000
Subtotal fuera del RUBRO 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322

3.2.5.1. Créditos totales

TOTAL DE CRÉDITOS VOTADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	**Año 2028**	**Año 2029**	**Año 2030**	**Año 2031**	**Año 2032**	**Año 2033**	**Año 2034**	**TOTAL L MFP 2028-2034**
TÍTULO 4								
Recursos humanos	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322

TOTAL DE CRÉDITOS VOTADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL L MFP 2028-2034
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000		0.000 0.000	0,000	0,000	0,000
Subtotal RUBRO 4	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322
Fuera RUBRO 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000		0.000 0.000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000		0.000 0.000	0,000	0,000	0,000
Subtotal fuera del RUBRO 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	2,868	2,925	2,984	3,044	3,104	3,167	3,230	21,322

Las necesidades de personal se cubrirán en parte mediante la redistribución de las asignaciones existentes de los servicios de la Comisión. Sin embargo, a pesar de los considerables esfuerzos realizados por la Comisión para redistribuir sus recursos humanos durante el año pasado, para garantizar una entrega exitosa y una implementación adecuada de esta propuesta, será necesario un refuerzo adicional de la plantilla de la Comisión para cubrir todas las necesidades.

El impacto estimado en el gasto y la dotación de personal para 2028 y años posteriores se añade únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 seguirán sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.6. Necesidades estimadas de recursos humanos

☐ La propuesta/iniciativa no requiere el uso de recursos humanos.

☑ La propuesta/iniciativa requiere el uso de recursos humanos, como se explica a continuación

3.2.6.1. Financiado con cargo al presupuesto votado

Estimación que se expresará en unidades equivalentes a tiempo completo (ETC) (17)[15]

CRÉDITOS VOTADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	12	12	12		12 12	12	12
20 01 02 03 (Delegaciones de la UE)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
Personal externo (en FTE)							
20 02 01 (AC, FIN del 'global	5	5	5	5	5	5	5
sobre')							
20 02 03 (AC, AL, END y JPD en las Delegaciones de la UE)	0	0	0	0	0	0	0
Anuncio mín. línea de apoyo [XX .01. Y. AA] en la sede	0	0	0	0	0	0	0
Anuncio mín. línea de apoyo [XX .01. Y. AA] en las delegaciones de la UE	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, END - Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, END - Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) - Rúbrica 4	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) - Fuera de la	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica 4							
TOTAL	17	17	17	17	17	17	17

3.2.6.2. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS VOTADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	**Año 202 8**	**Año 202 9**	**Año 203 0**	**Año 203 1**	**Año 2032**	**Año 2033**	**Año 2034**
Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	12	12	12	12	12	12	12
20 01 02 03 (Delegaciones de la UE)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
Personal externo (en unidades equivalentes a tiempo completo)							
20 02 01 (AC, END del sobre global)	5	5	5	5	5	5	5
20 02 03 (AC, AL, END y JPD en las Delegaciones de la UE)	0	0	0	0	0	0	0
Anuncio mín. línea de soporte [XX .01. Y. AA] en la sede	0	0	0	0	0	0	0
Anuncio mín. línea de soporte [XX .01. Y. AA] en las delegaciones de la UE	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, END - Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, END -	0	0	0	0	0	0	0

Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar) - Rúbrica 4	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) - Fuera de la Rúbrica 4	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	17	17	17	17	17	17	17

El personal necesario para implementar la propuesta (en FTE):

	Estará cubierto por el personal actual disponible en los servicios de la Comisión.	Personal adicional excepcional*		
		Se financiará bajo el epígrafe	Se financiará con cargo a la línea BA	Se financiará con honorarios
		4 o investigación		
Puestos del organigrama	3	9	N/A	
Personal externo (CA, SNE, INT)	2	3		

Descripción de las tareas a realizar por:

Funcionarios y personal temporal	Las tareas que deben realizar los funcionarios y agentes temporales pertenecen a la línea de trabajo jurídica, a la línea de trabajo técnica, a la coordinación y a la función de supervisión. La DG GROW será responsable del desarrollo y la gestión del proyecto general. La DG colaborará con otras DG y servicios de la Comisión, como DIGIT, en la implementación del PPDE. La Oficina de Publicaciones será responsable de ampliar sus aplicaciones actuales, desarrollar estándares y la ontología de contratación electrónica, e integrarse con la red de interoperabilidad y el intercambio de datos PPDS.
Personal externo	Las tareas que deben realizar los funcionarios y agentes temporales pertenecen a la línea de trabajo jurídica, a la línea de trabajo técnica, a la coordinación y a la función de supervisión.

3.2.7. Panorama general del impacto estimado en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que implica la propuesta/iniciativa deberá incluirse en la siguiente tabla.

Excepcionalmente, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, los créditos de la Rúbrica 7 deberán presentarse en la línea designada.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deberían reflejarse como "Gastos políticos en TI en programas operativos". Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar/comprar/desarrollar plataformas/herramientas de TI directamente relacionadas con la implementación de la iniciativa y sus inversiones asociadas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en esta tabla debe ser coherente con los detalles presentados en la Sección 4 "Dimensiones digitales".

TOTAL Créditos digitales y TI	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
TÍTULO 4								
Gasto en TI (corporativo)	0,000	0,000	0,000			0,000	0,000	0,000
Subtotal RUBRO 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Fuera RUBRO 4								
Política de gasto en TI en programas operativos	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115
Subtotal fuera del RUBRO 4	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115
TOTAL	19,116	19,499	19,888	20,286	20,692	21,106	21,528	142,115

3.2.8. Compatibilidad con el actual marco financiero plurianual

La propuesta/iniciativa:

☑ puede financiarse íntegramente mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

☐ requiere el uso del margen no asignado bajo la rúbrica correspondiente del MFP y/o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

☐ requiere una revisión del MFP.

Notas

1 diferencia. = Créditos diferenciados / No diff. = Créditos no diferenciados.

2 EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

3 Países candidatos y, cuando proceda, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

4 Aún no determinado. La intención de la Comisión es que participen países de la AELC.

5 Aún no determinado. La intención de la Comisión es que participen países candidatos y/o países candidatos potenciales.

6 Los detalles de la línea presupuestaria no pueden facilitarse en este momento porque la nomenclatura para el próximo MFP aún está bajo debate. Sin embargo, esta línea será prerrogativa del OP.

7 La DG GROW colaborará con otras DG y servicios de la Comisión, como DIGIT, en la aplicación del PPDE.

8 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos en apoyo de la implementación de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas 'BA'), investigación indirecta, investigación directa.

9 Los detalles de la línea presupuestaria no pueden facilitarse en este momento porque la nomenclatura para el próximo MFP aún está bajo debate. Sin embargo, esta línea será prerrogativa del OP.

10 Asistencia y gastos técnicos y/o administrativos en apoyo de la implementación de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas 'BA'), investigación indirecta, investigación directa.

11 Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales disponibles en la página web correspondiente de BUDGpedia.

12 La DG GROW colaborará con otras DG y servicios de la Comisión, como DIGIT, en la implementación del PPDE.

13 Los productos son productos y servicios que se suministrarán (por ejemplo: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidas, etc.).

14 Tal como se describe en el punto 1.4.2. 'Objetivo(s) específico(s)...'

15 Especifique debajo del cuadro cuántos ETC dentro del número indicado ya están asignados a la gestión de la acción y/o pueden redistribuirse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

3.2.9. Aportes de terceros

La propuesta/iniciativa:

☑ no prevé cofinanciación por parte de terceros

☐ prevé la cofinanciación por parte de terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones de euros (al tercer decimal)

	Año 2024	**Año 2025**	**Año 2026**	**Año 2027**	**Total**
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL créditos cofinanciados					

3.3. Impacto estimado en los ingresos

☐ La propuesta/iniciativa no tiene ningún impacto financiero en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene el siguiente impacto financiero:

☐ con recursos propios

☐ sobre otros ingresos

☐ indique si los ingresos se asignan a líneas de gastos

Millones de euros (al tercer decimal)

Línea de ingresos presupuestarios:	**Créditos disponibles para la**	**Impacto de la propuesta/iniciativa (18)**[1]			
		Año	Año	Año	Año
	año financiero actual	2024	2025	2026	2027
Artículo					

Para los ingresos afectados, especifique la(s) línea(s) de gasto presupuestario afectada.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada para calcular el impacto en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Requisitos de relevancia digital

Si se considera que la iniciativa de política no tiene ningún requisito de relevancia digital, proporcione una explicación de por qué no se utilizan medios digitales.

N/A

En caso contrario, enumere los requisitos de relevancia digital en la siguiente tabla:

Referencia al requisito	Descripción del requisito	Actor(es) afectado(s) o afectado(s) por el requisito	Procesos de alto nivel	Categorías
Artículo 110, Artículo 111, Artículo 112, Artículo 113	Reglas de publicación	Comisión Europea, Estados miembros, proveedores de servicios de contratación electrónica	Publicación de información	Datos
Artículo 127	comunicación electrónica	Compradores públicos, servicio de contratación electrónica	Especificaciones de TI	Soluciones digitales
		proveedores, operadores económicos		
Artículo 128	Red de interoperabilidad	Comisión Europea, Estados miembros, proveedores de servicios de contratación electrónica	Gestión de datos	Servicios públicos digitales; Digitalización y automatización de procesos
Artículo 129, 130	Normas armonizadas para la contratación pública y especificaciones comunes	Comisión Europea, Estados miembros, proveedores de servicios de contratación electrónica	Gestión de datos	Digitalización y automatización de procesos
Artículo 131	Obligaciones de los proveedores de servicios de contratación electrónica	Estados miembros, proveedores de servicios de contratación electrónica	Especificaciones de TI	Soluciones digitales; Servicios públicos digitales
Artículo 133	Plataforma de contratación electrónica de la Comisión	Comisión Europea, Estados miembros, compradores públicos	Desarrollo de una solución digital.	Soluciones digitales; Servicios públicos digitales
Artículo 131	Servicio de admisibilidad electrónica	Comisión Europea, Estados miembros, compradores públicos, operadores económicos	Desarrollo de una solución digital.	Datos; Soluciones digitales; Servicios públicos digitales; Digitalización y automatización de procesos
Artículo 134	Público Nacional	Estados miembros	TI y datos	Datos;
	Espacios de datos de adquisiciones		especificaciones, desarrollo de una solución digital	Soluciones digitales; Servicios públicos digitales; Digitalización y automatización de procesos
Artículo 135	Espacio de datos de contratación pública	Comisión Europea	Especificaciones de TI y datos, desarrollo de una solución digital.	Datos; Soluciones digitales; Servicios públicos digitales; Digitalización y

				automatización de procesos
Artículo 136	Intercambio de datos PPDS	Comisión Europea, Estados miembros	Intercambio de datos	Servicios públicos digitales; Digitalización y automatización de procesos

4.2. Datos

Descripción de alto nivel de los datos incluidos en el alcance y cualquier estándar/especificaciones relacionados.

Tipo de datos	Referencia al(los) requisito(s)	Estándar y/o especificación (si corresponde)
Datos de publicación	Artículo 110	La información publicada contendrá la información enumerada en el artículo 110. Según lo dispuesto en el artículo 110, apartados 6 y 7, la Comisión lo definirá con más detalle mediante actos delegados y de ejecución.
Datos generales de adquisiciones	Artículo 134, Artículo 135	La información establecida en el artículo 134 estará disponible a nivel nacional y de la UE. Tal como se establece en el artículo 134, apartados 7 y 8, y en el artículo 135, apartado 3, la Comisión definirá esto mediante actos delegados y de ejecución.
Datos sobre medios de prueba	Artículo 133	Según lo estipulado en el artículo 133, apartados 3 y 6, las pruebas del motivo de exclusión, las pruebas de los criterios de selección, la información de la empresa y las pruebas sobre el origen deben estar disponibles en la herramienta de credencial comercial digital y compartirse con los compradores a través del servicio electrónico de admisibilidad.

Alineación con la Estrategia Europea de Datos

Explique cómo se alinean los requisitos con la estrategia europea de datos.

La propuesta está alineada con la Estrategia Europea de Datos, ya que exigirá el intercambio de datos hacia el Espacio de Datos de Contratación Pública mediante la introducción también del Espacio Nacional de Datos de Contratación Pública en cada Estado miembro. Gracias a este refuerzo se reforzará la transparencia y la rendición de cuentas del gasto público, la lucha contra la corrupción y la mejora de la calidad del gasto.

Alineación con el principio de una sola vez

Explicar cómo se ha considerado el principio de una sola vez y cómo se ha explorado la posibilidad de reutilizar los datos existentes.

La propuesta sitúa el principio de una sola vez como principio central. Gracias al uso del servicio de admisibilidad electrónica y la herramienta de credencial empresarial digital, el operador económico tendrá la posibilidad de compartir solo una vez las pruebas para participar en un procedimiento de contratación pública.

Explicar cómo los datos recién creados son localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen con estándares de alta calidad.

Los datos recién creados respetan los principios FAIR, ya que el Espacio de datos de contratación pública recopilará, limpiará y alineará de forma segura todos los datos recibidos de cada Estado miembro. Estos datos estarán disponibles, aunque se aplicarán algunas restricciones a los datos confidenciales, para que cada ciudadano europeo tenga acceso a los datos de adquisiciones y obtenga una visión completa del mercado europeo.

Flujos de datos

Para cada flujo de datos, complete la siguiente tabla:

Tipo de datos	Referencia(s) al(los) requisito(s)	Actor que proporciona los datos	Actor que recibe los datos	Activador del intercambio de datos.	Frecuencia (si corresponde)
Datos de publicación	Artículo 110	Compradores públicos	Operadores económicos	Publicación de una convocatoria de licitación.	//
Datos generales de contratación	Artículo 134	Autoridad nacional responsable, incluido el comprador público	autoridad del NPDS	Desencadenante según la categoría de datos, es decir, celebración del contrato	A más tardar 20 días después del desencadenante.
Datos generales de contratación	Artículo 135	Autoridad del NPPD	Autoridad PPDS	Disponibilidad en el NPPDS	Máximo 10 días después de la disponibilidad en NPPDS
Datos sobre medios de prueba	Artículo 133	Operadores económicos Compradores públicos		Presentación de una oferta	//

4.3. Soluciones digitales

Descripción de alto nivel de soluciones digitales.

Solución digital	Referencia(s) a la	Principales funcionalidades obligatorias	Organismo responsable	¿Cómo es la accesibilidad?	¿Cómo es la reutilización?	Uso de tecnologías de IA (si
	requisitos			atendido?	considerado?	aplicable)
Plataformas de contratación electrónica	Artículo 127, Artículo 131	Las plataformas de contratación electrónica deberán: Estar en conformidad con estándares armonizados. Conectarse a la red de interoperabilidad. Garantizar el acceso a la información detallada de la contratación. Estar conectado al servicio	Proveedores de servicios de contratación electrónica			N/A

		electrónico de admisibilidad. Conectarse al NPPDS.				
Plataforma de contratación electrónica de la Comisión	Artículo 132	La plataforma de contratación electrónica de la Comisión deberá: Estar en conformidad con normas armonizadas	Comisión Europea	La plataforma se desarrollará para tener en cuenta la accesibilidad.	Su objetivo es reutilizar módulos ya existentes en la Comisión Europea o en los Estados miembros.	N/A
		estándares, conectarse a la red de interoperabilidad garantizar el acceso a la información detallada de la contratación estar conectado al servicio electrónico de admisibilidad conectarse al NPPS		requisitos.	Estados Unidos para construir la plataforma de contratación electrónica que proporcionará la Comisión Europea. Plataforma totalmente disponible como código abierto.	
Servicio de admisibilidad electrónica	Artículo 133	El servicio electrónico de admisibilidad deberá: Permitir la verificación digital de la información de la empresa, motivos de exclusión, criterios de selección y requisitos de	Comisión Europea	La plataforma se desarrollará para tener en cuenta los requisitos de accesibilidad.	Su objetivo es reutilizar módulos ya existentes en la Comisión Europea, como eCertis y el DEUC, para construir el servicio y conectarlo con una herramienta de credencial empresarial digital. Servicio completo	N/A
		origen			disponible como código abierto.	
Espacios Nacionales de Datos sobre Contrataciones Públicas	Artículo 134	Los Espacios Nacionales de Datos de Contratación Pública deberán: Estar conectados al Espacio de Datos de Contratación Pública Garantizar que todos los datos de diferentes fuentes estén disponibles	Estados miembros			N/A
Espacio de datos de contratación pública	Artículo 135	El Espacio de Datos de Contratación Pública deberá: Contener datos disponibles públicamente	Comisión Europea	La plataforma se desarrollará para tener en cuenta los requisitos de accesibilidad.		N/A

		y datos que no están disponibles públicamente Permitir tener				
		diferentes derechos de acceso				

Para cada solución digital, explicación de cómo la solución digital cumple con las políticas digitales y disposiciones legislativas aplicables.

Plataforma de contratación electrónica de la Comisión

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
Ley de IA	No está prevista ninguna toma de decisiones basada en IA para las obligaciones legales fundamentales. Si se introducen análisis automatizados de detección de riesgos, clasificación, recomendaciones o fraude, se llevará a cabo una evaluación de riesgo/cumplimiento de la Ley de IA.
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recopilados y almacenados a efectos del presente Reglamento. Se detallará más en las prescripciones técnicas.
eIDAS	Es posible que eIDAS no sea relevante para la identificación, autenticación e intercambio de credenciales.
Pasarela Digital Única e IMI	La pasarela digital única y el IMI no se utilizan como canales de implementación en esta etapa.
Otros	//

Plataforma de contratación electrónica de la Comisión

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
Ley de IA	No está prevista ninguna toma de decisiones basada en IA para las obligaciones legales fundamentales. Si se introduce la detección automatizada de riesgos, clasificación, recomendación o análisis de fraude, una Ley de IA

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
	Se llevará a cabo una evaluación de riesgos/cumplimiento.
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recopilados y almacenados a efectos del presente Reglamento. Se detallará más en las prescripciones técnicas.
eIDAS	Es posible que eIDAS no sea relevante para la identificación, autenticación e intercambio de credenciales.
Pasarela Digital Única e IMI	La pasarela digital única y el IMI no se utilizan como canales de implementación en esta etapa.
Otros	//

Servicio de admisibilidad electrónica

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
Ley de IA	No está prevista ninguna toma de decisiones basada en IA para las obligaciones legales fundamentales. Si se introducen análisis automatizados de detección de riesgos, clasificación, recomendaciones o fraude, se llevará a cabo una evaluación de riesgo/cumplimiento de la Ley de IA.
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recopilados y almacenados a efectos del presente Reglamento. Se detallará más en las prescripciones técnicas.
eIDAS	Es posible que eIDAS no sea relevante para la identificación, autenticación e intercambio de credenciales.
Pasarela Digital Única e IMI	La pasarela digital única y el IMI no se utilizan como canales de implementación en esta etapa.
Otros	//

Espacios Nacionales de Datos sobre Contrataciones Públicas

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
Ley de IA	No está prevista ninguna toma de decisiones basada en IA para las obligaciones legales fundamentales. Si se introducen análisis automatizados de detección de riesgos, clasificación, recomendaciones o fraude, se llevará a cabo una evaluación de riesgo/cumplimiento de la Ley de IA.
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recopilados y almacenados a efectos del presente Reglamento. Se detallará más en las prescripciones técnicas.
eIDAS	Es posible que eIDAS no sea relevante para la identificación, autenticación e intercambio de credenciales.
Pasarela Digital Única e IMI	La pasarela digital única y el IMI no se utilizan como canales de implementación en esta etapa.
Otros	//

Espacio de datos de contratación pública

Política digital y/o sectorial (cuando sean aplicables)	Explicación de cómo se alinea.
Ley de IA	No está prevista ninguna toma de decisiones basada en IA para las obligaciones legales fundamentales. Si se introducen análisis automatizados de detección de riesgos, clasificación, recomendaciones o fraude, se llevará a cabo una evaluación de riesgo/cumplimiento de la Ley de IA.
Marco de ciberseguridad de la UE	Sin perjuicio del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recopilados y almacenados a efectos del presente Reglamento. Se detallará más en las prescripciones técnicas.
eIDAS	Es posible que eIDAS no sea relevante para la identificación, autenticación e intercambio de credenciales.
Pasarela Digital Única e IMI	La pasarela digital única y el IMI no se utilizan como canales de implementación en esta etapa.

Otros	//

4.4. Evaluación de interoperabilidad

Describa el servicio público digital afectado por los requisitos.

Servicio público digital o categoría de servicios públicos digitales	Descripción	Referencia(s) al(los) requisito(s)	Soluciones europeas interoperables			Otras soluciones de interoperabilidad
Red de interoperabilidad	Las plataformas de contratación electrónica utilizarán la red de interoperabilidad para intercambiar datos con todas las demás plataformas de contratación electrónica conectadas.	Artículo 129, Artículo 129				//
Plataformas de contratación electrónica	Todas las plataformas alrededor del	Artículo 131, Artículo 132		DCAT_AP		//
	La Unión Europea estará interconectada mediante la implementación de estándares y el intercambio de datos a través de la red de interoperabilidad.			Vocabularios básicos		
Servicio de admisibilidad electrónica	El servicio de admisibilidad electrónica estará interconectado con herramientas de credenciales comerciales digitales para que los operadores económicos demuestren que cumplen con los motivos de exclusión.	Artículo 133		Vocabularios básicos		//
Espacio de datos de contratación pública	El Espacio de Datos de Contratación Pública recopilará información de avisos de todos los Espacios de Datos de Contratación Pública Nacional a través del intercambio de datos PPDS.	Artículo 134, Artículo 135, Artículo 138		Vocabularios básicos de DCAT_AP		Ontología de contratación electrónica

Evaluar el impacto de los requisitos en la interoperabilidad transfronteriza

Servicio público digital n.º 1: red de interoperabilidad

Evaluación	Medida(s)	Posibles barreras restantes (si corresponde)
Alineación con las políticas digitales y sectoriales existentes. Por favor detalle las políticas digitales y sectoriales aplicables identificadas	El acto de ejecución proporcionará información adicional detallada y abordará los expedientes sectoriales.	La alineación con varias políticas sectoriales, como la Directiva (UE) 2023/1791, el Reglamento (UE) 2019/1242, el Reglamento (UE) 2023/1542, el Reglamento (UE) 2024/1781, la Directiva 2009/33/CE
Medidas organizativas para una prestación fluida de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumere las medidas de gobernanza previstas.	El principal acto jurídico prevé la gobernanza de la red de interoperabilidad y el intercambio de datos PPDS.	
Medidas adoptadas para garantizar una comprensión compartida de los datos. Por favor enumere dichas medidas.	El servicio de validación se utilizará para la recogida de datos y para la publicación de información, en el Suplemento del Diario Oficial de la UE y en el PPDS.	Grandes expedientes de licitación no estructurados. Diferencias nacionales. Reticencia nacional a compartir datos de adquisiciones no públicas. Brechas en la calidad de los datos.
Uso de especificaciones y estándares técnicos abiertos comúnmente acordados. Por favor enumere dichas medidas.	Se desarrollarán e implementarán normas para los procedimientos de contratación y la información detallada de la contratación.	Plataformas nacionales heterogéneas de contratación electrónica. Incertidumbre en la elección de la tecnología de red. Madurez digital desigual de los Estados miembros.

Servicio público digital #2: Servicio de admisibilidad electrónica

Evaluación	Medida(s)	Posibles barreras restantes (si corresponde)
Alineación con las políticas digitales y sectoriales existentes. Por favor detalle las políticas digitales y sectoriales aplicables identificadas	El acto de ejecución proporcionará información adicional detallada y abordará los expedientes sectoriales.	La alineación con varias políticas sectoriales, como la Directiva (UE) 2023/1791, el Reglamento (UE) 2019/1242, el Reglamento (UE) 2023/1542, el Reglamento (UE) 2024/1781, la Directiva 2009/33/CE
Medidas organizativas para una prestación fluida de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumere las medidas de gobernanza previstas.	El principal acto jurídico prevé la gobernanza de la red de interoperabilidad y el intercambio de datos PPDS.	
Medidas adoptadas para garantizar una comprensión compartida de los datos. Por favor enumere dichas medidas.	Se utilizará una herramienta de credencial digital y se conectará al servicio de admisibilidad para garantizar el intercambio correcto de datos.	Grandes expedientes de licitación no estructurados. Diferencias nacionales. Reticencia nacional a compartir datos de adquisiciones no públicas. Brechas en la calidad de los datos.
Uso de especificaciones y estándares técnicos abiertos comúnmente acordados. Por favor enumere dichas medidas.	Se desarrollarán e implementarán normas para los procedimientos de contratación y la información detallada de la contratación.	Plataformas nacionales heterogéneas de contratación electrónica. Incertidumbre en la elección de la tecnología de red. Madurez digital desigual de los Estados miembros.

Servicio público digital n.º 3: plataformas de contratación electrónica

Evaluación	Medida(s)	Posibles barreras restantes (si corresponde)
Alineación con las políticas digitales y sectoriales existentes. Por favor detalle las políticas digitales y sectoriales aplicables identificadas	El acto de ejecución proporcionará información adicional detallada y abordará los expedientes sectoriales.	La alineación con varias políticas sectoriales, como la Directiva (UE) 2023/1791, el Reglamento (UE) 2019/1242, el Reglamento (UE) 2023/1542, el Reglamento (UE) 2024/1781, la Directiva 2009/33/CE
Medidas organizativas para una prestación fluida de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumere las medidas de gobernanza previstas.	El principal acto jurídico prevé la gobernanza de la red de interoperabilidad y el intercambio de datos PPDS.	
Medidas adoptadas para garantizar una comprensión compartida de los datos. Por favor enumere dichas medidas.	Se desarrollarán e implementarán normas para los procedimientos de contratación y la información detallada de la contratación.	Grandes expedientes de licitación no estructurados. Diferencias nacionales. Reticencia nacional a compartir datos de adquisiciones no públicas. Brechas en la calidad de los datos.
Uso de especificaciones y estándares técnicos abiertos comúnmente acordados. Por favor enumere dichas medidas.	Se desarrollarán e implementarán normas para los procedimientos de contratación y la información detallada de la contratación.	Plataformas nacionales heterogéneas de contratación electrónica. Incertidumbre en la elección de la tecnología de red. Madurez digital desigual de los Estados miembros.

Servicio público digital n.° 4: espacio de datos sobre contratación pública

Evaluación	Medida(s)	Posibles barreras restantes (si corresponde)
Alineación con las políticas digitales y sectoriales existentes. Por favor detalle las políticas digitales y sectoriales aplicables identificadas	El acto de ejecución proporcionará información adicional detallada y abordará los expedientes sectoriales.	La alineación con varias políticas sectoriales, como la Directiva (UE) 2023/1791, el Reglamento (UE) 2019/1242, el Reglamento (UE) 2023/1542, el Reglamento (UE) 2024/1781, la Directiva 2009/33/CE
Medidas organizativas para una prestación fluida de servicios públicos digitales transfronterizos. Enumere las medidas de gobernanza previstas.	El principal acto jurídico prevé la gobernanza de la red de interoperabilidad y el intercambio de datos PPDS.	
Medidas adoptadas para garantizar una comprensión compartida de los datos. Por favor enumere dichas medidas.	El servicio de validación se utilizará para la recogida de datos y para la publicación de información, en el Suplemento del Diario Oficial de la UE y en el PPDS.	Grandes expedientes de licitación no estructurados. Diferencias nacionales. Reticencia nacional a compartir datos de adquisiciones no públicas. Brechas en la calidad de los datos.
Uso de especificaciones y estándares técnicos abiertos comúnmente acordados. Por favor enumere dichas medidas.	Se desarrollarán e implementarán normas para los procedimientos de contratación y la información detallada de la contratación.	Plataformas nacionales heterogéneas de contratación electrónica. Incertidumbre en la elección de la tecnología de red. Madurez digital desigual de los Estados miembros.

4.5. Medidas para apoyar la implementación digital

Para cada medida de apoyo a la implementación digital, complete la siguiente tabla

Descripción de la medida	Referencia(s) al(los) requisito(s)	Función de la Comisión (si corresponde)	Actores que participarán (si corresponde)	Calendario previsto (si procede)
La Comisión adoptará actos delegados para establecer o designar dicha red de interoperabilidad.	Artículo 128, apartado 2	La Comisión adoptará tales actos	La Comisión	/ /
La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan las disposiciones detalladas para la implementación y el funcionamiento de la red de interoperabilidad.	Artículo 128, apartado 3	La Comisión está facultada para adoptar tales actos.	La Comisión	/ /
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes que cubran los requisitos esenciales para el modelo de datos semánticos de los elementos centrales de los procedimientos de contratación.	Artículo 130, apartado 2	La Comisión podrá adoptar tales actos	La Comisión	/ /
La Comisión está facultada	Artículo 133, apartado 3	La Comisión está facultada	La Comisión	/
adoptar actos delegados que establezcan normas detalladas para la gestión del servicio electrónico de admisibilidad y designen la herramienta de credencial empresarial digital y la red relacionada que utilizarán los operadores económicos a efectos de determinar la admisibilidad.		adoptar tales actos		/
La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen las disposiciones técnicas para el servicio electrónico de admisibilidad.	Artículo 133, apartado 6	La Comisión está facultada para adoptar tales actos.	La Comisión	/ /
La Comisión está facultada para adoptar actos delegados que especifiquen otras categorías de información sobre la contratación que se pondrán a disposición del NPPDS.	Artículo 134, apartado 7	La Comisión está facultada para adoptar tales actos.	La Comisión	/ /
La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen la información sobre la contratación que estará disponible a través del NPPDS, así como su formato técnico, la designación y las modalidades de	Artículo 134, apartado 8	La Comisión está facultada para adoptar tales actos.	La Comisión	/ /

dicha designación de información sobre la contratación específica como información sobre la contratación pública o no disponible públicamente y la fuente de los requisitos de validación técnica.				
La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que especifiquen la información sobre la contratación que deberán proporcionar los Estados miembros a través del PPDS, incluido su formato técnico, los plazos mínimos de publicación para la información sobre la contratación no designada como disponible públicamente y la fuente de los requisitos de validación técnica.	Artículo 135, apartado 3	La Comisión está facultada para adoptar tales actos.	La Comisión	/ /
La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que especifiquen las siguientes disposiciones de ejecución del intercambio de datos de conformidad con el Derecho de la Unión.	Artículo 136, apartado 2	La Comisión podrá adoptar tales actos	La Comisión	/ /

Notas

1 En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, exacciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % en concepto de gastos de recaudación.